TOMO 140 — Montevideo, Miércoles 10 de Julio de 1940 — Núm. 10149

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

1

Decreto. Se dispone el envío de un mensaje y proyecto de ley para ascender a un Capitán de Caballería, fuera de cuadros.

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 703).

Montevideo, Junio 26 de 1940.

Visto el recurso interpuesto por el señor Capitán de Caballería don Omar Melgar, por el cual solicita se reconsidere el orden de adjudicación de las vacantes de Mayores de Caballería para los ascensos del año 1940, por entender que le correspondió ascender por antigüedad calificada, por haber obtenido el número 1 en ese orden de ascenso; que como en el año 1939 el orden de preferencia para los ascensos fué el de concurso, en el año 1940 hubiera correspondido legalmente otorgar las primeras vacantes a antigüedad calificada y selección; que a consecuencia de ese error en la aplicación de la ley, no sólo se lesionan sus derechos, y con efectos irreparables, si no se subsanan, por cuanto alcanza la edad legal para el retiro obligatorio el 31 de Octubre del corriente año;

Atento: 1.° A lo informado por la Comisión Calificadora de Servicios Militares de Alférez a Teniente Coronel, de donde surge que en el año 1938 ascendió a Mayor, sin existir vacante el entonces Capitán Antonio Mario Jurado; que como consecuencia de ese ascenso considerado fuera de cuadros, ascendió para llenar la vacante dejada por el Mayor Jurado al pasar a retiro, el Mayor Manuel F. Plat; ascenso que no debió realizarse, puesto que el Mayor Jurado no dejó vacante por estar fuera de cuadros; que la consecuencia de este ascenso fué trasplantar la preferencia para los ascensos de 1940, que debió ser primero, antigüedad caliifcada y segundo selección y que estima que debería llenarse la vacante de Mayor de Caballería por antigüedad calificada, por corresponderle por haber obtenido el número 1 en ese sistema de ascensos;

2.° Al dictamen de elevación de la Inspección General del Ejército donde expresa: "que dada la singularidad del caso planteado, ha examinado cuidadosamente la forma de adjudicación de las vacantes desde la promulgación de la ley de Ascensos hasta el presente año, y dicho estudio le ha permitido comprobar que efectivamente, tal como lo sostiene el señor Oficial recurrente, de haberse seguido el orden y la forma de ascenso establecida por la ley, en su artículo 46, de las 2 vacantes producidas en el presente año, una de ellas hubiera correspondido al tercio de antigüedad calificada y la otra al tercio de selección"; que el ascenso del Mayor Manuel F. Plat, para llenar una vacante inexistente, puesto que provenía de un Oficial ascendido fuera de cuadros, modificó fundamentalmente la adjudicación de vacantes que legalmente hubiera correspondido, "todo ello con evidente perjuicio del recurrente, que se ve privado así, por causas completamente ajenas a su voluntad, de un ascenso que lógicamente debió corresponderle"; que en caso de no ascender deberá pasar forzosamente a retiro por cumplir la edad reglamentaria, siendo un Oficial serio, correcto, cumplidor y contraído siempre a sus obligaciones; que tiene 9 años de antigüedad en el grado, habiendo sido calificado muy apto, durante 5 años;

Considerando: Que a pesar de compartir el Poder Ejecutivo la opinión de los órganos legalmente capacitados para dictaminar, se ve impedido de conferir el ascenso solicitado, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4.° de la ley de Ascensos número 9331;

Por los fundamentos expuestos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Remítanse a la Asamblea General un mensaje y proyecto de ley para ascender al grado de Mayor de Caballería, fuera de cuadros, al Capitán de Caballería don Omar Melgar.

Art. 2.° Vuelva a la Inspección General del Ejército a los efectos pertinentes, notifíquese al interesado, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Junio 26 de 1940.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don José Espalter.

Tengo el honor de someter a la ilustrada consideración de esa Asamblea General, el adjunto proyecto de ley, que

tiende a reparar una situación de injusticia, y cuya solución consiste en ascender al grado de Mayor con fecha 1.° de Febrero del corriente año, y fuera de cuadros, al Capitán de Caballería don Omar Melgar, cuya situación es la siguiente: Con fecha 2 de Abril del año 1938 ascendió a Mayor el Capitán de Caballería don Antonio María Jurado, sin existir vacante, quedando en consecuencia, fuera de cuadros. El mismo año 1938 el citado Jefe pasó a su solicitud, a la situación de retiro, y en Febrero de 1939 la vacante por él dejada fué inadvertidamente llenada con el hoy Mayor Manuel F. Plat, vacante inexistente, dado que por su origen de fuera de cuadros, no originaba vacante:

De acuerdo con lo establecido por el artículo 46 de la ley número 9331, las vacantes a llenarse en dicho año debían adjudicarse en la siguiente forma: 1.er tercio por concurso; 2.° tercio por antigüedad calificada y 3.er tercio por selección;

En atención a que el señor Capitán Manuel F. Plat ocupaba el primer lugar en la lista de ascensos respectiva, ascendió por "Antigüedad Calificada";

La consecuencia de este hecho fué que al concederse los ascensos para el año en curso éstos, de acuerdo con lo estatuído por el artículo 46 ya citado, debieron adjudicarse en la siguiente forma: 1.er tercio por "Selección", 2.° tercio por "Concurso" y luego por "Antigüedad Calificada";

Dado que las vacantes entonces existentes sólo alcanzaban a 2, sólo pudo ascenderse por "Selección" y por "Concurso", debiendo quedar la forma de ascenso por "Antigüedad Calificada", para ser utilizada, en primer término, en el año entrante si es que en ese entonces existen vacantes de Mayores de Caballería;

Ahora bien, de no haberse producido en el año 1939, por inadvertencia, el ascenso del señor Mayor Manuel F. Plat, en el presente año habría ascendido por "Antiguedad Calificada" el señor Capitán don Omar Melgar por el hecho de ocupar éste el primer lugar en la correspondiente lista de ascensos y como este señor Oficial debido a que el día 31 de Octubre del corriente año, alcanza el límite de edad legalmente establecido para pasar a situación de retiro, resulta que tampoco podrá ascender en Febrero próximo venidero.

De donde resulta que un Oficial meritorio, verá quebrada la carrera que con honor ha abrazado, por causas que le son absolutamente ajenas.

Por lo demás debo agregar que el referido señor Capitán Omar Melgar tiene 9 años de antigüedad en este grado y por el espacio de 5 años ha sido calificado "Muy Apto".

Sin embargo, por falta de vacantes, y sobre todo, por las circunstancias aquí apuntadas, no ha podido ascender.

El Poder Ejecutivo se apresura a proponer la reparación de esa injusticia, porque entiende que el mejor medio para mantener la disciplina militar, es la aplicación permanente de reglas de estricta justicia y ecuanimidad.

Saludo al señor Presidente con las seguridades de mi más alta y distinguida consideración. — **ALFREDO BALDOMIR.** — JULIO A. ROLETTI.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para ascender al grado de Mayor de Caballería ,fuera de cuadros, con fecha 1.° de Febrero del corriente año al Capitán de Caballería don Omar Melgar.

Art. 2.° La vacante de Mayor que deje dicho señor Oficial no podrá ser llenada, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4.° de la ley número 9331.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

JULIO A. ROLETTI.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

2

Decreto. Se aprueba un contrato para obras de ampliación en el Hospital de Fray Bentos

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Junio 27 de 1940.

Visto el contrato ad referéndum celebrado entre la Dirección de Arquitectura y el señor Pascual R. Salese, para la ejecución de los trabajos de ampliación y reparación en el Pabellón Central del Hospital de Fray Bentos (Departamento de Ría Negro), por la suma de $. 6.948.10 de acuerdo con su propuesta aceptada por resolución de fecha Mayo 30 del corriente año,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes el referido contrato, debiéndose aplicar en esas obras la escala de jornales establecida en el decreto del Ministerio de Obras Públicas de fecha 2 de Marzo próximo pasado, a tal efecto, la Dirección de Arquitectura hará las deducciones correspondientes en las respectivas planillas.

Comuníquese y vuelva a la referida Dirección, a sus efectos. — **BALDOMIR.** — **JUAN JOSE DE ARTEAGA.**

3

Resolución. Se aprueba el contrato para obras de construcción en la sede del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Junio 27 de 1940.

Visto el contrato ad referéndum celebrado entre la Dirección de Arquitectura y los señores Stewart Vargas, Cat y Cía. para la ejecución de las obras en construcción de un cuarto piso en el edificio que se levanta para sede del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, por la suma de $ 24.028.44 con exclusión de los trabajos de herrería, cuya propuesta fué aceptada por resolución de 20 de Mayo próximo pasado,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes el referido contrato.

Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección de Arquitectura, a sus efectos. — **BALDOMIR.** — JUAN JOSE DE ARTEAGA.

4

Resolución. Se aprueba un contrato para la colocación de ascensores en la Dirección General de Aduanas

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Junio 27 de 1940.

Visto el contrato ad referéndum celebrado entre la Dirección de Arquitectura y la Otis Elevator Company para la provisión y colocación de cuatro ascensores en el edificoi de la Aduana de Montevideo, por la suma de $ 36.980.00 que con la cantidad de $ 1.849.00 (5 %) deducida para "Imprevistos" forma un total de la propuesta aceptada ($ 38.829.00) por resolución de fecha 7 de Junio corriente,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes el referido contrato.

Destinar la suma de $ 1.849.00 para trabapos imprevistos (5 %) que con lo contratado forma el total de la propuesta aceptada.

Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección de Arquitectura, a sus efectos. — **BALDOMIR.** — **JUAN JOSE DE ARTEAGA.**

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

5

Decreto. Se concede el beneficio postal oficial a la Asociación Uruguaya de Hogares Infantiles y su órgano periodístico.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Junio 10 de 1940.—Número 135|940.

Vista la gestión promovida por la Asociación Uruguaya de Hogares Infantiles a efecto de que se le acuerde el beneficio de cursar su correspondencia sin imposición de la tasa postal, considerándosele "correspondencia oficial", como asimismo el periódico que edita titulado "El Hogar Infantil";

Considerando la intensa y beneficiosa labor de mejoramiento social que desarrolla la asociación interesada, no solamente amparando a la infancia, sino comprendiendo también en sus actividades a hogares desvalidos, protegiendo a la madre en todas las necesidades de la vida, por lo que es indudable que, accediendo a lo solicitado, el Es-

tado contribuirá así, en forma directa, a esa misión tan digna de apoyo porque, aunque el rubro de correspondencia sea de poca entidad, siempre es dinero que se sustrae a los fines de dicha asociación, y que se transformará en unos litros más de leche o en ropas, que permitirá socorrer a unos necesitados más;

Considerando, por otra parte, que, no existe obstáculo legal en acordar la franquicia solicitada, por cuanto, el Poder Ejecutivo está facultado por la ley, para hacer circular correspondencia, bajo el título de "Oficial", sin pagar la tasa correspondiente, en los casos que establezca; y esta correspondencia, de carácter impersonal, y efectuada para el cumplimiento de la finalidad altruista de la A. U. D. H. I., que es de alto interés público, bien puede ser amparada con el título de "Oficial", pues ella ayuda por otra parte al Estado, en su misión de protección social y alivia sus cargas ya que gravitarían indudablemente sobre él los casos que socorre dicha asociación, y que lógicamente ocasionaría al Estado un gasto mucho mayor que lo que dejará de obtener por las franquicias que acuerda;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 2.º turno y lo informado por la Dirección General de Correos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder a la correspondencia y al periódico titulado "El Hogar Infantil" de la Asociación Uruguaya de Hogares Infantiles el beneficio postal oficial.

Comuníquese y, a sus efectos, vuelva a la Dirección General de Correos. — BALDOMIR. — GERVASIO A. DE POSADAS BELGRANO.

6

Resolución. Se desestima el reclamo interpuesto ante la designación de un Cartero Auxiliar del Correo de San José.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Mayo 28 de 1940.—Número 1593|939.

Vista la reclamación interpuesta por el señor Mario Delfino contra el nombramiento del señor Elbio Quinteros para el cargo de Cartero Auxiliar de la Administración de Correos de San José (ítem 5.04, S. 337, categoría IV, grado 1), efectuado por resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 16 de Febrero del corriente año;

Considerando: Que no corresponde hacer lugar al reclamo formulado, por cuanto el señor Delfino no figura en la planillas presupuestales de la Dirección General de Correos; y

Con lo informado por dicho instituto,

El Presidente de la República

RESUELVE:

No hacer lugar a la reclamación interpuesta por el señor Mario Delfino, contra el nombramiento del señor Elbio Quinteros para el cargo de Cartero Auxiliar de la Administración de Correos de San José (ítem 5.04, S. 337, categoría IV, grado 1), efectuado por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Febrero del corriente abo, y confirmar en consecuencia, el nombramiento apelado.

Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación. — BALDOMIR. — GERVASIO A. DE POSADAS BELGRANO.

7

Resolución. Se desestima el pedido de un despachante de aduana para que se le reintegren sumas abonadas en oro por la importación de determinadas partidas de amoníaco líquido anhidro.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Mayo 28 de 1940.—Número 1859|932.

Vistos estos antecedentes relacionados con las gestiones del despachante sebor Rafael Alonso Freire, a efectos de que se le reintegren las sumas pagadas por concepto de derechos aduaneros en oro aplicados a la importación de amoníaco líquido anhidro para uso industrial, cuyos despachos corresponden a los permisos números 30.545 y 42.129, ejercicio 1931-1932; 19.644 y 28.813, ejercicio 1933; 2.899, 24.186 y 29.764, ejercicio 1934; 2.241, 9.316 y 27.445, ejercicio 1935, y 1.088, ejercicio 1936, según detalla en sus escritos de fojas 54 a 55 vuelta y 61 a 62 vuelta, fechados el 20 de Febrero de 1935 y 6 de Marzo de 1936, respectivamente;

Resultando: Que por resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 18 de Marzo de 1936, se declaró exonerado del recargo a oro en los derechos de aduana establecido por la ley de 10 de Octubre de 1931, el referido producto destinado a la industria, sin que en la misma se estableciera carácter retroactivo a dicho beneficio, y que los despachos que el interesado menciona en los escritos referenciados fueron hechos con anterioridad a la expresada resolución;

Considerando, por lo tanto, que no corresponde el reintegro solicitado, puesto que los derechos de que se trata fueron aplicados de conformidad con el tratamiento impositivo vigente en el momento de ser efectuados los despachos respectivos;

Con la opinión del Ministerio de Hacienda y lo informado por la Dirección General de Aduanas y la Dirección de Industrias,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar que no corresponde hacer lugar a las gestiones del despachante sebor Rafael Alonso Freire, a efecto de que se le reintegren las sumas abonadas por concepto de derechos aduaneros en oro aplicados a la importación de amoníaco líquido anhidro para uso industrial, cuyos despachos corresponden a los permisos números 30.549 y 42.129, ejercicio 1931 - 1932; 19.644 y 28.813, ejercicio 1933; 2.899, 24.186 y 29.764, ejercicio 1934; 2.241, 9.316 y 27.445, ejercicio 1935 y 1.088, ejercicio 1936, según detalla en sus escritos de fojas 54 a 55 vuelta y 61 a 62 vuelta, fechados 20 de Febrero de 1935 y 6 de Marzo de 1936, respectivamente.

Comuníquese y vuelva, a sus efectos, al Ministerio de Hacienda. — BALDOMIR. — GERVASIO A. DE POSADAS BELGRANO.

8

Resolución. Se acepta la renuncia de un miembro de la Comisión Auxiliar de Subsistencias de Salto y se designa sustituto.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Julio 2 de 1940.—Número 595|940.

Vista la renuncia del cargo de miembro de la Comisión Auxiliar de Subsistencias del Departamento de Salto, presentada por el señor Héctor B. Apezechea;

Resultando: Que el expresado señor funda su actitud en la circunstancia de que sus ocupaciones particulares le impiden atender dicho cargo;

Considerando: Que ante las razones invocadas por el señor Apezechea, corresponde aceptar su renuncia; y

Atento a la propuesta formulada por la Intendencia Municipal del citado Departamento,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Héctor B. Apezechea, del cargo de miembro de la Comisión Auxiliar de Subsistencias del Departamento de Salto, y designar para integrar la misma Comisión, en carácter de titular, al señor Argante A. Preve.

Comuníquese y publíquese. — BALDOMIR. — GERVASIO A. DE POSADAS BELGRANO.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

AVISO OFICIAL

Montevideo, Junio 3 de 1940.

El Consulado General de la República Oriental del Uruguay en la Argentina, ha comunicado a esta Cancillería que en su domicilio calle Vieytes 1472, falleció el ciudadano uruguayo Leonardo de la Rosa.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Industrias y Trabajo, el día 2 de Julio de 1940.

1—No se hace lugar a una gestión de los señores Molinari Hermanos, a efecto de obtener la inclusión definitiva en la Sección Materias Primas de la tarifa de Aduana, de los cueros de cabra destinados a ser industrializados en el país. (Carpeta número 1381|934).

2 y 3—Concédese a la Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A., exoneración de derechos aduaneros. (Carpeta número 371|940).

4—Se dispone que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la Dirección General de Correos la suma de $ 19.50 destinada al pago de servicios prestados por el señor Alberto Pérez, en reemplazo del Cartero de la Administración de Correos de Rocha. (Carpeta número 1503|939).

5—Concédese a la Empresa Antonio Ferro e hijos S. A., exoneración de derechos aduaneros. Solicitud número 113. (Carpeta número 1829|939).

6—Confírmase las multas de $ 25.00 impuestas a la Cooperativa Usinas Eléctricas del Estado y Talleres Gráficos Gaceta Comercial, por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados. (Carpeta número 803|940).

7—Se dispone que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la Dirección General de Correos la suma en moneda uruguaya equivalente a 103.29 francos oro destinada al pago a la Administración de Correos de Chile, por concepto de intercambio de encomiendas postales durante el año 1938. (Carpeta número 601|940).

8—Prorrógase hasta el 6 del corriente, inclusive, la licencia que por motivos de enfermedad viene haciendo uso el operario de la Imprenta Nacional, señor Ricardo Muiña. (Carpeta N.o 2359|929).

9—Declárase con carácter definitivo, que no corresponde la exoneración de derechos de Aduana para la importación del material que por el numeral 2.o de la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 6 de Octubre de 1937, recaída en la solicitud número 93 del Frigorífico Nacional S. A., fué exceptuado del expresado beneficio. (Carpeta N.o 1770|935).

10—Concédese a los señores Dionisio Hartig y Conrado Wertnig, de Montevideo, patente de invención para: "Procedimiento y mandrín para prensar caños de metal y herramientas sin barra para estirar caños de metal". (Carpeta número 2618|939).

11—Concédese al señor Andrés Josef Jonsson, de Suecia, patente de invención para "Un dispositivo para fabricación y eventualmente también para la colocación de cápsulas en botellas y similares".

12—Concédese a los señores Carlos Suero y Tomás Malina, de Montevideo, patentes para: "Un sillón de hamaca plegable". (Carpeta número 2273|939).

13 y 14—Se da por abandonada la solicitud de patente de invención formulada por la señorita Eulalia Luisa Bas, de Buenos Aires (R. A.) para "Nuevo mueble convertible". (Carpeta N.o 1549|937).

15—Desestímase la solicitud de patente de invención formulada por la industria Papelera Uruguaya S. A. de Montevideo, para "Sobre inviolable o de seguridad". (Carpeta número 3227|937).

16—Se desestima y se da por abandonada la gestión iniciada por el señor Angel Morcate, de Montevideo a efecto de obtener patente para: "Plantilla especial para ventilación de zapatillas fabricadas con suela de goma". (Carpeta número 2343|938).

17—Se da por abandonada la gestión de patente de invención formulada por el señor Ildefonso Martins Gerundo, de Montevideo, para "Chapas esmaltadas para nomenclatura y tráfico". (Carpeta número 1488|938).

18—Se da por abandonada la solicitud de patente de invención, formulada por los señores Tubino y Compañía, de Montevideo para "Un muestrario para artículos de coloración". (Carpeta número 2335|937).

19—Acéptase la renuncia presentada por el señor Héctor B. Apezechea, del cargo de miembro de la Comisión Auxiliar de Subsistencias del Departamento de Salto y se designa para integrar la misma comisión, en carácter de titular al señor Argante A. Preve. (Carpeta número 595|940).

20—Exónerase del pago de las multas y reposiciones impuestas por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados a varias firmas.

21—Desestímase la solicitud de privilegio industrial formulada por la S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, para "Fabricación de hilo para arte de pesca". (Carpeta número 392|937).

22—Se da por abandonada la solicitud de patente de invención, formulada por el señor Roberto Roldón, de Montevideo, para "Un nuevo procedimiento para la confección de letras de celuloide o materiales de características similares". (Carpeta número 269|938).

23—Desestímase la solicitud de patente de invención que como reválida de la patente argentina, formulara el señor Juan María Basile, de Rafaela (R. A.) para "Nuevo tipo de jabón en pasta". (Carpeta número 3350|937).

24—Se da por abandonada la solicitud de patente de invención, formulada por el señor Salvador Pignataro, de Buenos Aires (R. A.) para "Un fusible eléctrico". (Carpeta número 1011|936).

25—Se da por abandonada la solicitud de patente de invención, formulada por la Guggenheim Brothers, de Estados Unidos de América, para "Tratamiento de aguas cloacales y servidas". (Carpeta número 1205|934).

26—Se da por abandonada la solicitud de patente de invención formulada por el señor Luis Yagüe, de Buenos Aires (R. A.) para "Aparato automático expendedor mediante la introducción de dos o más monedas". (Carpeta número 821|936).

27—Acéptase la excusación presentada por el señor Ministro de Industrias y Trabajo, de entender en los asuntos relacionados con el pedido de privilegio industrial para "Fabricación de válvulas termiónicas en general para ser empleadas en receptores de radiotelefonía". (Carpeta número 1754|940).

Trámite de marcas de fábrica, patentes de invención y de privilegios industriales.

Montevideo, 3 de Julio de 1940

Pasa a la Oficina de Patentes a fin de exigir del interesado el pago de la primera anualidad adeudada, a cuyo efecto se le fija un plazo de diez días a: Southland Cotton Oil Company, en el expediente acta 4569, sobre privilegio para "Mejoras en o relativas a aparatos recogedores de hilacha". — Bernardino Silva Díaz, en el exptdiente acta 4794, sobre privilegio para "Rueda elástica para vehículos".

Pasa a la Oficina de Patentes de Invención: "Fabricación de tacos de goma en general para calzado", de S. C. Scalone y Compañía. — "Jabón Castillo", acta 32693, de Pablo Navascuás.

Pasa a la Cámara Nacional de Comercio: "Salisal", de Laboratorios Suarry S. A.

Pasa al Ministerio de Ganadería y Agricultura: "Mejoras en paquetes de expendio", acta 4804, de Leroy L. Salfisberg.

Montevideo, 4 de Julio de 1940.

Pasa a la Oficina de Patentes, a fin de exigir del interesado el pago de la primera anualidad adeudada, a cuyo efecto se le fija un plazo de diez días, a:

Adolfo Casal Varela, en el expediente acta 4579, para "Nuevo aparato y sistema para lijar, lustrar y pulir pisos encerados".

Ignacio da Silva, en el expediente acta 4562, para "Un aparato para trillar Girasol".

Luis Sica, en el expediente acta 4816, sobre "Un nuevo juego de sal para entretenimiento".

Julius Puschner y Josef Puschner, en el expediente acta 4692, sobre "Procedimiento para la fabricación de cierres relámpago de un material no metálico".

René Trochon y Pedro Mantani, en el expediente acta 4903, para privilegio "Nueva máquina para desinfectar y lavar vajilla y utensillos en general".

Campora Hermanos, en el expediente acta 4897, sobre privilegio para "Envase de seguridad e inviolable para toda clase de botellas".

Carlos Butty, en el expediente acta 4699, sobre privilegio para "Nueva máquina para la fabricación de envases".

Montevideo, 5 de Julio de1940.

Se fija un plazo por el término de diez días, a fin de efectuar la reposición adeudada, a:

Edmundo J. Angenscheit, en el expediente acta 32.383, sobre la marca "Velocette".

Se confiere un último plazo por el término de diez días, a fin de efectuar la reposición de sellado y timbres adeudados, so pena de declarársele en rebeldía:

Sally Stahl, en el expediente acta 33.781, sobre la marca "Anita".

Pasa a la oficina de Patentes de Inven- interesado el pago de la primera anualidad adeudada, a cuyo efecto se le fije un plazo de diez días, a:

Pedro J. Mestre y Domingo A. Bernotti, en el expediente acta 4820, sobre privilegio para "Un nuevo procedimiento de reproducción litográfica de escritos y dibujos".

Luis Orlando Flores Sienra, en el expediente acta 4621, sobre privilegio para "Un nuevo procedimiento de solidarización entre la plantilla suela y suela mezcla para alpargatas o calzados en general".

La Secretaría.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

28.ª SESION ORDINARIA

JUNIO 5 DE 1940

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Exoneración de derechos a los artículos extranjeros que se importen, destinados a las construcciones que se realicen dentro de determinado período de tiempo y exoneración del pago de contribuciones inmobiliarias por el término de diez años. Se resuelve realizar mañana, jueves, una sesión extraordinaria para considerar ese proyecto y continuar con los que figuran en el orden del día de hoy.
3—Discusión del proyecto relativo a explotación de los bosques maderables del río Negro. — Aprobado en primera general y particular. — Supresión de la segunda discusión. — Sanción.
4—Discusión del proyecto relativo al plan de lucha contra la "Ceratitis Capitata Wied" moscas de las frutas. — Aprobado en primera general y particular. — Supresión de la segunda discusión. — Sanción. Texto del proyecto.

1

A las 18 horas y 5 minutos, entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: Accinelli, Amorín Sánchez, Antuña, Arrillaga Safons, Bado (don Augusto César), Bado (don Ramón F.), Bargo, Betelu, Bordaberry, Buero, Butler, Cabrera, Carbonell Debali, Costa, De Herrera, De León, Echegoyen, Haedo, Mañé, Marques Castro, Martínez, Morelli, Olivera Ortuz, Ponce de León, Santos, Vásquez Varela, Vigliola y Willman.

Faltan:
Con aviso, el señor Senador Nunes Ribeiro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierta la sesión.
No hay asuntos de que dar cuenta.
SEÑOR BORDABERRY. — ¿Entramos a la orden del día, señor Presidente?
SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Senador.

2

SEÑOR BADO (don Augusto César). — ¿Me permite, señor Presidente, antes de entrar a la orden del día?
En el día de ayer la Cámara de Representantes sancionó un proyecto de ley remitido con mensaje del Poder Ejecutivo, que tiende a llenar una sentida necesidad del momento actual.
Es notorio que la industria de la construcción, alrededor de la cual están vinculados más de 120 gremios está sufriendo una paralización casi absoluta que determina el paro de una cantidad extraordinaria de obreros y de actividades realmente útiles para la economía general del país.
(Apoyados.)
El Poder Ejecutivo ha encontrado una solución en mi concepto muy plausible, que puede obrar de estimulante para hacer que esa actividad nacional que une a tantos esfuerzos y a tantos obreros, salga de ese estado de atonía en que se encuentra, y al efecto ha remitido un mensaje exonerando de derechos a las construcciones que se realicen dentro de determinado período de tiempo.
Ese proyecto ha sido sancionado por la Cámara de Representantes en el día de ayer.

SEÑOR MAÑE. — Ese proyecto exonera también del 50 o|o a los artículos que se importen del extranjero, destinados a la construcción.
SEÑOR BADO (don Augusto César). — Exactamente. De manera que yo haría moción, si los Senadores estuvieran de acuerdo, compenetrándose de la urgencia que existe en la sanción de este proyecto, que el asunto sea puesto en la orden del día, a continuación de las preferencias ya votadas, es decir, después de considerado el proyecto de utilización de los bosques maderables del río Negro, y el que figura en segundo término, y antes de entrar a la continuación de la discusión sobre jubilaciones civiles.
(Apoyados.)
SEÑOR HAEDO. — ¿Tiene informe ese proyecto?
SEÑOR BADO (don Augusto César). — No, señor; fué sancionado en el día de ayer, por la Cámara de Diputados.
SEÑOR HAEDO. — Yo comparto, en general, los conceptos emitidos por el señor Senador Bado. Considero que se trata de una iniciativa feliz y oportuna, pero quizás sería conveniente colocarlo en la orden del día de la sesión del lunes próximo, en primer término, de tal manera que pudiéramos tener una idea cabal del proyecto y, si fuera posible, tener un informe de la Comisión respectiva, ya sea verbal o escrito.
SEÑOR MAÑE. — Observe, señor Senador, que no se trata de una novedad en materia legislativa. Es la repetición de una ley que estuvo en vigencia hace 15 o 18 años y que se dictó en iguales momentos de crisis de la construcción, como el actual. ¿Qué podría decir el informe sobre esta ley? Que favorece mucho a la construcción, que la estimula; se podría agregar que la ley análoga votada, como dije, hace varios años, dió muy buenos resultados y de ésta se espera que reporte los mismos. Es uno de esos asuntos que plantearlos es resolverlos por la afirmativa.
SEÑOR HAEDO. — Y, ¿qué inconveniente habría en colocarlo en la orden del día del lunes?
SEÑOR BADO (don Augusto César). — Y si me permite, voy a hacer un razonamiento que puede ser útil. No bien se presentó este proyecto a la consideración pública y se conoció el propósito del Poder Ejecutivo, la atonía que existía en la industria de la construcción se acentuó en tal forma, que se paralizaron totalmente los trámites de todos los permisos de construcción, a la espera, como es lógico de la sanción de esta ley de exenciones.
De manera que ese sería un argumento más en favor de la pronta sanción de este proyecto, que vendría a llenar una necesidad sentidísima, y como muy bien lo dice el Senador Mañé, plantear este asunto es resolverlo.
SEÑOR HAEDO. — Alguna vez que se propuso una solución parecida, se indicó con razón que para el mejor orden del trabajo del Senado era preferible que los asuntos tuvieran informe de la Comisión escrito o verbal.
SEÑOR BADO (don Augusto César). — En general, sí.
SEÑOR MAÑE. — En los asuntos que lo merezcan.
SEÑOR HAEDO. — Por mi parte no tengo inconveniente en que se realice mañana una sesión extraordinaria, o se coloque el asunto en lugar preferente en la orden del día del lunes.
SEÑOR MAÑE. — Yo estoy de acuerdo, siempre que el asunto merezca informe, por ser una novedad, o porque requiere un estudio detenido. Pero, en un asunto de esta naturaleza, en que cualquiera de los Senadores estaría en condiciones de informarlo, no me parece necesario.

SEÑOR HAEDO. — Es que según se me informa ni siquiera ha llegado el proyecto al Senado, y, a quién se le ocurre poner en la orden del día un asunto que todavía no ha llegado?

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Se me ocurrió a mí, como se nos ha ocurrido a muchos en circuntancias análogas. El hecho de que no haya llegado todavía, no implica que no ha de llegar de un momento a otro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Acaba de llegar, señor Senador.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Me avisa la Mesa que acaba de llegar el proyecto.

SEÑOR HAEDO. — De todas maneras, ¿qué urgencia existe para no poder esperar hasta mañana o hasta el lunes?

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Si bien es cierto que hay antecedentes de que en otras oportunidades se ha observado la falta del requisito del informe, también es cierto que el Senado ha prescindido a veces de ese requisito para despachar asuntos urgentes o que por su propia naturaleza resultan sencillos y que por el solo hecho de ser planteados, ya quedaban resueltos.

No obstante eso, no tengo inconveniente en aceptar que mi moción sea sustituída por otra en el sentido de que se celebre una sesión extraordinaria mañana, incluyéndolo en la orden del día en primer término, con informe de la Comisión respectiva.

SEÑOR HAEDO. — Y a continuación podrían colocarse los otros asuntos que han quedado pendientes de resolución.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — No tengo inconveniente.

SEÑOR CABRERA. — Voy a apoyar la actitud del señor Senador Haedo, respetando mucho los conceptos vertidos por los señores Senadores que opinaron que este asunto debía tratarse inmediatamente.

Yo creo que es necesario un conocimiento completo de él para juzgar si vale la pena, si merece que el Estado se siga desprendiendo de sus rentas, porque creo que al fin y al cabo estas liberalidades hay que estudiarlas con mucha parsimonia, sobre todo hoy que nos encontramos en período verdaderamente crítico, no quedando un órgano serio de la prensa nacional que no pida parsimonia y moderación en los gastos públicos.

Por esa razón yo voy a acompañar al señor Senador Haedo. Creo que el asunto necesita un poco de estudio, ver los antecedentes que se puedan ver y el grado de sacrificio que para el Tesoro importará la sanción de esta ley.

Es lo que tenía que decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Bado, modificada por la moción del señor Senador Haedo, para que se celebre sesión mañana, en la que el Senado se ocupará, en primer término, del asunto a que se ha referido el señor Senador Bado, y a continuación, de los que queden pendientes de la orden del día de hoy.

¿Se trataría con o sin informe?

SEÑOR HAEDO. — Preferiría con informe verbal, haciéndose el repartido del proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

SEÑOR BORDABERRY. — El asunto de que se ha estado hablando, ¿pasa a la Comisión de Hacienda?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Senador.

3

—Se va a entrar a la orden del día con la primera discusión general y particular del proyecto sobre explotación forestal de los bosques maderables del río Negro.

SEÑOR BORDABERRY. — Pido la palabra.

La interesante iniciativa del señor Senador Cabrera —el proyecto sobre explotación de los montes del río Negro— fué tratado por la Comisión de Hacienda y Fomento con todo el interés que ella se merece, y en el deseo de quemar etapas, la Comisión citó a los señores Ministros de Obras Públicas, Industrias, Ganadería y Agricultura y al propio autor del proyecto, para una reunión, donde se consideró el mismo.

El proyecto que hemos presentado, nos vemos obligados a llamarlo proyecto sustitutivo, aunque en realidad, en casi todas sus partes. es idéntico al proyecto original del señor Senador Cabrera.

SEÑOR CABRERA. — El proyecto sustitutivo ha sido aceptado por el que habla.

SEÑOR BORDABERRY. — A eso iba, señor Senador.

El proyecto sustitutivo ha sido aceptado también por el propio señor Senador Cabrera. Simplemente se ha tratado de aligerar el mismo, pasando algunos artículos, a la reglamentación para facilitar su rápido andamiento. Las otras modificaciones que tiene sobre el proyecto primitivo, son modificaciones de algunas palabras del mismo, modificaciones que propuso el señor Ministro de Industrias.

No quiero extenderme más en consideraciones sobre este proyecto, porque hay sobre él varios brillantes informes: el de la "Rione", obra del ingeniero Giorgi; el informe, también brillante y documentado, que presentó la Dirección de Agronomía, el material fotográfico de la Aeronáutica Militar, que me eximen, señor Presidente en extenderme en más consideraciones.

Quedo a disposición de los señores Senadores para cualquier aclaración que puedan solicitar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

SEÑOR HAEDO. — Mociono para que se suprima la lectura del proyecto e informe.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador.

(Se vota. — **Afirmativa**).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes:)

"Cámara de Senadores.

Comisión de Hacienda y Fomento.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o El Poder Ejecutivo dispondrá la ocupación de los bosques maderables de la cuenca inundable del río Negro, cuya expropiación está dispuesta por la ley número ...., destinándolos a su inmediata explotación.

Art. 2.o Dicha explotación se ejecutará con sujeción a las reglamentaciones que establezcan las autoridades que designe el Poder Ejecutivo, con tal fin, cuyas reglamentaciones deberán expedirse dentro de los 30 días siguientes a la promulgación de esta ley.

Art. 3.o En las reglamentaciones a que se refiere el artículo anterior, se contemplarán indispensablemente las siguientes bases:

A) Los bosques entregados a la explotación se dividirán en parcelas de frentes y superficies variables según su densidad y situación, comprendidas entre 25 y 75 hectáreas.

B) Cada una de estas parcelas se adjudicarán a un núcleo no menor de seis trabajadores organizados en cuadrillas bajo la dirección de uno de ellos.

C) Cuando el grupo organizado sobrepase de diez trabajadores, podrán si lo solicitaren, adjudicársele dos o más parcelas de acuerdo con su presumible capacidad productora.

D) Las cuadrillas de monteadores tendrán derecho a utilizar gratuitamente los terrenos ocupados para la instalación de sus obrajes y ranchadas, pastoreos de sus animales, sembrado de huerta, etc.

E) La explotación de los bosques será integral en la forma que mejor convenga a los usufructuarios, sea en la preparación de maderas, sea de leña o carbón; este último producto debe prepararse de acuerdo con las reglas usuales para ello, las que serán dadas por la inspección oficial de dichos obrajes.

Art. 4.o El Poder Ejecutivo establecerá un derecho de monte a cargo de la explotación para atender a las erogaciones que impondrá la presente ley, cuyo derecho no podrá ser mayor de $ 0.15 por cada metro cúbico de leña, de cualquier clase que sea, $ 0.60 por cada metro cúbico de madera de primera clase, apta para construcciones y alambrados, y $ 0.30 para madera de segunda clase, o sea destinada a encofrados o construcciones domésticas.

El personal que designe el Poder Ejecutivo hará el contralor correspondiente y certificará la producción, de acuerdo con la reglamentación que se implantare.

Art. 5.o Los certificados expedidos por los Inspectores, servirán para obtener warrants que podrán usar sus tenedores para adquirir créditos de los comerciantes o proveedores sujetos a reglamentaciones que establezca al efecto el Poder Ejecutivo.

Art. 6.o Los trabajadores que pretendan explotar parcelas de bosque, deberán presentar necesariamente con la respectiva solicitud:

1.o) Un certificado de buena conducta, expedido por la autoridad competente del lugar de su procedencia.

2.o) Su cédula de identidad. Estos certificados como toda documentación relacionada con la explotación de los bosques, deben expedirse en papel común.

Art. 7.o En el caso de efectuar una explotación para terceros sobre base de contratos, éstos serán intervenidos por la autoridad competente e inscriptos en un registro que se llevará al efecto y hará fe en cualquier divergencia que se suscitare entre las partes contratantes. Estos contratos están obligados a extenderse en el papel sellado correspondiente.

Art. 8.o El otorgamiento de las concesiones de montes, es precario. El Senado podrá cancelarlos en cualquier tiempo, notificándolo a las cuadrillas o núcleo usufructuario correspondiente, con 30 días de anticipación.

Los notificados podrán seguir ejecutando la explotación durante dicho plazo, pero deberán despejar por completo el terreno al vencerse éste, salvo el caso de prórrogas acordadas o impuestas por causa de fuerza mayor.

Art. 9.o En el caso de existir contratos de provisión de determinada cantidad de material celebrados con la intervención de la Inspección Oficial, tendrán los explotadores derecho a una ampliación del plazo hasta 90 días. Esta cláusula debe figurar en los contratos intervenidos.

Art. 10. El término perentorio de estas concesiones está marcado por la fecha en que empiece a llenarse el embalse del río. Dicha fecha debe comunicarse a los obrajeros con noventa días de anticipación.

Art. 11. El Poder Ejecutivo facilitará el traslado de los trabajadores a su destino, concertando pasajes de precios minimales, con las empresas de transportes de pasajeros y carga, de acuerdo con las reglamentaciones y convenios que estableciere al efecto.

Art. 12. El Poder Ejecutivo reglamentará todo lo relativo al servicio del orden y organización de los trabajos de la explotación, policía de los obrajes, etc., etc.

Art. 13. Comuníquese, etc.

Carmelo L. Cabrera, Senador.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Entre los muchos y muy graves problemas que en la hora presente acucian a pueblos y gobiernos en todo el mundo, está sin duda el de la desocupación. Por millones se cuentan en los países de más densa población los hogares donde no hay pan, y en el Uruguay cuya densidad de población, descartado Montevideo, apenas pasa de nueve habitantes por kilómetro cuadrado, se da el caso de recurrir a los comedores populares con demasiada liberalidad.

De todas maneras es preciso dejar establecido como verdad inconcusa que el fenómeno de la desocupación va tomando carta de ciudadanía en un país de fértil suelo donde todavía se importan considerables cantidades de productos que deberíamos exportar.

La razón de este fenómeno que no es posible contemplar sin inquietud, finca sin duda en la errada orientación que se ha dado a la acción social durante el período histórico que terminó en marzo de 1933.

Debemos confesar que buena parte de estos males tienen su origen y causa en el carácter displicente y egoísta de nuestros conciudadanos que prefieren a todo esfuerzo laborioso en pro de su propio bienestar y dignificación, la cómoda posición del burócrata que sacrifica todas sus energías y cualidades a la obtención de un empleo público.

El proyecto que someto a la consideración del Cuerpo Legislativo tiene por objeto contribuir a reparar en lo posible la injusticia flagrante con que se considera el proletariado rural en el país.

Constantemente vemos en artículos de diarios y folletos especiales la expresión de los más altruístas y entusiastas alegatos en favor de las clases desheredadas, y en realidad no puede negarse eficacia a la gestión oficial en lo que se refiere a las clases proletarias urbanas, especialmente a las radicadas en la Capital. Ellas disfrutan de todas las ventajas de un positivo bienestar general y una adelantada organización social que les brinda el máximo de ventajas; grandes núcleos de casas para obreros, servicios públicos esmerados y abundantes de asistencia médica, profusión de centros de instrucción y recreo, liceos, universidades, comedores populares etc., etc. Pero, es necesario decirlo, todo este conjunto deslumbrador exponente de una gran cultura, no va mucho más allá del Paso del Molino, y los ampulosos programas de protección al trabajador rural, que no es el exótico personaje usufructuario del bienestar metropolitano, se esfuman al pisar los caminos de barro de nuestro agro, desheredado hasta ayer no más.

De naad valen las buenas intenciones que campean en los brillantes discursos parlamentarios y conceptuosos artículos de nuestra ilustrada prensa, derrochando generosos conceptos que mueren sobre el papel en que fueron escritos porque los medios no alcanzan para su realización.

A contribuir siquiera sea en reducida parte a remediar semejante injusticia social, tiende el proyecto que acompaño, el cual tiene sin duda la ventaja de poder llevarse a la realización sin erogaciones a cargo del Estado, cuyas finanzas se hallan en positivo estado de alarma o sospecha.

Creo oportuna esta ley, porque permitirá combatir la desocupación en la campaña, y permitirá también descongestionar la ciudad; y a la vez la considero eficaz porque fuera de las ventajas de proporcionar trabajo seguro y bien remunerado, irá desarrollando hábitos de orden y trabajo en muchas gentes que por obra de lamentable indolencia, disculpan su letal holgazanería con el hecho de no encontrarlo.

Además: otra razón prestigia esta iniciativa y justifica la urgencia que hay en convertirla en ley: dentro de tres años las márgenes del amplio lago ofrecerán abundantes tierras adecuadas para todo género de faenas agrícolas, y la gran producción que resulte, llevará la abundancia y el bienestar al resto del país, permitiéndole exportar a los mercados del exterior, que deben abrirse con tiempo, porque es necesario, de una vez por todas, utilizar nuestro numeroso Cuerpo Consular exigiéndole la gestión hasta hoy lamentablemente abandonada de estudiar e inquirir la información pertinente sobre posibilidades de intercambio comercial con los países donde están acreditados. Entiendo que en el sentido expresado, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, tiene un plan estudiado concienzudamente y sólo espera que se le sancione su proyecto sobre reorganización consular que hace bastante tiempo yace en las carpetas del Parlamento esperando la sanción que exige con positiva perentoriedad el interés público, para ponerlo en ejecución.

Se argumenta con las dificultades que ofrece la inmediata ocupación de las tierras a expropiar por los perjuicios que irrogaría a los terratenientes la apertura de sus alambrados. Puedo afirmar que ninguna dificultad ofrece esta circunstancia. El cerramiento de esos frentes con alambrados provisorios no exigirá una erogación mayor de 100 pesos por kilómetro. Vale decir, que con la suma de 20.000 pesos que se tomarían de los derechos de monte habría cómo dejar en seguras condiciones de explotación en 100 kilómetros sobre ambas márgenes del río.

Tampoco ofrece dificultad alguna ni representa erogación de fuste la parcelación proyectada: pueden ejecutarla por ejemplo en el término de un mes dos brigadas compuestas de una clase que sepa manejar una escuadra y 5 o 6 soldados de uno de los Regimientos de Ingenieros.

Expuestos quedan señores legisladores, los fundamentos de una iniciativa que considero de positiva utilidad para la clase de los trabajadores de la campaña. Sancionada esta ley, que debe completarse con una estricta ley de vagancia, habremos puesto un nuevo jalón en la ruta del progreso nacional.

Carmelo L. Cabrera, Senador.

(Antecedente presentado por el señor Senador Cabrera).

CALCULO DEL RENDIMIENTO DE LOS BOSQUES DE ZONA INUNDABLE

180 kilómetros por una media aproximada de 2 kilómetros son 360 kilómetros cuadrados o 36 000 hectáreas.

36.000 hectáreas conteniendo una media de 100 metros cúbicos de madera y leña por hectárea igual a 3.600.000 metros cúbicos lo que significan 1.800.000 jornales o sean dos años de trabajo para 3 000 obreros rindiendo 2 metros cúbicos por jornada cada obrero.

Producto mínimo por hectárea 100 metros cúbicos

80 o|o de leña igual 80 metros cúbicos a razón de $ 1.20 en canchón	$ 96.00
15 o|o de madera de segunda igual 15 metros cúbicos a razón de $ 9.00	" 135.00
5 o|o de madera de primera igual 5 metros cúbicos a razón de $ 9.00	" 45.00
	$ 276.00

La tonelada de madera de 1.a da

Vigas, metros cúbicos	1.10
Postes	16 ½
Medios postes	33
Estacones reforzados	60

El flete a Montevideo de cada una de estas unidades sería dentro de los 50-100 kilómetros de la Estación Molles de la línea del Ferrocarril Central o Blanquillo de las líneas del Estado de $ 8.00 el máximo, que puede adoptarse también para el carbón y leña en astillas, a los fines del análisis que vamos a hacer.

Resulta

Vigas 8|1.10, metro cúbico	$ 7.27
Postes 8|16.5 cada uno	" 0.48
Medios postes 8|33 cada uno	" 0.24
Estacones 8|60, cada uno	" 0.14
Carbón, tonelada	" 8.00
Leña en astillas, tonelada	" 8.00

Agregando a estas unidades el derecho de monte máximo establecido en el artículo 4.o del proyecto, resultarían los siguientes valores: por

FLETE Y DERECHO		Precios corrientes en Barraca	Diferencia
Vigas	$ 7.93	$ 140.00	$ 132.07
Postes	" 0.52	" 1.80	" 1.28
Medios postes	" 0.26	" 1.50	" 1.24
Estacones	" 0 15	" 1.00	" 0.85
Carbon	" 9.27	" 58.00	" 47.73
Leña astillas	" 8.33	" 15.00	" 6.67

Suponiendo que el obrero cobra por su trabajo el 50 o|o de estas diferencias lo que permitiría excesivas ganancias al intermediario, puede fácilmente obtener un jornal de $ 3.00 diarios.

En el cálculo de la producción forestal no se han incluído las raíces de los árboles que producen un carbón de calidad superior. El volumen de la raíz puede apreciarse en 30 o|o del fueste de los árboles con lo que la producción total alcanzaría aproximadamente a 5 000.000 de metros cúbicos.

Que el cálculo del rendimiento en carbón no es exagerado lo demuestra el siguiente análisis:

Leña, 8.500 metros cúbicos a $ 1.20	$ 10.20
Quema y embolsado	" 1.50
Derecho de Montevideo	" 1.27
	$ 12.97
40 bolsas	" 4.00
En canchón	$ 16.97
Transporte encambio de carga 50-100 kilómetros	" 4.56
Transbordo 40 por 0.07	" 0.80
F. C. a Montevideo 245 kilómetros	" 3.67
En Estación Montevideo	$ 25.94
Precio corriente en barraca	" 58.00
Diferencia a favor del barraquero	$ 32.06

El carbón podrá venderse en Montevideo a un 20 o|o menos que el precio actual con gran ganancia para los intermediarios y lo mismo puede decirse de la madera en vigas y postes.

Cámara de Senadores.

Comisión de Hacienda y Fomento.

INFORME

Al Senado:

Uno de los graves problemas que están aquejando a nuestra campaña, y que es señalado por toda la prensa con la importancia debida, es el que se relaciona con la desocupación.

Nuevos factores mundiales han agudizado este mal que, justo es recordarlo, preocupó preferentemente al gobierno del doctor Terra, buscándole soluciones que las nuevas circunstancias, de todos conocidas, lo han dificultado.

Contrariamente a lo esperado, la guerra europea no ha producido la actividad de nuestras industrias y producciones, sino que ha intensificado la desocupación obrera por el escaso comercio internacional que encarece los materiales imprescindibles para la intensificación del trabajo nacional.

Todos los gremios sufren en mayor o menor intensidad las grandes dificultades que provoca la desocupación.

En campaña el problema se plantea en términos mucho más alarmantes, por que a los males existentes se agregarán otros, consecuencias de las malas cosechas.

Las cosechas de trigo, avena, fundamentales para nuestra agricultura, han sido deficientes. Las lluvias excesivas han perjuidicado enormemente las plantaciones de papas. El maní, se está periendo en las parvas. La merma en la producción de arroz es alarmante. Las necesidades del país en lo que a maíz se refiere son superiores a su producción. Pero en cambio el productor de este cereal se ve también perjudicado por el exceso de lluvias y de humedades.

Todo esto conspira contra las soluciones que se desean para evitar o disminuir la desocupación.

Por circunstancias especiales la desocupación tiende a aumentar tanto en la ciudad como en el campo. Y numerosos brazos que iban a ser empleados, ahora han perdido las esperanzas de trabajo.

De modo que cualquier esfuerzo que se haga por aliviar la desocupación, será ampliamente compensado, y el proyecto de explotación de los montes de las zonas inundables para las obras del río Negro, viene a contemplar la situación económica de miles de obreros.

Vuestra Comisión, considerando interesante el proyecto por las razones expuestas, y en el deseo de quemar etapas, sin dejar por ello de hacer un estudio meditado del proyecto, invitó a una de sus reuniones a los señores Ministros de Obras Públicas, Ganadería y Agricultura, Industrias y Trabajo y al autor de esta interesante iniciativa, señor Senador Carmelo Cabrera. Y de común acuerdo se le introdujeron al proyecto algunas modificaciones de detalle, por las cuales se aligera de disposiciones, que por lo casuísticas, es preferible que se incluyan en el decreto reglamentario.

Las disposiciones que quedaron subsistentes en el proyecto modificado, son de tal fundamento y claridad, que no creemos del caso extendernos sobre las mismas.

Como podrán ver los señores Senadores existen discrepancias entre las "impresiones" suministradas por la "Rione"; el meritorio informe de la Sección Forestal de la Dirección de Agronomía; y las que suministra el propio autor del proyecto, señor Senador Carmelo Cabrera, fruto de su labor y de su gran práctica en esta materia. Pero esto no es de extrañar. En el país no hay experiencia en la explotación de nuestros montes indígenas, pero con estos estudios, con el material fotográfico obtenido de la Aeronáutica Militar, el Poder Ejecutivo tiene base suficiente para iniciar una explotación, libre de riesgos, y fundamentalmente bien cimentada.

Discrepancias que nada alteran la practicabilidad de la ley

Como podemos ver, las discrepancias existen en la diversidad de informes, principalmente en lo que se refiere a cantidad de hectáreas explotables; en cuanto a los rendimientos por hectárea, los resultados a que llegan las distintas fuentes de informaciones, tienden a coincidir.

Pero no por estas discrepancias, no por el número de hectáreas, ni de árboles, y sus rendimientos en carbón, leña y maderas, puede restársele importancia al proyecto, puesto que se logra el fin primordial: dar ocupación a los sin trabajo.

Plazo para la explotación

En un plazo de veintitrés meses, si los trabajos se desarrollaran en forma normal, las aguas deben llenar el embalse. Sin embargo deben tenerse en cuenta otros factores, como ser: los juicios de expropiaciones y los acontecimientos europeos.

Tampoco esta posible variación de plazo quita importancia al proyecto

Estudios sobre la producción de los montes

Podría alguien preguntar porque no se ha pensado en la obtención de subproductos líquidos por destilación de las maderas de esos montes.

Y aquí, de acuerdo con los informes que transcribimos, coincide la Dirección de Agronomía con el informe del doctor Juan Schroeder, técnico en la materia, y el autor del proyecto, en que en las circunstancias actuales y dada la clase de nuestros montes, sólo deben ser explotados para carbón, leña y maderas.

Dice la Dirección de Agronomía: se necesitarían grandes capitales, el plazo es corto y el material explotable limitado.

Y el doctor Schroeder sostiene en su interesante informe lo siguiente:

"Los montes vírgenes del Uruguay —destinados a desaparecer con la construcción del dique de embalse para la usina hidroeléctrica del Rincón del Bonete, aprovechadora de las aguas del río Negro— representan una riqueza natural que puede y debe explotarse en la forma más productora posible. La experimentación directa y la compilación de datos físicos y químicos de las maderas expontáneas hoy allí existentes han demostrado que entre las 54 especies pertenecientes a 30 familias hay maderas valiosas, apropiadas para servir como materiales de construcción de muebles, etc., y un resto utilizable solamente como combustible y para la fabricación de carbón de leña. El estudio de sus propiedades en conjunto y repetidos viajes de explotación por las regiones citadas en el curso de varios años, llevados a cabo en el afán de buscar una inver-

sión total de los árboles (a sumergirse por el futuro lago artificial) me ha dejado convencido, que una industrialización química de estas maderas para la fabricación de azúcar y aguardiente de madera según los procedimientos del profesor Bergius y del doctor Scholler **no es posible** por falta de uniformidad de la materia prima y carencia de material de reserva para años posteriores por no poderse pensar en una renovación natural de las esencias a arrasarse e inundarse, que siempre darán un producto inservible para estas industrias. Las mismas razones excluyen también la posibilidad de fundar una fábrica de celulosa en esta riqueza nacional de duración limitada. Descartada la explotabilidad química de los árboles, abordo ahora: 1.o Las perspectivas de un aprovechamiento mixto i. e. la comercialización de los troncos y ramas de maderas físicamente idóneas para ser trabajadas en carpintería, ebanistería, etc., y la carbonización de sus desperdicios y de las maderas inferiores con la siguiente venta del carbón de leña y 2.o La negociación libre de todo el stock de madera para usarlo como combustible directo o transformarlo en los gasógenos en gas de madera y emplearlo para los motores a explosión. Ambas propuestas son **técnicamente** posibles y estoy convencido que presentan la **única solución aceptable del problema presentado;** la decisión final, si hay que preferir la proposición 1.a o si conviene optar por la 2.a **tiene que tomarse en Montevideo sobre la base de los precios actuales** de los combustibles y de las maderas en general: **es un problema puramente económico-financiero.** Me podría imaginar que los troncos cuidadosamente recogidos y **sobre todo desecados** de las esencias prolijamente separadas encontrasen salida remuneradora o que pudiesen ser explotadas por la misma administración para las instalaciones de sus edificios y de la usina y que los desperdicios, maderas inferiores, raíces, etc., se gastarían en motores a explosión, fijos o ambulantes como energético gasificado. Los generadores recomendados en un gran número de tipos satisfacen ampliamente los deseos de los interesados y se hallan en construcción y uso prolongado en Alemania, Francia, Italia, Inglaterra, etc.: su empleo goza de ayuda oficial —como he expuesto en la 1.a parte de esta información—, por tratarse de un camino para evitar la salida del oro y ahorrar divisas. Será preferible y hasta necesario transformar las maderas en carbón de leña para nutrir los gasógenos con un combustible más uniforme de lo que son las maderas brutas mixtas en sí, evitándose en esta forma las dificultades inherentes a la gasificación de un material deshomogéneo. Recomiendo pues: A) La elección y separación de los troncos industrialmente servibles, su clasificación botánica, técnica con el fin de reunir un material uniforme, su cuidadosa desecación para eliminar el peligro de rajaduras posteriores y su empleo por la misma U. T. E. (o su venta en subasta pública) y B) La carbonización de sus desperdicios con las maderas de calidad inferior para emplear el carbón producido como energético local en motores fijos o ambulantes. El carbón de leña se obtendrá rápida y ventajosamente en hornos desmontables y fácilmente transportables. Faltando interés público por los troncos industrializables de las maderas buenas y queriendo emplearlas la U. T. E. tampoco habría que optar entre: A) El aprovechamiento de las maderas brutas, cortadas en pequeños cubos, cilindros, etc., como energético y combustible (locales) y B) La carbonización previa rústica y el uso del carbón de leña como energético y combustible (locales). Dada la carencia de buenas maderas comerciales en el mundo entero y la dificultad de una provisión suficiente de los mercados internacionales frente a la marcha ascendente de las nuevas industrias xiloquímicas, no caben dudas que será posible poner en práctica la recomendación primera: la explotación de los troncos valiosos por un lado y la aplicación de los desperdicios y maderas inferiores como energéticos nacionales y locales por el otro."

Vuestra Comisión de Hacienda y Fomento no cree del caso extenderse en suministrar al Honorable Senado más datos sobre el proyecto a estudio. Basta recordar los aportados por su autor, por la Rione y especialmente el estudio topogeo-forestal hecho por la Dirección de Agronomía, estudio fundamental y que trasunta tal laboriosidad, que vuestra Comisión aconseja también al Honorable Senado se haga llegar hasta aquélla el estímulo de una felicitación.

La estimación de hectáreas de bosques que quedarán inundados, que ha realizado la Dirección de Agronomía, su estudio en particular en muchas estancias de las costas de los Departamentos de Tacuarembó y Durazno, los cálculos de porcentajes que corresponden a cada especie forestal los porcentajes totales de las distintas especies así como también la estimación de ese monte transformado en carbón, leña y maderas y las formas posibles de explotación de los mismos, configuran un estudio concienzudo, donde el plazo de tiempo reducido, que tuvo para expedirse, fué suplido por un trabajo penoso e intenso, para llegar a la conclusión fundamental de que esa explotación puede dar un beneficio bruto de $ 4.074.874.00 sobre los cuales el Estado podría obtener un beneficio líquido del 15 o|o, lo que le aparejaría una ganancia de $ 611.229.60.

En cuanto a la utilización de brazos resulta interesante saber que los 17.030 hectáreas de montes para talar para un plazo fijo de 23 meses, insumirían el trabajo de 3.405 obreros, calculando que cada leñador pueda cortar 6 hectáreas de montes en dicho plazo, más un 20 o|o de obreros para la fabricación de carbón y acarreo de leña y madera.

Es obra de justicia hacer resaltar que en cuanto a la fabricación del carbón de leña la Dirección de Agronomía, que dirige el ingeniero Sócrates Rodríguez, tiene ya publicado un interesante folleto, de los ingenieros agrónomos Rómulo Rubbo y Geremías Milans; el primero de los dos últimos nombrados es quien dirigió en el terreno, esta expedición de estudio a los montes del río Negro.

El transporte

En lo que se refiere al transporte, vuestra Comisión hizo los estudios de acuerdo con los datos sumistrados por el señor Senador Carmelo Cabrera, tomando como punto de embarque del material a obtenerse, la estación Molles, para la zona Oeste de los Departamentos de Durazno y Tacuarembó, y la estación Blanquillo para la zona Este de los mismos Departamentos.

Precios éstos que obran en poder de la Comisión de Hacienda y Fomento, pero que no tienen en realidad, fundamental importancia, ya que las empresas de ferrocarriles para una explotación de tal magnitud, harían, según noticias que tiene vuestra Comisión, tarifas especiales.

A disposición de los señores Senadores está en la Comisión de Hacienda y Fomento, el plano de las vías de comunicaciones y distancias a recorrer en el traslado del producido de los montes a las estaciones anteriormente citadas.

Una razón más sobre la conveniencia de explotar los montes del río Negro y que debería extenderse a la silvicultura nacional.

Parte de los montes del río Negro están compuestos por árboles cuya edad oscila entre treinta y cincuenta años. Son árboles viejos y muchos descrépitos, que han pasado, entiéndase bien, su turno de explotación, causa por las cuales se ven estos árboles cubiertos de parásitos y epifitas (líquenes, musgos, claveles del aire, barba de viejo, etc.), y su duramen ("corazón") carcomidos por los taladros, etc. El turno de explotación de nuestros "montes blancos", (monte formado por: blanquillo, viraró, arrayán, guayabos, tala, chalchal, ñangapiré, tembetarí, aruera, etc.), es de venticinco a treinta años, y el de "monte negro" (coronilla, algarrobos, espinillos, molle, etc.) es de treinta a cincuenta años. Pasados dichos turnos de explotación, la calidad de la madera y leña, decrece, reflejando esto, en perjuicio de la economía forestal de nuestro país. Talando los bosques en su debido turno, son muchos los beneficios que él reporta: economía, forestal, etc., y prácticamente. En esta forma, la vida del bosque es infinita, de lo contrario, será más o menos limitada, según la rusticidad de las esencias que constituyen el bosque.

Por razones forestales, climáticas, económicas, de erosión, evaporación, etc., está de acuerdo vuestra Comisión en que será indispensable marginar el nuevo embalse, con grandes bosques naturales y artificiales, cada uno, dentro del rol que le asigna la silvicultura o sea de "Soto bosque" el primero, y de Monte Alto el segundo. El primero, como monte protector del suelo y la costa, como gran productor de leña y en pequeña escala madera; el segundo como gran productor de madera para envases y madera de obra. Es indispensable la obra de forestación en las fututras márgenes del embalse del río Negro, por las razones expuestas, y además, para no disminuír más nuestro exiguo acervo forestal, el cual es actualmente, de apenas un 3 o|o (tres por ciento) de nuestro territorio. El Uruguay, figura en las estadísticas forestales, omo uno de los países más pobres en bosques, lo que no condice, con nuestro alto grado de cultura. El disiderátum de bosques, está calculado en un 25 o|o del territorio, nos falta aún un 22 o|o. Esperamos confiados que a breve plazo, nuestro Uruguay, no figure más en último término, en la estadística forestal del mundo.

Para todo esto vuestra Comisión opina que sería interesante que nuestros agrónomos "vivieran" la explotación que se va a iniciar. Bien sabe vuestra Comisión que hay técnicos especializados en la materia, pero el estudio a fondo de la silvicultura nacional debe generalizarse.

Lo que está sucediendo en los montes del río Negro, por deficiencias o falta de explotación o de podas adecuadas, ocurre en muchos o en todos los montes de nuestro país.

En la explotación forestal del río Negro, tendrán nuestros agrónomos campo de especialización y obra muy útil de repoblación forestal, interesante para el país.

Y para terminar, vuestra Comisión de Hacienda y Fomento, aconseja al Honorable Senado la sanción del importante proyecto de ley que ha estudiado, y que justo es reconocerlo, revela en su autor, un espíritu emprendedor, estudioso de los grandes problemas nacionales y cuya iniciativa hace honor al pensamiento de Gabriel Terra: no habrá bienestar nacional, mientras existan en mi patria, brazos caídos.

Sala de la Comisión, a 4 de junio de 1940.

Domingo R. Bordaberry, miembro informante. — Augusto César Bado. — Mateo Marques Castro. — Valentín Olivera Ortuz. — Alfredo S. Vigliola.

Cámara de Senadores.

Comisión de Hacienda y Fomento.

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o El Poder Ejecutivo dispondrá la ocupación de los bosques maderables de la cuenca inundable del río Negro, cuya expropiación está dispuesta por la ley número 9722, de 18 de noviembre de 1937, procediendo a su inmediata explotación.

Art. 2.o Dicha explotación se ejecutará con sujeción a las reglamentaciones que establezcan las autoridades que designe el Poder Ejecutivo, las que deberán expedirse dentro de los 30 días siguientes a la promulgacin de esta ley.

Art. 3.o En las reglamentaciones a que se refiere el artículo anterior se contemplarán las siguientes bases:

A) Los bosques entregados a la explotación, se dividirán en parcelas de frente y superficies variables según su densidad y según el interés de los concesionarios a la explotación, procurándose que no excedan ellas de cien hectáreas.

B) Cada una de dichas parcelas se adjudicará a los interesados, procurándose que éstos posean núcleos de trabajadores organizados en cuadrillas.

C) En ningún caso la explotación será hecha directamente por el Estado.

D) Los concesionarios de la explotación tendrán derecho a utilizar gratuitamente las parcelas de terrenos que les han sido concedidas, para la instalación de sus obrajes y ranchadas, pastoreo de sus animales, sembrado de huertas, etc.

Art. 4.o La explotación de los bosques será integral en la forma que mejor convenga a los concesionarios, sea en la preparación de maderas, sea de leña o carbón; este último producto debe prepararse de acuerdo con las indicaciones técnicas que serán dadas por la Inspección Oficial de dichos obrajes.

Art. 5.o Las autoridades designadas de acuerdo con el artículo 2.o de la presente ley, con aprobación del Poder Ejecutivo, establecerán un derecho de monte para atender con su producido a las erogaciones que impondrá el cumplimiento de la misma.

El personal que designe el Poder Ejecutivo hará el contralor correspondiente y certificará la producción de acuerdo con la reglamentación que se implantare.

Art. 6.o Todas las actuaciones administrativas a que de lugar el cumplimiento de la presente ley estarán exoneradas de papel sellado.

Art. 7.o En el caso de efectuar una explotación para terceros sobre la base de contratos, éstos serán intervenidos por la autoridad comptente e inscriptos en un registro que se llevará al efecto, y hará fe en cualquier divergencia que suscitase entre las partes contratantes. Estos contratos están obligados a extenderse en el papel sellado correspondiente.

Art. 8.o El otorgamiento de las concesiones de montes, es precario. El Estado podrá cancelarlos en cualquier tiempo, si los concesionarios no se ajustaran a las indicaciones emanadas de la Inspección Oficial, lo que se les notificará con 30 días de anticipación.

Los notificados podrán seguir ejecutando la explotación durante dicho plazo, pero deberán abandonar por completo el terreno al vencerse éste, salvo el caso de prórrogas acordadas o impuestas por causa de fuerza mayor.

Art. 9.o En el caso de existir contratos de provisión de determinada cantidad de material celebrado con la intervención de la Inspección Oficial, tendrá los explotadores derecho a una ampliación del plazo hasta 90 días.

Esta cláusula debe figurar en los contratos intervenidos.

Art. 10. Vencidos los términos establecidos en los artículos precedentes los concesionarios serán considerados como meros ocupantes a los efectos del lanzamiento, al que se procederá sin previo desalojo.

Art. 11. El término perentorio de estas concesiones está marcado por la fecha en que empiece a llenarse el embalse del río Negro.

Dicha fecha debe comunicarse a los concesionarios con 90 días de anticipación.

Art. 12. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 4 de junio de 1940.

Domingo R. Bordaberry, miembro informante. — Mateo Marques Castro. — Augusto César Bado. — Valentín Olivera Ortuz. — Alfredo S. Vigliola.

Dirección de Agranomía.

Sección Forestal.

Servicio Repoblación Forestal.

Toledo, junio 3 de 1940.

Señor Director:

Atento a lo que antecede, y después de una minuciosa inspección ocular de todos los bosques que bordean las márgenes del río Negro, desde la gran Represa de la Rione hasta la desembocadura del arroyo Malo (Departamento de Tacuarembó) o sean 157 kilómetros, el Servicio Forestal informa:

INFORME

Al iniciar este informe, y guiados por un espíritu de estricta justicia, queremos hacer destacar, que la serie de inconvenientes que acarreaba nuestra misión, especialmente medios de locomoción, fueron sorteados felizmente, gracias a la eficaz colaboración de los distinguidos técnicos ingeniero Luis Giorgi, Director de la Rione, ingenieros Constantino Bachmann, Héctor Oddo, así como del motorista Franz Walter y el patrón Israel Dinardi del remolcador "Don Pancho", en el cual realizamos tan interesante inspección, a todos ellos nuestra profunda gratitud.

Panorama topo-geo-forestal

Desde la Represa de la Rione hasta el arroyo Malo, en el Departamento de Tacuarembó, ambas márgenes del río Negro son onduladas, alternadas con cerros, cuchillas (estribaciones de las cuchillas Peralta, Santo Domingo, Once Cerros, Zambra, Departamento de Tacuarembó); (Del Rincón, Manantiales, de Ramírez, etc., Departamento de Durazno) albardones y valles más o menos extensos.

Estos valles, son en su mayor parte, cuencas de los afluentes del río Negro.

Los cerros y cuchillas están formados por Basaltos duros unos y deleznables otros (basalto con estructura de almendra). Boca efusiva con incrustaciones porfídicas é inclusiones variadas. Se notan las huellas dejadas por los poros que contuvieron vapores en su primera época como lava. Extraída del paraje denominado "Rincón del Bonete", en el cual se construirá la Represa. Son muestras de rocas predominantes en el corte efectuado para dejar lugar a la represa); Arenisca de Itararé, deleznable (arenisca rosada perteneciente al horizonte de Itararé, extraída del Departamento de Tacuarembó, proximidades de la llamada "Cueva del Tigre", sobre la margen del río Negro y formando gruta); los albardones lo forman extensos médanos costaneros. En estos valles y albardones, es donde se halla el mejor monte indígena.

La flora indígena está formada por:

Nómina de las especies forestales indígenas existentes en los montes naturales del río Negro, que van a desaparecer por el embalse de las aguas:

Nombre vulgar	Nombre científico	Familia
Espinillo	Acacia farnesiana	Leguminosae.
Guayabo blanco	Eugenia Opaca	Myrtaceae.
Guayabo colorado	Eugenia Apiculata	Myrtaceae.
Biraró	Ruprechtia Salicifolia (en sus dos sexos)	Myrtaceae.
Blanquillo común	Sebastiana Klozschiana	Euforbiaceae.
Molle	Schinus Dependeas	Anacardiaceae.
Coronilla	Scotia Buxifolia	Ramnaceae.
Tala	Celtis Tala	Ulmaceae.
Canelón negro	Myrsine Ferruginea	Myrsinaceae.
Tarumán	Cytarexylón Barbinervis	Verbenaceae.
Zocará	Myrrhinium rubriflorum	Myrtaceae.
Ceibo	Erythrina crista-galli	Leguminosas.
Chalchal	Allophyllus edulis	Lapindaceae.
Quebracho blanco	Acanthosyris Spinencens	Apocynaceae.
Laurel negro	Ocotes Arechavaletana	Lauraceae.
Laurel miní	Ocotes Angustifolia	Lauraceae.
Aruera	Lithraea brasiliensis	Anacardiaceae.
Curupí	Sapium haematosperma	Euforbiaceae.
Palo de leche	Sapium biglandulosum	Euforbiaceae.
Jazmín del Uruguay	Guettarda Uruguayensis	Rubiaceae.
Tembetarí	Nagaria hiemale	Butaceae.
Arrayán	Myrthus lanceolatus	Myrtaceae.
Pitanga	Eugenia Strigoea	Myrtaceae.
Mataojo	Pouteria neriifolia	Sapotaceae.
Ñapindá	Acacia bonadiensis	Leguminosae.
Murta o Multa	Eugenia glancescens	Myrtaceae.
Sauce criollo (sub-espontánea)	Salix humboldtiana	Salicaceae.
Sarandí colorado	Cepralantrus glabrantus	Rubiaceae.
Sarandí blanco	Phyllanthus sellowianus	Euforbiaceae.

Como vegetación subyacente arbustiva, hemos encontrado las siguientes: Plumerillo del monto (Cabiandra bicolor; familia Leguminosae), Embira o Bira-Bira o Ibirá (Coleophora gemminiflora, Miers) y la Congorosa o Capororoca (Maytenus ilicifolia, familia, Celastraceae).

Los montes en general están muy atacados por plantas epífitas y parásitos de los árboles. Esto es carectrístico de los montes vírgenes que no han sido explotados al llegar à su turno final de evolución. Entre esos parásitos, hemos encontrado los siguientes:

Nombre vulgar	Nombre científico	Familia
Flor de Pajarito o Liga	Lorantus cuneifolius	Loranthaceae.
Barba del Monte o Yerba-de-los-árboles.	Tillandsia usneoides	Bromeliaceae.
Yerba del monte	Usnea barbata	Usmeaceae.
Suelda con suelda	Heliotropium curassavicum	
Clavel del aire	Tillandsia dianthoides	Bromeliaceae.

Los troncos y las ramas gruesas de los árboles, están casi totalmente cubiertos de parásitos, liquenes, tales como la Yerba de los Palos y de las Piedras (Usnea hieronymii, familia Usmeaceae).

Estimación en hectáreas de los bosques naturales que quedarían sumergidos por el embalse del río Negro. (Datos estadísticos. Censo 1937.

Tacuarembó

Sección Judicial	Porcentaje	Hectáreas	
10.a	85 %	4.310	
9.a	65 "	6.940	
3.a	30 "	3.330	
	Parcial	14.580	14.580

Durazno

Sección Judicial	Porcentaje	Hectáreas	
3.a	50 %	750	
5.a	70 "	3.450	
6.a	40 "	350	
7.a	40 "	2.100	
	Parcial	6.650	6.650
	Total		21.230

Las inspecciones de los bosques sobre las márgenes del río Negro, fueron realizadas en los siguientes lugares:

Estancia de Siul Cabezudo. — Departamento de Durazno

(A 2 Kms. de Represa de la Rione)

En 1 Há. de monte se halló: monte denso de 15 a 50 años

					Arboles
Biraró	Diám. Med.	0.10	Alt.	7 a 8 mts	1.000
Guayabo colorado	" "	0.09	"	" " " "	1.100
Molle	" "	0.10	"	" " " "	100
Blanquillo	" "	0.29	"	" " " "	300
Ñangapiré	" "	0.10	"	" " " "	100

Mt. 0.68 ./. 5 m. = 0.15 D. M. Tot. 2.600

En 1 Há. de monte: monte ralo de 12 a 15 años

					Arboles
Coronilla (en mata con 4 a 5 retoños)	D. M. mt.	0.11	Alt. med.	2 mts.	5
Tala	" " "	0.06	"	" "	3
Gayabo colorado	" " "	0.11	"	" "	6
Espinillo	" " "	0.09	"	" "	25

Mts. 0.37 ./. 4 mt. = 0.09 D. M. Tot. 39

Estancia de Américo Beisso — Departamento de Durazno

(A 88 Kms. del Rincón del Bonete)

En 1 Há. de monte: monte denso de 40 a 50 años

					Arboles
Molle	D. M. mt.	0.24	Alt.	7 a 8 mts.	100
Coronilla	" " "	0.20	"	" " " "	200
Biraró	" " "	0.30	"	" " " "	900
Blanquillo	" " "	0.25	"	" " " "	500
Guayabo colorado	" " "	0.30	"	" " " "	300
Canelones (negro y blanco)	" " "	0.30	"	" " " "	200
Tembetarí	" " "	0.30	"	" " " "	100
Zocará	" " "	0.15	"	" " " "	100
Ñangapiré	" " "	0.16	"	" " " "	50

mts. 2.20 ./. 9 mt. = 0.24 D. M. Tot. 2.450

Estancia Rosalima — Departamento de Durazno

(A 5 Kms. del arroyo Cacique Grande)

En 1 Há. de monte: monte muy denso de 40 a 50 años

				Arboles
Guayabo blanco ..	D. M. mt.	0.17	Alt. 7 a 8 mts.	600
Guayabo colorado .	" " "	0.11	" " " " " "	400
Coronilla	" " "	0.14	" " " " " "	500
Blanquillo	" " "	0.21	" " " " " "	1.300
Zocará	" " "	0.09	" " " " " "	200
Chalchal	" " "	0.10	" " " " " "	900
Biraró	" " "	0.20	" " " " " "	100

Mts. 1.02 ./. 7 mt. = 0.14 D. M. Tot. 4.000

Desembocadura arroyo Achar — Departamento de Tacuarembó

En 1 Há. de monte: monte muy denso, de 25 a 30 años

				Arboles
Mataojo	D. M. mt.	0.18	Alt. 7 a 8 mts.	1.200
Blanquillo	" " "	0.20	" " " " " "	1.200
Laurel Miní	" " "	0.25	" " " " " "	500
Curupí	" " "	0.30	" " " " " "	50
Biraró	" " "	0.30	" " " " " "	50

Mts. 1.23 ./. 5 mts. = 0.24 D. M. Tot. 3.000

Estancia Gumersindo Rodríguez — Departamento de Tacuarembó

(A 5 Kms. del Paso de Oribe)

1 Há. de matorral: matorral denso, de 7 a 8 años

		Arboles
Mataojo	Alt. de 2 a 7 mts.	100
Guayabo colorado	" " " " " " "	600
Guayabo blanco	" " " " " " "	400
Zocará	" " " " " " "	100
Oliveta	" " " " " " "	1.000
Biraró	" " " " " " "	200
Blanquillo	" " " " " " "	100
Total		2.500

Estancia de Percovich (Rincón de arroyo Sauce) — Departamento de Tacuarembó

1Há. de monte: monte denso, de 25 a 30 años

				Arboles
Molle	D. M. mt.	0.20	Alt. 7 a 8 mts.	100
Guayabo colorado.	" " "	0.12	" " " " " "	600
Blanquillo	" " "	0.14	" " " " " "	200
Ñangapiré	" " "	0.10	" " " " " "	700
Canelón Blanco ..	" " "	0.30	" " " " " "	300
Canelón negro ..	" " "	0.30	" " " " " "	100
Coronilla	" " "	0.15	" " " " " "	200
Chalchal	" " "	0.12	" " " " " "	100

Mts. 1.43 ./. 8 = 0.17 D. M. Tot. 2.300

Isla González (fiscal) — Departamento de Tacuarembó

(Extensión aproximada: 200 Has.)

1 Há. de monte: monte semidenso de 30 a 50 años

				Arboles
Coronilla	D. M. mt.	0.20	Alt. 7 a 8 mts.	300
Guayabo colorado.	" " "	0.18	" " " " " "	400
Blanquillo	" " "	0.20	" " " " " "	400
Biraró	" " "	0.30	" " " " " "	200
Mataojo	" " "	0.25	" " " " " "	200

Mts. 1.13 ./. 5 mt. = 0.22 D. M. Tot. 1.500

1 Há. de monte: monte semidenso, de 30 a 50 años

				Arboles
Guayabo colorado.	D. M. mt.	0.20	Alt. 7 a 8 mts.	200
Guayabo blanco ..	" " "	0.15	" " " " " "	200
Ñangapiré	" " "	0.15	" " " " " "	800
Biraró	" " "	0.20	" " " " " "	200
Blanquillo	" " "	0.30	" " " " " "	100

Mts. 1.00 ./. 5 = mt. 0.20 D. M. Tot. 1.500

Horqueta del río Negro y el arroyo Malo — Departamento de Tacuarembó

1 Há. de monte: monte denso, de 30 a 50 años

Coronilla	D. M. mt.	0.16	Alt. 7 a 8 mts.	300
Blanquillo	" " "	0.15	" " " " " "	600
Ñangapiré	" " "	0.10	" " " " " "	1.000
Biraró	" " "	0.20	" " " " " "	200
Chalchal	" " "	0.10	" " " " " "	100
Palo de leche ..	" " "	0.10	" " " " " "	100
Mataojo	" " "	0.20	" " " " " "	100

Mts. 1.01 ./. 7 = 0.14 D. M. Tot. 2.400

Porcentajes que corresponden a cada especie forestal en los distintos puntos de los montes inspeccionados

Estancia de Siul Cabezudo — Departamento de Durazno

(Porcentaje parcial en 1 Há. de monte denso

Biraró	38 %
Guayabo colorado	42 "
Molle	4 "
Blanquillo	12 "
Ñangapiré	4 "
Total	100 %

En 1 Há. de monte ralo en el mismo lugar, obtuvimos los siguientes porcentajes:

Coronilla	13 %
Tala	7 "
Guayabo colorado	15 "
Espinillo	65 "
Total	100 %

Estancia de don Américo Beisso — Departamento de Durazno

Porcentaje de las distintas especies en 1 Há. de monte denso:

Coronilla	8 %
Molle	4 "
Biraró	37 "
Blanquillo	21 "
Guayabo colorado	12 "
Canelón (negro y blanco)	8 "
Tembetarí	4 "
Zocará	4 "
Ñangapiré	2 "
Total	100 %

Estancia Rosalima. — Departamento de Durazno

Porcentaje de las distintas especies en una hectárea de monte muy denso:

Guayabo blanco	15 %
Guayabo colorado	10 "
Coronilla	12 "
Blanquillo	33 "
Zocará	5 "
Chalchal	23 "
Biraró	2 "
Total	100 %

Desembocadura del arroyo Achar. — Departamento de Tacuarembó

Porcentaje de las distintas especies forestales en una hectárea de monte muy denso:

Mataojo	40	%
Blanquillo	40	"
Laurel Miní	17	"
Curupí	1.5	"
Biraró	1.5	"
Total	100	%

Estancia de Gumersindo Rodríguez. — Departamento de Tacuarembó

Porcentaje de las distintas especies forestales en una hectárea de monte denso:

Mataojo	4	%
Guayabo colorado	24	"
Guayabo blanco	16	"
Zocará	4	"
Oliveta	40	"
Biraró	8	"
Blanquillo	4	"
Total	100	%

Estancia de Percovich (R. de arroyo Sauce). — Departamento de Tacuarembó

Porcentaje de las distintas especies forestales en una hectárea de monte denso:

Molle	4	%
Guayabo colorado	26	"
Blanquillo	9	"
Ñangapiré	30	"
Canelón blanco	14	"
Canelón negro	4	"
Coronilla	9	"
Chalchal	4	"
Total	100	%

Isla González (Fiscal). — Departamento de Tacuarembó

Porcentaje de las distintas especies forestales en una hectárea de monte semidenso:

Coronilla	20	%
Guayabo colorado	26	"
Blanquillo	26	"
Biraró	14	"
Mataojo	14	"
Total	100	%

Porcentaje en una hectárea de monte semidenso:

Guayabo colorado	13	%
Guayabo blanco	13	"
Ñangapiré	54	"
Biraró	13	"
Blanquillo	7	"
Total	100	%

Horqueta del río Negro y arroyo Malo. — Departamento de Tacuarembó

Coronilla	12.5	%
Blanquillo	25	"
Ñangapiré	41	"
Biraró	3.5	"
Chalchal	4	"
Palo de leche	4	"
Mataojo	5	"
Total	100	%

Porcentajes totales de las distintas especies forestales en los montes del río Negro, desde Rincón del Bonete hasta el arroyo Malo.

Biraró	12.2	%
Guayabo colorado	16	"
Molle	1.2	"
Blanquillo	17.7	"
Ñangapiré	13	"
Tala	0.7	"
Espinillo	6.5	"
Canelón negro	2.2	"
Canelón blanco	0.4	"
Tembetarí	0.4	"
Zocará	1.3	"
Guayabo blanco	4.4	"
Chalchal	3.1	"
Mataojo	6.3	"
Laurel Miní	1.7	"
Curupí	1.5	"
Oliveta	4	"
Palo de leche	0.4	"
Total	100	%

Extensión del embalse, y de los bosques indígenas que quedarían sumergidos por dicho embalse

La futura cuenca del río Negro, en la zona del embalse, abarcará una superficie de 110.000 (ciento diez mil) hectáreas, dentro de los Departamentos de Durazno y Tacuarembó, según datos y planos proporcionados por la Rione. De esas 110.000 hectáreas, 21.230 (veintiún mil doscientas treinta) hectáreas corresponden a bosques que quedarían sumergidos, si no se explotara. Del total de superficie boscosa, corresponde a:

Tacuarembó, hectáreas	14.580
Durazno, hectáreas	6.650
Total	21.230
Extensión de bosque explotada hasta mayo de 1940 (según inspección ocular)	4.200
Extensión de bosque a explotar, hectáreas	17.030

Como se podrá constatar por el mapa que se adjunta, el largo del embalse será aproximadamente de 150 kilómetros, con un ancho variable, según la topografía del terreno; siendo lógicamente, más inundable, las cuencas de los arroyos afluentes del río Negro.

Características del bosque indígena marginal

El bosque indígena marginal, ha sido explotado ya, en una quinta parte aproximadamente, o sean 4.200 hectáreas. La zona más explotada está comprendida: Rincón del Bonete hasta la parte inferior del Rincón de Cabrera (15 kilómetros); 5 kilómetros río abajo y 15 kilómetros río arriba del pueblo San Gregorio (20 kilómetros), o sean 35 kilómetros en total. Calculando una franja de 1.200 metros de ancho de monte (denso, semidenso y ralo) comprendidas las dos márgenes del río, nos da una superficie de 4.200 hectáreas de monte explotado. El monte indígena se caracteriza por las esencias que se ha mencionado anteriormente, predominando en primer término el Blanquillo, y luego por orden descendente el: Guayabo Colorado, Ñangapiré, Biraró, Espinillo, Mataojo, Coronilla, Guayabo blanco, Chalchal, Oliveta, Canelones, Zocará, Molle, etc. El monte es virgen en su mayor parte, formando típicos bosques de galería, en estado de fustal, con una edad de 30 a 50 años; altura de 7 a 8 metros; diámetro de los árboles de 0.15 a 0.30 metros.

La densidad varía casi regularmente, desde la costa al interior de los campos, siendo generalmente mucho más denso el monte próximo a la costa; por causas bien explicables (mejores tierras, mayor humedad, abrigo, etc.). Las densidades obtenidas son:

Monte ralo	39 árboles por hectáreas
Monte semidenso	1.500 árboles por hectáreas
Monte denso	2.500 árboles por hectáresa
Monte muy denso	3.000 árboles por hectáreas
	7.039 .|. 1.709

Promedio por hectárea: 1.709 árboles

Estimación del monte en leña, carbón y postes

Dadas las esencias que pueblan el monte —en su mayor parte de poca aplicación como madera— la edad de las mismas, carmomido su duramen en los ejemplares viejos, y las grandes dificultades de transporte para los árboles corpulentos, debemos desistir de la explotación para madera. Otra explotación que debemos desechar, es la de obtención de subproductos líquidos por destilación de las maderas. Esta explotación, requiere grandes capitales para instalación de fábricas; es necesario instalarlas fuera del futuro cauce del río Negro, lo que ya por sí, eleva el costo del transporte desde el monte a la fábrica, y tercero, que ningún industrial instalaría una fábrica para que só-

lo funcionara 23 meses, que es el plazo normal en que deberán quedar terminadas las obras del embalse del río Negro, o sea desde la fecha, hasta abril de 1942. Esta última explotación, la consideramos una utopía. La explotación aconsejable y conveniente para los intereses del Estado y los particulares, es la explotación de: leña, carbón y postes.

De las 17.030 hectáreas de monte, 7.030 hectáreas es monte ralo, 5.000 hectáreas monte semidenso y 5.000 hectáreas monte denso. De acuerdo con estos tipos de monte, se obtendrían distintos rendimientos.

Los rendimientos en leña por hectárea, serían:

Monte ralo, 20 estéreos: 5 "medidas" (1 medida es igual a 4 estéreos).
Monte semidenso, 100 estéreos: 25 "medidas".
Monte denso, 200 estéreos: 50 "medidas".

Promedios de rendimientos, 320 .|. 3 igual 106 estéreos, 80 .|. 3 igual 26 "medidas".

Rendimiento en carbón por hectárea:

Monte ralo, 50 hectólitros, 2 "carradas" (1 "carrada es igual a 25 bolsas o 25 hectáreas).
Monte semidenso, 250 hectólitros, 10 "carradas".
Monte denso, 500 hectólitros, 20 "carradas".
800 .|. 3 igual 266 hectáreas, 32 .|. 3 igual 10.6 "carradas".

Rendimiento por hectárea en postes de coronilla

(Postes de 2 mts. de largo por 0.12 a 0.20 de diámetro)

Promedio de árboles por hectárea: 1.709.
Promedio de coronillas por hectárea: 7 o|o.
1.709 x 7 .|. 100 igual 119.63 coronillas por hectárea.
17.030 x 119.63 igual 2 037 298 coronillas.

Sólo una cuarta parte de estos coronillas son actos para postes grandes, o sea:

2.037.298 |.| 4 igual 509.324 postes grandes de coronillas.

Rendimiento en medios postes de coronillas

(1.70 de largo por 0.08 a 0.11 de ancho)

Otra cuarta parte de los coronillas, es apto para medios postes, o sea:

2.037.298 .|. 4 igual 509.324 postes grandes de coronillas.

El resto de los coronillas, debe calcularse para leña por ser troncos muy ramificados, cortos, tortuosos o carcomidos su duramen.

Total de postes (grandes y chicos):
509.324 más 509.324 igual 1.018.648 (postes grandes y chicos).

Rendimiento total en leña

(Inclusive la madera para postes)

17.030 hectáreas de monte x 106 estéreos, promedio por hectárea igual 1.805.180 estéreos igual 451.295 "medidas" de leña.

Rendimiento total en leña

(Excluyendo la madera para postes)

Promedio del largo de los postes de coronilla:

Metros 2.00 más 1.70 .|. 2 igual 1.85 metros de largo.

Promedio de los diámetros de los postes de coronilla:

Metros 0.12 más 0.20 más 0.08 más 0.11 igual 0.51 .|. 4 igual 0.12 metros de diámetro.

Volumen de cada poste

1.85 metros x 0.011 igual 0.020 metros.
Número de postes grandes y chicos, 1.018.648.

Volumen de 1.018.648 postes (grandes y chicos):

1.018.648 x 0.020 metros 3 igual 20.373 metros.
20.373 metros x 10 .|. 100 igual 22.410 estéreos.
22.310 estéreos .|. 4 (valor de 1 "medida", 4 estéreos) igual 5.602 "medidas".

Rendimiento total en leña

(Descontados los postes)

1.805.180 (estéreos) - 22.410 (estéreos) igual 1:782.770 (estéreos) igual 445.692 "medidas".

Rendimiento total en carbón

(Descontados los postes)

10 estéreos igual 1 "carrada" de carbón de 25 hectáreas 25 bolsas.
1 estéreo igual 2:50 hectólitros de carbón.
1:782.770 (estéreos) x 2.50 (hectólitros) igual 4:456.925 hectólitros de carbón igual 4:456.925 .|. 25 igual 178.277 carradas de carbón.

Beneficio bruto de la explotación

(Productos puestos en puerto de planchada en las márgenes del río Negro)

Venta de leña (basados en precios corrientes actuales), vendida en estéreos:

1:782.770 (estéreos) x $ 1.50 (precio del estéreo) igual $ 2:674.155.

La misma leña vendida en "medidas":

445.692 ("medidas de leña") x $ 6.00 (precio de la "medida" igual $ 2:674.152.

La diferencia de $ 3.00 en menos en la venta por "medidas" se debe a las pérdidas de fracciones por reducción al sistema métrico.

La misma leña [illegible] mada en carbón:

1:782.770 (estéreos) x 2.50 (hectolitros) igual 4:456.926 hectolitros de carbón.
1 hectolitro (igual a 1 bolsa) se vende a $ 1.00 cada uno.
4.456.925 x $ 1.00 igual $ 4:456.925.

Venta de postes de coronilla

(grandes y chicos)

Los postes grandes se pagan a $ 0.70 cada uno.
Los postes chicos se pagan a $ 0.30 cada uno.

$ 1.00 .|. 2 igual $ 0.50

Cada uno en promedio:

1:019.648 x $ 0.50 igual $ 509.324.00.

Beneficio total (bruto)

Si se vende leña y postes (primer caso)

Leña	$ 2.674.155.00
Postes de coronilla (grandes y chicos)..	" 509.324.00
Beneficio total bruto........	$ 3.183.479.00

Si se vende carbón y postes (segundo caso)

Carbón	$ 4.456.925.00
Postes (grandes y chicos)	" 509.864.00
Beneficio total bruto......	$ 5.966.249.00

Si se vende carbón, leña y postes (tercer caso)

Carbón ...	$ 4.456.925.00
Leña	" 2:674:155:00

$ 7.131.080.00 .|. igual	$ 3.565.540.00
Postes (grandes y chicos	" 509.324.00
Beneficio total bruto...........	$ 4.074.864.00

Beneficio por hectárea:

Para obtener el beneficio bruto por hectárea, nos basaremos en el tercer caso (de explotación y venta o sea

leña, carbón y postes), por estar más en consonancia con la práctica y la costumbre:

$ 4:074.864.00 .|. 17.030 igual $ 239.27 por hectárea.

Beneficio líquido total (para el que explota el monte con cuadrillas).

Gastos de explotación (por "medida" de leña).

Se paga a los:

Monteadores, hacheros (consideramos bajo ese precio), cada uno "medida" de leña	$ 1.50
Acarreadores (desde el monte a la costa), cada uno "medida" de leña	" 0.33
Derecho de monte (consideramos exageradísimo este derecho), cada uno "medida" de leña	" 2.00
Otros gastos (animales, carros, etc.)	" 0.17
Gastos	$ 4.00

La "medida" se vende en puerto de planchada a pesos 6.00 cada una.

Beneficio líquido de venta de cada "Medida":		
$ 6.00—$ 4.00 igual beneficio líquido...	$	2.00
Beneficio líquido por hectárea, en venta de leña:		
26 x (medidas promedio por hectárea), $ 2.00 igual	"	52.00

Beneficio líquido total en la explotación de leña

En las 17.030 hectáreas de monte:		
17.030 x $ 52.00 igual beneficio total..	$	885.560 00
Beneficio líquido por hectárea en venta de carbón—Costo de la fabricación de un hectólitro de carbón:		
1—Derecho de monte (lo que cobran actualmente los particulares; consideramos exagerado este precio)	"	0.20
2—Al leñador	"	0.12
3—Al carbonero	"	0.16
4—Al embolsador	"	0.013
5—Al cargador (desde el horno al carro o barco)	"	0.007
6—Costo de una bolsa ($ 0.40), 4 embolsadas	"	0.10
7—Transporte (fluvial o terrestre) . .	"	0.16
8—Arrimador de leña al horno (6 "medidas" por día, jornal $ 2.00)	"	0.03
Gasto de producción de una bolsa de carbón	"	0.780
La bolsa e hectólitro de carbón (mezcla de leña de "monte negro" y "monte blanco", se vende en el monto o puerto de planchada a	"	1.15
Beneficio por hectólitro o bolsa de carbón:		
Venta	"	1.150
Gastos	$	0.780
Beneficio por hectólitro o bolsa	"	0.37
Beneficio líquido total en 17.030 hectáreas por venta de carbón:		
4.456.925 (total de hectólitros) x $ 0.37	"	1.649.062.25

Forma de explotación del monte

Entendemos, por las causas expuestas anteriormente, por el breve lapso de tiempo (23 meses, desde la fecha hasta abril de 1942) en que debe realizarse la explotación de toda la zona boscosa, porque las cepas no retoñarán y porque el nuevo cauce del río, debe estar libre de todo obstáculo, es que debe irse a la tala del monte en forma de "matarrasa" integral; aprovechándose los productos para leña, carbón y postes. Los cortes serán a ras del suelo, y comprendiendo árboles, arbustos y maleza. Sólo se aprovechará la leña gruesa, de la cual una parte se hará carbón, otra postes y el resto leña de "medida". Las ramas finas, maleza, así como los árboles que no tengan valor alguno como madera o leña, como los ceibos, etc., deben formarse con ellos grandes "Sierras" o montones, y una vez oreadas, quemarse.

Formas convenientes para la percepción de los beneficios del Estado

Dado que el monte indicado desaparecerá, con el embalse del río Negro, en el Rincón del Bonete, y que por ello se puede prescindir de muchos sistemas técnicos forestales en la explotación, es que consideramos conveniente la explotación de dichos montes, por terceros y no directamente por el Estado.

Dos formas, son las que consideramos más convenientes, desde el punto de vista práctico y lógico.

Primera forma

El Estado cobraría un porcentaje por unidades de productos (estéreos, "medidas", hectólitros, "bolsas"): leña, carbón y postes. Consideramos dentro de lo lógico y razonable un porcentaje de 15 o|o de la venta bruta. Deben darse grandes facilidades a los "Montaraces", de lo contrario los particulares no realizarían dicha explotación. Esta forma, la consideramos la más equitativa, pero en la práctica, adolece de la deficiencia del contralor. No obstante ello, en ciertos casos especiales se podría aplicar, donde el contralor fuera posible y económico.

Segunda forma

Dado que ya tenemos el promedio de rendimiento medio por hectárea de monte, en leña, carbón y postes, podemos basarnos en dichos datos, para establecer un precio por hectárea de monte. El beneficio que perciba el Estado será siempre, de un 15 o|o de la venta bruta.

Así, por ejemplo, si ya se ha establecido de acuerdo con los datos obtenidos, que el rendimiento medio por hectárea es de 106 estéreos 26 "medidas") de leña, y la venta es de $ 1.50 el estéreo ($ 6.00 la "medida") el Estado tendría un beneficio por:

1 hectárea 106 (estéreos) x $ 1.50	$	159.00
Porcentaje del 15 o|o de $ 159.00	"	23.85
En 17.030 hectáreas de monte:		
1.782.770 (total estéreos en 17.030 hectáreas) por $ 1.50	"	2.674.155.00
Porcentaje del 15 o|o de $ 2.674.155.00	"	401.123.25
El Estado tendría un beneficio total de..	"	401.123.25

Cuatrocientos un mil ciento veintitrés pesos con veinticinco centésimos, explotando el monte únicamente para leña. Pero si el monte se explota para leña, carbón y postes, que es lo lógico y lo aconsejamos, el beneficio total para el Estado será mayor; ejemplo:

Beneficio bruto de las 17.030 hectáreas en la explotación del monte, para leña, carbón y postes (ver tercer caso) es:

Venta de leña y carbón	$	3.565.540.00
Ventas de postes (grandes y chicos) ...	"	509.324.00
Beneficio bruto	$	4.074.864.00
Porcentaje del 15 o|o de $ 4.074.864.00.	"	611.229.60

El beneficio líquido total para el Estado, en la explotación para leña, carbón y postes es de $ 611.229.60 (seiscientos once mil doscientos veintinueve pesos con sesenta centésimos).

Creemos conveniente calcular el porcentaje del 15 o|o en el beneficio bruto de $ 4.074.874.00, porque éste es el resultado de la venta de leña, carbón y postes, que será la explotación más conveniente.

Consideramos necesario que todos estos trabajos, estén bajo el contralor y vigilancia de las oficinas competentes. También creemos indispensable, la forestación de ambas márgenes del futuro embalse, por razones técnicas, económicas, silvícolas, climáticas, panorámicas, etc., y para compensar la pérdida de 21.230 hectáreas de bosques, que desaparecerán, con motivo de la gran obra del Rincón del Bonete. La obra forestal en las márgenes de la nueva cuenca, se podría arbitrar, con los beneficios que reportarán para el Estado, la explotación de los actuales montes.

Para explotar las 17.030 hectáreas de monte, en el plazo de 23 meses, se necesitan 3.405 obreros; calculando que cada leñador puede cortar 6 hectáreas de monte en dicho plazo, más un 20 o|o de obreros (sobre los leñadores) para la fabricación de carbón y acarreo de leña, etc.

Número de hacheros o leñadores	2.838
Número de carboneros y carreros (20 o|o de 2.838)	567
Total de obreros	3.405

En este trabajo colaboró el ingeniero agrónomo Elvio López. Es cuanto tiene que informar el servicio forestal.

Saluda a usted muy atentamente.

R. Rubbo, ingeniero agrónomo, Jefe del Servicio Forestal. — Ingeniero agrónomo Elvio López.

Nota:

I—Los "Sauces Criollos" no figuran en los porcentajes de esencias de los montes a explotar, por ser su diseminación muy irregular y de poca densidad; están incluídos en la explotación de leña.

II—Convendrá que en los obrajes, las cuadrillas no sean menores de 10 (diez) obreros.

III—Conviene que la extensión mínima que el Estado ceda para la explotación de los montes, no sea inferior a 100 (cien) hectáreas. En esta forma,, se evitan muchos inconvenientes económicos y personales.

Hay una rúbrica.

REPARTIDO N.o 1844|92

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HECTRICAS DEL RIO NEGRO

"Rione". — Dirección General

Información sobre el aprovechamiento de los bosques que han de quedar inundados por el embalse de Rincón del Bonete.

En abril de 1938 el señor Juan Schroeder produjo a requerimiento de las autoridades encargadas de la ejecución de las Obras del Río Negro, un extenso informe sobre: **"Los árboles maderables como materia prima de las industrias químicas y fuente de energía para los motores a explosión."**

La segunda parte de ese informe, titulada **"Bases físicas y químicas para el estudio experimental de las maderas indígenas uruguayas procedentes de la región a inundarse por el lago del embalse del río Negro"**, es la que tiene relación con el aprovechamiento forestal de los bosques a inundarse.

Las conclusiones a que llega el doctor Schoeder en esa segunda parte de su informe, únicas que interesan a los efectos de la explotación de los bosques de la referencia, son las siguientes:

"Los montes vírgenes del Uruguay —destinados a desaparecer con la construcción del dique de embalse para la usina hidroeléctrica del Rincón del Bonete, aprovechadora de las aguas del río Negro— representan una riqueza natural que puede y debe explotarse en la forma más productora posible. La experimentación directa y la compilación de datos físicos y químicos de las maderas expontáneas hoy allí existentes han demostrado que entre las 54 especies pertenecientes a 30 familias hay maderas valiosas, apropiadas para servir como materiales de construcción en general, otras que podrían emplearse en la confección de muebles, etc., y un resto utilizable solamente como combustible y para la fabricación de carbón de leña. El estudio de sus propiedades en conjunto y repetidos viajes de explotación por las regiones citadas en el curso de varios años, llevados a cabo en el afán de buscar una inversión total de los árboles (a sumergirse por el futuro lago artificial) me ha dejado convencido, que una industrialización química de estas maderas para la fabricación de azúcar y aguardiente de madera según los procedimientos del profesor Bergius y del doctor Scholler **no es posible** por falta de uniformidad de la materia prima y carencia de material de reserva para años posteriores por no poderse pensar en una renovación natural de las esencias a arrasarse e inundarse, que siempre darán un producto inservible para estas industrias. Las mismas razones excluyen también la posibilidad de fundar una fábrica de celulosa en esta riqueza nacional de duración limitada. Descartada la explotabilidad química de los árboles, abordo ahora: 1.o Las perspectivas de un aprovechamiento mixto de la comercialización de los troncos y ramas de maderas físicamente idóneas para ser trabajadas en carpintería, ebanistería, etc., y la carbonización de sus desperdicios y de las maderas inferiores con la siguiente venta del carbón de leña, y 2.o La negociación libre de todo el stock de madera para usarlo como combustible directo o transformarlo en los gasógenos en gas de madera y emplearlo para los motores a explosión. Ambas propuestas **son técnicamente** posibles y estoy convencido que presentan la **única solución aceptable del problema presentado;** la decisión final, si hay que preferir la proposición 1.a o si conviene optar por la segunda **tiene que tomarse en Montevideo sobre la base de los precios actuales de los combustibles y de las maderas en general: es un problema puramente económico-financiero.** Me podría imaginar que los troncos cuidadosamente recogidos y **sobre todo desecados** de las esencias prolijamente separadas encontrasen salida remuneradora o que pudiesen ser explotadas por la misma administración para las instalaciones de sus edificios y de la usina y que los desperdicios, maderas inferiores, raíces, etc., se gastarían en motores a explosión, fijos o ambulantes como energético gasificado. Los generadores recomendados en un gran número de tipos satisfacen ampliamente los deseos de los interesados y se hallan en construcción y uso prolongado en Alemania, Francia, Italia, Inglaterra, etc., su empleo goza de ayuda oficial —como he expuesto en la primera parte de esta información— por tratarse de un camino para evitar la salida de oro y ahorrar divisas. Será preferible y hasta necesario transformar las maderas en carbón de leña para nutrir los gasógenos con un combustible más uniforme de lo que son las maderas brutas mixtas en sí, evitándose en esta forma las dificultades inherentes a la gasificación de un material deshomogéneo. Recomiendo pues: A) La elección y separación de los troncos industrialmente servibles, su clasificación botánica-técnica con el fin de reunir un material uniforme, su cuidadosa desecación para eliminar el peligro de rajaduras posteriores y su empleo, por la misma U. T. E. (o su venta en subasta pública), y B) La carbonización de sus desperdicios con las maderas de calidad inferior para emplear el carbón producido como energético local en motores fijos o ambulantes. El carbón de leña se obtendrá rápida y ventajosamente en hornos desmontables y fácilmente transportables. Faltando interés público por los troncos industrializables de las maderas buenas y queriendo emplearlas la U. T. E. tampoco había que optar entre A) El aprovechamiento de las maderas brutas-cortadas en pequeños cubos, cilindros, etc., como energético y combustible (locales) y B) La carbonización previa rústica y el uso del carbón de leña como energético y combustible (locales). Dada la carencia de buenas maderas comerciales en el mundo entero y la dificultad de una provisión suficiente de los mercados internacionales frente a la marcha ascendente de las nuevas indsutrias xiloquímicas, no caben dudas que será posible poner en práctica la recomendación primera: la explotación de los troncos valiosos por un lado y la aplicación de los desperdicios y maderas inferiores como energéticos nacionales y locales por el otro."

II) La "Rione" se ha venido ocupando activamente del aspecto económico - financiero de la explotación de tales montes destinándolos a la fabricación de carbón y a la obtención de maderas para construcciones rurales, única posibilidad económica, a su juicio. La información recogida referente al producido probable en promedio de esa explotación, es la siguiente:

Una hectárea de monte produce en promedio:

A) De 700 a 770 bolsas de carbón de 1 hectolitro c|u.
B) 100 postes de coronilla.
C) Una cantidad, muy variable de piques.

Si la madera no se utilizara para producir carbón sino en forma de leña el producido por hectárea sería.

A) 65 a 70 medidas de leña de 1.30 por 2.60 por 1.30.
B) 100 postes de coronilla.
C) Una cantidad, muy variable de piques.

Normalmente se paga la medida de leña a $ 1.20 a los leñadores. Estos hacen; en promedio, 1 y 1|2 medida por día. En consecuencia su jornal sería de $ 1.80 aproximadamente.

Cada medida de leña produce, aproximadamente; 11 hectolitros de carbón.

El costo de transporte, apilado, quemado y demás operaciones para hacer el carbón; incluyendo el embolsado, puede estimarse en $ 0.32.

La bolsa y el hilo para coserlas debe ser suministrado a los carboneros contratados.

Las bolsas de doble hilo cuestan en Montevideo, aproximadamente, $ 180.00 el millar.

Cada bolsa dura ocho o diez operaciones. El remiendo de las bolsas por cada operación cuesta, aproximadamente, $ 0.01.

El hilo necesario para el cierre de cien bolsas cuesta $ 0.30 aproximadamente.

A) Con esos datos, acerca de los que la "Rione" no contrae ningún compromiso, puesto que son el resultado de informaciones obtenidas de personas que se dedican a la explotación de montes y fabricación de carbón, el costo del carbón en Montevideo y los beneficios probables por cada hectárea explotada serían los siguientes:

Cálculo del costo del carbón puesto en Montevideo:

Costo por cada hectolitro:

(Embolsado), cada hectolitro, kilogramo 33.3 aproximadamente.

		Por hectolitro de carbón
Corte de leña	$	0.12
Operaciones posteriores hasta tener el carbón embolsado	"	0.32
Transporte del carbón y carga en la barranca del río	"	0.10
Costo de la bolsa $ 180.00 ./. 8 x 1.000 igual	"	0.028
Remiendo de bolsas	"	0.01
Hilo $ 0.30 ./. 100 igual	"	0.003
Flete hasta Montevideo	"	0.38
Intereses capital, imprevistos, etc.	"	0.15
Total	$	1.05

Aproximadamente por hectolitro de carbón.

Precio de venta en Montevideo	$ 1.30
Beneficios	$ 0.25

Aproximadamente por bolsa de un hectolitro.

Los beneficios por hectárea de bosque serían igual a $ 0.25 x 700 igual $ 175.00.

Admitiendo —datos sobre el que la Rione no posee información alguna— que la extensión de montes aptos para la explotación sea de 6.000 hectáreas, los beneficios totales probables por fabricación del carbón serían: 175 x 6.000 igual $ 1:050.000.

B) — Cálculo de los beneficios probables producidos por la preparación de postes.

Cada poste de coronilla puede dar un beneficio de pesos 0.30.

El beneficio total por la producción de postes podría alcanzar a 6.000 x 0.30 x 100 igual $ 180.000.00.

C) — Cálculo de los beneficios probables producidos por la preparación de piques.

El centenar de piques puede dar un beneficio de pesos 5.00. La cantidad que puede obtenerse por hectárea es muy variable, pero admitiendo que puedan obtenerse 250, el benficio tal, por la producción de piques sería: 6.000 x 5.00 x 2.5 igual $ 75.000.00

En consecuencia, los beneficios totales probables por la explotación de 6.000 hectáreas de bosques en el río Negro, serían:

Producción de carbón	$ 1:050.000.00
Producción de postes	" 180.000.00
Producción de piques	" 75.000.00
Total	$ 1:305.000.00

Vuelvo a repetir que, sobre estas cifras, Rione no puede asumir ninguna responsabilidad por cuanto ellas no son fruto de su experiencia, sino de informaciones de personas que se dedican a este género de negocios.

Capital necesario para la explotación:

El capital probable para desenvolver este negocio puede ser estimado de la siguiente manera:

Costo del hectolitro de carbón, $ 1.05 aproximadamente.

Costo de la producción de una hectárea de montes:

Costo de 700 hectolitros de carbón $ 1.05 x 700 igual	$ 735.00
Costo de 100 postes, a $ 0.30 cada uño, igual ..	" 30.00
Costo de 250 piques, a $ 1.60 el ciento, igual..	" 4.00
Total de capital a invertir por hectárea...	**$ 769.00**

Capital necesario:

Plazo máximo para la explotación: 14 meses.

Hectáreas a explotar mensualmente: 6.000 ./. 14 igual 430 aproximadamente.

Capital mínimo necesario (suponiendo que en 3 meses haya renovación total del capital) 430 x 3 x 769 igual $ 1.000.000 aproximadamente.

Tampoco puede la Rione contraer responsabilidad alguna sobre estas cifras porque ellas están fundadas sobre las mismas informaciones que las anteriormente dadas.

Sólo deben tomarse en cuenta a simple título informativo y a falta de otras más exactas y fidedignas.

Se ha estimado, antes, en 6.000 hectáreas el área aproximada ocupada por los bosques.

Se dijo además que sobre esa superficie la Rione no posee información alguna.

A fin de efectuar un cálculo, aun cuando fuera aproximado, la Rione convino con la Dirección General de la Aeronáutica Militar ensayar un relevamiento aerofotográfico de toda la zona boscosa. El ensayo efectuado no permite apreciar la extensión de los referidos bosques, por cuya razón fueron suspendidas las operaciones.

El relevamiento topográfico, por otra parte, hubiera invertido un tiempo considerable, por cuya razón —y a fin de no demorar el trámite de las expropiaciones— las Comisiones Topográficas de la Rione, que operan en campaña, no efectúan tal relevamiento.

El conocimiento exacto del área boscosa no se tiene todavía, aun cuando —antes de comenzar la explotación de tales bosques— será terminada esa superficie.

III — Vista la falta de datos fidedignos la Rione resolvió, con fecha 22 de julio de 1939, "encomendar a los Ingenieros Sudriers y Hill para entrevistarse con el Gerente de la Ancap a fin de interesar a esa institución en la realización de un ensayo de aprovechamiento de los montes del río Negro en una determinada área que se le proporcionaría a tales efectos".

Después de múltiples gestiones el Directorio de la Ancap manifestó, con fecha 1.o de noviembre de 1939, que no podría proporcionar la cooperación que se le solicitaba para el ensayo de explotación de los bosques del río Negro.

En tales condiciones y visto que el organismo oficial que tiene a su cargo el comercio de los combustibles, no estaba en condiciones de cooperar en la tarea que la Rione se propuso, y teniendo en cuenta que varios interesados manifestaron por escrito su interés en efectuar la explotación de los referidos montes, formulando propuestas al respecto, la Rione decidió —en principio— llamar directamente a licitación pública para efectuar el referido ensayo.

Al efecto era menester buscar una zona apta para la explotación. Después de múltiples investigaciones se decidió efectuar tal ensayo en los montes ubicados en los campos de Germán Rospide y otros, ubicados en el Departamento de Tacuarembó, padrones números 3099 (p), 2163 (p), y 3094 (p), y en los campos de la sucesión de Leonardo A. Petit, ubicados también en el Departamento de Tacuarembó, padrón número 2659 (p). (Ver plano adjunto).

Los referidos campos, lo mismo que la casi totalidad de los que contienen montes explotables, no han sido aún expropiados.

Por tal razón la Rione inició de inmediato los expedientes de expropiación, los que fueron pasados al Ministerio de Obras Públicas con fecha 25 de setiembre de 1939.

Por nota de la Presidencia de la Rione de fecha 16 de noviembre de 1939 se solicitó del Ministerio de Obras Públicas el pronto diligenciamiento de aquellos expedientes de expropiación.

No habiéndose pronunciado dicho Ministerio la Presidencia de la Rione reiteró, el 2 de abril de 1940 la solicitud de 16 de noviembre de 1939.

Con fecha 22 de abril de 1940 el Poder Ejecutivo decretó la expropiación de los mencionados predios, pasando el respectivo expediente a la Rione.

Este activará, ahora, todo el proceso expropiatorio para comenzar el referido ensayo de explotación de montes en el más breve término que la ley consienta.

Al efecto la Dirección General de la Rione ha preparado un anteproyecto de pliego de condiciones, para el referido llamado a licitación, pliego que la Comisión de Obras de la Rione ha aprobado ya.

Tal pliego de condiciones es el siguiente:

1.o—La explotación se hará, como vía de ensayo, en los montes de los campos situados en el Departamento de Tacuarembó, 10.a sección judicial, padrones números 3099 (p), 2163 (p) y 5094 (p), actualmente propiedad de los señores Germán Rospide y otros, y en la 9.a sección judicial, padrón número 2659 (p), actualmente propiedad de la sucesión Leonardo A. Petit.

2.o—Los interesados harán ofertas por la explotación del total de dichos montes o por las fracciones que estimen convenientes. Al efecto delimitarán en el plano que se suministra con el presente pliego de condiciones la o las fracciones por las cuales se interesan. Las indicaciones referentes a extensión de montes que la Rione hace en ese plano son sólo aproximadas y no contrae por ellas compromiso alguno.

3.o—El contratista podrá explotar el monte en la forma que considere conveniente, a condición de no molestar en sus tareas a los demás contratistas, a terceros en general, y en particular al servicio de navegación del río Negro.

4.o—El transporte de los productos obtenidos podrá ser hecho por el contratista en la forma y estación que considere propicios, cuidando de cumplir estrictamente lo establecido en el numeral anterior y de no causar, además, perjuicios o interferencias a las obras del Rincón del Bonete o a su desarrollo.

5.o—El contratista tiene la más amplia libertad de producir con la explotación de montes, los productos que mejor le convengan.

6.o Las varas de álamos y sauces, aptas para el trasplante, serán entregadas por el contratista a la Rione a fin de preparar montes artificiales. Al efecto el contratista efectuará el corte de las mismas en estación propicia.

7.o—La explotación de los montes comprenderá la limpieza de la cuenca de troncos y ramas, estableciéndose, como tolerancia, que no será necesario cortar, ni quemar,

todos aquellos troncos o ramas de diámetro inferior a 1 1|2 centímetros.

8.o—La Rione tendrá la más amplia facultad de fiscalización de los trabajos que realizará el contratista, pudiendo destacar Inspectores con carácter permanente o accidental, con el fin de contralorear las operaciones que se efectúan, el cumplimiento de las disposiciones contraactuales, y obtener la información de costos y rendimientos que la Rione estime necesario o conveniente obtener. El contratista deberá acatar las órdenes o disposiciones que emitan tales Inspectores, sin perjuicio de recurrir, si lo creen necesario, en apelación a la Rione.

9.o—El proponente indicará, en su propuesta, en que consiste su oferta. Al efecto tendrá la más plena libertad. No obstante la Rione dará, a igualdad de todas las demás condiciones, preferencia a las propuestas basadas en la contratación mediante el pago, por el contratista, a la Rione, de una suma fija por cada hectárea de monte. Al efecto se entenderá que los límites del monte estarán determinados por la poligonal que envuelva exteriormente el monte; por el río Negro; arroyos afluentes y por las limitaciones que el proponente haya fijado en la propuesta para individualizar la zona para la cual ofrece encargarse de la explotación.

10—El proponente indicará, además, en su oferta, plazos en el cual comenzará el trabajo y dentro del que lo dará por terminado; jornal que pagará a sus obreros, y cualquier otra información que sirva para aclarar, justificar o complementar su propuesta.

11—Serán de cuenta del contratista todas las cargas sociales y obligaciones que la ley establece para este género de contratos.

12—El proponente fijará en su oferta con todo detalle, la forma y los plazos en que hará efectivo a la Rione el pago de las sumas que ofrece por la explotación de montes.

13—El contratista dará en prenda a la Rione, a los efectos de garantizar el cumplimiento integral de este contrato, el material elaborado; en elaboración que tenga acopiado en el monte o en sus depósitos, cualquiera sean los lugares de ubicación de éstos.

14—El incumplimiento del plazo total para la terminación de los trabajos dará lugar a que la Rione pueda aplicar al contratista una multa de 5 o'o mensual sobre el monto de su oferta.

15—Si el incumplimiento del plazo para iniciar los trabajos fuera superior a 20 días, o si la demora en terminarlos excediera el 25 o'o del plazo total establecido, o si los pagos que el contratista debiera efectuar a la Rione no fueran hechos en las fechas establecidas, la Rione podrá rescindir, de pleno derecho, el contrato sin que el contratista pueda reclamar ninguna indemnización. Todo esto sin perjuicio del cpmplimiento de lo dispuesto en el número 14. Además, la Rione podrá ejecutar, sin más trámite, la prenda hasta cubrirse de lo adeudado por el contratista y de los daños y perjuicios que estime le hubiera ocasionado por el incumplimiento del contrato.

16—La Rione podrá exigir al contratista, y éste deberá cumplir sin más trámite la resolución, la destitución de los obreros o encargados de los trabajos que por insubordinación, desacato de las órdenes, falta de respeto, etc., sean observados por los Inspectores.

17—Todas las diferencias que surjan en la realización de los trabajos entre la Rione y el contratista serán resueltas por los Tribunales del país sin ningún otro recurso.

IV — Plazo en el que debe efectuarse la explotación

Si las obras del Rincón del Bonete se desarrollan normalmente, las tierras ocupadas por los bosques quedarán anegadas en el mes de marzo de 1942.

Admitiré, en promedio, para todo el embalse, que los trámites de expropiación lleven 4 meses (algunos de los predios han sido ya escriturados a favor de la Rione, pero para otros todavía no se ha llegado a hacer el relevamiento topográfico).

Una vez que cada expropiación se haya terminado, o que se haya tomado posesión judicial del bien, el propietario o inquilino dispondrá de un plazo prudencial para su desalojo.

Supondré que, en promedio para todo el embalse, los ocupantes de los predios utilizarán un plazo de 4 meses. Este plazo, lo mismo que el anteriormente fijado para la terminación de la expropiación, son —a mi juicio— los límites inferiores.

No creo, de manera alguna, que —en promedio— puedan ser reducidos.

La explotación de montes sólo podrá ser comenzada una vez que los campos hayan sido desalojados.

Será muy difícil obtener autorizaciones de los ocupantes para comenzar esas tareas antes de la referida desocupación de predios.

Y si acaso se consiguiera alguna autorización, ella será con carácter excepcional. Los propietarios o arrendatarios se niegan, en general, a la explotación de montes mientras sus haciendas ocupan los respectivos campos por los trastornos que ese hecho significa para la explotación ganadera, y por los peligros de robos de ganados e infección de campos por los animales que utilizan los leñadores y carboneros para sus transportes.

De consiguiente el tiempo disponible —a partir del 1.o de junio de 1940— para la explotación de los bosques que inundará el embalse del río Negro será de 14 meses, de acuerdo con el siguiente cálculo:

Plazo desde el 1.o de junio de 1940 hasta el 31 de marzo de 1942 en cuya fecha estarían totalmente anegadas las tierras en que se asientan los montes, 22 meses.

Plazo promedio para expropiaciones y desalojos, mínimo, 8 meses.

Plazo máximo, promedio, para la explotación de los montes, 14 meses.

Estos cálculos, groseramente aproximados y promediales, pueden quedar profundamente alterados, en caso de que surgieran entorpecimientos para la terminación en tiempo de las obras.

Montevideo, mayo 18 de 1940.

Ingeniero Luis Giorgi, Director General."

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en primera discusión general el proyecto.

Se va a votar, si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 5.o.

(Se lee).

En discusión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Esto significa autorización para que el Poder Ejecutivo designe discrecionalmente personal?

SEÑOR BORDABERRY. — Es así, señor Senador; el Poder Ejecutivo dictará las reglamentaciones y en esas reglamentaciones se establecerá de donde se tomará ese personal.

SEÑOR ACCINELLI. — Entendía que el personal que iba a intervenir en este género de tareas era el personal de las oficinas técnicas ya constituídas e instaladas en el país

SEÑOR BORDABERRY. — ¿Se refiere al personal técnico?

SEÑOR ACCINELLI. — Sí, por qué ¿qué otro personal puede necesitar el Poder Ejecutivo en el caso, sino el de contralor y vigilancia? Y este servicio, ya instituído dentro de la Administración debe cumplirse entonces por los funcionarios ya existentes.

Designará el personal, dice el artículo, pero en mi concepto ello no significa creación de nuevos cargos o empleos; lo puede y debe tomar de los cuadros actuales de la Administración.

SEÑOR BORDABERRY. — Creí que el señor Senador Echegoyen se refería a trabajadores que se tendrían que tomar, no siendo por cuenta del concesionario de los obrajes los demás, que como dice el señor Senador Accinelli se tomarán de las oficinas dependientes de los Ministerios de Industrias y Trabajo y Ganadería y Agricultura.

Por eso citamos a los señores Ministros para que se pusieran de acuerdo con esta disposición.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿De manera que el Poder Ejecutivo puede tomar el personal obrero que necesite?

SEÑOR BORDABERRY. — Por excepción puede ser; los concesionarios forman sus cuadrillas por su cuenta.

SEÑOR ACCINELLI. — El Estado no tiene por qué tomar personal, porque no va a explotar los montes; lo que hará es otorgar la concesión para el fin de que aquí se trata.

SEÑOR BORDABERRY. — No va a explotar directamente y por eso hablé de que se tomarían por excepción.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Parecería que habría que fijarlo con un poco más de precisión en una materia tan importante como es la de designación de personal.

SEÑOR ACCINELLI. — Señor Senador: para que el Poder Ejecutivo tuviese esa facultad, sería menester que el artículo viniera redactado en otra forma, para ese caso debiera decir: El Poder Ejecutivo designará al personal..., etc., etc., y entonces sí, tendría la facultad para tomarlo fuera de los cuadros de la Administración, pero en la forma que se inserta aquí y dada la correlación de los artículos anteriores, no puede referirse a otro personal más que al existente, a aquél de que ya se dispone que es el que en estos servicios intervendrá para fiscalizar el cumplimiento de lo pactado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Los términos son como si en realidad se le diera al Poder Ejecutivo la facultad para designar nuevo personal.

SEÑOR ACCINELLI. — Cuando se acuerda al Poder Ejecutivo la facultad de designar nuevo personal se establece expresamente y aquí no lo dice. Podría sostenerse y no lo desconozco que cabe la observación del doctor Echegoyen, pero del texto del proyecto y de su índole misma no resulta a mi juicio esa posibilidad.

SEÑOR SANTOS. — Se podría suprimir el inciso, ya que el personal que actualmente hay, haría el trabajo de acuerdo con la reglamentación que se disponga. En cambio las palabras "personal que designe el Poder Ejecutivo", dejar las puertas abiertas para nombramiento de nuevos empleados; considero que mejor es no poner nada.

SEÑOR VIGLIOLA. — Fuera de las oficinas técnicas.

SEÑOR BORDABERRY. — Me parece, señor Presidente, que esta fórmula conformará al señor Senador y aclara también las dudas que yo mismo tengo. Podría modificarse la redacción y el inciso quedaría así: El personal del Poder Ejecutivo haría el contralor correspondiente y...

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Si se pusiera: el Poder Ejecutivo, por medio del personal actual?

SEÑOR ACCINELLI. — O el personal perteneciente a las oficinas del Estado.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — El objetivo es que no se designe nuevo personal con ese cometido.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El Poder Ejecutivo, con el personal actual, hará el contralor.

SEÑOR ACCINELLI. — O, el Poder Ejecutivo con el personal de la Administración.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Con el actual.

SEÑOR CABRERA. — Se hará la designación de los actuales empleados de acuerdo con el artículo 2.o.

SEÑOR BORDABERRY. — "El Poder Ejecutivo con funcionarios de la Administración Pública, hará el contralor correspondiente... etc.".

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Es claro que ese contralor lo haga el Poder Ejecutivo, mediante el personal de que dispone en los cuadros de la Administración, sin crear nuevos cargos con ese cometido.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Con personal existente.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Con personal existente. Es el sentido de la observación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"El Poder Ejecutivo con funcionarios de la Administración hará el contralor..."

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si el Poder Ejecutivo va a utilizar algún personal tiene que ser de la Administración.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Podría no decirse nada. El Poder Ejecutivo hará el contralor.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La virtud de esa frase "del personal existente" es impedir que pueda tomarse nuevo personal. De manera que podría decir: "El Poder Ejecutivo, con el personal existente, hará el contralor respectivo... etc."

SEÑOR BADO (don Augusto César). — ¿No sería mejor decir: "El Poder Ejecutivo hará el contralor?...

SEÑOR WILLIMAN. — Podría decir "fiscalizará" para eludir esa palabra.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Desde el momento que no se votan fondos, el Poder Ejecutivo no puede nombrar nuevo personal.

SEÑOR BORDABERRY. — No tengo inconveniente en aceptar la fórmula que propone el señor Senador Echegoyen. Estamos de acuerdo en la intención.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo con la modificación propuesta.

(Se lee:)

"Artículo 5.o El Poder Ejecutivo con el personal existente, hará el contralor correspondiente y certificará la producción de acuerdo con la reglamentación que se implantare."

—Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Léase el artículo 6.o.

(Se lee.)

En discusión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Podría agregarse "sin timbres".

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo con la enmienda.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Léase el artículo 7.o.

(Se lee.)

En discusión.

SEÑOR ACCINELLI. — Esta exigencia, señor miembro informante, de que los contratos con terceros sean registrados en papel sellado, ¿qué consecuencia puede tener o que propósito persigue?

Podrá tener importancia en otro terreno y desde cierto punto de vista. Si esos contratos no se redactasen en papel sellado pueden ser pasibles de multas, etc., pero por otra vía y motivos; más en cuanto a las obligaciones respecto a las partes contratantes, tanta validez va a tener si está redactado en papel sellado como en papel común.

SEÑOR BORDABERRY. — Puede haber concesionarios y entonces ya no se trata de gente pobre. Por eso que en un caso se dice con papel sellado y en otro sin papel sellado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo creo que este inciso es completamente inútil, porque la ley de Papel Sellado rige.

Como el artículo anterior se refiere solamente a actuaciones no hay necesidad de agregar esta disposición obligando el sellado, porque la ley de Timbres y Papel Sellado lo establece.

SEÑOR BORDABERRY. — Podría suprimirse, señor Presidente, el inciso que dice: estos contratos están obligados a extenderse en papel sellado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo con la supresión indicada.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Léase el artículo 8.o.

(Se lee.)

En discusión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

En caso de discordancia entre el particular y el Estado, éste puede cancelar, pero puede hacerlo regular o irregularmente. Suponiendo que fuera esto último, el particular ¿qué recurso tendría para defenderse?

SEÑOR BORDABERRY. — En realidad, la ley no lo establece. Lo que se ha querido por esta ley, es dar los lineamientos generales y dejar todo lo demás a la reglamentación. Ahora, claro está, comprendo la importancia de la pregunta que hace el señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Como no está instalado el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y la justicia civil no tiene sino la facultad de decretar la reparación del daño, pero no revocar los actos administrativos, el acto del Estado, podría ser ilegal y quedaría subsistente.

En la ley de radiodifusión, establecimos una disposición por la que contemplábamos esta dificultad, expresando que, mientras no se organizara el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los Juzgados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, en la Capital, o los de Primera Instancia, en campaña, tendrán la facultad de revocar el acto administrativo, sin perjuicio de la reparación civil. Se resolvió así, la dificultad emanada de esa falta del órgano adecuado, para que el derecho de los particulares, quedara defendido según la Constitución lo quiere.

No deseo dificultar, señor miembro informante. Tenía el escrúpulo de dejar así, en forma un poco equívoca, a la situación de los particulares.

SEÑOR BORDABERRY. — Lo que veo es que queda abierta la vía del derecho común y de la indemnización.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La revocación del acto puede interesar, además, al particular.

SEÑOR ACCINELLI. — La observación del señor Senador va dirigida, a que, según esta disposición no se daría ningún recurso contra el intimado en caso de que este falte al cumplimiento de las obligaciones estipuladas. Esa es la observación concreta.

SEÑOR ECHEGOYEN. — De acuerdo con el mecanismo de esta ley, la inspección oficial hace una indicación. El concesionario puede no ajustarse a ella, porque la considere equivocada o arbitraria, y ello podría bastar para que el Estado pudiera cancelar la concesión.

SEÑOR ACCINELLI. — El señor Senador quiere resguardar al concesionario y yo le digo que aún redactado como está el artículo, no anula la acción que pueda tener el damnificado, porque contra toda resolución administrativa que lesione el derecho de un particular, existen recursos, aunque no se consigne aquí, en este proyecto, que son los de la ley general.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La reparación civil.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — El señor Senador quiere referirse a los recursos administrativos, en la vía jerárquica.

SEÑOR ACCINELLI. — Se trataría de un actoadministrativo, que en el caso que supone el señor Senador, podrá causar lesión a terceros, pero aún aprobado este proyecto, tal como viene y hecho ley, no impide y no le quita a ese particular, el derecho a reclamar contra cualquier

resolución que considere injusta y perjudicial a su legítimo interés.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pero contra el acto administrativo definitivo no hay recurso que conduzca a la revocación.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Contra el acto definitivo no hay recurso que tenga ese resultado eventual.

SEÑOR ACCINELLI. — Pero aplicada la resolución o medida del Poder Administrador, el que se considere perjudicado por ella, tiene derecho a reclamar, a pedir la reparación correspondiente. Todo acto administrativo contrario a las leyes es susceptible de reclamo; y este proyecto no deroga el derecho común en la materia.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Me refiero a la situación en que quedan los particulares, sin defensa frente a la resolución definitiva de la Administración, cuando fuere ilegal.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — La posición a que se refiere el señor Senador Echegoyen encara la posibilidad de un grado de protección más de que se pudiera llegar a admitir la revocación del acto. Pero, es indudable que sin llegar a tanto, por el momento, alguna tiene el particular lesionado por una revocación arbitraria, porque la precariedad no es arbitrariedad.

No basta que la concesión sea precaria para que la admintración, en cualquier momento, sin invocación de causas razonables, pueda retirarla.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Se considera que el retiro puede ser justo o injusto, legítimo o ilegítimo. La precariedad no significa, naturalmente, la arbitrariedad...

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — A eso me refiero, y estoy en el mismo orden de ideas. La precariedad no significa la posibilidad arbitraria de la administración.

SEÑOR ACCINELLI. — Por otra parte, este es un proyecto de una duración muy limitada, sólo de 23 meses, y no valdría la pena de todos modos, establecer un procedimiento especial a su respecto. Si fuera un proyecto de más vastos alcances, podría quizá llegarse a los extremos propuestos o que preocupan en este momento al señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No hago cuestión, señor Senador; me limitaba a plantearlo para salvar mis escrúpulos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo 8.o.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 9.o.

(Se lee).

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 10.

(Se lee).

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 11.

(Se lee).

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El otro artículo es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — ¿Me permite señor Presidente?

No sé si la observación tiene entidad bastante como para solicitar la reconsideración del artículo 10, pero, no entiendo —realmente— la última frase del mismo artículo: "... se procederá sin previo desalojo". Si el señor miembro informante tuviera la amabilidad de informarme a este respecto, podríamos evitar la reconsideración que correspondería solicitar en este caso.

SEÑOR BORDABERRY. — Este es un pedido hecho por el señor Ministro de Industrias, y lo que se ha querido evitar es el juicio de desalojo.

De acuerdo con las palabras que se han empleado, parecería que los concesionarios o los trabajadores tienen un plazo que creo que es de quince días como meros ocupantes. A lo que ha tendido la Comisión es al plazo más breve.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — A mí se me ocurren algunas dudas sobre el texto del artículo 10, por cuanto —necesariamente— debe encarar la hipótesis de resistencia, por parte del interesado, en abandonar el lugar que ocupa, después de recibir la intimación de la inspección correspondiente. En ese caso se me ocurre que debería...

(No se oye).

—En ese caso la acción que correspondería sería la de desalojo, que se concede —también— por definición legal, contra cualquier ocupante de inmueble a título precario.

SEÑOR CABRERA. — El embalse...

(No se oye).

SEÑOR BORDABERRY. — El señor Senador Bado no se refiere a ese caso; se refiere a los casos anteriores en que no se han cumplido las disposiciones , y entonces se le intima el desalojo. Puede haber dos soluciones: o considerarlo como un intruso, y sacarlo por la fuerza pública, o considerarlo como ocupante precario, y en ese caso tiene quince días de plazo de acuerdo con la ley.

SEÑOR SANTOS. — Y también se le saca por la fuerza pública.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Me refiero —exclusivamente— a lo que pudiera constituír, en este caso, una confusión de léxico, nada más, porque el texto dice: "serán considerados como meros ocupantes a los efectos del lanzamiento". Hasta allí no habría nada que objetar, pero agrega: "... al que se procederá sin previo desalojo".

Entonces, ¿quién es el que ejecuta la medida? ¿En mérito de que acción? No puede ser sino un Juez o por su mandato, y mediante la acción de desalojo.

SEÑOR SANTOS. — Supone implícita la existencia de un mandato judicial.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Corresponde el desalojo contra el mero ocupante de acuerdo con el artículo 2.o de la ley de 1927.

Mi observación iba dirigida a propiciar la supresión del apartado final.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Pide la reconsideración?

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Por lo tanto, señor Presidente, desde que habría ambiente en el Senado, pido la reconsideración del artículo votado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Está en discusión.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Propongo, señor Presidente, la supresión de la frase final: "... a los que se procederá sin previo desalojo".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

Se va a votar con la supresión propuesta.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto que se comunicará.

4

—Continúa la orden del día con la primera discusión general y particular del proyecto de ley sobre exterminación de la mosca de la fruta.

Léase.

(Empieza a leerse).

SEÑOR PONCE DE LEON. — Ha sido leído y ha sido repartido, señor Presidente, de manera que mociono para que se suprima la lectura del informe y del proyecto, en general.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

(Los antecedentes referidos son los siguientes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, mayo 16 de 1940.

A la Asamblea General:

Tengo el honor de someter a la consideración de ese Alto Cuerpo el adjunto proyecto de ley por el que se acuerda un plan de lucha contra la "Ceratitis Capitata Wied" y "Anastrepha Fraterculus Wied", comúnmente conocidas como "Moscas de las Frutas", y se arbitra la imputación de fondos pertinentes.

La difusión de estos insectos en nuestro medio parece haberse ido realizando paulatinamente hasta llegar a adquirir en la actualidad contornos de un grave problema para la fruticultura nacional, difusión cuya importancia y trascendencia hace imprescindible que se organice una enérgica campaña de exterminación que permita conjurar las perniciosas consecuencias de esta plaga.

El problema de referencia tiene proyecciones realmente inquietantes no sólo en el aspecto de sanidad de los montes, sino, también, por sus resultancias en el terreno de la economía agraria de las distintas zonas frutales del país, a las cuales puede extenderse afectando su producción y depreciándola por causas indirectas en los mercados de consumo.

Esa máxima gravedad y el hecho de que tomándose medidas radicales al respecto se dará cumplimiento a los cometidos asignados a los organismos técnicos, ha inspirado al Poder Ejecutivo a la formulación del proyecto de ley adjunto, cuyas disposiciones tienden a la ejecución de un plan de exterminio contra la citada plaga en razón de que las disposiciones vigentes sobre sanidad vegetal resultan insuficientes para combatirla con un éxito relativo.

La suma destinada por el adjunto proyecto de ley para la realización del plan de lucha prealudido, quizá no sea la indispensable para lograr la absoluta extirpación de la plaga referida, pero el Poder Ejecutivo espera que cristalicen los resultados de la campaña que se efectuará durante el término de seis meses, para que vencido ese plazo y de acuerdo con las experiencias recogidas y los resultados logrados, se determine con perfecto conocimiento, la prosecución o atenuación de lucha contra el flagelo.

Está seguro el Poder Ejecutivo que la Asamblea General compenetrada de la importancia y significación que aparejaría para la economía nacional la sanción del proyecto de ley que fundamenta esta exposición de motivos, le prestará de inmediato su aprobación.

Reitero a ese Alto Cuerpo, las seguridades de mi más alta consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — ESTEBAN A. ELENA.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o La Dirección de Agronomía procederá a la destrucción de las Moscas de las Frutas (Ceratitis Capitata, Anastepha Fraterculus y otros dípteros) dentro de la zona de saneamiento que fijará el Poder Ejecutivo, al reglamentar la presente ley. Dicha zona podrá ser siempre modificada por el mismo Poder Ejecutivo, según lo exijan las circunstancias.

Art. 2.o Todo propietario, arrendatario u ocupante a cualquier título, de los predios urbanos, suburbanos o rurales comprendidos dentro de las zonas de aplicación de las medidas de saneamiento, incluídos los organismos nacionales o municipales, así como también los propietarios de frutas de cualquier especie producidas en la misma zona y las personas o empresas que las manipulen o transporten, quedan obligados al cumplimiento de todas las disposiciones que dicte la Dirección de Agronomía de conformidad a lo preceptuado por el artículo anterior.

Art. 3.o Si el infractor en el cumplimiento de las obligaciones expresadas fuere persona privada, incurrirá en una multa de $ 50.00 a $ 500.00 o prisión equivalente, y, en caso de reincidencia, la multa podrá llegar hasta un máximo de $ 1.000.00, también con la alternativa de la prisión sustitutiva que corresponda.

Si el infractor fuere funcionario público, nacional o municipal, la omisión en el cumplimiento de lo ordenado será causa bastante para su exoneración del cargo.

Art. 4.o La infracción se hará constar por acta, que firmará el funcionario competente de la Dirección de Agronomía, con dos testigos, requisito con el cual el acta constituirá en todo caso prueba bastante.

Art. 5.o El funcionario competente de la Dirección de Agronomía, con exhibición del acta referida en el artículo anterior, requerirá del Juez de Paz de la sección judicial que corresponda al domicilio del infractor, que haga a éste la intimación para el cumplimiento inmediato de las medidas preceptuadas.

Las costas del procedimiento serán de cargo del infractor.

Art. 6.o Transcurridas veinticuatro horas de la intimación, si permaneciere el mismo estado de cosas, la Dirección de Agronomía efectuará los trabajos necesarios por cuenta de los remisos, sin perjuicio de las responsabilidades legales que a éstos correspondan.

Art. 7.o Serán de cuenta de los obligados a que se refiere el artículo 2.o de la presente ley, todos los gastos y jornales del personal que verifique los trabajos, a cuyo efecto se formulará la cuenta del caso.

Art. 8.o La cuenta de gastos debidamente conformada por el funcionario competente que hubiere dirigido el trabajo, y visada por el Director de Agronomía, constituye título ejecutivo y se hará efectiva ante el Juez de Paz de la sección por el procedimiento prescripto para los juicios ejecutivos verbales (artículo 950 y siguientes del Código de Procedimiento Civil).

La actuación se producirá en papel simple, y las costas y costos serán de cargo del deudor. En todo caso se considerará domicilio legal de la persona obligada aquel donde deban ejecutarse las medidas a que se refiere la presente ley.

Art. 9.o Destínase la suma de $ 30.000 para atender, por el término de seis meses, los gastos que origine el cumplimiento de la presente ley, con cargo a los fondos para "Fomento Agropecuario" previstos por el artículo 5.o del decreto de 16 de marzo de 1939.

Art. 10. Las multas que se perciban de conformidad a lo dispuesto en los artículos precedentes, se aplicarán a amortizar el gasto que se autoriza por el inciso anterior.

Art. 11. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 12. Comuníquese, etc.

ESTEBAN A. ELENA."

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

—Si no se hace uso de la palabra se va a votar el proyecto en general.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR BORDABERRY. — ¿Me permite, señor Presidente?

Leyendo las disposiciones posteriores me he dado cuenta que el artículo 1.o está mal redactado, que en realidad debe decir que la Dirección de Agronomía tomará o dispondrá las medidas necesarias para la destrucción.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Muy bien.

SEÑOR BORDABERRY. — Mociono para que se modifique en ese sentido, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase con la modificación.

(Se lee):

"Artículo 1.o La Dirección de Agronomía adoptará las medidas necesarias para la destrucción de las Moscas de las Frutas "Ceratitis Capitata, Anastrepha Fraterculus, y otros dípteros) dentro de la zona de saneamiento que fijará el Poder Ejecutivo, al reglamentar la presente ley. Dicha zona podrá ser siempre modificada por el mismo Poder Ejecutivo, según lo exijan las circunstancias".

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Muy bien.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar con la enmienda propuesta.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — ¿Me permite, señor Presidente?

Propongo [illegible] modificación de redacción. Donde dice: "incluídos los organismos nacional o municipales" debería decir: "incluídos los órganos nacionales municipales". Propiamente son órganos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Organos en lugar de organismos.

SEÑOR ACCINELLI. — Pido la palabra.

Según lo que se dispone por este artículo, señor Presidente, los propietarios de frutas de cualquier especie producidas en determinada zona y las personas o empresas que las manipulen o transporten, quedarán obligados al cumplimiento de todas las disposiciones que dicte la Dirección de Agronomía, en el sentido ya expresado anteriormente. Y a continuación se determinan penas que se impondrán a los que no los cumplan, ó no les presten el debido acatamiento.

Ahora yo pregunto: ¿cómo los productores y transportadores de frutas pueden conocer y estarán en antecedentes de la reglamentación ó de las órdenes que emita sobre la materia la nombrada Dirección o sus agentes y subalternos? ¿Desde cuándo se les podrá hacer a ellos obligatorio el cumplimiento de dichas disposiciones? Porque es caso, me parece, de buen sentido, que para imponer una represión cualquiera contra determinado acto, es preciso que quien incurra en él haya podido saber bien de antemano lo concerniente al respecto. De lo contrario habrá injusticia y arbitrariedad en más de una circunstancia y ocasión a mi juicio, disponer algo, por lo menos, en el sentido de determinar la obligación de la Dirección de Agronomía de hacer conocer a los interesados cuáles son las reglas o medidas dictadas o que se dicten a los efectos de su fácil y posible cumplimiento.

SEÑOR VIGLIOLA. — ¿No le parece al señor Senador que esas disposiciones serán personales, en cada caso?

SEÑOR ACCINELLI. — Aquí no dice nada; todo quedaría librado a la buena voluntad o discreción de los funcionarios intervinientes, cosa que en lo posible convendría prever y evitar.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — No, señor Senador, si me permite una interrupción. Hay más que todo eso: hay algo implícito, un bien entendido que es fundamental: ninguna disposición legal o administrativa puede cumplirse o exigirse que se cumpla sin antes ser conocida. Cuando se dicta una disposición de carácter penal instituyendo como delito un acto del individuo, no puede suponerse que se ponga en movimiento la justicia represiva antes que por la publicación de la misma disposición legal se haya puesto a los interesados, a los ciudadanos en la posibilidad de conocer la prescripción de la ley.

SEÑOR ACCINELLI. — Es que aquí, señor Senador, se adopta un temperamento especial.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Mañana esta ley se publica, señor Senador; y como se publica la ley también ha de publicarse el decreto reglamentario, sin perjuicio de otros géneros de difusión aptos para que el tema llegue mejor al conocimiento del público.

SEÑOR ACCINELLI. — Es sobre esto último justamente que la ley debería precisar algo más.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — No lo puede determinar expresamente porque está naturalmente implícito.

SEÑOR ACCINELLI. — De lo contrario todo quedaría librado a la acción más o menos juiciosa de los funcionarios dependientes de la Dirección de Agronomía.

SEÑOR BORDABERRY. — Me parece que las dudas del señor Senador Accinelli desaparecen de acuerdo con lo que se ha leído en el artículo 1.o que dice: "La Dirección de Agronomía dispondrá ..."

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Eso quiere decir que el Poder Ejecutivo lo establecerá al reglamentar la ley.

SEÑOR BORDABERRY. — Quiere decir que la Dirección de Agronomía por intermedio de sus técnicos dispondrá cómo se harán los trabajos.

SEÑOR ACCINELLI. — Sí señor; pero fíjese que las medidas que adopte la Dirección de Agronomía podrán ser iniciales y serán también ulteriores; porque no se trataría aquí del caso general de la determinación de hechos o actos de los individuos que constituyan faltas o delitos. Aquí no; se refiere a normas y procedimientos que se van a ir sucediendo y ocurriendo en el correr del tiempo; y de los fenómenos de la producción; lo que obligará a los cultivadores de frutales y a los conductores de la mercancía a seguir tales o cuales métodos o a observar tales o cuales reglas a fin de combatir la plaga de que se trata o evitar sus consecuencias, mañana podrán dictarse nuevas fórmulas porque está completamente librado al arbitrio exclusivo de la Dirección de Agronomía resolver en el asunto. Y pensando que por el proyecto que tratamos se determina la imposición de multas muy severas...

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — La severidad varía según que la infracción sea primaria o reincidente. Cabe distinguir.

SEÑOR ACCINELLI. — Todo lo que se hace efectivo, nada más, que con el simple levantamiento de un acta que bastará que sea firmada por dos testigos.

SEÑOR SANTOS. — Eso es otro artículo, señor Senador.

SEÑOR ACCINELLI. — Ya lo sé; pero lo relaciono con este, por extensión. Comprendo que es otra cosa aunque tendrá que ser juzgado con un criterio concurrente, y si voy hasta ahí ahora, es para hacer notar que el contenido del artículo 2.o debía ser un poco más concreto, determinando de manera más específica, cuáles son los casos que pueden estar comprendidos dentro de los alcances y prescripciones de la misma.

SEÑOR SANTOS. — Se podría agregar un artículo final, para tranquilizar al señor Senador, encargando al Ministerio del ramo, la mayor difusión de estas disposiciones.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Eso es implícito.

SEÑOR SANTOS. — Porque el Poder Ejecutivo podría cumplir publicando en el "Diario Oficial" la ley; pero no es sólo eso lo que exigiría el señor Senador Accinelli, sino una publicidad especial para que los interesados conozcan la legislación que estamos tratando.

Convendría por muchas razones, que los cultivadores, los plantadores, estuvieran enterados, bien enterados de la ley, porque se trata de una legislación que va ser aplicada de inmediato, y esa gente no tiene conocimiento de las leyes, en la forma en que corrientemente se hacen las publicaciones.

SEÑOR BORDABERRY. — Tal vez no esté enterado el Senado que las medidas que se toman para combatir ese flagelo, son tan simples que todos los agricultores ya las conocen y algunos las están aplicando en sus trabajos. Se trata simplemente de la aplicación en los montes de naranjos, de aparatos caza moscas y el otro procedimiento es quemar las naranjas enfermas, caídas de los árboles. Quiere decir que la difusión en casos en que el remedio fuera de aplicación difícil, tendría una explicación; pero en realidad, es tan simple; y además ya lo ha hecho el Ministerio de Ganadería y Agricultura dando a la publicidad, lo que se pide en estos momentos.

SEÑOR SANTOS. — Creo que no es necesario.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Pido la palabra para una moción de orden.

Estando por sonar la hora reglamentaria, formulo moción en el sentido de que se prorrogue hasta concluir con la consideración de este asunto.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga la hora hasta terminar con la discusión de este asunto.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR BORDABERRY. — Este proyecto, lo único que tiene de difícil, son los nombres de las moscas, lo demás es muy fácil.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Senador Accinelli propone alguna modificación?

SEÑOR ACCINELLI. — No, señor Presidente; quería simplemente formular estas observaciones, los reparos que me merece el artículo en discusión.

Pero veo que a mis colegas no les causa mayor impresión el fundamento y alcance de los reparos que dejo sentados. Me limito, pues, a mantener mis opiniones en el sentido de que la aplicación de estos preceptos pueden producir rozamientos y trastornos de alguna entidad a los agricultores, desde que esa gente no siempre estará al tanto de lo que resuelvan las oficinas técnicas del Estado. Y es menester tratarlos con la mayor consideración posible, porque a renglón seguido se refiere a las aplicaciones de multas muy severas, mediante procedimientos más severos todavía.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Se justifica, dada la enfermedad que se quiere combatir.

SEÑOR ACCINELLI. — En otros casos de enfermedades, y aún de aquellas que afectan a los humanos el sistema no es tan riguroso.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — El señor Senador Accinelli, debe tener presente...

SEÑOR ACCINELLI. — Son procedimientos muy rigurosos.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — ... que ya existe una ley, la de defensa agrícola, que se refiere a materia semejante.

SEÑOR ACCINELLI. — Mire, señor Senador; si existiera en realidad esa ley, no valdría la pena dictar esta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el texto de la Comisión, ya que el señor Senador Accinelli no propone modificaciones.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR PONCE DE LEON. — ¿Me permite?

Yo creo que el segundo inciso deja sobreentendido que la exoneración del cargo, se hará de acuerdo con la disposición constitucional vigente, es decir, que habrá que pedir la venia del Senado, tratándose de funcionarios nacionales o en lo que se refiere a empleados municipales, por la autoridad municipal correspondiente.

SEÑOR ACCINELLI. — La ley común no puede derogar un precepto constitucional.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Es indudable.

SEÑOR WILLIMAN. — Pido la palabra.

Yo conceptúo, señor Presidente, que el primer inciso de este artículo, es demasiado severo, pero, sobre todo, creo que esa severidad pasa los límites de lo aceptable en el inciso 2.o, que ha citado el señor Senador Ponce de León, porque si el trámite va a ser el que ofrezca las suficientes garantías, el inciso está de más, y sino, debe ser suprimido.

Yo no insisto sobre el primer inciso, aunque dejo expuesta mi opinión. Creo que las multas son demasiado elevadas. Pero propongo la supresión del segundo inciso del artículo 3.o.

SEÑOR SANTOS. — Pido la palabra.

Era para hacer una observación semejante a la que ha formulado el señor Senador Williman y ampliarla, agregando todavía, que la consideración de estas rigurosas penalidades, va a ser aplicada de conformidad, con un procedimiento realmente excepcional, como es el que establece el artículo 4.o y el 5.o, donde un funcionario por sí solo, levanta un acta, con dos testigos y su constancia, hace plena fe, debiendo ser ejecutada de inmediato por la justicia, lo que significa una ausencia total de garantías para los individuos. Me parece que tal vez la Comisión no ha reflexionado bastante sobre la latitud extraordinaria que se le dá a la aseveración de un funcionario que no tiene contralor.

Yo apoyo la proposición del señor Senador Williman, sin perjuicio de insistir en la modificación de los artículos siguientes.

SEÑOR VIGLIOLA. — Estos funcionarios estarán sometidos a toda la reglamentación en el caso de incurrir en omisión.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Esas disposiciones del proyecto, me impresionan de otro modo, que a los distinguidos compañeros que han hecho uso de la palabra; sobre todo, encaro de otro modo, en primer término, la situación de los funcionarios públicos a que alude el apartado segundo. Y me permito pedir especialmente la atención del señor Senador Williman, para considerar la hipótesis a que se refiere el inciso 2.o, y que tiene relación con el caso del funcionario público encargado de cumplir las órdenes recibidas y omitan su cumplimiento. Es inequívocamente, un caso de omisión en el cumplimiento de una de las obligaciones...

SEÑOR WILLIMAN. — El caso general, no tiene por qué ser citado en esta ley especial.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Ese caso tiene por qué ser citado, porque es inequívoco que si la situación que se trata de atender es grave, no se pierde nada con llamar especialmente la atención del funcionario de que se trata, sobre cuáles son las consecuencias de su omisión o del incumplimiento de las órdenes que reciba.

Por otra parte, si sólo se trata de la aplicación al caso particular de lo que constituye el criterio general en materia de obligaciones de los funcionarios, es inequívoco que no cabe el concepto de "disposiciones excesivas". Lo excesivo, podría estar, en el peor de los casos, en el hecho de recordar, de modo especial, que en este caso la omisión lleva a la exoneración del cargo. El precepto general, constitucional, autoriza la destitución del empleado en esa circunstancia.

De lo que se trata es de atacar, como decía, a una situación muy grave, donde la aplicación de las medidas, para ser eficaces, tiene que ser presidida por una diligencia extraordinaria. Basta tener presente que si no se lleva un ataque defensivo de un modo rápido, la tarea es inútil; por lo tanto, hay que ser severo, y la severidad que presenta el proyecto no tiende, fundamentalmente, a hacer ejecutar esa severidad, sino que persigue el propósito de imponerse psicológicamente a las personas que han de estar obligadas al cumplimiento de las disposiciones legales; que sepan que, en caso de incumplimiento, la violación va a ser castigada severamente. Y ese solo concepto será quizás, uno de los apoyos más eficaces para que se cumpla el propósito legislativo. En cambio, con multas pequeñas, con actitudes de tolerancia frente al funcionario infractor, se estimula la inercia de los encargados del cumplimiento de lo que se manda.

Realmente, se trata de un instituto exigido por circunstancias actuales, de extremada gravedad, que requieren medidas severas, si se quiere ser eficaz.

SEÑOR WILLIMAN. — Me permito hacer notar al señor Senador Bado que todas las razones que ha expuesto serían aplicables —y con más fundamento— a todos los casos en que hay que evitar otros males que afectan a veces a las personas, no a las frutas, como pasa con las disposiciones en materia de salud pública. Sin embargo no se ha hecho eso...

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Concedo.

SEÑOR WILLIMAN. — Además, como el inciso habla de funcionarios públicos en general, esos funcionarios públicos, en algún momento, podrían pertenecer a un ente autónomo y, entonces, la garantía sería menor todavía; no habría la intervención del Senado, que suponía el señor Senador Ponce de León, en todos los casos. De manera que, po[illegible], no me ha convencido el señor Senador Bado.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — ¿Me permite, señor Senador?...

Inequívocamente, no soy perito en la materia.

Voy a referirme a este problema un poco con los conocimientos que he podido adquirir en conversaciones con técnicos que están ocupados en esa lucha. Quiero adelantar que mis conocimientos son superficiales, susceptibles de todas las rectificaciones. Bien; con esa salvedad, debo expresar que según mis informes, el cuadro sería el siguiente: se trata de una plaga gravísima de la cual el país, hasta el presente, estaba felizmente apartado. No se conocía en la República. En cambio, en la Argentina, ya se habría producido una propagación muy seria y se lucharía en forma extraordinaria para detenerla, sin que se haya obtenido todavía un resultado eficaz; en cambio, habría aparecido recientemente en nuestro país, en el Salto, en algunas zonas, y amenazaría seguir propagándose, para reproducir en el país el cuadro de la Argentina.

Frente a esa situación hay que adoptar medidas severas, las más severas posibles, para evitar que esa plaga se nacionalice —por decirlo así— evitando los perjuicios inherentes y la tarea mayor que exigiría más tarde.

SEÑOR SANTOS. — Pero si el inciso tiene el significado que le atribuye el señor Senador, entonces no llega a tanto como dice ahora.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Si el mal no se combate sistemáticamente, en el curso de poco tiempo no será solamente Salto la zona afectada, sino todo el país.

SEÑOR SANTOS. — Pero el señor Senador acaba de decir que este inciso no tiene contenido distinto, sino que es una referencia a un principio general aceptado por nuestra Constitución, de que el funcionario omiso es pasible de destitución. De manera que, en la realidad, no agregaría nada al concepto ya conocido. Yo creo, en cambio, que es un poco distinto el alcance de este artículo. Como es sabido, una simple omisión no constituye un caso de exoneración si el Poder Ejecutivo entiende que no es grave o de importancia.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Me refiero al principio.

SEÑOR SANTOS. — En cambio por el artículo tal como está resulta que por la sola constatación de la omisión se produce la destitución de una manera automática.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — El señor Senador ha estado en lo exacto: este artículo agrega una cosa nueva y es que califica, por medio de la ley, la gravedad de la omisión que trae aparejada la destitución del funcionario.

SEÑOR SANTOS. — Entonces tiene razón el señor Senador Williman...

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Pero es demasiado grave el riesgo que se trata de evitar, y el funcionario público, por más estatutos y por más garantías de que se le quiera rodear, no tiene derecho de favorecer con su inercia u omisión, la propagación de plagas que puedan ser fatales para la economía nacional.

SEÑOR SANTOS. — En eso estoy conforme...

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — No tiene derecho; la colectividad tiene que defenderse; y si la situación es grave, débese organizar el ataque con severidad.

SEÑOR SANTOS. — Pero poner una pena tan rígida e inflexible, me parece demasiado.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Con esas consideraciones se diluye la eficacia de la ley. Las leyes, para ser eficaces, deben ser severas; se dictan para que se cumplan, y el que no las cumpla, que pague las consecuencias, y si es funcionario público, con mayor severidad debe ser aplicada la pena.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — El señor Senador se refiere, pura y exclusivamente, al caso de que el infractor fuera funcionario público, nacional o municipal. ¿Entonces, por qué no se expresa claramente?...

SEÑOR BORDABERRY. — ¿Me permite, señor Senador?...

En determinado momento yo tuve, también, la misma duda que el señor Senador, lo que me lleva a admitir, precisamente, esa proposición: que se establezca claramente que esas penalidades son para los empleados que intervienen en esa campaña.

SEÑOR VIGLIOLA. — El caso es que puede haber un organismo oficial que tenga un plantío de frutales atacado por esa mosca.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Es eso, precisamente; quiere decir, por ejemplo, que el funcionario municipal que tiene bajo su dirección o bajo su intervención la cremación de desperdicios en donde hay restos de fruta, y donde se ha constatado la existencia de la plaga, que no cumple con esas disposiciones emanadas de la Dirección de Agronomía, incurren en penalidad.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — No lo dice el proyecto.

SEÑOR VIGLIOLA. — Lo dice con toda claridad. Dice así, el inciso: "Si el infractor fuere funcionario público, nacional o municipal, la omisión en el cumplimiento de lo ordenado será causa bastante para su exoneración del cargo".

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — El funcionario público podría encontrarse en posiciones diferentes: puede explotar una quinta como particular o como funcionario, y si incurre en infracción particular, no es como funcionario público; en cambio, la infracción como funcionario público, es cuando infringe una obligación de su cargo.

Quiere decir, por ejemplo, que si actúa como persona privada, está en la situación del primer inciso y, si actúa como funcionario público, está en la situación del inciso segundo.

SEÑOR VIGLIOLA. — Si se infecta la zona y no cumple con esas disposiciones, será penado.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Como funcionario público; pero si tiene una chacra y no cumple, tampoco, será como persona privada...

SEÑOR BORDABERRY. — En este inciso se generaliza y me parece que se presta a una extensión que no se le ha querido dar.

SEÑOR VIGLIOLA. — Si no es funcionario público y tiene una explotación privada está comprendido en el régimen general, y si es funcionario público está comprendido en el inciso segundo. (Régimen particular).

Me parece que el artículo es clarísimo.

SEÑOR BADO (don Román F.). — Yo creo, señor Presidente, que con las explicaciones que han surgido a raíz de las dudas planteadas por los señores Senadores, el caso estaría suficientemente explicado y aclarado.

Por otra parte, esta interpretación derivada del examen legislativo, vendría a corroborar lo que resulta de una interpretación estricta de los textos: el apartado primero del artículo 3.o, se refiere a las penalidades en que incurren los infractores como personas privadas; el inciso segundo se refiere al infractor cuando fuera funcionario público. Es inequívoco que para que se configure la situación del funcionario público infractor, tiene que haber dejado de cumplir una obligación inherente a su cargo.

SEÑOR VASQUEZ VARELA.—Inherente a su cargo, no.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Sí, señor Senador, inherente a su cargo. porque el Director, por ejemplo, del Vivero Nacional , que tiene plantas frutales en determinadas condiciones, y que no cumple con las instrucciones de la Dirección de Agricultura, deja de cumplir con una obligación de carácter funcional. Es inequívoco y no puede haber discusión.

SEÑOR SANTOS. — Estamos de acuerdo.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — El encargado de un horno crematorio que no cumple con la Dirección de Agricultura en ese aspecto, deja de cumplir con sus deberes funcionales.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Si me permite, el señor Senador, antes de entrar a Sala me puso un ejemplo que no es ese; un funcionario público que tiene una lata de basur, con moscas de esa clase...

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Es indudable que ese funcionario infringiría la ley como persona privada...

SEÑOR BORDABERRY. — Creo que se aclararían todas las dudas dándole otra redacción al artículo. Podría decirse así: "Para el caso que el infractor fuera funcionario público, nacional o municipal, dependiente de alguna oficina encargada de esta campaña sanitaria, la omisión del cumplimiento de lo ordenado será causa bastante...

SEÑOR SANTOS. — En el ejercicio de sus funciones.

SEÑOR BORDABERRY. — De cualquier oficina pública.

SEÑOR SANTOS. — Si el infractor fuera funcionario público y la omisión se cometiera en el ejercicio de sus funciones.

SEÑOR BORDABERRY. — Funciones relacionadas con esta campaña.

SEÑOR SANTOS. — Es natural, relacionada con esta campaña.

SEÑOR BORDABERRY. — Muy bien; creo que quedaría más claro. ¿Propone esa modificación el señor Senador Santos?

SEÑOR SANTOS. — Si señor.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Desearía, en primer término, que se terminara la discusión sobre este aspecto concreto que se ha planteado. porque tengo que hacer, respecto a este inciso, una nueva observación, que no sé si es la misma planteada por el señor Senador Williman. Por eso aceptaría la redacción propuesta por el señor Senador Santos, para aclarar el punto respecto a que la omisión debe ser en el cumplimiento de la función, es decir, que el infractor, que sea funcionario nacional o municipal y la omisión la cometiera en el cumplimiento de la función.

Mi otra observación se refiere a otro aspecto del inciso, pero previamente, preferiría que se terminara con esta primera incidencia.

SEÑOR SANTOS. — Habría que agregar las palabras "omisión funcional".

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Agregar después de "omisión", la palabra "funcional".

SEÑOR WILLIMAN. — Yo mantengo mi moción a pesar de las explicaciones del señor Senador, que no me han convencido.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Yo, sobre ese aspecto, también pensaba decir algo. No sé si es similar a la observación del señor Senador Williman, pero evidentemente, aun cuando serán graves las derivaciones de las omisiones que se cometan en la vigilancia de lo ordenado, me parece que la primera omisión no puede ser castigada lisa y llanamente con la exoneración del cargo, que es la pena máxima en materia administrativa, lo que puede dar lugar a arbitrariedades. Creo que podríamos suavizar algo la pena que recaería sobre el funcionario omiso, haciéndole no obstante tener respeto al cumplimiento de lo ordenado. Yo agregaría, donde dice: "la omisión funcional en el cumplimiento de lo ordenado motivará su suspensión, sin goce de sueldo, por tres meses la primera vez, y en caso de reincidencia, será causa bastante para la exoneración del cargo"

Me parece que de esta manera se suaviza un poco la pena, la que siempre sería bastante grave en los dos casos.

Hago moción en ese sentido.

Me gustaría oir la opinión del señor Senador Williman, que al respecto tenía la misma o parecida observación.

SEÑOR WILLIMAN. — Es claro que, como dice el señor Senador Marques Castro, en esa forma se suaviza el grado de severidad del inciso, pero siempre se llega al mismo resultado, aunque por un camino más largo.

A mi me parece bien la primera parte de la moción del señor Marques Castro.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — ¿Y la reincidencia? Porque la segunda violación ya indica un espíritu predispuesto a sistematizar la violación. Se excusaría una menor severidad en la penalidad para el primer caso, pero ese funcionario que deja de cumplir por segunda vez, no tiene disculpa: está al servicio del interés nacional en esta materia y, sin embargo conspiraría contra ese interés.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — El artículo quedará siempre, en la parte final, como está redactado: "Que será causa bastante para que se separe del cargo", pero no significa necesariamente la exoneración.

El Poder Ejecutivo apreciará en cada caso la reincidencia, y si ésta es de gravedad, propondrá la exoneración del funcionario, siguiendo siempre, naturalmente, los trámites constitucionales y legales respectivos.

Se podría leer el inciso, tal como lo propongo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Si el infractor fuera funcionario público, nacional o municipal, la omisión funcional en el cumplimiento de lo ordenado, aparejará su suspensión sin goce de sueldo por tres meses en la primera vez y en caso de reincidencia será causa bastante para su exoneración del cargo."

SEÑOR CABRERA. — Yo no voy a votar este artículo.

Justamente, si por algo pecamos en la República Oriental, es por la lenidad con que se contemplan los malos funcionarios. No hace muchas horas hemos sacrificado una sesión entera del Senado hablando sobre este tópico y considerando estos malos funcionarios que siempre encuentran amparo.

Yo creo que el artículo tal como está redactado es perfecto y este inciso, mucho más. Al funcionario público que delinque, debe castigársele en la forma clásica en que se castigan los malos funcionarios en casi todos los países civilizados del mundo.

Es todo cuanto quería decir.

SEÑOR WILLIMAN. — Lo difícil es estar seguros de que realmente hay delito. Los que tenemos objeciones que hacer, reservas en cuanto a la redacción de este inciso, es porque tememos que puedan cometerse injusticias.

(Apoyados).

—Creo no habrá dudas, y el señor Senador Cabrera lo sabe, que si hay funcionarios subalternos que cometen faltas, también hay funcionarios de autoridad que abusan de ella, y es contra esos abusos que queremos ir.

SEÑOR CABRERA. — Lo que se trata es saber si el funcionario cumple o no con su deber. Si no cumple, debe ser castigado, y precisamente acaba de expresar el señor Senador Bado, con las consideraciones sensatas que hizo, todo el mal que puede ocasionar a la sociedad un mal funcionario. Y yo he citado aquí, en otros momentos casos concretos, —puedo traer los nombres de individuos— que han ocasionado perjuicios por millones de pesos al país con su mala conducta.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Y después, hay que tener presente, —y ésto lo digo como colaboración— que en este caso, como en todos los otros, le quedan abiertas al funcionario imputado importantes vías de recursos, tendrá el amparo de todos los recursos administrativos; podrá ir por la vía de los recursos jerárquicos hasta el mismo Poder Ejecutivo.

SEÑOR CABRERA. — Se puede defender; para eso está el derecho.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Y, debo agregar que tratándose de los Municipios, siguen en vigencia las disposiciones que obligan la intervención del órgano deliberante para calificar la existencia de la causa que se invoca para destituirlo, y considero que mayores garantías que éstas, contra una probable injusticia, no pueden arbitrarse.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — En ciertos casos; porque hay funcionarios amovibles que no siempre tienen tan señaladas garantías respecto de sus posibles destituciones. Se podría citar el caso de un funcionario policial al que se le diera determinada sección de vigilancia y no la cumple...

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Permítame, señor Senador. Si seguimos así, buscando hipótesis particulares para demostrar la posibilidad de la incidencia de una eventual injusticia, alguna vamos a encontrar. De lo que se trata es de garantir, en general, a los funcionarios y, entonces, la tesis general es que tratándose de empleados municipales, la Junta como órgano de contralor, ante el pedido de la Intendencia, considerará el caso de cada destitución. Y, tratándose, de empleados nacionales, interviene el Senado para completar el acto administrativo de la destitución, como trámite previo indispensable. Y, si además de estos casos hay funcionarios amovibles, donde no hay intervención del Senado, donde puede darse el caso de una injusticia, se tendrían, todavía, los recursos de lo Con-

tencioso-Administrativo. Pero, creo que tenemos que razonar frente a casos generales, y con los cuadros generales, y no buscar tantas distinciones y posibilidades.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — El señor Senador Bado había aceptado la propuesta.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — La había aceptado, pero debo agregar que el riesgo que señalaba el señor Senador Williman es de producción difícil; no digo imposible de presentarse, porque admito que sea susceptible de ser; pero, digo que —en general— es difícil.

Bastaría —en otra tesis— un solo caso en que un Juez se equivocara para abolir la corrección penal. Y ha habido muchos errores judiciales, funestos. El Código Penal sigue, no obstante vigente, y el mundo sigue andando.

SEÑOR SANTOS. — Menos para los que fueron condenados.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Y los bienes de que priva la ley penal están por encima; son más fundamentales que aquellos de que ahora se trata.

Si vamos a alarmarnos de un posible error, en un caso excepcional, llegaríamos al extremo de no poder hacer nunca nada.

SEÑOR CABRERA. — Apoyado.

SEÑOR BORDABERRY. — Yo aceptaría...

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador Williman había solicitado la palabra.

SEÑOR BORDABERRY. — Perdone, señor Senador Wiliman.

SEÑOR WILLIMAN. — Quiero manifestar que, sin renunciar al criterio que había expuesto, pero para que terminemos con este debate sobre este artículo, yo voy a retirar mi moción, para votar la moción del señor Senador Marques Castro, porque no puedo pretender que en un Cuerpo deliberante, cada una de nuestras tesis o criterios triunfen en un caso particular; pero no renuncio a las razones que expuse. Nada más que por espíritu de transacción retiro mi moción y voy a votar la del Senador Marques Castro.

SEÑOR BORDABERRY. — Yo aceptaría el artículo 3.o tal como está redactado, con todas las disposiciones que él encierra; pero lo que me hace dudar es la "competencia", justamente, del acusador: me refiero al artículo 4.o. Lo encuentro un poco vago y si hablo del artículo 4.o al considerarse el 3.o es porque está íntimamente relacionado con ese artículo 3.o. El artículo 4.o dice: "la infracción se hará constar por acta que firmará el funcionario competente de la Dirección de Agronomía, con dos testigos, requisito con el cual el acta constituirá en todo caso prueba bastante." Esto me parece un poco vago y por lo mismo peligroso.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Se trata del funcionario competente de la Dirección de Agronomía.

SEÑOR BORDABERRY. — Para terminar, diré que ni siquiera es el agrónomo regional, sino un funcionario competente.

SEÑOR SANTOS. — Eso lo vamos a aclarar cuando se discuta el artículo 4.o.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Haría una pregunta relacionada con la forma en que, en la práctica, funcionará este inciso. Un funcionario nacional ¿podrá dar órdenes a un funcionario municipal?

Cuando oía a los señores Senadores disertar sobre la obediencia debida y acatamiento a las resoluciones, el problema, para mí, no estaba puramente en la sanción, que puede ser perfectamente ajustada, por transgresión de un deber frente a un peligro grave, sino en la violación en que puede incurrir un funcionario de culquier categoría municipal, por no obedecer, sin otro trámite, la sola voluntad de un funcionario nacional.

Tengo la preocupación de si no podría haber un desajuste por ahí.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Yo comprendo la duda del señor Senador Echegoyen, pero creo interpretar este proyecto en el sentido de que no se trata de órdenes para cada caso particular, que podrían dar los empleados de la Dirección de Agronomía; se trata de una ley de defensa agrícola, para tomar medidas que permitan combatir una plaga que amenaza.

Los funcionarios intervendrán a modo de contralor del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

No creo que pueda presentarse el caso de posibilidades de actuación personal de un funcionario para tomar medidas de orden concreto y particular, además de las que resulten de las disposiciones administrativas que reglamenten el proyecto.

Por eso se me ocurre, señor Senador, que sus escrúpulos pueden quedar perfectamente salvados con esta aclaración.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En la ejecución de la ley, la Dirección de Agronomía puede adoptar todas las providencias que considere convenientes al fin propuesto.

En la realización directa de esas disposiciones, un funcionario nacional podrá luego aplicarlas en los Departamentos, ordenar tales o cuales cosas concretas, para hacer efectiva la reglamentación. Parece que el funcionario municipal estuviera obligado a cumplir lo que le mandara el nacional.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — La situación parece aclarada por el artículo 2.o, cuando establece quiénes son los obligados al cumplimiento de la ley, y dice: "Todo propietario, arrendatario u ocupante a cualquier título, de los predios... etc.", y agrega: "... quedan obligados al cumplimiento de todas las disposiciones que dicte la Dirección de Agronomía de conformidad a lo preceptuado por el artículo anterior".

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pero la Dirección de Agronomía podrá disponer que se realicen tales o cuáles funciones.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Sí, señor Senador; podrá disponer que una quema de basura, de restos de frutas, debe hacerse de tal o cuál modo, aún dentro de la órbita que le competa a un funcionario municipal.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Lo hacía por vía de pregunta, nada más. No veo claro el mecanismo del proyecto; no veo cómo se va a mover en la realidad. La Dirección de Agronomía dictará un reglamento, y no sé si en ese reglamento habrá obligaciones para los empleados municipales.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Y no le parece al señor Senador que en el propio artículo 2.o está entendido que quedan obligados al cumplimiento de todas las disposiciones que dicte la Dirección de Agronomía? La ley ya indica que afecta a los organismos nacionales o municipales; después, la reglamentación respectiva dirá cómo se deberán aplicar esas disposiciones legales.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — He creído advertir en la exposición del doctor Echegoyen, que podría suponerse la posibilidad de que un funcionario dependiente de la Dirección de Agronomía, diera instrucciones concretas, al margen de toda reglamentación.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Aún dentro de la reglamentación.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — ¿Se refiere a la posibilidad de indicar medidas nuevas, que no estén consignadas en el decreto?

SEÑOR ECHEGOYEN — Medidas de ejecución.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Las medidas concretas tendrán que resultar en todo caso del decreto reglamentario, sin perjuicio de la actuación necesaria para hacerlo cumplir.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Una medida concreta. Los funcionarios dependientes de la Dirección de Agronomía, pueden dar una orden para que se haga efectiva la reglamentación. No sé si esas órdenes pueden ser dadas de acuerdo con este texto a los funcionarios municipales.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — ¿No le parece que el procedimiento será, que en cada caso, cuando la Dirección de Agronomía disponga una orden, esa misma será comunicada al Municipio y éste hará cumplir a sus funcionarios la orden dictada por la Dirección de Agronomía? No será ordenado directamente el funcionario municipal por la Dirección de Agronomía. Será siempre por intermedio del jerarca correspondiente.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Deberá facilitarse el modo de actuar, caso contrario se chocará con la dificultad de que al final de todos los trámites, cuando lleguen a su culminación, ya la mosca habrá evolucionado.

La medida para ser eficaz, tiene que ser inmediata; si no es imposible obtener el propósito que se persigue; y todos los órganos del Estado, incluso Municipios y Entes Autónomos, deberán facilitar el modo de operar de los funcionarios que tengan a su cargo la defensa.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Tengo el temor de que, con el mejor propósito de hacer bien ejecutiva la ley, creemos un mecanismo que presente estas dificultades.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Me permito agregar, señor Senador, que se ha considerado que es tan necesaria la intervención inmediata, que cuando el infractor no cumpla con lo ordenado en las reglamentaciones que se dicten, se procederá de inmediato a realizar, por los institutos oficiales, la medida que el infractor no cumpla por su cuenta, ¿por qué? Porque tiene que realizarse de cualquier modo. La intervención es inmediata, después de las 24 horas. Es el caso que prevé el proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Terminó el señor Senador?

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por discutido.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar el texto del Poder Ejecutivo. Si fuese rechazado se votará con la enmienda propuesta por el señor Senador Marques Castro.

Se va a votar el texto del Poder Ejecutivo tal como está.

(Se vota: **Negativa**).

—Léase el artículo con la enmienda propuesta por el señor Senador Marques Castro.

(Se lee).

—Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR SANTOS. — ¿Me permite, señor Presidente? Voy a pedir que se consideren los artículos 4.o y 5.o en conjunto, porque están muy estrechamente vinculados y va a ser conveniente hablar de los dos artículos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se procede así.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léanse los artículos 4.o y 5.o.

(Se leen).

—En discusión.

SEÑOR SANTOS. — Pido la palabra.

Ahora no me voy a colocar en el caso del funcionario afectado por esta ley, como lo hice antes, sino que me pondré en la situación del particular, al cual estos artículos se refieren.

Me pondré en el caso, por ejemplo de un quintero, que un buen día ve venir a un funcionario de la Policía Sanitaria, con dos testigos, que le constatan la existencia de la mosca en sus plantaciones y la comprobación de que no ha procedido a la extirpación; sin atender ninguna clase de justificativo de su conducta, le levantan un acta y tres días después se presenta en su casa el Juez de Paz a detenerlo.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — ¿A detenerlo?

SEÑOR SANTOS. — A que pague la multa o a detenerlo, sin que haya podido enunciar en su descargo, ninguna razón.

Me parece que ese artículo, así concebido, es demasiado exagerado; por ese motivo propondría una fórmula que podría suavizar, en estos artículos, sin perjuicio de darle a la ley todo el vigor que debe tener, porque no hay que olvidar que la proposición que voy a hacer no excluye la solución de que la Policía Sanitaria o la Dirección de Agronomía, proceda por su cuenta a la extirpación del díptero en el caso de omisión por parte del obligado.

En consecuencia, en sustitución de los artículos 4.o y 5.o propondría lo siguiente:

SEÑOR MARQUES CASTRO. — En un solo artículo.

SEÑOR SANTOS. — No señor.

El artículo 4.o diría: "la infracción se hará constar por acta que firmará el funcionario competente de la Dirección de Agronomía con dos testigos, debiendo serle notificado al interesado".

A continuación, incluiría un nuevo artículo que diría: "Si el presunto infractor no impugnara la acusación dentro de los cinco días de notificado"...

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Permítame, señor Senador. Contesto: en el intervalo, la medida se habrá hecho ineficaz.

SEÑOR SANTOS. — ¿Qué medida?

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — La ordenada; porque si el interesado no la cumple, deberá hacerla ejecutar la Dirección de Agronomía.

SEÑOR SANTOS. — Es otra cosa. Me refiero a las multas.

"Si el presunto infractor no impugnara la acusación dentro de los cinco días de notificado, el funcionario competente", etc., siguiendo el artículo tal como está.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — El resto del artículo queda como está?

SEÑOR SANTOS. — Sí, señor.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Se le hará la intimación para el cumplimiento inmediato de la medida. Quiere decir, entonces, que entre la iniciación del trámite de esta intimación y sus resultados, corren diez días.

SEÑOR SANTOS. — ¿Y es tan implacable ese díptero, que no permita el tiempo necesario para que el particular pueda defenderse, pueda explicar los motivos?

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Parece que esta fuera una disposición legal tendiente a perjudicar a los particulares; parece —por lo que he oído, de algunos impugnadores del proyecto —que se tratara de atentar contra el interés general en lugar de ampararlo.

SEÑOR SANTOS. — Puede ser esa la consecuencia; no que el proyecto se lo proponga.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Lo que veo es que, con el prurito de aumentar garantías, desviamos el propósito que perseguimos.

Deje, el señor Senador si quiere contemporizar más, que la obligación para el pago de la multa sea a partir de la rebeldía al cumplimiento de lo ordenado.

SEÑOR SANTOS. — Acepto eso.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Producida la intimación, ésta tendría dos consecuencias: la obligación para el particular intimado, de cumplir con la medida de que se trate, dentro de 24 horas, evitando la efectividad de la multa; y, si no la cumpliere, la intervención directa de los organismos oficiales, el pago de la pena.

SEÑOR SANTOS. — Mi intención es la siguiente: permitir que la autoridad administraiva supla la inacción del particular en toda la extensión que se quiera, pero no imponer al particular una penalidad sin darle los medios de defenderse. Nada más.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Por el procedimiento que indicaba podrían evitarse todas esas posibilidades.

SEÑOR SANTOS. — No, porque el artículo 4.o dice que el acto hace prueba bastante.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Dígame, señor Senador ¿cómo se opera en los casos en que los Inspectores de la Dirección de Ganadería intervienen una majada con sarna? ¿Cómo se constata el estado de los animales?

SEÑOR SANTOS. — En ese caso el ganadero puede justificar ante la Dirección de la Policía Sanitaria Anmal, que la infracción no ha dependido de la voluntad del imputado.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Se podría establecer el mismo procedimiento.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — No conozco la posibilidad dentro de nuestro régimen, de que haya circunstancias de involuntariedad que justifiquen que un criador mantenga sarna en sus majadas, y se exonere de las multas.

SEÑOR SANTOS. — Cuando un hacendado tiene sarna o garrapata en sus animales, puede descargarse de esa infracción probando que no tiene la culpa, que ello se debe a hechos supervinientes a sus previsiones y no imputables a él. No es que se salve de la obligación de cumplir con la ley, sino que se salva de la multa, porque no ha incurrido en omisión punible.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — El hecho real no es así. Una tropa se interviene porque está infectada, y no hay causas voluntarias o involuntarias. Allí se encuentra el germen de una infección, y allí está la sanción y la pena; no hay falta voluntaria o involuntaria, y donde dejemos intervenir una distinción de esa naturaleza, con eficiencia bastante para eliminar responsabilidades, serían completamnte inútiles todas las disposiciones de la Policía Sanitaria Animal en cualquier sentido que se dirigiera.

SEÑOR SANTOS. — El señor Senador quiere establecer una legislación de una crueldad...

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — No quiero —en modo alguno— establecer una legislación de crueldad, en ningún grado. Me remito a un caso concreto que existe, sin que haya motivado la alarma de nadie.

SEÑOR SANTOS. — Estoy cansado, como miembro de la Federación Rural de haber obtenido la exoneración de multas contra ganaderos que se encontraban con garrapata en sus ganados y en sus lanares.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — La afirmación del señor Senador constituye un cargo para la Dirección de Ganadería

SEÑOR SANTOS. — No señor Senador, porque hay circunstancias que explican...

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — ¿Cómo vá a explicar que si se encuentra una tropa con garrapata adulta, el dueño es inocente?

SEÑOR SANTOS. — Aunque sea garrapata en la infancia, si el señor Senador lo quiere, no hago cuestión de edades.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Yo tampoco hago cuestión de edades, pero, en el ejemplo, la edad es fundamental.

SEÑOR SANTOS. — Un hacendado marcha por un camino, y en el curso del viaje su ganado se infecta. Ese solo hecho no puede causar...

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Hay grados de infectación que hacen posible o imposible lo que dice el señor Senador. No sé si será del caso explicarlo.

SEÑOR SANTOS. — Mis conocimientos técnicos no llegan hasta ese grado, pero le digo de lo que he sido testigo. El ejemplo citado no viene al caso.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Estamos fuera de la cuestión, señor Presidente.

SEÑOR SANTOS. — Creo, de todos modos, señor Presidente, que estos artículos tal como están redactados son extremadamente severos y pueden conducir a abusos de toda clase.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — ¿Me permite, señor Senador Santos?

Yo le sugiero al señor Senador la posibilidad de corregir las disposiciones en el sentido de que la circunstancias de estar incurso en la penalidad, deriven del incumplimiento de la intimación formal que debe hacerle el Juez de Paz.

¿No cree el señor Senador, que sea suficiente la intervención oficial, de un elemento de la juricatura, para darle al acto toda la seriedad que no tendría en la redacción del artículo, según las manifestaciones del señor Senador?

SEÑOR SANTOS. — Estoy conforme con esa proposición, a condición de que se redacte de otra manera. Podría decirse: la falta de cumplimiento, después de hecha intimación por el Juez de Paz, constituirá prueba bastante de la omisión.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Podría eliminarse del artículo el apartado final.

SEÑOR SANTOS. — Se suprimiría el último párrafo del artículo 4.o, en donde dice "requisito sin el cual"... etc. Y se votaría tal como está.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido, respecto de los artículos 4.o y 5.o.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Se va a votar, en primer término el artículo tal como lo propone el Poder Ejecutivo. Si fuera rechazado se votaría la fórmula sustitutiva propuesta por los señores Senadores Bado y Santos.

(Se vota: **Negativa.**)

—Léase el artículo 4.o con las modificaciones propuestas por los señores Senadores Bado y Santos.

(Se lee:)

"Artículo 4.o La infracción se hará constar por acta, que firmará el funcionario competente de la Dirección de Agronomía, con dos testigos, requisito con el cual el acta constituirá en todo caso prueba bastante."

—Se va a votar si se aprueba.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Se va a votar si se aprueba el artículo 5.o.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 6.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Propondría, señor Presidente, dejar el artículo 6.o tal como está, y entonces, por la vía de la reconsideración del artículo 3.o, agregarle un apartado, que vendría a ser el final, que dijera así: "Estas penalidades se harán efectivas siempre que resulte ineficaz la intimación dispuesta en el artículo 5.o.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 6.o.

(Se vota. — **Afirmativa**).

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Solicito la reconsideración del artículo 3.o, con el objeto de hacer el agregado siguiente: "Estas penalidades se harán efectivas siempre que resulte ineficaz la intimación dispuesta en el artículo 5.o".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 3.o.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 3.o con la modificación propuesta por el señor Senador Bado.

(Se lee:)

"Artículo 3.o Si el infractor en el cumplimiento de las obligaciones expresadas fuere persona privada, incurrirá en una multa de $ 50.00 a $ 500.00 o prisión equivalente, y, en caso de reincidencia, la multa podrá llegar hasta un máximo de $ 1.000.00 también con la alternativa de la prisión sustitutiva que corresponda.

Si el infractor fuere funcionario público, nacional o municipal, la omisión funcional en el cumplimiento de lo ordenado aparejará su suspensión sin goce de sueldo por tres meses en la primera vez y en caso de reincidencia, será causa bastante para su exoneración del cargo.

Estas penalidades se harán efectivas siempre que resulte ineficaz la intimación dispuesta en el artículo 5.o."

—Se va a votar si se aprueba.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 7.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Deseaba hacer una pregunta al señor miembro informante y es que me dijera para qué se va a destinar el dinero a que se refiere el artículo 9.o, si todos los gastos los van a pagar las personas que están en el caso comprendido en esta ley.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — No tengo la calidad de miembro informante que me atribuye el señor Senador. No hay informe. Pero puedo contestar. Se me ocurre, señor Presidente, que éstos fondos de que se trata son para facilitar la movilidad y el traslado de los funcionarios de la Inspección.

Al mismo tiempo son para atender las necesidades inmediatas del cumplimiento de la misma, sin perjuicio de que parte de los gastos en que se vaya incurriendo, sean resarcidos por los particulares que den motivo a la intervención del Instituto, porque alguien tendrá que adelantar el dinero.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Muy bien, señor Senador; entonces vamos a dejar esto para más adelante; pero como en el artículo 10 se establece que precisamente las multas que se perciban, y que indica el artículo precedente, se aplicarán a la amortización, había pensado que los gastos que se cobran también podrían ser aplicados.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Los que se cobran van a Rentas Generales; prácticamente se disminuye el monto...

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — La observación del señor Senador es discreta. Había entendido que los reintegros, que es lo que pagan los particulares, también estarían destinados a amortizar los mismos fondos que se facilitan.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — El gasto, no sería entonces de treinta mil pesos; momentáneamente se tendría un capital para operar...

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — ...un capital puesto al servicio de una actividad; susceptible de ser amortizado.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Perfectamente.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Conformes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 8.o. Léase.

(Se lee).

—Se va a votar si se aprueba.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 9.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Esta sería la oportunidad para atender la observación del señor Vásquez Varela.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — ¿En éste o en el siguiente que habla de amortización?

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Es verdad, en el siguiente es más indicado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 9.o.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Se necesita quórum especial, señor Presidente, porque se votan fondos con cargo a Rentas Generales.

SEÑOR PRESIDENTE. — No es un impuesto.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 10.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Aquí sería la oportunidad. Las multas y lo que se cobrara por jornales y gastos...

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Si el señor Senador me permite, podría organizarse con esa idea un inciso 2.o, un apartado 2.o, que dijera: "Y tendrán igual destino las sumas de dinero que se perciban de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8.o". Entonces quedaría comprendido todo.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — ¿A lo dispuesto en el artículo 8.o o en el 7.o?

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — ...por el 7.o, tiene razón.

Inciso final del artículo 10: "Y tendrán igual destino las sumas de dinero que se perciban de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7.o de la presente ley".

SEÑOR PRESIDENTE. — Como en el resto del artículo no hay modificaciones, se votará por separado.

Se va a votar el artículo 10.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el inciso aditivo del artículo 10.

(Se lee).

"Tendrán igual destino las sumas de dinero que se perciban de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7.o de la presente ley."

—Se va a votar si se aprueba.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 11.

(Se lee).

—En discusión.

Si se aprueba.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—El otro artículo es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Formulo moción en el sentido de que se suprima la segunda discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

(Texto del proyecto sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o La Dirección de Agronomía adoptará las medidas necesarias para la destrucción de las Moscas de las Frutas (Ceratitis Capitata, Anastrepha Fraterculus, y otros dípteros) dentro de la zona de saneamiento que fijará el Poder Ejecutivo, al reglamentar la presente ley. Dicha zona podrá ser siempre modificada por el mismo Poder Ejecutivo, según lo exijan las circunstancias.

Art. 2.o Todo propietario, arrendatario u ocupante a cualquier título, de los predios urbanos, suburbanos o rurales comprendidos dentro de las zonas de aplicación de las medidas de saneamiento, incluídos los órganos nacionales o municipales, así como también los propietarios de frutas de cualquier especie producidas en la misma zona y las personas o empresas que las manipulen o transporten, quedan obligados al cumplimiento de todas las disposiciones que dicte la Dirección de Agronomía de conformidad a lo preceptuado por el artículo anterior.

Art. 3.o Si el infractor en el cumplimiento de las obligaciones expresadas fuere persona privada, incurrirá en una multa de $ 50.00 a $ 500.00 o prisión equivalente, y, en caso de reincidencia, la multa podrá llegar hasta un máximo de $ 1.000.00, también con la alternativa de la prisión sustitutiva que corresponda.

Si el infractor fuere funcionario público, nacional o municipal, la omisión funcional en el cumplimiento de lo ordenado aparejará su suspensión sin goce de sueldo por tres meses en la primera vez y en caso de reincidencia, será causa bastante para su exoneración del cargo.

Estas penalidades se harán efectivas siempre que resulte ineficaz la intimación dispuesta en el artículo 5.o.

Art. 4.o La infacción se hará constar por acta, que firmará el funcionario competente de la Dirección de Agronomía, con dos testigos, requisito con el cual el acta constituirá en todo caso prueba bastante.

Art. 5.o El funcionario competente de la Dirección de Agronomía, con exhibición del acta referida en el artículo anterior, requerirá del Juez de Paz de la sección judicial que corresponda al domicilio del infractor, que haga a éste la intimación para el cumplimiento inmediato de las medidas preceptuadas.

Las costas del procedimiento serán de cargo del infractor.

Art. 6.o Transcurridas veinticuatro horas de la intimación, si permaneciere el mismo estado de cosas, la Dirección de Agronomía efectuará los trabajos necesarios por cuenta de los remisos, sin perjuicio de las responsabilidades legales que a éstos correspondan.

Art. 7.o Serán de cuenta de los obligados a que se refiere el artículo 2.o de la presente ley, todos los gastos y jornales del personal que verifique los trabajos, a cuyo efecto se formulará la cuenta del caso.

Art. 8.o La cuenta de gastos debidamente conformada por el funcionario competente que hubiere dirigido el trabajo, y visada por el Director de Agronomía, constituye título ejecutivo y se hará efectiva ante el Juez de Paz de la sección por el procedimiento prescripto para los juicios ejecutivos verbales (artículo 950 y siguientes del Código de Procedimiento Civil).

La actuación se producirá en papel simple, y las costas y costos serán de cargo del deudor. En todo caso se considerará domicilio legal de la persona obligada aquel donde deban ejecutarse las medidas a que se refiere la presente ley.

Art. 9.o Destínase la suma de $ 30.000.00 para atender, por el término de seis meses, los gastos que origine el cumplimiento de la presente ley, con cargo a los fondos para "Fomento Agropecuario" previstos por el artículo 5.o del decreto de 16 de marzo de 1939.

Art. 10. Las multas que se perciban de conformidad a lo dispuesto en los artículos precedentes, se aplicarán a amortizar el gasto que se autoriza por el artículo anterior.

Tendrán igual destino las sumas de dinero que se perciban de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7.o de la presente ley.

Art. 11. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 12. Comuníquese, etc."

SEÑOR PRESIDENTE. — Se levanta la sesión.

(Así se hace siendo las veinte horas.

Juan Bove, Subdirector de Taquígrafos.

SECCION AVISOS

TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10

B) Avisos matrimoniales . . . " 2.00

C) Avisos comerciales. ley 26 de Setiembre de 1904. por 20 días . . . " 5.00

Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso . . . " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio. de una columna hasta 6 centímetros por 15 días . . . " 7.00

Por cada centímetro de exceso . . . " 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) . . . " 0.20

Por los días que exceden de 20 . . . " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor

(Este importe se abona al hacerse la subscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 20 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$	20.000	$	30.00	la página		
De	$	20.001	"	"	50.000	"	50.00	"	"
"	"	50.001	"	"	100.000	"	70.00	"	"
"	"	100.001	"	"	200.000	"	100.00	"	"
"	"	200.001	"	"	300.000	"	120.00	"	"
"	"	300.001	"	"	400.000	"	135.00	"	"
"	"	400.001	"	"	500.000	"	150.00	"	"
"	"	500.001	"	"	1.000.000	"	175.00	"	"
"	"	en adelante				"	200.00	"	"

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

JEFATURA DE POLICIA DE SALTO
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de carne, pan, galleta, leche, verduras, leña y artículos de almacén destinados a la confección de la comida de los presos en la Cárcel Central durante el segundo semestre del año en curso y de acuerdo a las bases estipuladas en el pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Central de esta Jefatura todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán hasta el día 12 de Julio actual a la hora 15, en que serán abiertas en el despacho del suscrito y en presencia de los interesados que concurran al acto. Deberán ser extendidas en el sellado correspondiente y presentadas en sobre cerrado y lacrado conjuntamente con el certificado de la Caja de Jubilaciones y exhibiendo en el acto de hacer entrega de las propuestas la patente de giro del año en curso. — Salto, Julio 1.o de 1940. — José Victoriano Silva, Jefe de Policía.

$10.50 Jl.3-6703-v.jl.13.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 51
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 51 para adquirir 20.000 metros de brin color yerba mate, doble ancho, con destino a esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 20 de Julio de 1940 a las 10 horas. — Montevideo, Julio 6 de 1940.

(Cuenta corriente) Jl.9-6921-v.jl.20.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 32
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 32 para adquirir chapas negras números 10 y 18, chapas galvanizadas números 14 y 16, barras hierro limón, bulones de hierro, Sapolín negro para estufa, remaches negros cabeza chata, chapas de zinc número 12, mechas cilíndricas para hierro de 5, 6, 3 y 2 mm., bulones exagonales, rosca al fondo, tejido colador para caldo, remaches estañados números 14 y 20, limas cuchilla y cuadradas, soldadura de bronce en varillas marca "Cuivracene" número 1 o similar, alambre de Suecia número 9, tubos faroles "Dietz" número 30, caja de tiza, goma en plancha de 5 mm., mechas cilíndricas alta velocidad de 9|32 a 5|16, cadena para ronzales según muestra, chapa de bronce número 21, cuenta revoluciones de percisión, pinzas de 0.25, pinzas aisladas de 0.25 limas redondas de 0.15 y 0 23, calisnar con un mínimo de 15, 25, 35 y 45 mm. expansible, regla de acero marcada en mm., y london de 30 centímetros, pie coliza de precisión de 0.30, taladro eléctrico portátil de 1|2". terrajas número 107, de pase fino, terraja para caño, juego de llaves de tubo, juego de llaves para válvulas, juego de caño combinado, juego de llaves fijas, laves combinación, piedras carburundum, juegos de llaves número 53 C, de 5 llaves fijas cada una, mechas de 11 1|2 y 12 mm., con destino a los Talleres de Herrería y Mecánica de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 22 de Julio de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 2 de 1940.

(Cuenta corriente) Jl.8-6879-v.jl.19.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 48
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 48 para adquirir vaquetas carona negras, cueros machos color natural, badanas al cromo color natural, cajas de remaches oj-

tañados con arandelas, cajas de remaches estañados, hebillas estañadas de 16 mm., hebillas negras con rolete de 30 mm., hebillas dobles estañadas, según muestra, broches de presión número 7, cajas remaches tubulares cobreados y negros número 6, cajas de remaches de cobre con arandelas, cajas de broches de presión niquelados número 5, tachuelas de hierro de 20 mm., cemento, cajas de remaches estañados números 8, 9, 10,3|8, 8,3|8, 11,3|8, cajas de pomada color caoba para calzado, hojas de leznas surtidas, mango para leznas, ovillos hilo talabartero color colorado de 4 y 5 hebras, ovillos hilo talabartero blanco de 4 y 5 hebras, galón para cincha de 25 mm. de ancho (marrón), alcohol para tinta, cera virgen, percloruro de hierro, aceite para máquina de coser, tinta San Crispín color avellana, algodón para relleno, cuerda de cáñamo italiano de 13, 20 y 25 mm. espesor, lona blanca, galón para cincha de 20 mm. de ancho, hebillas cuadradas de hierro de 16 mm., hebillas de hierro dobles de 35 mm. x 30 mm., cuerda driza para banderas, con destino a los Talleres de Talabartería del Arsenal de Guerra, durante el primer y segundo semestres del año 1940, de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 23 de Julio de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 2 de 1940.

(Cuenta corriente) Jl.8-6880-v.jl.19.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública N.o 29

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 29 para adquirir: trencilla de lana negra, cinta de hilera blanca, cordón para pantalón, forro fino color negro, forro fino color gris, forro fino color marrón, forro sarga negra, ordinario, botones escudos dorados finos de 15 y 20 m|m., botones ancla dorados finos de 15 y 20 m|m., botones ancla dorados ordinarios de 15 y 20 m|m, cajas de tiza blanca y negra para sastre, cinta de lana negra, entretelas de lana fina y ordinaria, crin fina, hebillas finas y ordinarias, broches para pantalón, broches negros y blancos para cuello, cuerda fina de 6 m|m. de diámetro, cajas de hilo color yerba mate número 40, cajas de hilo color negro y blanco números 40 y 50, cajas de hilo color blanco y negro número 16, cajas de bobinas para hilvanar blancas, cajas de hilo cordonet gris y negro para ojales, caja de hilo cordonet color yerba mate para ojales, cajas de hilo de seda colores negro, celeste, blanco, y rojo para coser, caja de hilo rojo número 50, hojas de cartón amarillo número 100, escarapelas de Artigas para Oficiales, alambrillo dorado de 10 m|m., botones escudos dorados para gorras de 7 m|m., hule negro charolado finito, trencilla acordonada de marina, hule verde para viseras de Oficiales, charol negro para barbijo trencilla roja para blandengue s.m. tijera grande de sastre, forro fulgurante punzó, lona blanca números 4 y 12, lona española de metro ancho para catre, lona impermeable de 1 metro de ancho, ojales de bronce números 8 y 9, correa para máquina de coser, remaches tubulares chicos, hilo para velas, cera virgen, cera paraguaya, argollas estañadas de 45 m|m., hojas de celuloide grueso agujas para velas números 12, 14 y 15, máquina de aplicar ojales números 7 y 8, cinta métrica de 25 metros, tachuelas números 10 y 12, sacabocados para lona del número 12 al 20, agujas para máquina de coser marca Adler número 20-4, agujas para máquina de coser marca Singer número 45-k5, pinzas chatas de 0.30, hilo para colchones, con destino a los Talleres de Sastrería, gorra carpas y colchonería, de esta Intendencia de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles desde las 13 y 30 a las 18 y 30 horas sábado de las 8 a las 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 11 de Julio de 1940 a la 15 horas. — Montevideo Junio 25 de 1940.

(Cuenta corriente) Jl.1.o-6627-v.jl.11.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública N.o 49

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 49 para adquirir: 5.000 correajes, de los cuales 4.000 deberán ser con tahalí y 1.000 con tiros de sable, con destino a esta Intendencia y según modelo que se encuentra en la sección Muestra de esta repartición, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 13 de Julio de 1940 a las 10 horas. — Montevideo, Junio 29 de 1940.

(Cuenta corriente) Jl.1.o-6648-v.jl.11.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública N.o 46

Segundo llamado

Llámase a licitación, pública número 46 para adquirir: aceite de maní, aceite de maní y oliva en latas y bidones, aceite de oliva, aceitunas, almidón, alpargatas, azúcar, bolsitas de azul, cocoa, conserva de tomate, fideos, galletitas, harina especial, higos, jugo de uva, mermelada de tomate, mostaza Savora o similar, orejones, polvos de hornear, papel de fumar, queso tipo parmesano, sal fina, sardinas, tomates al natural en tarros, vino tinto con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles, desde las 13 y 30 a las 18 y 30 sábados desde las 8 a las 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 15 de Julio de 1940 a la 15 horas. — Montevideo, Junio 27 de 1940.

(Cuenta corriente) Jl.1.o-6625-v.jl.11.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública N.o 39

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 39 para adquirir: arvejas, canela, pasta de tomate vinagre, maíz pisado blanco o amarillo, orejones, harina de legumbres, sal gruesa, con destino a stock de Almacenes de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de dicha Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles desde las 13 y 30 a las 18 y 30 y sábados desde las 8 a las 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 17 de Julio de 1940 a las 15 horas. —Montevideo, Junio 27 de 1940.

(Cuenta corriente) Jl.1.o-6626-v.jl.11.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública N.o 27

Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 27 para adquirir: caños bergman de 9 y 10 m|m., aisladores de 30 por 50 m|m., cajas de hierro para llaves, llaves intemperie de porcelana, llaves bipolares de 25 amperes, paquetes de tornillos 19-40, clavos de 2 1|2" y 3" clavos grueso de 1", llaves de cadena para caño pinzas aisladas de 7", terraja americana de 1|16 A 1|4", sacabocados de corona de 4, 6, 8, 10, 12, 17, 20, 22, 24 y 26 m|m., pinzas chata y redonda de 0. 12 centímetros pinzas de gas de 0.25 centímetros, mechas para metal de 9|64, 1|8 y 7|64, mechas para metal de 9|32 y 1|4, hojas de papel esmeril números 1|2, 1 y 1 1|2 (6 de cada uno), con destino al Taller de Electricidad de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 16 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 16 de Julio de 1940 a la 15 horas. — Montevideo, Junio 26 de 1940.

(Cuenta corriente) Jl.1.o-6624-v.jl.11.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública N.o 33

Cuarto llamado

Limas chatas para joyero, cola ratón, limas redondas para joyero cola ratón, limas cuadradas para joyero cola ratón, limas caña para joyero cola ratón, limas, triángulo para joyero cola ratón, limas cuchilla para joyero cola ratón, sierritas para joyero de calar metales número 0, sierritas para joyero de calar metales número 1, juego de terraja inglesa de dados de 1|6, gramos de soldadura de plata, hojas tela esmeril marca Alexite 516 o similar mandril de mano chico mandril de mano grande, piedra esmeril grano fino de 12 centímetros de diámetro pinzas alicates de 0.15 centímetros, pulidora número 14 con mandril, motor de 1|4 H. P., gramil Stanett, calibre para rosca en milímetros, calibre para rosca en P" perno para torno de 9 m|m., perno para torno de 12 m|m., perno para torno de 19 m|m., perno para torno de 25 m|m., perno para torno de 31 m|m., juego de moletas para torno de 1|2 caña, juego de moleta para torno plana, hojas de sierra para calar número 1, hojas de tela esmeril número 100 marca Alexite o similar muy resistente, hojas tela esmeril número 240 Alexite o similar ídem, hojas tela esmeril número 320 Alexite o similar ídem, boquillas para soplete número 150, boquillas para soplete número 634, limas media caña de 18 m|m., arco de sierra de calar, pulidora de 0.66 H. P. y de 2.800 revoluciones, sierras circulares de 6 m|m., diente fino, sacabocados de carona uno de cada uno de los números 1, 8, 11, 12, 18 y del 21 hasta el 35, hojas de corcho (1 de 3m., 1 de 2m.y 1 de 1 m.), metal blanco de 5 m|m., metal blanco de 2 m|m., caños de bronce de 5 m|m., media chapa de bronce de 8|10, alambre de bronce de 4 m|m., alambre de bronce número 9, alambre de bronce número 11, alambre de bronce número 12, gramos de soldadura de plata, alambre metal blanco números 16, 18 y 20, tijera de cortar metales de 0.25, limas planas rectas grano fino de 15 centímetros, piedra esmeril grande número 80 de 0.20, cepillos de cerda vegetal circular de 0.25, polea de fieltro de 4 por 20 centímetros polea de fieltro de 4 por 14 centímetros, polea de fieltro de por 14 centímetros, escofinas de 18 centímetros, escofina de 15 centímetros, tuercas mariposas de hierro de 1|4, tuercas mariposas de hierro de 7|32, tuercas mariposas de hierro de 3|16, tuercas mariposas de bronce de 1|4, con destino a los Talleres de máquinas de escribir e instrumentos musicales de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones, Guaraní 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 horas, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 12 de Julio de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Junio 25 de 1940.

(Cuenta corriente) Jl.1.o-6623-v.jl.11.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Reparaciones y trabajos de pintura en la Sucursal Mercedes

Llámase a licitación pública para las reparaciones y trabajos de pintura del edificio de la Sucursal Mercedes, de acuerdo con los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sucursal Mercedes (Departamento de Soriano) y en la Sección Obras del Banco en Montevideo todos los días hábiles de 10 a 12 y de 14 y 30 a 16 y 30 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 31 del corriente a las 16 y 30 horas en la Gerencia del Banco.

Se hace constar: 1.o Que los licitantes deberán presentar sus propuestas en los sellados correspondientes y en sobre cerrado; y 2.o Que el Directorio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime más conveniente o rechazarlas todas en su totalidad si así lo estimara del caso. — Montevideo, Julio 5 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jl.9-6910-v.jl.19.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

LICITACION N.o 79

Mástiles

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de mástiles en el edificio para sede del Banco, sito en avenida Agraciada y calle Mercedes, de acuerdo con los planos y memorias que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura, Zabala 1425, todos los días hábiles de 13 y 30 a 17 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia del Banco de Seguros del Estado, calle Rincón 421, el día 16 de Julio de 1940 a las 16 horas.

Precio del ejemplar: $ 3.00. — Montevideo, Julio 5 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jl.8-6916-v.jl.16.

"RIONE"

TERCER LLAMADO A LICITACION

La Comisión Técnica y Financiera de las Obras Hidroeléctricas del Río Negro llama a licitación pública para la contratación de un servicio de restaurant a prestarse en Rincón del Bonete, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de esta Oficina, sita en la calle Wáshington 317, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 12 de Julio de 1940 a las 17 horas. — Montevideo, Junio 29 de 1940.

(Cuenta corriente) Jl.2-6694-v.jl.12.

CONSEJO DEL NIÑO

TERCER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de trajes uniformes para el personal de las distintas dependencias de la Institución, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Contaduría del Consejo, calle 25 de Mayo número 529.

Las propuestas se recibirán en la indicada oficina y su apertura se realizará en presencia de los interesados que concurran el lunes 17 de Julio a la hora 15.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta más ventajosa o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 4 de 1940. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Jl.9-6914-v.jl.13.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

CUARTO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación para la provisión é instalación de dos hornos incineradores en los Establecimientos Penitenciario y de Detención.

Pliegos y recaudos en 25 de Mayo 518.

Apertura de propuestas: el día 13 de Julio de 1940 a las 9 y 30 horas. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Jl.4-6757-v.jl.13.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de una motocicleta con sidecar con destino a estos Institutos, debiéndose retirar los recaudos en 25 de Mayo 518. Fecha de apertura: 10 de Julio próximo a las 14 horas y 30 minutos, en Ellauri número 306. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Jl.1.o-6668-v.jl.10.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY

CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y S. PUBLICOS

PROVEEDURIA GENERAL

Licitación pública N.o 3171

(Segundo llamado)

Llámase a licitación pública para la provisión de una máquina de escribir, una máquina de sumar y restar y dos máquinas de calcular destinadas a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Proveeduría General, calle Piedras 363, donde se podrá retirar todos los días hábiles de las 14 y 30 a las 17 horas y sábados de las 9 a las 11 horas.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día 16 de Julio próximo venidero, a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 27 de 1940. — La Proveeduría General.

(Cuenta corriente) Jl.1.o-6631-v.jl.11.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY

CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y S. PUBLICOS

PROVEEDURIA GENERAL

Licitaciones públicas N.os 3186 y 3187

(Primeros llamados)

Licitación pública número 3186, para la impresión de fórmulas varias, apertura el día 15 de Julio próximo venidero, a las 16 horas.

Licitación pública número 3187, para la impresión de fórmulas varias, apertura el día 15 de Julio próximo venidero, a las 16 y 30 horas.

Las fórmulas solicitadas serán destinadas a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, y deberán ser en un todo de acuerdo a lo expuesto en el pliego de condiciones, el que se halla a disposición de los interesados en la Proveeduría General, calle Piedras 363 donde podrán ser retirado todos los días hábiles de las 14 y 30 a 17 y sábados de las 9 a las 11 horas.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Junio 27 de 1940. — La Proveeduría General.

(Cuenta corriente) Jl.1.o-6630-v.jl.11.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL

LICITACION PUBLICA

10.000 kilos de ácido cítrico

Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de 10.000 kilos de ácido cítrico, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797 (Capurro) los sábados de 8 a 12 y los demás días de 13 y 30 a 18 y 30 horas.

Las propuestas deberán presentarse el día 29 de Julio del corriente a las 17 horas, en que se procederá a su apertura en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jl.5-6793-v.jl.13.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL

COMPRA DE ALQUITRAN VEGETAL Y OTROS

Solicítase precios por 10.000 kilos de alquitrán vegetal, 1.000 kilos fluosilicilato de sodio y 500 kilos arseniato de sodio, de acuerdo con los detalles que los interesados pueden obtener en la Sección Compras de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797.

Las ofertas deberán presentarse hasta el 19 del corriente mes a las 17 horas. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jl.5-6794-v.jl.13.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO

LICITACION N.o 90

Venta de hierro fundido y tubos de bronce

Se llama a licitación para la venta de hierro fundido y tubos de bronce, según pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio número 1546.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Gerencia el día 17 del mes en curso a las 16 horas. — Montevideo, Julio de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jl.9-6928-v.jl.17.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO

LICITACION N.o 89

Compra de elásticos de espirales para material rodante

Se llama a licitación para la provisión de elásticos espirales, según pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio número 1546.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Gerencia el día 28 de Agosto de 1940. — Montevideo, Julio de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jl.13-6795-v.jl.13.

U. T. E.

LICITACION N.o 1411

Venta de papel usado en guías

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 19 de Julio a las 16 horas para la venta por parte de esta Administración de aproximadamente 26.000 kilos de papel usado en guías telefónicas en desuso, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Julio 4 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jl.9-6915-v.jl.13.

U. T. E.

LICITACION N.o 1.402

Postes de pino silvestre creosotados

(Nuevo llamado)

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el próximo 26 de Agosto a las 16 horas, para proveerse de 2.000 postes de pino silvestre creosotados, de 8 metros de altura, para ser utilizados en la red telefónica, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la "Proveeduría General", Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12. Precio del ejemplar $ 1.00. —Montevideo, Junio 26 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jn.29-6578-v.ag.4.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 762

Llámase a licitación pública para la compra de una grúa eléctrica de 1.500 kilogramos de capacidad.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 2 de Setiembre de 1940 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Julio 6 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jl.9-6920-v.jl.20.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 761

Llámase a licitación pública para la compra de artículos de papelería.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 24 de Julio de 1940 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Julio 3 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jl.3-6706-v.jl.12.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 760

Llámase a licitación pública para la adquisición de una válvula reductora de presión, válvulas de globo y accesorios para cañerías de conducción de vapor de agua.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 7 de Agosto de 1940 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Julio 2 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jl.3-6698-v.jl.12.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

MARIANO PRUDENCIO BENITE BONIFACINO, uruguayo, funcionario público, domiciliado en la calle Joaquín A. Núñez número 2984, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra de que es autor, titulada "Enciclosistema", habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.30 Jl.8-6847-v.jl.17.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

PEDRO G. FOURCADE, uruguayo, contador público, domiciliado en la calle Urquiza número 3095, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra musical titulada "Nidia Carmen" (polka paraguaya), de la cual declara ser autor, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares manuscritos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Abril 29 de 1940. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.45 Jl.4-6763-v.jl.13.

BIBLIOTECA NACIONAL

LUIS ENRIQUE AZAROLA GIL, uruguayo, diplomático, domiciliado, a los efectos de esta gestión en la calle Canelones número 919 bis, solicita la inscripción de las siguientes obras de las que se declara autor: "La Sociedad Uruguaya y sus problemas" "La huella de mis sandalias", El Batllismo y la enseñanza militar" "Veinte linajes del Siglo XVIII", "Crónicas y linajes de la Gobernación del Plata", "Azarola, crónica del linaje", "Fondos documentales relativos a la Historia del Uruguay" "Aportación al padrón histórico de Montevideo", "Los orígenes de Montevideo, 1607-1749", "Las herejías históricas del doctor Eduardo Acevedo", "La Princesa Leczyka", "Los San Martín en la Banda Oriental", "El proyecto de fundación de la villa de Nueva Estepa", "La amante amarga" "Historia de Colonia del Sacramento, 1680-1828" y "Los Maciel en la historia del Plata 1604-1814", habiendo depositado dos ejemplares impresos de cada una de estas obras en esta oficina, a los efectos que correspondan. — Montevideo, Junio 25 de 1940. — Alberto Zum Felde, Director.

$8.77 Jl.2-6675-v.jl.11.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

SECCION MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 35.211

Montevideo, Junio 20 de 1940. — Con esta fecha Enrique Brusco apoderado de la "Societé des Usines Chimiques Rhone-Poulenc", de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca

"DMESTA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.25-6425-v.jl.11.

ACTA N.o 35263

Montevideo, Junio 29 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la General Motors Uruguaya, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.5-6779-v.jl.23.

ACTA N.o 34905

Montevideo, Abril 30 de 1940. — Con esta fecha el señor Alberto A. Gardella, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

DE VECCHI

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.4-6764-v.jl.23.

ACTA N.o 35264

Montevideo, Junio 29 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la General Motors Uruguaya, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.5-6780-v.jl.23.

ACTA N.o 35.206

Montevideo, Junio 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Hat Corporation of América, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Norwalk, Connecticut, (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

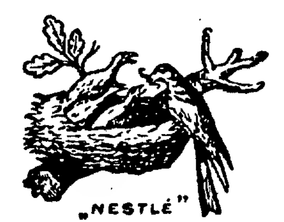


para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.25-6422-v.jl.11.

ACTA N.o 35.207

Montevideo, Junio 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Nestlé Milk Products Incorporated, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a, 3.a y 9.a (según detalles). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.25-6421-v.jl.11.

ACTA N.o 35.208

Montevideo, Junio 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Fabio Croci y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

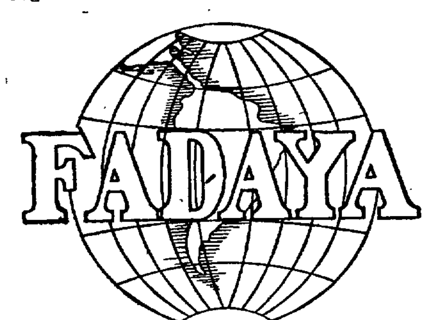
"MAYORDOMO"

para distinguir artículos de la clase 8.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.25-6423-v.jl.11.

ACTA N.o 35.210

Montevideo, Junio 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Noel De Maio y Fernando Leal, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 18.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.25-6389-v.jl.11.

ACTA N.o 35.202

Montevideo, Junio 18 de 1940. — Con esta fecha el señor Domingo A. Pena, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"LA SIN RIVAL"

para distinguir artículos de la clase 19.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.25-6392-v.jl.11.

ACTA N.o 35.164

Montevideo, Junio 10 de 1940. — Con esta fecha el señor Carlos Rydstrom, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

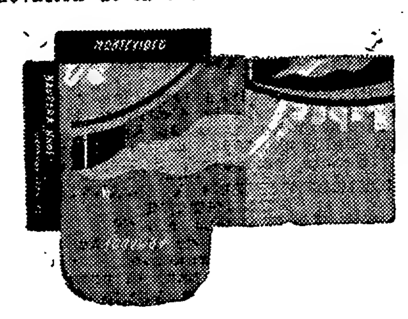
"DOS BANDERAS"

para distinguir artículos de la clase 8.a.— Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.25-6424-v.jl.11.

ACTA N.o 35220

Montevideo, Junio 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barrera Hermanos, de Montevideo (Uruguay), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.3-6678-v.jl.20.

ACTA N.o 35203

Montevideo, Junio 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"EPAMIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.3-6681-v.jl.20.

ACTA N.o 35204

Montevideo, Junio 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"UROTACID"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.3-6682-v.jl.20.

ACTA N.o 35259

Montevideo, Junio 28 de 1940. — Con esta fecha el señor Carlos Apa, de la ciudad y Departamento de Salto (Uruguay), ha solicitado la renovación de la marca

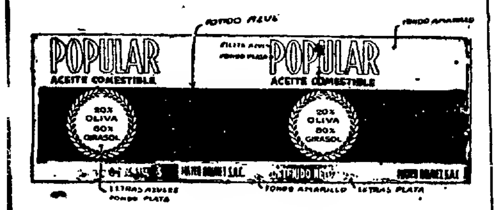
"VERMI - SOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.3-6684-v.jl.20.

ACTA N.o 35260

Montevideo, Junio 28 de 1940. — Con esta fecha los señores Mateo Brunet, S. A. C., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.3-6680-v.jl.20.

ACTA N.o 35236

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Eduardo Cooper e Hijo, en representación de la Sissons Brothers y Company, Limited, de Bankside, Sculcotes, Hull (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 7.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.3-6679-v.jl.20.

ACTA N.o 34923

Montevideo, Abril 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Castiglioni y Lucas Calcraft, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"PAJARITO"

para distinguir artículos de la clase 2.a (menos vinos y vermouths). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.3-6685-v.jl.20.

ACTA N.o 35265

Montevideo, Junio 29 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la General Motors Uruguaya, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.5-6774-v.jl.23.

ACTA N.o 35261

Montevideo, Junio 29 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Ch. C. Richardson, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca

"BIVATIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.5-6775-v.jl.23.

ACTA N.o 35262

Montevideo, Junio 29 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la General Motors Uruguaya, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

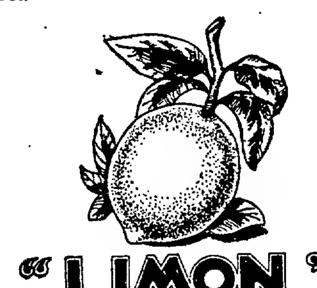


para distinguir artículos de la clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.5-6778-v.jl.23.

ACTA N.o 35255

Montevideo, Junio 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a, 14.a y 19.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.5-6776-v.jl.23.

ACTA N.o 35258

Montevideo, Junio 28 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Continental Motors Corporation, una corporación del Estado de Virginia, con domicilio en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Red Seal

para distinguir artículos de la clase 11.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.5-6777-v.jl.23.

ACTA N.o 35225

Montevideo, Junio 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

Blanco
Kaki
Naranja

para distinguir artículos de la clase 4.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6535-v.jl.15.

ACTA N.o 35.224

Montevideo, Junio 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

Blanco
Naranja
Amarillo

para distinguir artículos de la clase 4.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6536-v.jl.15.

ACTA N.o 35.223

Montevideo, Junio 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

Amarillo
Naranja

para distinguir artículos de la clase 4.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6537-v.jl.15.

ACTA N.o 35.222

Montevideo, Junio 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

Amarillo
Verde
Azul

para distinguir artículos de la clase 4.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6538-v.jl.15.

ACTA N.o 35.228

Montevideo, Junio 22 de 1940. — Con esta, fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

Blanco
Amarillo

para distinguir artículos de la clase 4.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6540-v.jl.15.

ACTA N.o 35.227

Montevideo, Junio 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

Amarillo
Azul

para distinguir artículos de la clase 4.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6543-v.jl.15.

ACTA N.o 35.109

Montevideo, Mayo 30 de 1940. — Con esta fecha la firma "Anilinas Alemanas Sociedad Anónima" de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"DERMACOL"
para distinguir artículos de la clase 9.a —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6564-v.jl.15.

ACTA N.o 35.226

Montevideo, Junio 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

Blanco
Azul
Naranja

para distinguir artículos de la clase 4.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6542-v.jl.15.

ACTA N.o 35.229

Montevideo, Junio 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

Violeta
Naranja
Violeta

para distinguir artículos de la clase 4.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6541-v.jl.15.

ACTA N.o 35.145

Montevideo, Junio 6 de 1940. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de la firma "Pablo Bardin y Compañía", de Buenos Aires (República Argentina) ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6547-v.jl.15.

ACTA N.o 35.165

Montevideo, Junio 10 de 1940. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado del señor Francisco Casabó, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (cigarros, cigarrillos, tabacos y rapés). — Alberto V Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6549-v.jl.15.

ACTA N.o 35.156

Montevideo, Junio 8 de 1940. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de la "Compañía Primus del Uruguay Sociedad Anónima" de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 13.a. y 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6550-v.jl.15.

ACTA N.o 35.214

Montevideo, Junio 21 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la English Tools Ltd., con domicilio en Wigan, Lancashire, (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6539-v.jl.15.

ACTA N.o 25.215

Montevideo, Junio 21 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Isaac Jabif, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca.
"FERIA DE LAS CREAS Y TELAS BLANCAS"
para distinguir artículos de la clase 4.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6531-v.jl.15.

ACTA N.o 35.217

Montevideo, Junio 2' de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Vila y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"RIO BRANCO"
para distinguir artículos de la clase 1.a (excepto harinas y yerba mate). — Alberto V. Canessa Director
$7.00 Jn.28-6532-v.jl.15.

ACTA N.o 35.216

Montevideo, Junio 21 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Curtiss-Wright Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Robertson, Condado de St. Louis, Estado de Missouri, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la calse 24.a (aeroplanos, sus partes estructurales y vehículos sin incluir motores). — Alberto V Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6544-v.jl.15.

ACTA N.o 35.230

Montevideo, Junio 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Héctor Nisivoccia, con domicilio en Castillo, Departamento de Rocha (Uruguay), han solicitado la renovación de la marca
"REX"
para distinguir artículos de la clase 10.a (menos jabones) — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6533-v.jl.15.

ACTA N.o 35.110

Montevideo, Mayo 30 de 1940. — Con esta fecha la firma "Anilinas Alemanas Sociedad Anónima" de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"NUTRISOL"
para distinguir artículos de la clase 9.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6565-v.jl.15.

ACTA N.o 35.218

Montevideo, Junio 21 de 1940. — Con esta fecha la razón social Manzanares Limitada de Montevideo han solicitado el registro de la marca
"RICHMOND"
para distinguir artículos de la clase 1.a. —Alberto V. Canessa Director.
$7.00 Jn.28-6545-v.jl.15.

ACTA N.o 35.209

Montevideo, Junio 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de las Droguerías Demarchi-Musante Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.25-6420-v.jl.11.

ACTA N.o 35.204

Montevideo, Junio 18 de 1940. — Con esta fecha el señor Humberto Pittamiglio, de Monntevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. —Alberto V. Canessa. Director.

$7.00 Jn.25-6385-v.jl.11.

ACTA N.o 35.014

Montevideo, Mayo 7 de 1940. — Con esta fecha Enrique Carlos Arló, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 5.a (según descripción). — Alberto V. Canessa Director.

$7.00 Jn.29-6596-v.jl.16.

ACTA N.o 35.231

Montevideo, Junio 24 de 1940. — Con esta fecha la firma C. Brandes y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca

"MIGNON"

para distinguir artículos de la clase 4.a.— Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.27-6508-v.jl.13.

ACTA N.o 35.199

Montevideo, Junio 17 de 1940. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima "Luis Magnasco y Compañía Limitada", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 3.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.25-6386-v.jl.11.

ACTA N.o 35202

Montevideo, Junio 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"YODOTAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.3-6683-v.jl.20.

ACTA N.o 32.999

Montevideo, Marzo 3 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Myrurgia Sociedad Anónima, con domicilio en la ciudad de Montevideo, (Uruguay), han solicitado la renovación de la marca

"BREA BLANCA"

para distinguir artículos de las clases 9.a, 10.a y 13.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.28-6534-v.jl.15.

ACTA N.o 35.146

Montevideo, Junio 6 de 1940. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de la firma "Pablo Bardin y Compañía", de Buenos Aires (República Argentina) ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.28-6548-v.jl.15.

ACTA N.o 35.198

Montevideo, Junio 17 de 1940. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado del Frigorífico Anglo del Uruguay Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

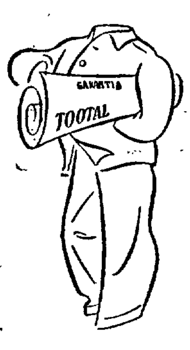
"CITRICOLA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.28-6573-v.jl.15.

ACTA N.o 35.221

Montevideo, Junio 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Pizzorno, Castro y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.28-6530-v.jl.15.

ACTA N.o 35.180

Montevideo, Junio 13 de 1940. — Con esta fecha la firma Franz Entress de Nurtingen-Wurttemberg (Alemania), han solicitado el registro de la marca.



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a (medias, ropas, corbatas, guantes y gorros de lana). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.28-6551-v.jl.15.

ACTA N.o 35131

Montevideo, Junio 4 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Tennessee Eastman Corporation, una corporación del Estado de Virginia, con domicilio en la ciudad de Kingsport, Estado de Tennessee (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca

"TENITE"

para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle). — Alberto V Canessa, Director.

$7.00 Jn.10-5870-v.jl.11.

ACTA N.o 35.237

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Aluminum Company of America, una corporación del Estado de Pennsylvania, con domicilio en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

A L C O A

para distinguir artículos de la clase 6.a (lingotes de aluminio y aleaciones de base de aluminio). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.1.o-6600-vjl.17.

ACTA N.o 35.238

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Juan Balerio, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"CHATEAU BLEU"

para distinguir artículos de la clase 10.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.1.o-6601-v.jl.17.

ACTA N.o 35.239

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de la firma Juan Balerio, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"CARRILLON DE NOEL"

para distinguir artículos de la clase 10.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.1.o-6602-v.jl.17.

ACTA N.o 35.240

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Juan Balerio, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"SOIREE"

para distinguir artículos de la clase 10.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.1.o-6603-v.jl.17.

ACTA N.o 35.241

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Juan Balerio, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"HARMONIE"

para distinguir artículos de la clase 10.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.1.o-6604-v.jl.17.

ACTA N.o 35.252

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Leao Junior y Cía Ltd., con domicilio en Curityba, Estado de Paraná, (Estados Unidos de Brasil), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (yerba mate en todas sus formas y especies). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.1.o-6612-v.jl.17.

ACTA N.o 35.242

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la General Motors Uruguaya Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"KAPITAN"

para distinguir artículos de la clase 24.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.1.o-6605-v.jl.17.

ACTA N.o 35.243

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la General Motors Uruguaya Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ADMIRAL"

para distinguir artículos de la clase 24.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.1.o-6606-v.jl.17.

ACTA N.o 35.244

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la General Motors Uruguaya Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"KADETT"

para distinguir artículos de la clase 24.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.1.o-6607-v.jl.17.

ACTA N.o 35.253

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Leao Junior y Cía Ltd., con domicilio en Curityba, Estado de Paraná, (Estados Unidos de Brasil), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (yerba mate en todas sus clases y formas). —Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.1.o-6613-v.jl.17.

ACTA N.o 35.247

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Strawczynski Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 5.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$8.20 Jl.1.o-6615-v.jl.17.

ACTA N.o 35.246

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Strawczynski Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 5.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$8.20 Jl.1.o-6616-v.jl.17.

ACTA N.o 35.248.

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Strawczynski Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$8.20 Jl.1.o-6617-v.jl.17.

ACTA N.o 35.245

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Raytheon Production Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Newton, Condado de Middlesex, Estado de Massachusetts, (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

RAYTHEON

para distinguir artículos de la clase 12.a (lámparas de vacío, válvulas, pilas fotoeléctricas y lámparas de televisión). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.1.o-6608-v.jl.17.

ACTA N.o 35.249

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Foote Company, Inc., una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Nunda Condado de Livingston, Estado de Nueva York, (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

MULTIFOOTE

para distinguir artículos de la clase 11.a (mezcladores de hormigón o pavimento tipo origen). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.1.o-6609-v.jl.17.

ACTA N.o 35.250

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas S. A. con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.1.o-6610-v.jl.17.

ACTA N.o 35.196

Montevideo, Junio 17 de 1940. — Con esta fecha Max Guyer, apoderado de F. Hoffmann-La Roche y Co. Sociedad Anónima, de Basel, (Suiza) ha solicitado la renovación de la marca

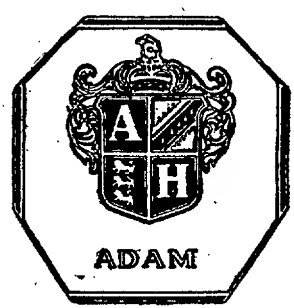
"LAROSAN"

para distinguir artículos de la clase 10.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.1.o-6628-v.jl.17.

ACTA N.o 35.251

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Adam Hat Stores Inc., una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en el barrio de Manhattan, ciudad y Estado de Nueva York, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

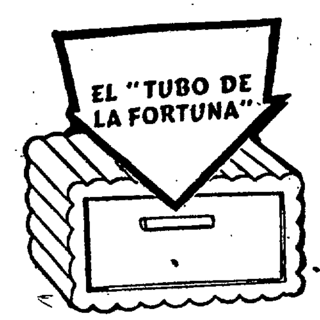


para distinguir artículos de la clase 5.a (sombreros). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.1.o-6611-v.jl.17.

ACTA N.o 35.254

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Deambrosis Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 10.a y 13.a (jabones de todas clases y naturaleza). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.1.o-6614-v.jl.17.

ACTA N.o 35.197

Montevideo, Junio 17 de 1940. — Con esta fecha Max Guyer, apoderado de F. Hoffmann-La Roche y Co. Sociedad Anónima, de Basel, (Suiza), ha solicitado la renovación de la marca

"SEDOBROL"

para distinguir artículos de la clase 10.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.1.o-6629-v.jl.17.

ACTA N.o 35.256

Montevideo, Junio 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Train y Mc-Intyre Limited, con domicilio en la ciudad de Glasgow (Escocia), han solicitado el registro de la marca



para ditsinguir artículos de la clase 2.a (whisky). — Alberto V. Canessa, Director.

$8.20 Jl.1.o-6647-v.jl.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación N.o 26

Llámase a licitación para las obras del puente a construirse en el paso de La Calera del arroyo Cuñapirú.

Planos y pliegos de condiciones en la Dirección de Vialidad (Secretaría) calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 16 de Julio próximo a las 16 horas. — Montevideo, Junio 26 de 1940. — P. A. José Antonaccio.

(Cuenta corriente) Jl.1.o-6646-v.jl.11.

ACTA N.o 35272
Montevideo, Julio 3 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Société Anonyme des Etablissements Klytia", de Levallos - Perret (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.8-6862-v.jl.25.

ACTA N.o 35166
Montevideo, Junio 10 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Francisco Casabó, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (papel de fumar). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl 8-6861-v.jl.25.

ACTA N.o 35212
Montevideo, Junio 20 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la General Electric, S. A.", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a, 8.a, 11.a, 12.a, 13.a, 18.a, 23.a, 24.a y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.8-6860-v.jl.25.

ACTA N.o 35271
Montevideo, Julio 3 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Ch. C. Richardson, S. A. Comercial e Industrial, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca
"CLINESTROL"
para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Directer.
$7.00 Jl.9-6894-v.jl.26.

ACTA N.o 35269
Montevideo, Julio 2 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Clavier y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"MILTON"
para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.6-6807-v.jl.24.

ACTA N.o 35276
Montevideo, Julio 4 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Fábricas Nacionales de Cerveza, S. A.", de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca
"CAMPEON"
para distinguir artículos de la clase 2.a cervezas y extracto de malta). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.8-6885-v.jl.25.

ACTA N.o 35200
Montevideo, Junio 17 de 1940. — Con esta fecha los señores Acquarone y Russo, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca
"PISOL"
para distinguir artículos de la clase 7.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.4-6762-v.jl.22.

ACTA N.o 35185
Montevideo, Junio 14 de 1940. — Con esta fecha los señores De Avila y Virzi, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



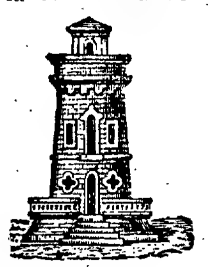
para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.4-6760-v.jl.22.

ACTA N.o 35257
Montevideo, Junio 28 de 1940. — Con esta fecha el señor Prudencio Ellauri, apoderado de la Elaboradora de Metales, S. A. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a y 8.a — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.4-6761-v.jl.22.

ACTA N.o 35270
Montevideo, Julio 3 de 1940. — Con esta fecha los señores Eugenio Danree y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la re···ación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos en general). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.9-6895-v.jl.26.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5194
Montevideo, Julio 1.o de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Bristol-Myers Company, con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a métodos de preparar compuestos de fenolptaleina y los productos mejorados resultantes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Jl.9-6896-v.ag.1.o.

ACTA N.o 5.191
Montevideo, Junio 22 de 1940. — Con esta fecha, el señor José Fogel, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras introducidas en portasenos "soutiens", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Jl.2-6649-v.jl.25.

ACTA N.o 787
Montevideo, Junio 31 de 1940. — Con esta fecha, el señor Ernesto Chiancone de Bonis, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de vajilla de uso doméstico de loza y porcelana, es decir: platos, tazas, pocillos, platillos, soperas, azucareros, servicios completos de mesa, servicios completos para te, etc., de toda clase y medida, objetos para adorno como ser: jarrones y platos y objetos artísticos en general, en loza y porcelana", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena al presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Jn.26-6463-v.jl.19.

ACTA N.o 5.193
Montevideo, Junio 25 de 1940. — Con esta fecha, el señor Alejandro F. Clavier, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años, para "Cajilla-cigarrera", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director, Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Jn.28-6574-v.jl.22.

ACTA N.o 5.192
Montevideo, Junio 24 de 1940. — Con esta fecha, el señor Roberto Vanelli, de Montevideo ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para 'Aparato para baño de lluvia por calentamiento indirecto", de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Jn.27-6497-v.jl.20.

ACTA N.o 5.186
Montevideo, Junio 5 de 1940. — Con esta fecha, el señor Carlos Ribeca, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un timbre de corriente alterna para conectarse directamente sobre la línea de la luz o fuerza motriz cuyo funcionamiento no produce disturbios a la recepción radiofónica" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Benjamín Alonso Secretario
$8.00 Jn 17-6206-v.jl.10.

ACTA N.o 5.189
Montevideo, Junio 14 de 1940. — Con esta fecha, los señores Yankiel Wrobel y Samuel Grynwaser, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo método para anotar transitoriamente el número de prendas que se dan a lavar o limpiar" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director — Benjamín Alonso, Secretario
$8.00 Jn.25-6439-v.jl.17.

ACTA N.o 5.190
Montevideo, Junio 18 de 1940. — Con esta fecha, el señor Mateo Cuellas, de Buenos Aires (República Argentina) ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un sifón higiénico para el envasado de bebidas gaseosas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Jn.22-6355-v.jl.15.

ACTA N.o 5188
Montevideo, Junio 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Gilberto de Lisa, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo tipo de termo irrompible", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordina la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Jn.20-6272-v.jl.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 128

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparaciones y ampliaciones de la Escuela Rural número 13, de Piedra de los Indios (Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 7.40 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 24 de Julio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Monte-

video, Julio 5 de 1940 — Carlos F. Bocage. Secretario.
(Cuenta corriente) Jl.9-6911-v.jl.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 126

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de resguardo en el edificio de la escuela números 26 y 114, de Belveder (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.90 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberán solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 25 de Julio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 4 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Jl.8-6876-v.jl.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 127

Llámase a licitación pública por quinta vez para las obras de reparaciones en la escuela rural número 41, de Valentines (Departamento de Florida), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Florida y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 26 de Julio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la porpuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 4 de 1940 — Carlos F. Bocage. Secretario.
(Cuenta corriente) Jl.8-6877-v.jl.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 125

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de un pabellón para T. B C. a construírse en el Hospital de Artigas, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Artigas y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.65 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 30 de Julio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 3 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Jl.6-6825-v.jl.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 120

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción de un toilette de empleados en el edificio central de la Universidad, calle 18 de Julio y Eduardo Acevedo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.15 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 19 de Julio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas — Montevideo, Junio 28 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Jl.3-6686-v.jl.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 124

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del pabellón de ciegos en el Asilo Luis Piñeyro del Campo, calles T. Aparicio e Industrias (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 13.15 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 20 de Julio a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 3 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Jl.3-6826-v.jl.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 122

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparaciones en varios edificios del Semillero Nacional de la Estanzuela, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 22 de Julio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas — Montevideo, Junio 27 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Jl.3-6687-v.jl.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 121

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reforma y conservación en el edificio de la escuela de segundo grado número 1, de Trinidad (Departamento de Flores), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Florida y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.65 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 20 de Julio a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas — Montevideo, Junio 28 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Jl.3-6688-v.jl.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 123

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de conservación de la escuela de segundo grado número 2, de la ciudad de Rocha, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.40 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 23 de Julio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo. Junio 28 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Jl.3-6689-v.jl.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación N.o 402

Llámase a licitación pública para la provisión de arena y pedregullo destinado a las reparaciones a efectuar en el espigón y muelle del Arsenal de Marina.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí número 322 todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 15 de Julio de 1940 a las 16 horas. — Montevideo, Junio 21 de 1940. — A. de la Sovera, Secretario.
(Cuenta corriente) Jn.25-6445-v.jl.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación número 27

Llámase a licitación para las obras del camino Colonia San Pedro - Paso de Antolín.

Planos y pliegos de condiciones particulares en la Secretaría de la Dirección, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 22 del corriente a las 16 horas. — Montevideo, Julio 2 de 1940. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Jl.6-6834-v.jl.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación de maquinarias en general
Aviso

Se hace saber a los interesados en la licitación pública para la adquisición de maquinarias destinadas a la Dirección de Vialidad: tractores, niveladora, traíllas, apianadoras, camiones, barredoras y automóviles, que la apertura de propuestas que debía efectuarse el día nueve (9) de Setiembre del corriente año a las 15 horas, ha sido anticipada para el día nueve (9) de Agosto próximo a las 15 horas. — Montevideo, Julio 1.o de 1940. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Jl.6-6833-v.jl.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 10

Llámase a licitación para la provisión de materiales para alambrados y artículos de barraca, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Suministros, calle Bacacay número 1325.

Las propuestas se abrirán el día 10 de Julio a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Jl.3-6699-v.jl.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación N.o 25

Se llama a licitación para el transporte de materiales en la carretera Treinta y Tres-La Charqueada.

Pliego de Condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle Bacay 1325) durante las horas de Oficina.

Apertura de propuestas el día 15 de Julio próximo a las 16 horas. — Montevideo, Junio 24 de 1940. — P. A. José Antonaccio.
(Cuenta corriente) Jn.29-6586-v.jl.10.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para la ejecución de los trabajos a realizarse en la ampliación del Museo Histórico Municipal ubicado en el Prado.

Las propuestas se formularán de acuerdo con el plano, memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura, avenida 18 de Julio número 1112 (segundo piso).

La recepción y apertura de las propuestas que deberán estar extendidas rigurosamente de acuerdo con las prescripciones del pliego, se ralizará el próximo día 17 del corriente mes a las 16 horas en la Dirección antes nombrada, cumpliéndose todos los requisitos previos de garantía y certificados requeridos.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 1.o de 1940. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Jl.8-6882-v.jl.17.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para la ejecución de las obras para el cambio de la cubierta de los salones desinfectado e infectado de la Casa de Desinfección sita en la calle Dante y República.

Las propuestas se formularán de acuerdo con el plano y pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura, avenida 18 de Julio número 112 (segundo piso).

La recepción y apertura de las propuestas que deberán estar extendidas rigurosamente de acuerdo con las prescripciones del pliego, se realizará el próximo día 18 del corriente mes a las 16 horas en la Dirección antes nombrada, cumpliéndose todos los requisitos previos de garantía y certificados requeridos.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 1.o de 1940. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Jl.6-6829-v.jl.17.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación

Convócase a licitación pública para contratar la construcción de un tanque elevado, destinado a almacenar agua potable, en el predio del Hotel Miramar.

Las propuestas se formularán de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar todos los días hábile en la Dirección de Saneamiento de Montevideo.

Las propuestas deberán ser presentadas el día 15 de Julio próximo a las 16 horas en esta Dirección, avenida 18 de Julio número 1112 (tercer piso). — Montevideo, Julio 1.o de 1940. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Jl.6-6827-v.jl.17.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación

Convócase a licitación pública para construir un firme de tosca en los caminos Benes Irigoyen entre el de Peirano y proximidades de la cañada Pajas Blancas, camino conocido por Tupa, entre el camino Peirano y calle oficial; camino paralelo al Este de la vía del Ferrocarril Central del Uruguay, entre el camino Paso del Andaluz y calle de 17 metros y pequeña extensión del camino al Paso del Andaluz, entre el camino paralelo al de la vía del Ferrocarril Central del Uruguay y el camino Cuchilla Grande, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados podrán consultar en la Sección Estudios y Proyectos de Puentes y Caminos, todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas en los sellados correspondientes deberán ser presentadas personalmente por los interesados el día 22 del corriente a las 16 horas en la Secretaría de esta Dirección. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Jl.6-6828-v.jl.17.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación

Convócase a licitación para construir pavimento con hormigón en las calles de los barrios obreros números 9 y 10 del Instituto Nacional de Viviendas Económicas, ubicados en el camino Industria a la altura de la calle 20 de Febrero, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados podrán consultar en la Sección Estudios y Proyectos de la División de Niveles y Calzadas, todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas en los sellados correspondientes deberán ser presentados personalmente por los interesados, el día 12 de Julio próximo a las 16 horas, en la Secretaría de esta Dirección. — Montevideo, Junio 22 de 1940. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Jn.29-6593-v.jl.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor José Serra Rosell, como apoderado de la sucesión Gertrudis Rosell y Graciot, propietaria del nicho número 283 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer los restos de Pedro Ostibal, Eustaquio Boada y Arostegui, Leopoldo Roura, Angela Castel, Salvador Carralo, Elvira Arroyo, Oscar Antonio Vidal, María Deolinda Lasta, Manuel Sarigas, Luisa Rovira, de Daunis y Francisca Ascarat; se previene a los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 21 de 1940. — La Dirección.
$24.30 Jn.26-6471-v.oct.9.

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor CASIMIRO CASTRO, en su carácter de propietario del uso del nicho número 1293, del primer cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer los restos de Mercedes Chacón, Genoveva C. de Castilla, Julio Castro, María B. Chaves, Ofilia Gutiérrez, Dolores Acuña de Guichón, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local.

En caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Abril 30 de 1940. — La Dirección.
$21.60 My.10-4514-v.ag.24.

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor PEDRO SCHELOTTO, propietario del sepulcro número 1723 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer los restos de Juan Bautista Ferro, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el osario general así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 27 de 1940. — La Dirección.
$16.20 Mz.30-2676-v.jl.14

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DE UN DUPLICADO DE TITULO DE NICHO EN EL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL

AMANDA FERNANDEZ se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado del título del nicho número 808 del cementerio público local.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha. — Colonia, Junio 26 de 1940. — Arturo Borrat Viera, Intendente Municipal. — José María Arroyo, Director de Secretaría.
$10.80 Jl.3-6700-v.ag.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
UNICO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera y última vez, para la provisión de carne en los puestos municipales, desde el primero de Agosto al treinta y uno de Octubre del corriente año, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados, se encuentran en Secretaría.

Los solicitantes presentarán sus propuestas en sellado de $ 0.50, acompañando otro en blanco de $ 0.25 y bajo sobre cerrado en la Secretaría de la Intendencia, hasta el día sábado trece de Julio próximo venidero a las nueve horas, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas.

Los interesados exhibirán la patente de giro del año en curso y el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en el que se haga constar que la firma está al día en el pago de los aportes patronales y obreros, o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos con dicho instituto —Florida, Junio 26 de 1940 — Víctor F. Taranto, Intendente. — José Zipitría Vidal, Secretario.
(Cuenta corriente) Jn.29-6594-v.jl.10.

JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PASO DE LOS TOROS
DESVIO DE UN CAMINO VECINAL

EDICTO — Conforme a lo dispuesto en el artículo 687 del Código Rural y decreto gubernativo de 20 de Noviembre de 1911 se hace saber al público que don JUAN JOSE VARGAS se ha presentado ante este Municipio solicitando permiso para desviar un camino vecinal que atraviesa campos de su propiedad, sitos en la 10.a sección judicial de Tacuarembó el que partiendo del camino departamental a Río Negro conduce a Costas de Salsipuedes, pasando por campos de sucesión Zelmiro Oliveira Antonio y Claristino Oliveira sucesión Carrasco y Toribio Neves. Se previene a los interesados que tienen treinta días de plazo para hacer las oposiciones a que hubiere lugar. — Paso de los Toros, Abril 1.o de 1940. — Luis Alemany, Secretario.
$13.20 Jn.11-5826-v.jl.16

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, Julio 9 de 1940

10.a Sección

ANTONIO REPOLI, 39 años, viudo, joyero, italiano, domiciliado 8 de Octubre 4044, ALEJANDRINA TERESA NICOLINA OCTAVIA CONFORTI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Faimalia 3349.

12.a Sección

JORGE OSTAPCHENCO, 24 años, soltero, instalador sanitario, oriental, domiciliado Guadalupe 2005, y CELIA D'ALBORA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Guadalupe 2064.

15.a Sección

HORTENSIO PIZZO LUQUEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Comercio 2360, y HEBEN IRIS TALARICO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Brandzen 1926.

CLARENCIO EDUARDO BOURDETTE, 49 años, divorciado, empleado, norteamericano, domiciliado García Cortinas 2440, y EBIA HILARION PERDOMO, 34 años, divorciada, oriental, domiciliada Doctor Pablo de María 1499.

20.a Sección

OSVALDO CESAR LUNGO DRAGO, 21 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado J. Laguna 4840, y MERCEDES TECHERA LOPEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada P. Costa 215.

MIGUEL R. IHITZ, 35 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Iglesia sin número, y FRANCISCA REYES, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Iglesia sin número.

ARTURO MAYOL SERRA, 28 años, soltero, mecánico, argentino, domiciliado B. de Guzman 180, e IRENE OLIVERA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada B. de Guzman 180.

22.a Sección

GUMERSINDO NORBERTO PUENTES, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rafael Eguren 3433, y JOSEFA DISOLINA OTTONELLO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Basilio Araújo 212.
$2.00 P|p.-v.jl.11.

Montevideo, Julio 8 de 1940

1.a Sección

AMERICO RAMIRO BENITEZ, 28 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado Ciudadela 1419, y ELIDA PEREZ LANTES, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Ciudadela 1421.

3.a Sección

WASHINGTON BYRON MENDEZ COSTAS, 28 años, soltero, abogado - escribano, oriental, domiciliado Sarandí 444, y LIRIA ELVIRA FERNANDEZ DI BRANA, 21 años, soltera, oriental domiciliada Sarandí 444.

13.a Sección

CARLOS VALLARINO, 36 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado en Rincón del Cerro, y MARIA ANTONIA BARBERO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Rincón del Cerro.

JULIAN PAPEE, 33 años, soltero, jornalero, polaco, domiciliado Japón 1870, y MARIA ZAMPINI, 35 años, soltera, oriental, domiciliada República Argentina 422.

18.a Sección

FERNANDO LUIS CROSA RODRIGUEZ, 23 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 2954, e IRMA ROLINA ARRATE SOUZA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada bulevar Artigas 1193.

JOSE SELANIKIO, 28 años, soltero, comercio, turco, domiciliado Guaná 221, y LUNA ABULAFIA, 28 años, soltera, turca, domiciliada Guaná 2211.

22.a Sección

RICARDO ALBERTO HEREDIA, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Araúcho 1240, e IRMA PODESTA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 3246.
$2.00 P|p.-v.jl.10.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JUANA LAÇAZE DE FABRICIO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Quedó habilitada la feria. — Monte-

video, Julio 7 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jl.6-6831-v.jl.17.

Ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Marie Seiler de Thiele solicitando la declaración de ausencia de su esposo don OTTO FRIEDRICH CHRISTIAN THIELE, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 55 y concordantes del Código Civil. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación Se hace constar que han sido habilitadas las ferias necesarias a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$8.00 Jl.5-6707-v.jl.29.

Divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "Clara Cunha Canto contra JUAN CARDOSO DE ALMEIDA. Conversión al divorcio" se hace saber a don Juan Cardoso de Almeida que en los mencionados autos se ha dictado la siguiente resolución: "Montevideo, Junio 5 de 1940 — Vistos estos autos seguidos por doña Clara Cunha Canto contra don Juan Cardoso de Almeida, por conversión al divorcio Resultando: que la interesada se presentó acompañando el testimonio de una sentencia de las autoridades judiciales de la República de los Estados Unidos del Brasil y solicitó que se convirtiera al divorcio la separación de cuerpos decretada en ella, a lo cual no se opone el Ministerio Público. Considerando: que lo que resulta del testimonio mencionado, lo que dictamina el señor Fiscal y lo que dispone el artículo 185 del Código Civil corresponde acceder a lo impetrado. Por ello, fallo: Decrétase la conversión al divorcio de la separación dispuesta en la referida sentencia, debiendo notificarse a la otra parte por edictos, habilitándose el feriado. Previa tasación y pago de costas, háganse los desgloses y testimonios y comunicaciones pertinentes y archívese. — F. Gamarra. — Lo proveyó y firmó, etc.: Patricio A. Pereira, Actuario". Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1940. — Patricio A. Pereira Actuario.

$24.00 Jl.3-6708-v.ag.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña GRACIANA HARGUINDEGUY DE RAMOS y de don DOMINGO HARGUINDEGUY PEYROT, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Julio 5 de 1940. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$6.00 Jl.9-6899-vjl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ELOISA RODRIGUEZ DE URIARTE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Julio 2 de 1940. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$6.00 Jl.4-6750-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA ANTONIA RODRIGUEZ DE GARCIA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Julio 2 de 1940. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$6.00 Jl.4-6751-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JUANA o JUANA PURA RODES DE GUTIERREZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523, (tercer piso), a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, por derecho, habiéndose habilitado la próxima feria menor, al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 14 de 1940. — Carlos María Trianón Actuario.

$6.00 Jl.2-6676-v.jl.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LARRALDE DE BIDART y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.75 Jl.4-6745-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BUONGIORNO, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.75 Jl.4-6746-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS DIAZ o DIAZ BERNAT, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.00 Jl.4-6747-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA DIBARRAT o DIBARRART DE ETCHECOPAR, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella, para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 25 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.25 Jl 3-6561-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FRANCISCA o FRANCIISCA PANZZARIELLO o PANZARIELLO DE BORTONE o BORTONI, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso) a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.20 Jl.2-6650-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA BLANCO DE OLASCUAGA, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella, para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.75 Jl.2-6651-v.jl.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DAURTA o DA URTA, MAGDALENA DAURTA y JOSE DAURTA, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella, para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.50 Jl.1.o-6633-v.jl.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANDRES RIELLA RIMOLDI citándose por noventa días a los interesados en ella a deducir sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Habilitada la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Setiembre 8 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 Jn.15-6130-v.jl.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia e nlo Civil de cuarto turo,n doctor Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "BANQUERO JUAN. Rectificación de partidas". (Libro 39 folio 14). se solicitó la siguiente rectificación de partidas: En la partida de matrimonio de don Juan Banquero y de doña Ema Menkes, celebrado en la 11.a sección de esta Capital el día 12 de Abril de 1920; donde dice "Banchero" debe decir "Banquero" que es el verdadero. Partida de nacimiento de doña Sena Bethulia Banquero, inscripta en el Registro del Estado Civil de la 8.a sección judicial de este Departamento a fojas 105 vuelto del libro A de nacimientos en el año 1923; donde aparece el apellido del padre como "Banchero" debe decir "Banquero" que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace la presente publicación, haciendo constar que se habilitó la feria menor a los efectos de la publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1920. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Jn.27-6512-v.jl.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RAUL o RAUL JUAN DIAZ FERRANDO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jl 4-6767-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RUDECINDO PUCHETA o PUCHETTA, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, se hace constar que se ha habilitado la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.25 Jl.2-6659-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ANTONIETA JOSEFINA THOINON o JOSEFINA THOINON o TOLNOR citándose a los interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar y habilítase la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 7 de 1940 — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Jn.13-6025-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don VICENTE PANIZZA, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus de-

rechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$ 5.25 Jl.2-6660-v.jl.12.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña SIMONA GONZALEZ DE OLIVERA, doña FELICIA OLIVERA DE MORAN y don LORENZO OLIVERA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado al feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Julio 2 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Jl.5-6771-v.jl.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión
EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña AIDA FERNANDEZ DE DREILING o AIDA GRACIA FERNANDEZ BENITEZ DE DREILING o DREYLING, citándose por noventa días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso, y especialmente se emplaza nominativamente por el mismo término a don Max Dreyling o Dreiling para que comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1940 — José Tomás Pereira, Actuario.
$9.60 Jl.9-6907-v.ag.13.

Apertura de sucesión
EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña JUSTA IRENE CASSIAU, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$3.75 Jl.8-6851-v.jl.19.

Apertura de sucesión
EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don JOSE JULIAN SARASOLA, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$3.75 Jl.8-6852-v.jl.19.

Apertura de sucesión
EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don JUAN D. o JUAN DANIEL HEGUY, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$3.75 Jl.8-6853-v.jl.19.

Apertura de sucesión
EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don ISIDORO o ISIDORO DIONISIO RIVERO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$3.75 Jl.8-6854-v.jl.19.

Apertura de sucesión
EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don ERNESTO PEDOTTI, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$3.75 Jl.8-6855-v.jl.19.

Apertura de sucesión
EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don PEDRO L. GEMINO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$3.75 Jl.6-6812-v.jl.17.

Apertura de sucesión
EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña LUISA CASAS DE BARRAGAN, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$3.75 Jl.6-6813-v.jl.17.

Apertura de sucesión
EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don PASCUAL IMBRIACO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$3.75 Jl.6-6806-v.jl.17.

Apertura de sucesión
EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don FELIPE SANTIAGO COSTA MORAZZO o FELIPE COSTA, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$3.75 Jl.5-6772-v.jl.16.

Apertura de sucesión
EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don HUMBERTO LUGARO o HUMBERTO LUGARO PISANO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$3.75 Jl.4-6741-v.jl.15.

Apertura de sucesión
EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don AURELIO AROCENA, citándose por noventa días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jl.4-6719-v.ag.8.

Segunda copia de escritura
EDICTO — En autos "JOSE PICOS. Expedición de segunda copia de escritura", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el señor José Picos solicitando expedición de segunda copia de la escritura número 132 de compraventa que el ocho de Setiembre de 1928 autorizó el escribano don Luis Mattiauda y que le otorgaron los señores doña Carolina Matea de Cerutti y sus hijos Severina, Emilio Francisco, Ernesto, Carolina, Eugenia, Alberto Francisco Buenaventura y Amelia Cerutti, teniendo por objeto un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la manzana número 38 del barrio Campos Elíseos, 20.a sección judicial de este Departamento empadronado con el número 40020, cuyo solar se señala con el número 4 en el plano de mensura y división que trazó el agrimensor Raúl B Conde, en Agosto de 1916, compuesto de 293 metros 37 decímetros, con diez metros 50 centímetros en la línea del frente al Este sobre la avenida al Cerro (hoy Carlos María Ramírez): 29 metros en la línea del costado Norte, que da frente por ser esquina, al boulevard Neptuno (hoy Manuel Herrera y Obes); 10 metros 50 centímetros en la que cierra el fondo al Oeste, con Pascasio Odiozabal, y 27 metros 22 centímetros en el Sur con el solar tres, propiedad de los vendedores, habiéndose expedido primera copia el día 10 de Setiembre de 1928, y cuyo terreno le vendieron los nombrados señores. Se cita y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho para que comparezcan ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso) a estar a derecho en este juicio dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que al solo efecto de las publicaciones se habilitó la próxima feria judicial menor. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$33.60 Jl.5-6785-v.ag.9.

Apertura de sucesión
EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don FELIX ANTONIO NATALE, citándose por noventa días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jl.4-6720-v.ag.8.

Apertura de sucesión
EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don MANUEL ROCCATAGLIATA, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$3.75 Jl.4-6721-v.jl.15.

Apertura de sucesión
EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña MARIA ITHURRALDE o ITURRALDE DE SORHOUET, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$3.75 Jl.4-6722-v.jl.15.

Emplazamiento
EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor A. Osvaldi Santini, en autos: "FRANCISCO MAURO LEMA y PETRONA OVIEDO o PETRONA OVIEDO DE LEMOS. Sucesión" se cita y emplaza a los sucesores de la causante Petrona Oviedo de Lemos o Petrona Oviedo para que comparezcan ante este Juzgado, (25 de Mayo 523, sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 20 de 1920. — José Tomás Pereira, Actuario.
$9.60 Jn.29-6529-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don ROBERTO JORGE BOUTON, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1940 — José Tomás Pereira, Actuario.
$3.75 Jl.4-6723-v.jl.15.

Apertura de sucesión
EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don DALMIRO VILLAGRAN o DALMIRO M. VILLAGRAN citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$3.75 Jl.4-6724-v.jl.15.

Apertura de sucesión
EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don ANTONIO LUIS CUGUNA o ANTONIO CUGURRA o LUIS ANTONIO CUGUNA, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$3.75 Jl.4-6725-v.jl.15.

Apertura de sucesión
EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña MARCELA BALLESTEROS DE MOLINS, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto, piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$3.75 Jl.4-6726-v.jl.15.

Apertura de sucesión
EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don MARIO PEDRO o MARIO MARQUEZ, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones.

— Montevideo, Junio 29 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.75 Jl.4-6727-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA MONTERO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.75 Jl.3-6709-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don AUGUSTO LOPEZ IRIGARAY, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo número 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.75 Jl.3-6677-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don SEBASTIAN CARBALLO llamando a todos los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 13 de 1940 — José Tomás Pereira, Actuario.

(Gestión Fiscal) My.20-4908 v.my.30.

Jn.20-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña MARGARITA ZALDUA DE VENCE, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523, (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.75 Jl.2-6652-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don EMILIO ELIAS DA COSTA, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523, (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo Junio 28 de 1940. — José Tomás Pereira Actuario.

$3.75 Jl.1.o-6645-v.jl.11.

Prescripción treintenaria

EDICTO — En autos: "ELENA LAFARGE DE GALLEGOS. Prescripción treintenaria", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se cita y emplaza a los sucesores a cualquier título de don José Landó, sus antecesores, causahabientes y sucesores a cualquier título; para que comparezcan ante este Juzgado 25 de Mayo 523, (sexto piso) a estar a derecho en este juicio dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de conciliación y se proseguirá el juicio, respecto al siguiente inmueble: una fracción de terreno, compuesta de dos solares contiguos, con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronada con el número 42101 situada en la vigésima sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de ochocientos ochenta y ocho metros con veinticinco decímetros cuadrados, que se deslinda así: 22 metros 75 de frente al Sur al camino General Hornos, por donde las puertas de entrada están señaladas con los números 4418 y 4412; 16 metros 60 de fondo al Norte, lindando con don Enrique Egmonde; 46 metros con 38 al Oeste, lindando por partes con Lagorio y Trapiano, José P. Olivatone y Salvo Hermanos. Se hace constar que se habilitó la feria menor próxima al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 1.o de 1940. — José T Pereira, Actuario.

$31.60 Jn.14-6108-v.jl 20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits se hace saber la apertura de las sucesiones de doña CARMEN COPPOLA DE MANGARELLI y doña PAULA FARACHO o FARACCIO DE MANGARELLI, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado menor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$6.00 Jl.4-6743-v.jl.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se cita y emplaza a los sucesores de RAMON HILARIO RODRIGUEZ o RAMON RODRIGUEZ, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por posesión notoria han iniciado ante este Juzgado Ramón Ceneri, José Ernesto y Raúl Bernabé Rodríguez Menchaca contra de sucesión de Ramón Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y haciéndose constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 6 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto

$8.50 Jn.12-5990-v.jl.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — El que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, hace saber al público la apertura de la sucesión de don GERONIMO PERAZZO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado la feria menor actual a los efectos de la publicación de edictos. — Montevideo, Julio 5 de 1940. — Luis Barbé, Juez de Paz.

$6.00 Jl.9-6900-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — El que suscribe Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, previa habilitación de la feria menor próxima, hace saber al público la apertura de la sucesión de RAFAELA RODRIGUEZ DE BRAVO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 27 de 1940. — Luis Barbé, Juez de Paz.

$4.50 Jl.1.o-6638-v.jl.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 16.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 16.a sección de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JESUSA RODRIGUEZ TORICES o DE TORICES, a fin de que todos los que se consideren, a cualquier título interesados o con derechos a la misma se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que en derecho corresponda, estando habilitado el feriado menor próximo para este emplazamiento. — Montevideo, Junio 28 de 1940. — Carlos Petit García de Zúñiga Juez de Paz.

$6.00 Jl.4-6729-v.jl.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Cerro Largo se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de ZOA MOREIRA y se cita a todos los que tengan interés en la misma para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos del caso ante este Juzgado dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose al efecto la próxima feria judicial. Se expide el presente en papel común a los efectos del artículo 28 de la ley de 28 de Octubre de 1926. — Melo, Junio 24 de 1940. — Alvaro H. Méndez Juez de Paz.

$7.00 Jl.3-6710-v.jl.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, dictada en los autos caratulados: "La sucesión de PEDRO BECCO. División de condominio", se cita llama y emplaza a don Timoteo Ginaca, a la Sociedad Ginaca Hermanos o a quienes les hayan sucedido en sus derechos a cualquier título, para que comparezcan a este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto de estas publicaciones — Colonia, Junio 11 de 1920. — Juan C. Altieri, Actuario.

$9.60 Jn.27-6528-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAFAEL GERMAN DE RIBON o RAFAEL GERMAN RIBON, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de estas publicaciones. — Colonia, Junio 24 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$5.20 Jl.2-6653-v.jl.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Diego Landa, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN RAMON MOREIRA, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Queda habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Junio 15 de 1940. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.

$5.50 Jl.5-6797-v.jl.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Lino Aranda Correa, dictado en los autos "IBERO MATILDE. IBERO FELISBERTO. Rectificación de partidas. Lo. 23. Fo. 448", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los interesados solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento, por cuanto aparecen Matilde Ibero con el nombre de Regina, en vez del citado, y Felisberto Ibero, con e lnombre de Félix Berto en vez del verdadero recién mencionado. Y a los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación, para la cual se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Florida, Junio 28 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.

$6.75 Jl.4-6738-v.jl.22.

Segunda copia de escrituras

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Lino Aranda Correa, dictada en los autos: "PEREZ SCHOL MAXIMO V. Segunda copia. Libro 23 folio 437", se hace saber que ante este Juzgado se presentó el nombrado, solicitando segunda copia de las escrituras siguientes: I) De partición de los bienes quedados al fallecimiento de Filomena Schol de Pérez, autorizada en esta ciudad por el escribano Andrés De-Grossi, el 21 de Octubre de 1908, en la cual le correspondió a Valentín Felipe Pérez, por su legítima efectiva, el siguiente bien: una fracción de campo, empadronado hoy con el número 2473, ubicada en la 8.a sección judicial de este Departamento, compuesta de 61 hectáreas 3.529 metros 50 decímetros que linda: al Norte, con la cinco B, de su hermana Inés Dorotea Pérez, (plano de agrimensor Esteban Chiappara de Mayo de 1908): al Sur y Oeste, con Ramón Mariscurrena, y al Este, arroyo Molles de Timote sucesión Alejandrina Bordagorri, Medardo Silva y Tomasa Schol. II) De compraventa que autorizó el escribano Ariosto Peyrallo en esta ciudad, el 31 de Enero de 1918, por la que Valentín Felipe Pérez compró a Juan Pérez, el siguiente inmueble: una fracción de campo, sita en la 8.a sección judicial de este Departamento, empadronada hoy con el número 2505, compuesta de 39 hectáreas 8.220 metros 77 decímetros que linda: Norte y Oeste, Ramón Mariscurrena: Sur, más campo del vendedor y el propio comprador, y al Este, arroyo Molles del Timote, por medio con Celestino Schol. Se habilitó la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Florida, Junio 22 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.

$24.75 Jn.28-6571-v.jl.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada, de don ISIDRO CLAVIJO o ISIDRO SANTA CRUZ CLAVIJO, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado el feriado próximo a los efectos de la publicación de edictos. — Maldonado, Junio 29 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$4.80 Jl.5-6796-v.jl.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de

Maldonado, doctor Aurelio Pereira Núñez, dictada en los autos: "LEOPOLDINO PIO MEDINA y otros. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos, y especialmente a los anteriores poseedores: sucesores de Antonio Tejera, Francisca Ortega y Valentín Domínguez, a una fracción de campo empadronada con el número 1642, ubicada en José Ignacio, sexta sección judicial del Departamento de Maldonado, compuesta de una superficie de catorce hectáreas cuatro mil doscientos siete centiáreas veintiocho decímetros, que se encuentra comprendida dentro de la fracción total de doscientos seis hectáreas seis mil trescientos ochenta y siete centiáreas cuatro decímetros y con los siguientes límites: al Norte. Leopoldino Medina, Francisco Pesca y Eulogio y Ramón Domínguez; al Sur, Juan Colina; al Este, arroyo José Ignacio y Eulogio y Ramón Domínguez, y al Oeste, Leopoldino Medina y Juan Archondo, según mensura practicada por el agrimensor Carlos A. Furtado, en Mayo 8 de 1937, plano éste inscripto con el número 32 en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado, en Julio 2 de 1937, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maldonado, Mayo 30 de 1940. — Blas Borrallo. Escribano Público.

$21.12 Jn.10-5900-v.jl.15.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones intestadas de don JUAN RAMON TASSANO y MARCELA GROSSI DE TASSANO, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado la feria judicial próxima para la publicación de edictos. — Maldonado, Junio 26 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$4.80 Jl.3-6692-v.jl.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de RUPERTO LEOPOLDO ELICHIRIBEHETY, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma. A los efectos de esta publicación queda habilitado el feriado judicial menor. — San Carlos, Junio 24 de 1940. — Juan León Bengoa, Juez de Paz.

$5.10 Jl.3-6693-v.jl.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de don DOMINGO MAZA, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace saber que a los efectos de la presente publicación queda habilitada la próxima feria judicial menor. — Paysandú, Junio 26 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$6.00 Jl.4-6732-v.jl.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SEVERINO CARDOSO ,a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria menor próxima. — Rocha, Junio 25 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$5.25 Jl.6-6843-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARCELINO OLIVERA o CLETO MARCELINO OLIVERA, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria menor próxima. — Rocha, Junio 29 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.00 Jl.6-6844-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALBERTO DOS SANTOS CRUZ o DO SANTOS CRUZ, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria menor próxima. — Rocha, Junio 28 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.00 Jl.6-6845-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CLAUDIO CROUCCIEE, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria menor. — Rocha, Junio 24 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Jn.29-6583-v.jl.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, dictada en los autos "ALSINA y COMPAÑIA. Quiebra Rehabilitación" se hace saber que por resolución de fecha 10 del corriente se ha declarado rehabilitado al fallido Vicente Alsina, y que se ha habilitado la próxima feria menor a los efectos de esta publicación. — Salto, Junio 27 de 1940. — Héctor Mattos, Actuario.

$4.50 Jl.3-6702-v.jl.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO AMADINI, para que todos los que se consideren con derechos comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días, así como también se emplaza especialmente a doña Lucía Amadini, ésta bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Salto, Junio 25 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$8.40 Jl.8-6872-v.ag.12.

Nombramiento de Síndico

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que ha sido electo Síndico en la junta de acreedores del concurso voluntario de don VIRGILIO ERRANDONEA, que tuvo lugar en este Juzgado el día 24 de Junio corriente, el doctor don Juan Carlos Rocca, a quien deberá entregarse cuanto pertenezca al concursado. A los efectos del artículo 976 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación, habiéndose habilitado la feria menor al solo efecto de la misma. — Salto, Junio 29 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$7.80 Jl.8-6873-v.jl.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Reforma de estatutos

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Edenes Alberto Mallo de fecha 14 del actual, dictada en los autos caratulados "BANCO DE SAN JOSE. Petitorio", se hace saber, a solicitud del señor representante de dicha institución, el texto del decreto del Poder Ejecutivo, por el que se prorroga su funcionamiento por diez años más, a contar del día 13 de Abril último: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo Abril 30 de 1940. — Vistos la gestión iniciada por el Banco de San José, a efecto de que se autorice la prórroga de su funcionamiento por el término de diez años, votada por la asamblea de sus accionistas. Atento a que para el requisito señalado se han llenado los extremos exigidos por las disposiciones legales en vigencia, según lo certifica el testimonio del acta notarial adjunta, y a lo que determina el artículo 3.o de la ley de 10 de Enero de 1938. De conformidad con lo informado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas lo aconsejado por el Consejo H. del Departamento de Emisión del Banco de la República y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno, el Presidente de la República Resuelve: Conceder la prórroga solicitada por el Banco de San José para su funcionamiento por el término de diez años, a partir del 13 del mes en curso, declarándose que dicha institución continúa en el goce de la personería jurídica que oportunamente se le concedió, a condición de que siga sometiéndose a las disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables, cuya vigilancia se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. Las publicaciones deberán hacerse de conformidad con lo dispuesto por la resolución de 24 de Julio de 1922. A los efectos de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los originales presentados, previa entrega de copias auténticas, otórguese testimonio de estas actuaciones, comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese. — (Firmados): Baldomir. — César Charlone". — San José, Junio 17 de 1940. — Juanángel L. Giancla, Actuario.

$24.00 Jl.8-6865-v.jl.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez de Paz, a cargo del Juzgado respectivo de la segunda sección judicial de San José, don Francisco Pintaluba, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JOSE COSTA, para que todos los que se consideren asistidos de derechos para intervenir en ella se presenten a deducirlos en dicho Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se habilitó el feriado para esta publicación. — Rodríguez Junio 26 de 1940. — F. Pintaluba, Juez de Paz.

$4.50 Jl.4-6733-v.jl.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 2.a sección de San José y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JOSE ROMERO CALVO o JOSE ROMERO, de doña GUADALUPE LANDERA DE ROMERO y de don VICENTE PEREZ ROMERO, emplazándose por el término de treinta días a todos los que a cualquier título se consideren con derecho para intervenir en ellas se presenten a deducirlos, bajo apercibimiento de derecho. Se hace constar que fué habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Rodríguez, Junio 18 de 1940 — J. R. Lasa, Juez de Paz.

$6.00 Jl.2-6667-v.jl.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, recaído en el expediente sucesorio de HORTENSIA ESPINOSA o PETRONA PAULINA ESPINOSA, se hace saber que se ha presentado doña Prudencia Quijano de Espinosa solicitando la rectificación del acta de estado civil de su matrimonio con Trinidad Espinosa, en cuanto a la compareciente se le designa con el apellido de Fraygola en vez de Quijano, que es el verdadero. Y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Junio 20 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$6.00 Jl.4-6739-v.jl.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesiones

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano se hace saber que han sido declaradas judicialmente abiertas las sucesiones de MARIA NIDIA CORIA DE ROSANO y de CAROLINA FRUINQUE DE CORIA, en cuyo mérito se cita y emplaza a los que se consideren con derechos a los bienes de las referidas causantes, para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiendo sido habilitado el próximo feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Mercedes, Junio 27 de 1940. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$6.00 Jl.4-6730-v.jl.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la tercera sección de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don CARLOS o CARLOS MARIA AIRALA, llamándose a cuantos se consideren con derecho a sus bienes para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial menor al solo efecto de la publicación de este edicto. — Dolores, Junio 29 de 1940. — Luis A. Estefan Roca, Juez de Paz.

$5.10 Jl.9-6918-v.jl.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña BACILICIA o BASILISIA o BASILICIA MARTINEZ DE DE LEON, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Junio 25 de 1940. — Jaime Roca Esteves Actuario Adjunto

$6.00 Jl.4-6759-v.jl.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz encargado, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de JULIO VIGNEAUX, citándose por edictos y por el termino de treinta días a todos los que se consideren interesados en ella, a que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. Habiéndose habilitado la feria menor próxima a los efectos de esta publicación. — Tacuarembó, Junio 21 de 1940. — Pompilio T. Marset, Juez de Paz.

$5.25 Jn.29-6590-v.jl.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Juan Landó Tiscornia se hace saber que ante este Juzgado, don ADOLFO APESETCHE, por si y por sus hijos Adolfo Melanio, Julia Romana y Néstor Dionisio Apesetche y don César Macedo se han presentado ante este Juzgado, entablando demanda, por prescripción adquisitiva contra los que se consideren con derecho a tres fracciones de chacra, situados en la 1.a sección de Treinta y Tres compuesta una de 7 hectáreas 3605 metros 6 decímetros, lindando al Noroeste César Macedo, al Noreste con el F. C. C., al Sureste con calle pública y al Suroeste terreno municipal (ejido de esta ciudad). Otra compuesta de 3 hectáreas 5811 metros lindando al Noreste sucesores de Elía Olano, al Noroeste con la sucesión de Ciriaco Riguetti y Cristina Almeida y al Suroeste y Sur con el Ferrocarril Central. Y la otra está compuesta de 7 hectáreas 35 metros lindando al Suroeste, calle por medio, ejido municipal, por el Noroeste, calle por medio con la sucesión de Alejandro Latorre, al Noreste con terreno del Ferrocarril y al Sureste con la sucesión de Victoriana Idigoras, padrones 1226 y 2749. Y se llama y emplaza a los que se consideren con algún derecho a dichos bienes, para que dentro del término de noventa días comparezcan en autos a deducirlos bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria de Julio. — Treinta y Tres, Junio 20 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$26.40 Jl.1.o-6640-v.ag.5.

Remates Judiciales

GOMENSORO y CASTELLS

EXTRAJUDICIAL

Alhajas finas y muebles de la sucesión de doña MARIA ANTONIA SILVEIRA DE AZEVEDO DA SILVEIRA. En nuestro salón de venta, calle Piedras número 318. El martes 16 de Julio a las 15 horas remataremos, con las 2|3 partes de su tasación, 4 anillos, 1 par rosetas y 1 prendedor oro, platino, brillantes, diamantes, zafiro. Muebles comedor, hall, radio y demás en exposición.

Garantía: 25 o|o. Comisión: 6 o|o.

$5.40 Jl.6-6820-v.jl.16.

ENRIQUE GOMEZ PIÑEYRUA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos caratulados "Mantegazza y Castiglione con popietario del inmueble empadronado con el número 40116. Cobro de pesos", se hace saber al público que el día 27 de Julio de 1940 a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Enrique Gómez Piñeyrúa, asistido del Alguacil y Actuario designados en autos, a la venta en remate público, sobre la base de la 2|3 partes de la tasación, que es de dos pesos diez centésimos el metro cuadrado, o sea, con la base de un peso y cuarenta centésimos el metro, el siguiente bien: Un solar de terreno y sus mejoras empadronado con el número cuarenta mil ciento dieciséis, situado en la 20.a sección judicial de este Departamento, compuesto de una superficie de setecientos setenta y seis metros cuadrados, lindando: al Norte, con los solares cuatro y parte del tres, de Santiago Aicardo y Severo Soler, respectivamente; al Este, la calle Ladines; al Sur, la calle Julián Laguna, y al Oeste, con el solar ocho, de angel Murialdo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el comprador deberá pagar los gastos de escrituración, certificado, etc., etc.; 3.o Que dicho inmueble carece de título de propiedad y los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en las Oficinas del Juzgado calle Carlos María Ramírez número 153, a disposición de los interesados; y 4.o Que a los efectos de la publicación de estos edictos y de la diligencia del remate se ha habilitado el feriado de Julio próximo. — Montevideo, Junio 21 de 1940. — Juan A. Abó, Escribano.

$39.00 Jl.9-6898-v.jl.26.

ROGELIO POGGIO

JUDICIAL

Por orden del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber al público que el día 24 de Julio de 1940 y por las 2|3 partes de su tasación, procederé a la venta de todas las existencias, muebles y útiles que se encuentran en el local avenida General Rondeau número 2493, ocupado por el café y bar "La Estrada". Esta venta ha sido ordenada en los autos "Manuel de la Fuente con MANUEL REY FANDIÑO", habiéndose habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación.

Comisión a cuenta de los compradores: 6 o|o. — Montevideo, Julio 2 de 1940.

$9.00 Jl.8-6783-v.jl.19.

R. GRAU LAMARQUE

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dictada en los autos caratulados "MAGDALENA BATTAINI DE CROCI. Sucesión", se hace público que el día veinticinco del corriente, a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Ricardo Grau Lamarque, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en subasta pública y sobre la base de las dos terceras partes del aforo del bien para el pago de la contribución inmobiliaria, o sea, de dos mil quinientos cincuenta y tres pesos con treinta y cuatro centésimos, del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con sus edificios, empadronado con el número 92, situado en la manzana 333 de la novísima ciudad, 7.a sección judicial de este Departamento, con frente a la calle La Paz número 1611, de una superficie de doscientos cincuenta y seis metros setenta y ocho decímetros veinticinco centímetros ochenta y ocho milímetros cuadrados, midiendo 10 metros 74 centímetros de frente por 23 metros 90 centímetros de fondo al Norte, por donde linda con el solar número 3; por el Este, con el solar número 7, y por el Oeste, con Alfredo García Lagos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que para practicar la venta y publicaciones se ha habilitado la presente feria menor; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 3 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

Más informes: camino Ariel número 4448. — U. T. E. 22 - 50 - 17.

$34.50 Jl.8-6903-v.jl.25.

L. GIORELLO VACCHELLI

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría TIBURCIO FELIX CACHON", se hace saber al público que el día 24 de Julio próximo, a las 15 y 30 y 16 y 30 horas, en el lugar de sus ubicaciones, por intermedio de lmartillero don Lorenzo Giorello Vacchelli, asistido del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público los siguientes bienes: 1.o A la hora 15 y 30, al mejor postor y sobre la base de $ 50.000.00: Dos fracciones de terreno con los edificios en ellas construídos y demás mejoras que contienen, situadas en la manzana número 33 de esta ciudad, designada una de ellas con el número 4 en el plano levantado por el constructor Emilio Poncini el 25 de Abril de 1884 según el cual se compone de 10 metros 83 centímetros de frente al Norte, a la Calle Uruguay, por donde están designadas las puertas del edificio con los números 181|183 (hoy número 972); igual extensión al Sud, por donde linda con la fracción número 6, de Enrique Lacordelle (hoy del doctor José T. Piaggio); 32 metros al Oeste, por donde linda con la fracción que en seguida se deslinda, e igual extensión al Este, por donde confina con la sucesión Gurméndez, encerrando una superficie de 346 metros 56 decímetros. La otra fracción, que se compone de la designada con el número 2 y parte de la número 5 en el plano de Poncini, tiene 10 metros 80 centímetros de frente al Norte, a la calle Uruguay; igual extensión al Sud, por donde linda con la citada fracción 6; 32 metros al Este, lindando con la fracción 4, e igual extensión al Oeste, por donde linda con la fracción 2 y parte de la 5, de doña Celia L. de Simoni, encerrando una superficie de 345 metros 60 decímetros. Las fracciones deslindadas se hallan empadronadas en conjunto con el número 5332. 2.o A la hora 16 y 30, al mejor postor y sin base: Un solar de terreno situado en el paraje conocido por la Aguada, en esta Capital, señalado en el plano respectivo con el número 4, compuesto de 8 metros 461 milímetros de frente al Norte, a la calle Nueva York, por donde estaba designada su puerta con el número 67 (hoy 1382); 17 metros 180 milímetros de fondo al Sud, que, por ser algo irregular, contiene una superficie de 141 metros 36 centímetros, que linda: por el Sud, con propiedad de don Domingo Repetto; por el Este, con don Juan Mazzini, y por el Oeste, con Juan Bayona y Juan A. Fernández, estando este bien empadronado con el número 13156. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, impuesto universitario y comisión de rematador, serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaría, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. Se hace constar que se ha habilitado la feria próxima a los efectos del remate. — Montevideo, Junio 20 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$63.00 Jl.6-6841-v.jl.24.

ANGEL D. ARIAS

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos caratulados "James J. Ritchie y otros con RODOLFO CATALA MOYANO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 23 de Julio próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se venderá en remate público y al mejor postor, por el martillero don Angel D. Arias, con asistencia del Alguacil del Juzgado, el siguiente inmueble: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 963 de la nueva ciudad, en esta Capital, propiedad empadronada con el número 22803, señalado dicho solar con el número 5 en el plano del fraccionamiento que en Febrero de 1897 practicaron los señores Antonio R. Benvenuto y Guillermo P. Rodríguez y compuesto de 499 metros 63 decímetros cuadrados que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros de frente al Sud, a la calle Maldonado, por donde el edificio tiene señalada su puerta con el número 2067, entre las de Municipio y Pablo de María, en el lado Oeste, 55 metros 36 centímetros, lindando con el solar número 4 y en parte con el solar número 1; en el costado Este mide 60 metros, linda con el solar número 6 y parte del señalado con el número 15, y el fondo tiene 8 metros 60 centímetros, lindando, por el Nordoeste, con Luis Hierro y 1 metro 55 centímetros con el solar número 16. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que la comisión de rematador, escrituras, certificados y demás relativos serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (primer piso), a disposición de los interesados; 4.o Que se habilitó el feriado a los efectos de las publicaciones y del remate. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$46.50 Jl.4-6705-v.jl.22.

ANGEL PITTALUGA

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o turno, dictada en autos "José Cerisóla Deandreis con sucesión FRANCISCO RODRIGUEZ POZZI. Ejecución de prenda industrial", rematará el miércoles 10 de Julio a las 14 y 30 y días siguientes, en la avenida Agraciada 3777, los bienes prendados y cuya relación consta en los autos mencionados. Ha sido habilitada la feria. — Seña 20 o|o. — Informes: Capitán Videla 2929. Tel. 41 29 68.

$5.40 Jl.1.o-6671-v.jl.10.

JUAN B. BIDEGAIN
JUDICIAL

Artículos de almacén, bebidas, etc., de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Osvaldo Santini, en autos "PABLO GRAFF. Quiebra", se venderá en remate público y al mejor postor, el día 13 de Julio a las 14 y 30 horas, todas las existencias, muebles y útiles según inventario, en la calle Rivera número 2101 esquina Joaquín de Salterain.

Seña: 25 o|o. Comisión: 6 o|o.

Más datos: Presidente Batlle 2571. Teléfono 4 - 71 - 40.

$8.00 Jl.2-6656-v.jl.12.

LORENZO GIORELLO VACCHELLI
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra GASPAR BURGARDT y otros. Ejecución de hipotecas" se hace saber al público que el día 26 de Julio próximo, a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Lorenzo Giorello Vacchelli, con asistencia del Alguacil, las siguientes fracciones de campo y sus mejoras, situadas en el paraje denominado "Santa Rosa" (hoy Bella Unión), séptima sección judicial del Departamento de Artigas, que forman parte de la propiedad empadronada con el número 2.096, de acuerdo con el plano de subdivisión levantado en Abril de 1926 por el agrimensor A. Scotti Blanco, a saber: La fracción número 21, de don Gaspar Burgardt, con una superficie de 92 hectáreas 1752 metros, lindando: al Nordeste, en 2.099 metros 20 centímetros, con la número 22 al Sudeste, en 450 metros, camino por medio, con la número 13; al Sudoeste, en 2.040 metros 60 centímetros, con la número 20, y al Oeste, el río Uruguay; y la número 20, de don Matías Desch, con una superficie de 91 hectáreas 74 metros, con 2.040 metros 60 centímetros al Nordeste, con la N.o 21; 450 metros al Sudeste, camino por medio, con la número 13; 2.048 metros 10 centímetros al Sudoeste, camino por medio con las 18 y 19, y al Nordoeste, el río Uruguay. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar, el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y si así no lo hiciere, se prescindirá de ella y continuará el remate; 2.o Que el Directorio del Banco resolverá la forma y condiciones en que deberán ser ofrecidos al comprador, en todo o en parte, los gravámenes hipotecarios existentes a su favor y que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras a otorgarse, así como medianerías u otras cargas, si las hubiere, salvo que fuera adquirente el propio Banco, en cuyo caso esos gastos y honorarios serán de cuenta de la ejecución; 3.o Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco donde podrán ser examinados, debiendo recabarse los informes necesarios en la Sección Fomento Rural y Colonización y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, de manifiesto y a disposición de los interesados; 4.o Que estas fracciones se encuentran arrendadas sin contrato y con destino a agricultura; 5.o Que sobre la fracción número 20, de don Matías Desch existe un segundo gravamen a favor de don Abraham Perper. Se hace constar que se ha habilitado la feria próxima a efectos de las publicaciones. — Montevideo Mayo 31 de 1940 — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Para los compradores que puedan ampararse a los beneficios de la ley 10 de Setiembre de 1923, se conceden préstamos en efectivo hasta $ 2.977.00 y $ 2.940.00, respectivamente.

(Cuenta corriente) Jn.12-6000-v.jl.25.

ANTONIO RUBIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos caratulados "JUAN MIGUEL o MIGUEL YOUNG. Sucesión" se hace saber al público que en las fechas y lugares que se indican a continuación, se procederá por el martillero don Antonio Rubio, asistido de los respectivos Jueces de Paz de la cuarta, quinta sección y Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro, a la venta en subasta pública, sobre la base de su tasación, de los siguientes inmuebles: 1.o El día veinticinco de Julio próximo a las 10 horas, en el salón del Restaurant "Avenida" sito en el pueblo Young (Departamento de Río Negro), cincuenta fracciones de campo y mejoras situadas en Menafra, cuarta sección judicial del Departamento de Río Negro paraje conocido por "Lencina" padrón doscientos ochenta y uno, designadas con los números del uno al cincuenta en el plano de fraccionamiento del agrimensor don Roberto Urueña Corbo, inscripto el catorce de Setiembre de mil novecientos treinta y ocho en la Dirección General de Avalúos, cuyas superficies, deslindes y tasaciones son las siguientes: Fracción número 1: Superficie, 94 hectáreas 9.700 metros, lindando: al Noroeste, 1.368 metros, con la Cuchilla de Haedo y línea del Ferrocarril Midland del Uruguay; al Noreste, 1.063 metros, con parte de la fracción 2; al Sureste, 353 metros, con parte de la fracción número 2, y al Sur, servidumbre por medio, 1.395 metros, con las fracciones números 14 y 15. Tasación: $ 87.00 la hectárea. Valor total: $ 8.262.39. Fracción número 2: Superficie 288 hectáreas 9.946 metros, lindando: al Noroeste, en línea quebrada compuesta de tres tramos, a saber: primer tramo, 183 metros; segundo tramo, 1.145 metros, y tercer tramo, 130 metros, con la Cuchilla de Haedo y línea del Ferrocarril Midland del Uruguay; al Norte, en línea quebrada compuesta de dos tramos, a saber: primer tramo 30 metros 90 centímetros; segundo tramo, 691 metros 40 centímetros, con Doraliza S de Young; al Este, 1.925 metros 50 centímetros, con las fracciones números 3 y 18 servidumbre por medio con esta última; al Sur, servidumbre por medio, 1.575 metros con las fracciones números 16 y 17, y al Noroeste y Sureste, en línea quebrada, abarcando 353 metros en el primer viento y 1.063 metros en el segundo viento, con la fracción número 1. Tasación: $ 89.00 la hectárea. Mejoras. $ 21.000.00. Valor total: pesos 46.720.52. Fracción número 3. Superficie: 104 hectáreas 6.215 metros, lindando: al Norte, 975 metros, con Doraliza S. de Young; al Este, 946 metros, con la fracción número 4; al Sur, servidumbre por medio 967 metros 60 centímetros, con la fracción número 13 y al Oeste, 1.232 metros, con la fracción número 2. Tasación: $ 92.00 la hectárea. Valor total: $ 9.625.18. Fracción número 4: Superficie, 80 hectáreas 2.130 metros, lindando: al Norte, 872 metros, con Doraliza S. de Young; al Este, 955 metros, con la fracción número 5; al Sur, 828 metros, con la fracción número 12, y al Oeste, 956 metros, con la fracción número 3 Tasación: $ 92.00 la hectárea. Valor total: $ 7.379.60. Fracción número 5: Superficie: 89 hectáreas 8.145 metros, lindando: al Norte, 872 metros, con Doraliza S. de Young; al Este, 991 metros, con la fracción número 6; al Sur 1.023 metros, con la fracción número 11, y al Oeste, 955 metros, con la fracción número 4. Tasación: $ 95.00 la hectárea. Valor total: $ 8.532,38. Fracción número 6: Superficie: 83 hectáreas 3.035 metros, lindando: al Norte, 902 metros, con Doraliza S. de Young; al Este, 979 metros, con la fracción número 7 y parte de la fracción número 8; al Sur, 850 metros, con la fracción número 10, y al Oeste, 991 metros, con la fracción número 5. Tasación: $ 90.00 la hectárea. Valor total: $ 7.497.32. Fracción número 7: Superficie, 71 hectáreas 6.695 metros, lindando: al Norte, 1.077 metros, con Doraliza S. de Young; al Este, 686 metros, parte con Doraliza S. de Young y parte con Aurora Young de Muñoz Nin, camino vecinal por medio; al Sur, 1.088 metros y 20 centímetros, con la fracción número 8, y al Oeste, 679 metros, con parte de la fracción número 6. Tasación: $ 93.00 la hectárea. Valor total: $ 6.665.26. Fracción número 8: Superficie, 70 hectáreas 760 metros, lindando: al Norte, 1.088 metros 20 centímetros, con la fracción número 7; al Este, 662 metros, camino vecinal por medio, con Aurora Young de Muñoz Nin; al Sur, 1.130 metros con la fracción número 9, y al Oeste, 660 metros, con parte de las fracciones números 6 y 10. Tasación: $ 93.00 la hectárea. Valor total: $ 6.517.07. Fracción número 9: Superficie: 69 hectáreas 6.895 metros, lindando: al Norte, 1.100 metros, con la fracción número 8; al Este, 650 metros, camino vecinal por medio, con Aurora Young de Muñoz Nin y parte de la fracción número 39; al Sur, servidumbre por medio, 1.112 metros 40 centímetros, con la fracción número 22, y al Oeste, 650 metros, con parte de la fracción número 10. Tasación: $ 94.00 la hectárea. Valor total: $ 6.550.81. Fracción número 10: Superficie, 79 hectáreas 8.735 metros, lindando: al Norte, 845 metros con la fracción número 6; al Este, 1.010 metros, con parte de la fracción número 8 y con la fracción número 9; al Sur, servidumbre por medio, 795 metros, con la fracción número 21, y al Oeste, servidumbre por medio, 1.008 metros 20 centímetros, con la fracción número 11. Tasación: $ 92.00 la hectárea. Valor total: $ 7.348.36. Fracción número 11: Superficie, 105 hectáreas 7.550 metros, lindando: al Norte, 1.018 metros, con la fracción número 5; al Este, servidumbre por medio, 1.008 metros 20 centímetros, con la fracción número 10; al Sur, servidumbre por medio, 1.172 metros, con la fracción número 20, y al Oeste, 975 metros, con la fracción número 12. Tasación: $ 88.00 la hectárea. Valor total: $ 9.303.44. Fracción número 12: Superficie: 77 hectáreas 2.470 metros, lindando: al Norte, 828 metros, con la fracción número 4; al Este, 975 metros, con la fracción número 11: al Sur, servidumbre por medio, 775 metros, con la fracción número 19, y al Oeste, 980 metros, con la fracción número 13. Tasación: $ 90.00 la hectárea. Valor total: pesos 6.956.23. Fracción número 13: Superficie, 79 hectáreas 2.785 metros, lindando, al Norte, servidumbre por medio, 957 metros 60 centímetros, con la fracción número 3; al Este, 980 metros, con la fracción número 12; al Sur, servidumbre por medio, 973 metros, con la fracción número 18, y al Oeste, servidumbre por medio, 683 metros 50 centímetros, con la fracción número 2. Tasación: $ 92.00 la hectárea. Valor total: $ 7.293.62. Fracción número 14: Superficie: 42 hectáreas 4.160 metros, lindando: al Norte, servidumbre por medio, 782 metros, con parte de la fracción número 1; al Sureste, 854 metros, con la fracción número 15; al Suroeste, 602 metros, con la fracción número 23, y al Noroeste, 556 metros 70 centímetros, con la Cuchilla de Haedo y línea del Ferrocarril Midland del Uruguay. Tasación: $ 93.00 la hectárea. Valor total: $ 3.944.63. Fracción número 15: Superficie, 67 hectáreas 2.930 metros, lindando: al Norte, servidumbre por medio, 615 metros, con parte de la fracción número 1; al Sureste, 1.018 metros 70 centímetros, con la fracción número 16; al Suroeste, 931 metros, con la fracción número 24, y al Noroeste, 854 metros, con la fracción número 14. Tasación: $ 82.00 la hectárea. Valor total: $ 5.518.03. Fracción número 16: Superficie: 62 hectáreas 7.855 metros, lindando: al Norte, 579 metros, servidumbre por medio, con la fracción número 2; al Este, 800 metros, con la fracción número 17; al Sureste, 881 metros 50 centímetros, con la fracción número 25, y al Noroeste, 1.018 metros 70 centímetros, con la fracción número 15. Tasación: $ 92.00 la hectárea. Valor total: $ 5.776.25. Fracción número 17. Superficie: 86 hectáreas, lindando: al Norte, servidumbre por medio, 1.009 metros con la fracción número 2: al Este servidumbre por medio 810 metros, con parte de la fracción número 18: al Sur, 1.160 metros, con la fracción número 26, y al Oeste 800 metros, con la fracción número 16. Tasación: $ 87.00 la hectárea. Valor total: $ 7.482.00. Fracción número 18: Superficie, 116 hectáreas 2.050 metros, lindando: al Norte servidumbre por medio, 973 metros, con la fracción número 13: al Este, 1.211 metros, con la fracción número 19; al Sur, 981 metros, con la fracción número 33, y al Oeste, servidumbre por medio, 1.210 metros, con la fracción número 17 y parte de la fracción número 26. Tasación: $ 92.00 la hectárea. Valor total: $ 10.690.86. Fracción número 19: Superficie, 88 hectáreas 1.120 metros, lindando: al Norte, servidumbre por medio, 775 metros, con la fracción número 12; al Este, 1.199 metros, con la fracción número 20; al Sur, 708 metros, con la fracción número 34 y al Oeste, 1.211 metros, con la fracción número 18. Tasación: $ 87.00 la hectárea. Valor total: $ 7.665.74. Fracción número 20: Superficie: 128 hectáreas 5.750 metros, lindando: al Norte, servidumbre por medio, 1.172 metros, con la fracción número 11; al Este, servidumbre por medio, 1.186 metros, con la fracción número 21; al Sur, 995 metros, con la fracción número 35, y al Oeste, 1.199 metros, con la fracción número 19. Tasación: $ 84.00 la hectárea. Valor total: $ 10.800.30. Fracción número 21: Superficie, 113 hectáreas 8.505 metros, lindando: al Norte servidumbre por medio, 795 metros, con la fracción número 10; al Este, 1.269 metros 60 centímetros, con la fracción número 22 y parte de la fracción número 37; al Sur, 1.095 metros, con la fracción número 36, y al Oeste, servidumbre por medio, 1.186 metros, con la fracción número 20. Tasación: $ 87.00 la hectárea. Valor total: $ 9.904.99. Fracción número 22: Superficie, 86 hectáreas 8.185 metros, lindando: al Norte, servidumbre por medio, 1.112 metros 40 centímetros, con la fracción número 9; al Este 766 metros 50 centímetros, camino vecinal por medio, con parte de la fracción número 39 y parte de la fracción número 40; al Sur, 1.123 metros 60 centímetros, con la fracción número 37, y al Oeste, 819 metros 50 centímetros, con parte de la fracción número 21. Tasación: $ 92.00 la hectárea. Valor total: $ 7.987.39. Fracción número 23: Superficie, 44 hectáreas 4.075 metros, lindando: al Noreste, 602 metros, con la fracción número 14; al Sureste, 840 metros 20 centímetros, con la fracción número 24; al Suroeste servidumbre por medio, 558 metros, con la fracción número 28 y parte de la fracción número 29, y al Noroeste, 743 metros 30 centímetros, con la Cuchilla de Haedo y línea del Ferrocarril Midland del Uruguay. Tasación: pesos 93.00 la hectárea. Valor total: $ 4.129.39. Fracción número 24: Superficie, 84 hectáreas 4.441 metros, lindando: al Noreste, 931 metros, con la fracción número 15: al Sureste, 664 metros 10 centímetros, con la fracción número 25; al Sur, servidumbre por medio, 936 metros 10 centímetros, con la fracción número 30; al Suroeste, 346 metros 20 centímetros, servidumbre por medio, con parte de la fracción número 29, y al Noroeste, 840 metros 20 centímetros, con la fracción número 23. Tasación: $ 77.00 la hectárea. Valor total: $ 6.502.20. Fracción número 25: Superficie, 66 hectáreas 3.650 metros lindando: al Noroeste, 881 metros 50

centímetros, con la fracción número 16; al Este, 800 metros, con la fracción número 26; al Sur, 1.005 metros 50 centímetros, con la fracción número 31, y al Oeste, 669 metros 10 centímetros, con la fracción número 24. Tasación: $ 80.00 la hectárea. Valor total: $ 5.309.20. Fracción número 26: Superficie, 97 hectáreas 1.500 metros, lindando: al Norte, 1.150 metros, con la fracción número 17; al Este, servidumbre por medio, 800 metros, con parte de las fracciones números 18 y 33; al Sur, 1.299 metros, con la fracción número 32 y al Oeste, 800 metros, con la fracción número 25. Tasación: $ 82.00 la hectárea. Valor total: $ 7.966.30. Fracción número 27: Superficie, 79 hectáreas 8.481 metros, lindando: al Noroeste, 902 metros, con la Cuchilla de Haedo y línea del Ferrocarril Midland del Uruguay; al Noreste, 496 metros 90 centímetros, lindando con una saliente de 15 metros al Nordoeste y 103 metros al Noreste, lindando con la fracción número 28; al Sureste, 50 metros 60 centímetros lindando con la fracción número 29, al Este, en línea quebrada de 518 metros 90 centímetros, lindando con la fracción número 29; al Sur, en línea quebrada de 1.345 metros 90 centímetros, con Julio Stirling y al Oeste en línea quebrada de 284 metros, con la Cuchilla de Haedo. Tasación: $ 95.00 la hectárea. Mejoras: $ 500.00. Valor total: $ 8.085.56. Fracción número 28: Superficie 36 hectáreas 5.839 metros, lindando: al Noroeste 580 metros 50 centímetros, con la Cuchilla de Haedo y línea del Ferrocarril Midland del Uruguay; al Noreste, servidumbre por medio, 512 metros 20 centímetros, con parte de la fracción número 23; al Sureste, 759 metros 30 centímetros, con la fracción número 29, y al Suroeste, 103 metros, lindando con una entrante de 15 metros al Noroeste y 496 metros 90 centímetros al Suroeste, lindando con la fracción número 27. Tasación: $ 96.00 la hectárea. Valor total: $ 3.512.05. Fracción número 29: Superficie 68 hectáreas 3.280 metros, lindando: al Noroeste, 809 metros 90 centímetros, con parte de la fracción número 27 y la fracción número 28; al Noreste, servidumbre por medio, 392 metros, con parte de las fracciones números 23 y 24; al Este, 873 metros 50 centímetros con la fracción número 30; al Sur, en línea quebrada de 704 metros 10 centímetros, con Julio Stirling, y al Oeste en línea quebrada de 518 metros 90 centímetros, con parte de la fracción número 27. Tasación: $ 80.00 la hectárea. Valor total: $ 5.466.24 Fracción número 30: Superficie 62 hectáreas 8.950 metros, lindando: al Norte, servidumbre por medio, 936 metros 10 centímetros, con parte de la fracción número 24; al Sureste, en línea quebrada de 750 metros 70 centímetros, con la fracción número 31; al Sur, 666 metros 40 centímetros, con Julio Stirling y al Oeste, 873 metros 50 centímetros con la fracción número 29 Tasación: $ 75.00 la hectárea. Valor total: $ 4.517.13. Fracción número 31: Superficie 82 hectáreas 6.975 metros, lindando: al Norte, 1.005 metros 50 centímetros con la fracción número 25; al Este, 743 metros 50 centímetros con la fracción número 32; al Sur, 1.252 metros 40 centímetros, con Julio Stirling y Margot Basecans de Pino e Hijos, y al Noroeste, en línea quebrada, 755 metros 70 centímetros, con la fracción número 30. Tasación: $ 80.00 la hectárea Valor total: $ 6.615.80. Fracción número 32: Superficie, 102 hectáreas 8.720 metros, lindando: al Norte, 1.299 metros, con la fracción número 26; al Este, servidumbre por medio, 764 metros 30 centímetros, con parte de la fracción número 33; al Sur, 1.439 metros, con Margot Basecans de Pino e Hijos, y al Oeste, 743 metros 50 centímetros, con la fracción número 31. Tasación: $ 84.00 la hectárea. Valor total: $ 8.599.25. Fracción número 33: Superficie 111 hectáreas 6.150 metros, lindando: al Norte, 981 metros, con la fracción número 18; al Este 1.153 metros, con la fracción número 34; al Sur, servidumbre por medio, 987 metros 60 centímetros, con Margot Basecans de Pino e Hijos, y al Oeste servidumbre por medio, 1.154 metros 30 centímetros, con la fracción número 32 y parte de la fracción número 26. Tasación: $ 77.00 la hectárea. Valor total: $ 8.694.36. Fracción número 34: Superficie, 77 hectáreas 2.975 metros, lindando: al Norte, 708 metros, con la fracción número 19; al Este, 1.150 metros, con la fracción número 35; al Sur, 647 metros, con Margot Basecans de Pino e Hijos, y al Oeste, 1.163 metros, con la fracción número 33. Tasación: $ 82.00 la hectárea. Valor total: $ 6.338.40 Fracción número 35: Superficie, 104 hectáreas 4.895 metros, lindando: al Norte, 1.000 metros, con la fracción número 20; al Este, 1.137 metros, con la fracción número 36; al Sur, 836 metros 20 centímetros, con Margot Basecans de Pino e Hijos, y al Oeste, 1.150 metros, con la fracción número 34. Tasación: $ 80.00 la hectárea. Valor total: $ 8.359.16 Fracción número 36: Superficie, 141 hectáreas 3.800 metros, lindando al Norte, 1.100 metros con la fracción número 21; al Este, 1.170 metros, con parte de la fracción número 37 y la fracción número 38; al Sur, 1.387 metros 50 centímetros, con Margot Basecans de Pino e Hijos, y al Oeste, 1.137 metros, con la fracción número 35. Tasación: $ 79.00 la hectárea. Valor total: $ 11.169.02. Fracción número 37: Superficie, 89 hectáreas 5.146 metros, lindando: al Norte, 1.123 metros 60 centímetros, con la fracción número 22; al Este, camino vecinal por medio, 820 metros 80 centímetros, con parte de la fracción número 40 y la fracción número 45; al Sur 1.138 metros, con la fracción número 38, y al Oeste, 820 metros, con parte de las fracciones números 21 y 36: Tasación: $ 94.00 la hectárea. Valor total: $ 8.414.37. Fracción número 38: Superficie, 88 hectáreas 6.492 metros, lindando: al Norte, 1.138 metros, con la fracción número 37; al Este, camino vecinal por medio, en línea quebrada, 798 metros 50 centímetros, con la fracción número 46; al Sur, 1.109 metros, con Margot Basecans de Pino e Hijos, y al Oeste, 800 metros, con parte de la fracción número 36. Tasación: $ 97.00 la hectárea. Mejoras: $ 1.000.00 Valor total: $ 9.589.27. Fracción número 39: Superficie 81 hectáreas 30 metros, lindando: al Norte, 1.670 metros, con Aurora Young de Muñoz Nin; al Este, 499 metros, con parte de la fracción número 41: al Sur 1.514 metros, con la fracción número 40, y al Oeste, camino vecinal por medio, 544 metros, con parte de las fracciones números 9 y 22. Tasación: $ 94.00 la hectárea Valor total: $ 7.614.28. Fracción número 40: Superficie, 85 hectáreas 3.350 metros, lindando: al Norte, 1514 metros, con la fracción número 39; al Este, 600 metros, con parte de la fracción número 41; al Sur, servidumbre por medio, 1.330 metros 60 centímetros, con la fracción número 45, y al Oeste, camino vecinal por medio, 627 metros con parte de las fracciones números 22 y 37. Tasación: $ 93.00 la hectárea. Valor total: $ 7.936.16 Fracción número 41: Superficie, 65 hectáreas 6.400 metros, lindando: al Norte, 600 metros 10 centímetros, con Aurora Young de Muñoz Nin; al Este, 1.089 metros, con la fracción número 42; al Sur, servidumbre por medio, 600 metros; con la fracción número 47, y al Oeste, 1.099 metros, con las fracciones números 39 y 40. Tasación: $ 88.00 la hectárea. Valor total: $ 5.776.32 Fracción número 42: Superficie, 65 hectáreas 400 metros, lindando: al Norte, 600 metros 10 centímetros, con Aurora Young de Muñoz Nin, al Este 1.079 metros, con la fracción número 43; al Sur servidumbre por medio 600 metros con la fracción número 48 y al Oeste, 1.089 metros, con la fracción número 41. Tasación: $ 80.00 la hectárea. Valor total: $ 5.203.20. Fracción número 43. Superficie: 64 hectáreas 4.490 metros, lindando: al Norte, 600 metros 10 centímetros, con Aurora Young de Muñoz Nin; al Este, 1.069 metros, con la fracción número 44; al Sur, servidumbre por medio, 600 metros, con la fracción número 49, y al Oeste, 1.079 metros con la fracción número 42. Tasación: $ 60.00 la hectárea. Valor total: $ 3.866.40 Fracción número 44: Superficie 70 hectáreas 6.342 metros lindando: al Norte, 654 metros con Aurora Young de Muñoz Nin: al Este, con el arroyo Don Esteban; al Sur 670 metros, con la fracción número 50, y al Oeste, 1.074 metros, con la fracción número 43. Tasación: $ 52.00 la hectárea. Valor total: $ 3.672.98 Fracción número 45: Superficie, 72 hectáreas 1.138 metros, lindando: al Norte, servidumbre por medio, 1.330 metros 40 centímetros, con la fracción número 40; al Este, 583 metros 30 centímetros, con parte de la fracción número 47; al Sur, 1.155 metros con la fracción número 46 y al Oeste, camino vecinal por medio 606 metros 10 centímetros, con parte de la fracción número 37. Tasación: $ 93.00 la hectárea. Valor total: $ 6.706.58. Fracción número 46: Superficie: 81 hectáreas 5.023 metros, lindando: al Norte, 1.155 metros con la fracción número 45; al Este, 766 metros, con parte de la fracción número 47: al Sur, 957 metros 20 centímetros con José Ma. Parada, y al Oeste, camino vecinal por medio, en línea quebrada, 831 metros 50 centímetros, con la fracción número 38. Tasación: $ 95.00 la hectárea. Valor total: $ 7.747.72. Fracción número 47: Superficie, 80 hectáreas 1.150 metros, lindando: al Norte, servidumbre por medio, 600 metros; con la fracción número 41: al Este, 1.324 metros 20 centímetros con la fracción número 48; al Sur 600 metros 40 centímetros con José Ma Parada y al Oeste, 1.346 metros 30 centímetros con las fracciones números 45 y 46. Tasación: $ 92.00 la hectárea. Valor total: $ 7.370.58. Fracción número 48: Superficie 78 hectáreas 7.890 metros, lindando: al Norte, servidumbre por medio, 600 metros, con la fracción número 42; al Este 1.302 metros 10 centímetros, con la fracción número 49; al Sur 600 metros 40 centímetros, con José Ma. Parada, y al Oeste, 1.324 metros 20 centímetros, con la fracción número 47. Tasación: $ 93.00 la hectárea. Valor total: $ 7.327.38. Fracción número 49: Superficie 77 hectáreas 4.630 metros, lindando: al Norte, servidumbre por medio, 600 metros con la fracción número 43; al Este 1.282 metros con la fracción número 50; al Sur, 600 metros 40 centímetros, con José Ma. Parada, y al Oeste 1.302 metros con 10 centímetros, con la fracción número 48. Tasación: $ 65.00 la hectárea. Valor total: $ 5.035.10. Fracción número 50: Superficie: 106 hectáreas 9.615 metros, lindando: al Norte, 670 metros, con la fracción número 44; al Este, con el arroyo Don Esteban; al Sur, 978 metros con José Ma. Parada, y al Oeste 1.285 metros, con la fracción número 49. Tasación: $ 52.00 la hectárea. Valor total: $ 5.561.10. Notas: A) Los interesados podrán tomar opción a varias fracciones siempre que sean linderas y que se cubran sus bases, sobrepasándolas con la misma cifra con que se haya superado la base de la fracción adjudicada al caer el martillo; B) Para el caso que algunas fracciones no alcancen a cubrir la base, el rematador ha sido autorizado para venderlas por debajo de ésta siempre que el conjunto de la venta subrepasara las bases establecidas por la tasación judicial: C) Estando afectadas en hipoteca a favor del Banco de Crédito, en conjunto, las fracciones del número 1 al número 38, en fecha anterior a su división, de acuerdo con la escritura autorizada en Montevideo, el día 20 de Abril de 1938 por el escribano Antonio R. Pintaluba, se deja constancia que de acuerdo con lo solicitado por el Banco de Crédito y lo aprobado por el Juzgado, las ventas fraccionadas se entenderán hechas con el gravamen y no comprometerán en nada los derechos de la institución acreedora, que los ejercerá en su hora, si fuere del caso; D) Las fracciones del número 39 al número 50 se hallan afectadas en hipoteca a favor de la razón social "C Fraschini (Hijo) y Hermanos" en fecha anterior a su división, según escritura autorizada en Paysandú, el día 6 de Junio de 1933 por el escribano Víctor Beceiro; 2.o El día veinticinco de Julio próximo, a las quince horas, en el salón del restaurant "Avenida" sito en el pueblo Young (Departamento de Río Negro" dos solares de terreno ubicados en el pueblo Young, quinta sección judicial del Departamento de Río Negro, que son los siguientes: el primero, empadronado con el número cuatrocientos cincuenta y cinco, que corresponde al lote señalado con el número setenta y dos en el plano de fraccionamiento de mayor área de campo mensurado y dividido por el agrimensor don Rafael Thevenet, en Marzo de mil novecientos catorce, conteniendo, según títulos, una superficie de dos mil metros cuadrados, que se deslindan en la siguiente forma: cuarenta metros de extensión en la línea de frente al Sudoeste lindando con calle proyectada; igual extensión en la línea del frente al Nordeste, lindando con don Eduardo Brito; cincuenta metros en la línea del frente al Sudeste, lindando con don Eduardo Brito; cincuenta metros al Nordoeste, por donde linda también con don Eduardo Brito. Tasación: $ 500.00. El segundo solar con los edificios y demás mejoras que contiene, está empadronado con el número cuatrocientos setenta y nueve y ubicado en la manzana o lote número setenta y tres del plano del pueblo Young, levantado por el agrimensor don Rafael Thevenet, en Marzo de mil novecientos catorce, compuesto, según títulos, de una superficie de tres mil trescientos veinte metros cuadrados que se deslindan así: cuarenta metros de frente al Nordeste, a la calle pública; ochenta y tres metros al Sudeste, de los cuales cincuenta metros lindan con terreno, de don Ernesto Martínez, y treinta y tres metros con terreno de don Nicanor Gutiérrez; ochenta y tres metros al Nordoeste confinan con terreno de don Ramón Bueno, y cuarenta metros de frente al Sudoeste, a la calle pública. Tasación: $ 1.000.00; 3.o El día veintiséis de Julio próximo, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, los inmuebles empadronados con los números ciento siete y ciento ocho (teatro Young y fincas de renta contiguas), cuyos inmuebles, edificios y demás mejoras que contienen, señalados con el número uno de la manzana once de la planta urbana de la ciudad de Fray Bentos, Capital del Departamento de Río Negro, primera sección judicial, se componen de una superficie, según títulos, de novecientos veintidós metros tres mil quinientos trece centímetros y, según plano inscripto, trazado por el agrimensor don R. Thevenet, en Diciembre de mil novecientos treinta y seis, de novecientos cincuenta y cuatro metros tres mil ciento treinta y nueve centímetros, deslindados así: veintiún metros ochenta y cuatro centímetros de frente al Noroeste, a la avenida Veinticinco de Mayo; cuarenta y tres metros treinta y dos centímetros al Suroeste que, por formar esquina, son también de frente a la calle Juan Zorrilla de San Martín; veintidós metros veintidós centímetros al Sureste, y cuarenta y tres metros treinta y dos centímetros al Noreste, lindando por ambos lados con la Congregación Religiosa San José. Tasación: Teatro Young, $ 70.000.00; casas de renta, $ 20.000.00. Total: $ 90.000.00. Se hace constar que este inmueble, en su totalidad se halla afectado en hipoteca a favor del Banco Hipotecario del Uruguay (operación que figura a nombre de "Juan Miguel Young, número 996 serie 31"), según escritura autorizada en Montevideo el 20 de Enero de 1937 por el escribano Antonio R.

Pintaluba. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; 2.o Que los títulos correspondientes al inmueble empadronado con el número 281 (fracciones del número 1 al número 38), se hallan en el Banco de Crédito; los de las fracciones del número 39 al número 50 del mismo inmueble empadronado con el número 281, como asimismo los títulos de los inmuebles empadronados con los números 455 y 479 y demás antecedentes, se hallan en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), y los títulos correspondientes al inmueble empadronado con los números 107 y 108, se hallan en el Banco Hipotecario del Uruguay, donde podrán ser examinados por los interesados. A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término legal, habiéndose habilitado el próximo período de feria judicial a los efectos de esta publicación, haciéndose constar, asimismo, que el rematador designado fué propuesto por las partes. — Montevideo, Junio 11 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario

$872.10 Jn.13-6059-v.jl.23.

MIGUEL MUÑOZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Alvaro F. Macedo, en los autos caratulados "EPIFANIA MACHIN DE CABRERA y GUMERSINDO CABRERA. Sucesiones. Pieza separada sobre ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 30 del corriente a las 15 horas se procederá en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Miguel Muñoz, asistido del Alguacil y suscrito Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un terreno con todas sus mejoras, ubicado en la costa del arroyo Pando, en la décimosegunda sección judicial de Canelones, empadronado con el número 8685, de una superficie de 38 hectáreas, 9350 metros y 7500 centímetros cuadrados, lindando: al Norte, con Justa Duarte de Cabrera; al Sur, con la sucesión Labadie; al Este, con Vicente Cabrera, y al Oeste, con el arroyo de Pando. Se previene: 1.o Que los títulos de la propiedad se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle ésta aceptada. Y a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado. — Canelones, Julio 4 de 1940. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$27.00 Jl.8-6889-v.jl.25.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "RODRIGUEZ DOROTEA JUSTINIANA. Tutela", se hace saber que el día 25 de Julio próximo, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado se llevará a la venta en subasta pública, con la base de quinientos pesos, por el pregonero señor Gerardo Noblia, asistido del señor Alguacil y del suscrito Actuario, del siguiente bien: Un terreno y sus mejoras, ubicado en la ciudad de Melo, empadronado con el número 1349, con 10 metros 737 milímetros al Oeste, sobre la calle Treinta y Tres, por 42 metros 95 centímetros al Este, lindando con Aizcoitia y Santa Cruz; por el Norte, con Valentín Silva, y por el Sur, con Francisca Escobar. Se previene: A) Que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; y B) Que será de cargo del comprador lo que se adeude por pavimento, gastos de escrituras, certificados, impuesto universitario, etc. Y para ser publicado por el término legal, para lo cual se habilitó la feria menor próxima, expido el presente. — Melo, Junio 22 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.

$24.00 Jl.5-6800-v.jl.23.

ASIS SILVEIRA

Juzgado L. de Primera Instancia de Durazno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, dictada en los autos caratulados "RUBEN MOISES MORUA. Venia", se hace saber al público que el día veintiséis de Julio próximo, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 800, se procederá por intermedio del martillero don Asis Silveira, presidido por el señor Alguacil y con asistencia del Actuario que suscribe, a la venta en remate público y sobre la base de doscientos cincuenta pesos en conjunto, del siguiente bien: Una doceava parte de la fracción de terreno con sus edificios y demás anexos, ubicada en la manzana número doscientos cuarenta y tres de esta ciudad, que es parte del empadronado con el número trescientos setenta y nueve, compuesto de una superficie de mil ochocientos sesenta metros sesenta y un decímetros, que limita: 86 metros 64 centímetros de frente al Norte, a la calle Soriano; 86 metros 44 centímetros al Sur, lindando con la finca de la sucesión Victoria; 21 metros 54 centímetros de frente al Este, a la calle Bolívar, y 21 metros 46 centímetros al Oeste, a la calle Santiago Vázquez. Una doceava parte de otra fracción de terreno contigua a la anteriormente deslindada, que es parte también del padrón número 379, con una superficie de mil trescientos quince metros y cuatro mil doscientos treinta y ocho centímetros cuadrados, que limita: por el Norte, una línea quebrada compuesta de dos rectas de 31 metros y 60 centímetros, la que parte de la calle Santiago Vázquez y otra de 55 metros y 28 centímetros que continúa hasta la calle Bolívar, divisoria con más terreno del comprador; por el Este, con una extensión de diecisiete metros y 54 centímetros con frente a la calle Bolívar; por el Sur, una línea quebrada compuesta de tres rectas: una de 43 metros y 40 centímetros, que arranca de la calle Bolívar hasta hacer martillo hacia el Norte, con otra de tres metros y treinta centímetros, para seguir en una longitud de 43 metros 40 centímetros; la tercera, hasta la calle Santiago Vázquez, divisoria con más propiedad del vendedor, y por el Oeste, en una longitud de trece metros y 32 centímetros, con frente a la calle Santiago Vázquez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, así como lo que por otros conceptos se adeudare serán de cargo del comprador. 3.o Que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria menor. — Durazno, Junio 26 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.

$57.00 Jl.4-6740-v.jl.22.

ASIS SILVEIRA

Juzgado L. de Primera Instancia de Durazno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, dictada en los autos caratulados "MACLOVIA PODESTA DE FAGIAN. Sucesión", se hace saber al público que el día veintinueve de Julio próximo, a las quince horas, en las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 800, se procederá por intermedio del martillero don Asis Silveira, presidido por el señor Alguacil y asistido del Actuario que suscribe, a la venta en remate público y con la base de las dos terceras partes de su aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, del siguiente bien: Una fracción de campo situada en la primera sección de este Departamento empadronada con el número 2991, compuesta de 28 hectáreas 2513 metros, deslindada así: al Norte, Miguel Somma; al Este, camino nacional; al Sur, sucesión de Juan Cortazzo y Regina Moreira, y al Oeste, la sucesión Telo, según los títulos. Se previene: 1.o Que el aforo del bien descripto es de ciento sesenta pesos la hectárea; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados, así como lo que por otros conceptos se adeudare, serán de cargo del comprador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran depositados en este Juzgado a disposición de los interesados; 5.o Que se habilitó la próxima feria menor a los efectos de la publicación de estos edictos. — Durazno, Junio 26 de 1940 — Raúl Ferreira, Actuario.

$34.50 Jl.2-6637-v.jl.19.

JOSE F. RUSSO

Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos "La sucesión EMILIO MEDEGLIA (hijo). Remate de un bien", se hace saber al público que el día veintisiete del corriente, a las quince horas, en las puertas de este Juzgado el martillero José F. Russo, asistido del Alguacil y del Actuario de este Juzgado, rematará sobre la base de $ 1.760.00, el siguiente inmueble: Una fracción de terreno con todas sus mejoras, sita en la manzana ciento cuarenta y siete, de esta ciudad, padrón número 2349, compuesta de trescientos veintinueve metros con cincuenta decímetros y lindando: al Norte, Domingo y César Vannelli; Este, Lucio Sierra; Oeste calle Misiones y Sur, Manuel Gómez. Se previene: A) Que los gastos de escrituración, certificados y comisión del rematador serán de cuenta del comprador; B) Que el adquirente consignará en poder del Actuario el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado a disposición de los interesados; D) Que a los efectos de la publicación del presente edicto se ha habilitado el feriado judicial; y E) Que a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Florida, Julio 5 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.

$27.00 Jl.8-6881-v.jl.25.

ALMONEDA

Juzgado L. de Primera Instancia de Soriano

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor Atilio Pigurina Vivas, recaído en autos "Ana Espain de Larramendi con ISIDRO CHIACCHIO. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 16 de Julio próximo, a las 1? horas y en el vestíbulo de este Juzgado, calle 18 de Julio número 360, el Alguacil del mismo, señor Enrique Acosta Ramírez, asistido del suscrito Escribano va a proceder a la venta en almoneda, sin base y al mejor postor, de un terreno y finca situados en la manzana 219 de esta ciudad, empadronado con el número 1524, compuesto el primero de 10 metros 50 centímetros de frente a. Sur, sobre la calle Serafín Rivas, por 24 metros 50 centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con la sucesión de Martín Olasagasti; por el Este, con terrenos de la sucesión de Blas Esnaola y Crescencia Coria, y por el Oeste, con Bautista Elduayen. Se previene: 1.o Que el mejor postor oblará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; 2.o Que los títulos se encuentran de manifiesto en esta Actuaría a disposición de los interesados; y 3.o Que ha sido habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de esta diligencia y de la publicación de edictos. — Mercedes, Junio 26 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$23.40 Jl.2-6655-v.jl.16.

JOSE IGNACIO GALLO

Juzgado de Paz de la 13.a sección de Soriano

REMATE

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Soriano dictado en los autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra ELISEO VELAZQUEZ. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que, con habilitación de la próxima feria menor, el día 19 de Julio a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero don José Ignacio Gallo, asistido del suscrito y escribano, a la venta en público remate, sin base y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 144 (antes 303), situado en este pueblo, compuesto de una superficie de doscientos cincuenta metros según plano de subdivisión, practicado por el agrimensor don Godofredo Castrillejo, en el que señala con la letra C de la manzana C, y linda: al Sur, en diez metros de frente a la calle Joaquín Suárez; en igual medida al Norte limita con el solar B; al Este, en veinticinco metros limita con el solar D, y al Oeste, en la misma extensión con el solar A. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos de lo establecido en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. B) Que los títulos y antecedentes están de manifiesto y a disposición de los interesados en esta oficina. — Cardona, Junio 24 de 1940. — Pedro Izacelaya, Juez de Paz.

$30.00 Jn.29-6579-v.jl.16.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 293 serie "30", a cargo de PRESENTACION FERNANDEZ DE ROURA, el próximo 24 de Julio, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero José A. Valdez venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de siete mil veintidós pesos ($ 7.022.00), un terreno y mejoras en la ciudad de Tacuarembó, primera sección judicial y Capital del Departamento de ese nombre padrón doscientos noventa y siete (parte) con una superficie de dos mil doscientos cuarenta y nueve metros siete mil doscientos diez centímetros, según plano del agrimensor Pascual Restuccia, inscripto el 10 de Diciembre de 1931 en la Oficina Técnica de Empadronamiento de Tacuarembó, deslindado: al Sureste 52 metros 38 centímetros de frente a la calle General Rivera; al Noroeste, igual medida, con Aníbal Ferreira y Presentación F. de Roura; al Suroeste, 42 metros 95 centímetros, a la calle 25 de Agosto por ser esquina y al Noreste, igual medida, con la Usina Eléctrica del Estado. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 6.636.97 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C)

El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por cordón, vereda, saneamiento, obras sanitarias internas, agua potable, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de cinco mil cuarenta y seis pesos setenta y ocho centésimos ($ 5.046.78), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 4.862.98 al día del remate; G) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Junio 25 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jl.3-6690-v.jl.13.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 1521 serie "Z", a cargo de GENARO JUAN TOLEDO, el próximo 23 de Julio, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Angel J. Estades venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de ocho mil ciento noventa pesos ($ 8.190.00), un terreno y sus mejoras en la décimonovena sección judicial de este Departamento, padrón dieciocho mil ciento treinta y cuatro, formando parte de los solares ocho, nueve y diez en plano del agrimensor Federico Delgado, de Diciembre de 1883, con una superficie de ciento veintisiete metros cinco mil ochocientos ochenta y cuatro centímetros, deslindado: 7 metros 87 centímetros de frente al Norte, a la calle Marcelino Berthelot (antes Independencia) edificio 1856, por 16 metros 212 milímetros de fondo, lindando: al Oeste, por ser esquina, con la calle Inca, edificio 2296|98, y al Este y Sur, con Sala y Compañía. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 7.939.09, más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de cinco mil novecientos cincuenta pesos ($ 5.950.00), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 6.327.45 al día del remate; G) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Junio 25 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jl.2-6669-v.jl.12.

COMERCIALES

BANCO DE COBRANZAS, LOCACIONES Y ANTICIPOS

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria para el viernes 12 del corriente a las 15 y 30 horas, en el local de este Banco calle Sarandí número 402, con el objeto de dar cuenta de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio anual terminado el 30 de Junio próximo pasado, acordar el dividendo a repartirse proceder a la elección de cuatro suplentes para Directores y de tres titulares y tres suplentes para la Comisión de Cuentas.

Para tener voto en la asamblea los señores accionistas deberán inscribir sus acciones en el Registro de la Secretaría hasta un día antes de la reunión. — Montevideo, Julio 4 de 1940. — El Gerente.

$13.20 Jl.4-6704-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, (calle Convención 1537), he prometido en venta al señor JOSE AIMASSO, mi casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles tengo establecida en esta ciudad, calle Chiavari 2964. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con sus justificativos de sus créditos en la referida oficina. —Montevideo, Junio 27 de 1940. — Miguel González. — José Aimosso.

$5.00 Jn.29-6599-v.jl.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he contratado vender a favor de la señora RITA RIJO DE FREIRE, la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras, tengo establecida en la calle General Flores número 2751 de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores, para que se presenten en el expresado comercio con los justifiactivos de sus créditos. — Montevideo Junio 26 de 1940 —Domingo L. Censato.

$5.50 Jn.29-6580-v.jl.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que hemos resuelto disolver la sociedad que en ramo de representaciones gira en esta plaza, bajo la razón social de "Ocampo Juanicó, Irigoin y Chiesa" (calle Yaguarón 1493) quedando con el activo y pasivo de la misma el señor DANIEL OCAMPO JUANICO. Los que se consideren con derecho, deben presentarse con sus justificativos, dentro del plazo legal, en la escribanía del señor Juan Alberto Bazerque, calle Misiones 1323. —Montevideo, Junio 25 de 1940. — Daniel Ocampo Juanicó — José Chiesa. — Oscar A. Irigoin

$5.00 Jn.28-6546-v.jl.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a la señorita NELLY ARMAND UGON, la casa de comercio en el ramo de farmacia que tenemos establecida en la calle Pablo Podestá número 1445 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 24 de 1940. — Raúl Ramos Suárez. — Ovidio Morató.

$5.00 Jn.29-6584-v.jl.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se previene al comercio y al público en general que por escritura autorizada el 15 de Junio corriente por el escribano Oscar G. Boix los señores Isabelino Rosa y Apolinario Aníbal Aguirre, disolvieron totalmente la sociedad que integraban y que giraba en esta Capital bajo la razón "Rosa y Aguirre" en el ramo de taller de bobinados y compraventa al por mayor y al detalle de repuestos y accesorios en general para automóviles con domicilio en la calle Capurro número 721, habiendo el socio señor AGUIRRE tomado a su cargo el activo y pasivo de la sociedad disuelta. A los efectos legales se hacen las presentes publicaciones — Montevideo, Junio 24 de 1940.

$5.00 Jn.26-6486-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con el artículo 10 del decreto número 8992, de 26 de Abril de 1933, se hace saber que en escritura de 8 de Mayo del corriente año hemos constituído una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada bajo la razón social de CAGGIANI Y COMPAÑIA LIMITADA, con domicilio en la ciudad de Minas, Departamento de Lavalleja, para explotar los ramos de sastrería de medida y confección y venta de artículos para hombres; con un capital social de cinco mil pesos, correspondiendo la administración y el uso de la firma al socio Eugenio Rojido. Dicho contrato se encuentra inscripto en el Registro de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno con el número 71, fecha 29 de Mayo citado, a los folios 193 v. y 194 v. del libro 44. — Montevideo, Setiembre 20 de 1939. — A. José Caggiani. — Eugenio Rojido.

$7.00 Jl.1.o-6632-v.jl.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general, que hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén y depósito de cereales, giraba en esta plaza bajo la razón social de "Barreto y Pereira", habiendo quedado a cargo del activo y pasivo el señor SANTOS BARRETO. — Vergara, Junio 24 de 1940. — Santos Barreto. — Ildefonso Pereira.

$5.00 Jl.1.o-6641-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se avisa al comercio y al público que por intermedio de la oficina auxiliar del comercio, de los señores R. Cercido e I. F. López, Cerrito 685, he prometido vender al señor MANUEL GARCIA el comercio de almacén y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Williman números 501|507, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 2 de 1940. — José García.

$5.00 Jl.9-6908-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, he contratado vender a favor de los señores MARIO VETRALE y RICARDO CHIFFLET el bar situado en la calle La Paz número 2202, esquina a la de Joaquín Requena, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 4 de 1940. — Luis Barreira. — Ricardo Chiffelt. — Mario Vetrale.

$5.00 Jl.9-6902-v.jl.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos constituída en la calle Sierra número 1751, esquina Paysandú, en el ramo de almacén de comestibles, fiambrería y café con despacho de bebidas alcohólicas bajo la firma de "OUTERELO HERMANOS", haciéndose cargo del activo y pasivo don Miguel Outerelo y desligándose los señores Dalmiro, Amador y Francisco Outerelo. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 4 de 1940. — Miguel Outerelo. — Dalmiro Outerelo. — Amador Outerelo. — Francisco Outerelo.

$5.00 Jl.9-6901-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que con intervención de los señores González y Urán, oficina de balances, Galicia 1242, he prometido vender a favor de los señores LORENZO BIANCHINO y ENRIQUE ESPIÑEIRA el comercio que en el ramo de café tengo establecido en la calle Veracierto número 2802, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación para los que se crean con derecho comparezcan con los justificativos de sus créditos en el escritorio mencionado. — Montevideo, Junio 21 de 1940. — Manuel J. Pérez. — Lorenzo Bianchino. — Enrique Espiñeira.

$5.00 Jl.8-6897-v.jl.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón "FERRER y AYALA, LIMITADA", quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del señor Silvestre Ayala. Los acreedores de dicha sociedad deberán presentarse dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos en el local social, calle Río Negro número 1382, de esta ciudad. Estas publicaciones se efectúan a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio. — Montevideo, Julio 4 de 1940. — Francisco Ferrer Llul. — Silvestre Ayala.

$5.00 Jl.8-6863-v.jl.27.

SOCIEDAD ANONIMA "TEATRO FLORIDA"

EMPLAZAMIENTO

El Directorio de la Sociedad Anónima "Teatro Florida" emplaza a los propietarios de las acciones de la sociedad extinguida del mismo nombre, a fin de que gestionen su conversión dentro del período de un año, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 47 de sus estatutos. — Florida, Julio 5 de 1939. — Pedro Sáenz, Presidente. — César M. Arcos, Secretario.

$6.00 Jn.28-6570-v.ag.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos constituída en el café y bar con despacho de bebidas alcohólicas en la calle Rincón número 614, bajo la firma de "GARCIA e IGLESIAS", haciéndose cargo de dicho comercio el señor Manuel García y desligándose del mismo el señor Domingo Iglesias. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Julio 2 de 1940. — Manuel García. — Domingo Iglesias.

$5.00 Jl.8-6857-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público que con fecha 30 de Abril del corriente año el socio industrial NOE QUINTAL se separó de la firma "Antonio Quintal Hermanos", constituída para la fabricación de artículos de mimbre en la avenida General Garibaldi 1872. La firma continúa a cargo de Antonio Quintal.

$5.00 Jl.8-6856-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y público en general que he prometido vender al señor ARTURO LATAPIE mi comercio de almacén instalado en barrio Artigas, de esta ciudad, quedando el pasivo a cargo del vendedor. — Mercedes, Julio 2 de 1940. — Jesús Nido.

$4.50 Jl.9-6917-v.jl.29.

VENTA DE CASA DE COMERCIO

El señor Daniel T. Torterolo ha prometido vender a los señores EDUARDO VOLTAIRE LONG y JUAN FRANCISCO LONG el comercio que en el ramo de panadería y anexos tiene establecido en esta ciudad en la calle Artigas, y que gira con el nombre de "Panadería El Retiro". A los efectos prescriptos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. Los acreedores se presentarán dentro del término legal en el mismo comercio. — Colonia, Julio de 1940. — Daniel T. Torterolo. — Eduardo Voltaire Long. — Juan Francisco Long.

$5.00 Jl.9-6919-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que en escritura que autorizó el escribano Pedro Ortega el 25 de Junio próximo pasado la sociedad de responsabilidad limitada denominada "Radio Lux Limitada" vendió su activo y pasivo a la Sociedad Anónima "RADIO LUX SOCIEDAD ANONIMA. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiéndose presentar los interesados con los justificativos correspondientes en la escribanía Ortéga, calle Treinta y Tres 1334 (primer piso, apartamento 2). — Montevideo, Junio 29 de 1940. — Radio Lux, Limitada — Radio Lux, Sociedad Anónima.

$5.00 Jl.8-6869-v.jl.27.

COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS "LA POSITIVA"

RETIRO DE DEPOSITO

En cumplimiento del inciso 6.o del artículo 12 de la ley de Patentes de Giro, la Sindicatura de la quiebra decretada en Buenos Aires de la Compañía Argentina de Seguros "La Positiva", debiendo proceder al retiro del depósito consignado en el Banco de la República Oriental del Uruguay para poder operar en el país, emplaza a todos los que tengan algo que reclamarle para que comparezcan ante el Banco de Seguros del Estado dentro de los treinta días, a contar de la fecha. — Montevideo, Julio 9 de 1940. — Gustavo Gallinal, Apoderado de la Sindicatura.

$6.00 Jl.9-6909-v.jl.26.

COMPAÑIA URUGUAYA DE NAVEGACION LIMITADA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Segunda citación

Se cita a los señores accionistas de la Compañía Uruguaya de Navegación Limitada para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar en el local social calle Piedras 351, el día sábado 20 de Julio corriente a las 10 horas, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Propuesta del Directorio sobre reforma de los estatutos; 3.o Designación de dos accionistas para la firma del acta en representación de la asamblea.

Nota. — Se previene a los señores accionistas de la obligación de depositar sus acciones en Secretaría, donde queda abierto el registro correspondiente, el que será clausurado tres días antes de la asamblea.

Otra. — De acuerdo con el inciso 2.o del artículo 34 de los estatutos sociales, la asamblea está capacitada para tomar resolución cualquiera sea el número de accionistas y de acciones que estén representados en la misma. — Montevideo, Julio 8 de 1940.

$10.50 Jl.9-6890-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina "Centro Comercial La Amistad" de los señores José María Palumbo e Hijos, Constitución 2116, se ha dejado sin efecto el compromiso de compraventa suscrito entre los señores Rosa C. de Rodríguez y Ventura Martínez, referente a la casa de comercio en el ramo de almacén y bar ubicada en la calle Rivera 2651 y Brito del Pino, de esta ciudad, y haciéndose cargo nuevamente de la citada casa la señora ROSA C. DE RODRIGUEZ. — Montevideo, Julio 1.o de 1940. — Rosa C. de Rodríguez — Ventura Martínez.

$5.00 Jl.3-6713-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Personas inescrupulosas han difundido la versión falsa de que mi firma está en trámites de arreglo con sus acreedores. Interesa a mi firma desvirtuar esa especie y lo hace por medio de estas líneas que van dirigidas a su estimada clientela y al público en general que ha venido dispensándole su apoyo y su confianza. — 27 de Junio de 1940. — Félix Jablonka. — Rincón 468|72

$5.00 Jl.1.o-6634-v.jl.20.

ENAJENACION DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

Se comunica al comercio y al público en general que la sucesión de Manuel Eyras ha prometido vender a los señores MANUEL BLANCO y MANUEL LISTA el establecimiento de panadería y confitería "Larrañaga" instalado en la avenida Larrañaga número 4077, de esta Capital, debiendo los acreedores presentar sus cuentas al escribano I. Dupetit Saint-Girons, en Rincón 615, dentro del término legal, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 2 de 1940.

$5.00 Jl.5-6773-v.jl.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que hemos convenido en disolver la sociedad que bajo la razón "NAVARRO y LLUCH" giraba en esta plaza con casa de comercio sita en la calle Sierra número 1712, cediendo la señorita Navarro todos sus derechos a la señorita Lluch quien, por lo tanto, se hará cargo del activo y pasivo. A los efectos de lo preceptuado por la ley de 26 de Setiembre de 1904, citamos a todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Francisco A. Figueroa Serantes, calle Bartolomé Mitre número 1423. — Montevideo, Junio 29 de 1940 — Iris Navarro. — Elena E. Lluch

$6.00 Jl.2-6672-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que el suscrito Víctor Manuel Marra ha prometido vender a favor de don JULIO BLANCO el giro comercial relativo al café despacho de bebidas y billar que gira en el pueblo Carmona bajo su firma, con sede en la calle Libertad sin número. Se emplaza a los acreedores a que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en el local expresado (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Cardona, Junio 21 de 1940 — Víctor Manuel Marra.

$5.00 Jl.4-6734-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que la firma social Pisciotano y Compañía, constituída por los firmantes y que gira en esta plaza, se liquidará quedando con el activo la socia doña EVA FRACUELLE y bajo cuya firma girará en lo sucesivo dicho comercio. — Colonia, Mayo 8 de 1940. — Menotti Pisciottano. — Eva Fracuelle.

$5.00 Jn.25-6408-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo prescripto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender mi casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en la avenida Artigas casi esquina Misiones de la ciudad de Florida a los señores ALFREDO y JOSE RONDEAU. Todos los que se consideren con derecho deben presentarse con los justificativos correspondientes dentro del plazo de treinta días en el referido comercio. — Florida, Junio 17 de 1940. — Eliseo Rondeau — Alfredo Rondeau. — José Rondeau.

$5.00 Ju.24-6405-v.jl.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos consiguientes dejamos constancia que la sociedad que existía en esta ciudad bajo la razón social de "Carvajal y Arreche", en el ramo de sastrería, ha sido disuelta, habiéndose hecho cargo del activo y el pasivo el socio firmante: HECTOR CARVAJAL, quien continuará con el expresado comercio. — Canelones, Junio 19 de 1940. — Camacho Arreche. — Héctor Carbajal.

$5.00 Jn.24-6407-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención de la oficina de balances del señor Antonio M. Blanco (Convención 1488) se ha dejado sin efecto la promesa de compraventa concertada entre las señoras BLIUMA SOR DE VINITSKI y Cecilia Sor de Kleyman y que se relaciona con la casa de comercio sita en la calle Pedro 1.o número 768 haciéndose nuevamente cargo del referido negocio, la primera de las citadas. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Junio 20 de 1940 — Bliuma Sor de Vinitski. — Cecilia Sor de Kleyman.

$5.00 Jn.24-6384-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención de la oficina de balances del señor Antonio M. Blanco (Convención 1488) hemos contratado vender a los señores JUAN AGRODINE y ATANASIO VALECICO la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenemos establecida en la calle Duvimioso Terra número 2252 esquina Cagancha de esta Capital. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Junio 18 de 1940. — Benigno Costa González y Compañía. — Juan Agrodine. — Atanasio Valecico.

$5.00 Jn.24-6383-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunico al comercio y al público en general que venderé a favor de la ADMINISTRACION DE LAS USINAS ELECTRICAS Y TELEFONOS DEL ESTADO la empresa telefónica María Rita, con asiento en Aiguá, Departamento de Maldonado, notificando a todos los acreedores para que concurran dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos, en Rincón 454, escritorio 319 de esta ciudad o en Aiguá en las oficinas de la empresa. — Montevideo, Junio 18 de 1940. — Claudio Barrios.

$5.00 Jn.24-6388-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a doña ANA GUARINO DE BOTTIGLIERI el comercio de lechería y bebidas fermentadas que tengo establecido en la calle Ituzaingó número 1532. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en dicho local dentro del término que señala la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 15 de 1940. — Francisco Alvarez Mendez.

$5.00 Jn.22-6360-v.jl.11.

FORMACION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que por contrato de fecha 6 de Mayo de 1940 se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada "Sociedad de Inversiones y Gestiones Limitada", cuyo objeto consiste en la adquisición, tenencia y administración de títulos extranjeros o fondos públicos nacionales y extranjeros, partes sociales y debentures u obligaciones extranjeros, con un capital de $ 10.000.00 uruguayos, estando dicha sociedad integrada por el doctor Pablo Calatayud, señor Armando Muller y doctor Agustín Minelli, aportado cada uno $ 2.000.00, $ 6.000.00 y $ 2.000.00, respectivamente. La sociedad será administrada por los tres socios, debiendo actuar siempre dos de ellos conjuntamente. El contrato social se inscribió el 1.o de Junio de 1940 con el número 84 del folio 223 vuelta al 226 del libro 45 de Contratos Sociales del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — Pablo Calatayud, Armando Muller y Agustín Minelli.

$9.75 Jl.2-6657-v.jl.12.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura privada suscrita el 17 de Junio de 1940, inscripta en el Registro de Comercio del Juzgado de Primera Instancia de sexto turno, con el número 77, folio 236 y siguientes del tomo 1.o del Registro de Contratos, se constituyó la Sociedad "ELOY BERNAL y COMPAÑIA Limitada" integrada por los señores Eloy Bernal y Roberto Stingl, con domicilio en Montevideo, calle Luis Sambucetti número 2682. El objeto es la fabricación de artículos de galalit y otros materiales. El capital es de $ 8.000.00, aportado por partes iguales. La Administración está a cargo de ambos socios. La firma social se usará por cualquiera de los socios, en operaciones no mayores de cien pesos cada operación; en operaciones de monto superior, y para suscribir conformes, pagarés, cheques y vales, por cualquier valor se requiere la firma conjunta de ambos socios. La duración es de cinco años a partir del 1.o de Febrero de 1940, renovándose por período de igual duración si tres meses antes del vencimiento de cada quinquenio un socio no avisa al otro su deseo de disolver la Sociedad. Las ganancias y pérdidas corresponden a los socios por mitades. Y de acuerdo con la ley número 8992, se hace esta publicación.

$12.00 Jn.29-6585-v.jl.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura que autorizó el escribano don Roberto Irazabal el 14 del corriente, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "C. MONTES DE OCA HERMANOS" habiendo pasado el activo y pasivo al señor Juan Montes De Oca. — Trinidad, Junio 15 de 1940. — Juan Montes De Oca.

$5.00 Jn.21-6322-v.jl.10.

RESCISION DE PROMESA DE COMPRAVENTA

Alberto R. Dagnino, domiciliado en Ciudadela número 1446 (escritorio número 1)

AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9099, de 20 de Setiembre de 1933, se avisa a la persona que más abajo se menciona, promitente comprador que hace más de cuatro años que no paga cuota, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que le pudieran corresponden sobre el referido solar:

Santiago Conti. — Domicilio: Miguelete número 1583. Padrón número 88916. Solar número 83. 11.a sección judicial. Area: 709 metros 37 en el plano del agrimensor Alfredo Lerena, de Enero de 1910, con frente a la calle de 17 metros (hoy camino Peñarol).

$9.75 Jl.8-6858-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido al señor MAX BAUM mi empresa en el ramo de administración de propiedades que, establecida primeramente en la calle Treinta y Tres 1459, giraba bajo la denominación de "Acaparadora de Viviendas Económicas", la cual hoy, como sucesora de aquélla, gira en la calle Uruguay 848 con la denominación de "Administración General de Propietarios Unidos", en el bien entendido que el señor Max Baum se hace cargo del activo y pasivo de esta entidad. — Montevideo, Julio 3 de 1940. — G. Conrado Villalba Silva. — Max Baum.

$6.00 Jl.8-6798-v.jl.27.

VENTA DE CASA DE COMERCIO

Se previene al público y al comercio que hemos prometido en venta el comercio que en los ramos de panadería, lechería y provisión gira en esta plaza, Nicaragua número 2099, al señor JAKOB BEIM. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, debiendo presentar los interesados y acreedores los justificativos de sus derecho al escribano E. Tancredi (hijo), 25 de Mayo 555 (primer piso) A), dentro del término legal. — Montevideo, Julio 3 de 1940. — Jesús Porteiro Trigo. — Jakob Beim.

$5.00 Jl.8-6864-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender a la señorita MAGDALENA SEITUM la casa de comercio en el ramo de instituto de belleza, sita en la calle Río Branco 1391. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la calle Treinta y Tres 1334 (primer piso, apartamento 2), a fin de series satisfechos dentro del término legal. — María Rodríguez. — Magdalena Seitum.

$5.00 Jl.8-6868-v.jl.27.

RESCISION DE PROMESA DE COMPRAVENTA

Juan R. Domínguez, domiciliado en bulevar Artigas número 1779

AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9099, de 20 de Setiembre de 1933, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores que hace más de cuatro años que no pagan cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que le pudiera corresponder sobre los respectivos solares:

Juan Delgado. — Domicilio: Joaquín Artigas número 9 A. Padrón número 125696. 22.a sección judicial. Solar número 9. Manzana 83 del plano levantado por el ingeniero Francisco Lasala, en Agosto de 1926, con frente a la calle Joaquín Artigas.

Margarita Rocha. — Domicilio: Guenoas sin número. Padrón número 125701. 22.a sección judicial. Solar número 14. Manzana 83 del plano levantado por el ingeniero Francisco Lasala en Agosto de 1926, con frente a la calle Guenoas.

Pedro Fernández — Domicilio: Magallanes número 1478. Padrón número 125711. 22.a sección judicial. Solar número 24. Manzana 83 del plano levantado por el ingeniero Francisco Lasala en Agosto de 1926, con frente a la calle Juan Acosta.

$16.57- Jl.8-6859-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos vendido a los señores "JINNO HERMANOS" la casa de comercio que en los ramos de tienda y mercería giraba en esta plaza bajo la razón social de "Acosta Farías y García". Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Río Branco, Junio 26 de 1940. — Ciriaco Acosta Farías. — Manuel García.

$5.00 Jl.8-6870-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor CARLOS ZAPPINO RUIBAL el negocio de instituto de belleza y anexos que tengo establecido en la calle Río Branco número 1364. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Milton Leindekar, calle Zabala número 1563, dentro del término que señala la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 4 de 1940. — Chebi Hermanos y Herrero.

$5.00 Jl.6-6846-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor RAMON COLOMBANO la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, ferretería y anexos tengo establecida en la prolongación de la avenida Doctor Florencio Martínez Rodríguez, de la ciudad de Rocha. Todos los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el referido comercio o en el estudio del escribano José R. Luna, calle 25 de Mayo número 110. — Rocha, Julio 2 de 1940. — Julio C. Torello.

$5.00 Jl.6-6842-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que los señores Andrés Cristóbal y José Manuel Cano han prometido vender a don ALBERTO SULCA el comercio de carnicería sito en la calle María Stagnero de Munar número 2372. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación, debiendo los interesados ocurrir con los justificativos de sus créditos a la escribanía Arias. Sarandí 444 (cuarto piso, escritorio 39)) dentro de treinta días. — Montevideo, Julio 4 de 1940. — Andrés Cano y Hermanos.

$5.00 Jl.6-6840-v.jl.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público que de acuerdo con el compromiso suscrito en la fecha, hemos resuelto disolver la sociedad que giraba bajo la razón social "FELDMAN, SZAMES y COMPAÑIA", con sede en la calle Uruguay número 1015 (Mueblería "La Británica"), retirándose de la misma el socio señor Mauricio Filevich y haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los señores Samuel Feldman y Bernardo Szames. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se cita a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la calle Buenos Aires número 408 (segundo piso), escribanía Mussio Barreto, dentro del término legal. — Montevideo, Julio 3 de 1940. Junio 30 de 1940. — Eulogio Rodríguez. — Mauricio Filevich

$5.00 Jl.6-6830-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender al señor JOSE VEIGA el comercio de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Uruguay número 900, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo Junio 30 de 1940. — Eulogio Rodríguez. — Santiago Rodríguez. — José Veiga.

$5.00 Jl.6-6823-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender al señor ELISEO RODRIGUEZ el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Carlos Anaya números 2797|99, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 2 de 1940. — Guillermo Sotelo. — Serafín Sotelo. — Eliseo Rodríguez.

$5.00 Jl.6-6821-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a los señores ANGEL PEREZ y RAMON GARCIA el comercio en el ramo de fábrica de croissants establecido en la calle Tacuarembó número 1632, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo Junio 30 de 1940. — Ramón Varela. — Pedro Varela. — Angel Pérez. — Ramón García.

$5.00 Jl.6-6822-v.jl.25.

FORMACION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que por contrato de fecha 4 de Junio de 1940 se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada titulada "SOCIEDAD DE PARTICIPACIONES Y MANDATOS LIMITADA", cuyo objeto es la realización por cuenta propia o ajena de toda clase de operaciones comerciales, financieras o industriales, fuera o dentro de la República, con un capital de $ 50.000.00, estando dicha sociedad integrada por la "Corporación Harinera Argentina, Sociedad Anónima" y la "Fábrica Uruguaya de Aceites Comestibles, Sociedad Anónima", aportando cada una de ambas sociedades la suma de $ 25.000.00. La sociedad será administrada por ambas partes contratantes conjuntamente. El contrato social se inscribió el 24 de Junio de 1940, con el número 94 del folio 263 al 267 del libro 45 de Contratos Sociales del Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — En representación de la "Corporación Harinera Argentina, Sociedad Anónima": Juan Bautista Edmundo Dechamps. — En representación de la "Fábrica Uruguaya de Aceites Comestibles, Sociedad Anónima": Daniel Renard.

$10.50 Jl.5-6809-v.jl.17.

FORMACION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que por contrato de fecha 4 de Junio de 1940 se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada titulada "SOCIEDAD GESTORA FINANCIERA LIMITADA", cuyo objeto es la realización por cuenta propia o ajena de toda clase de operaciones comerciales, financieras o industriales, fuera o dentro de la República, con un capital de $ 50.000 00, estando dicha sociedad integrada por la "Corporación Harinera Argentina, Sociedad Anónima" y la "Fábrica Uruguaya de Aceites Comestibles, Sociedad Anónima", aportando cada una de ambas sociedades la suma de $ 25.000.00. La sociedad será administrada por ambas partes contratantes conjuntamente. El contrato social se inscribió el 24 de Junio de 1940, con el número 95 del folio 267 al 270 vuelta del libro 45 de Contratos Sociales del Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — En representación de la "Corporación Harinera Argentina, Sociedad Anónima": Juan Bautista Edmundo Dechamps. — En representación de la "Fábrica Uruguaya de Aceites Comestibles, Sociedad Anónima": Daniel Renard.

$10.50 Jl.6-6810-v.jl.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores VICENTE GRUCCI y COMPAÑIA la casa de comercio que en el ramo de farmacia tenemos establecida en la avenida 18 de Julio número 1911, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la citada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 1.o de 1940. — L. Antonio Bombau. — Antonio Bombau.

$5.00 Jl.6-6808-v.jl.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participamos que por intermedio de la oficina de balances de Domínguez y González, Alzaibar 1358, hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída para la explotación de la provisión de comestibles situada en la calle Gaboto número 1481, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor DANIEL BARCA. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Evaristo Pérez. — Daniel Barca.

$5.00 Jl.3-6712-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago público, que he prometido vender a don ENRIQUE RETAMAR, la casa comercial de mi propiedad que en el ramo de carnicería, tengo establecida en la avenida 18 de Julio 1986. Los que se consideren acreedores, deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, en la Escribanía "José Durañona y Vidal", avenida 25 de Mayo 3282, dentro del término de treinta días. — Fray Bentos, Junio 20 de 1940. — José L. Retamar.

$5.00 Ju.1.o-6636-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor SZOLEM KATZ mi casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo instalada en la calle Brito del Pino número 1217. Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elpern, calle Convención número 1236 (UTE 8-40-22). — Montevideo, Julio 3 de 1940. — Juan Bitter. — Szolem Katz.

$5.00 Jl.5-6791-v.jl.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y público en general, que por expiración de contrato social, hemos dispuesto disolver la sociedad comercial que giraba en el paraje Cañas, quinta sección judicial del Departamento de Salto, bajo la razón social de J. P. Derregibus, siguiendo con el comercio el ex socio JUAN DERREGIBUS, a quien pasa el activo y pasivo social comercial, ante quien se presentarán los interesados dentro del plazo legal. — Salto, Cañas 5.a sección judicial, Junio 20 de 1940. — Juan Luis Derrégibus. — Pedro Derrégibus.

$5.00 Jn.27-6518-v.jl.16.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), se ha resuelto disolver la sociedad constituída entre los señores José Arango y Antonio y José Menéndez, con comercio de café y bar establecido en la calle Yi número 1365 de esta ciudad, vendiendo los señores Antonio y José Menéndez su parte proindivisa al señor LUCIANO LLANA, quien constituye sociedad con el señor José Arango, la que se hace cargo del activo y pasivo de la firma anterior. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo Junio 14 de 1940. —José Arango. — Antonio Menéndez. — José Menéndez. — Luciano Llana.

$6.00 Jn.27-5236-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por itenrmedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), he contratado vender a los señores JOSE MENDEZ y MANUEL ALVAREZ, el comercio de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle 25 de Mayo número 381 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo Junio 21 de 1940. — Juan Bibiloni — José Méndez. — Manuel Alvarez.

$5.00 Jn.27-6513-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general, que he vendido al señor ERASMO M. RODRIGUEZ mi casa de comercio en el ramo de bar, despacho de bebidas y billar, que tengo establecido en Constitución undécima sección judicial de este Departamento, quedando las cuentas a cobrar y a pagar a mi cargo. Los que se consideren mis acreedores, se servirán pasar por la casa calle Agraciada número 1843 con los justificativos de sus créditos a fin de serles satisfechos. — Salto Junio 20 de 1940. —Pablo Estévez.

$5.00 Jn.27-6519-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general, que he prometido vender a los señores OMAR CARDOSO y QUERUBIN MASIDE el negocio en la torrefacción y elaboración de café que gira en esta plaza bajo la razón Silvio L. Fossati, ubicada en la 5.a sección del Departamento de Rocha, citándose a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días, concurran al domicilio de la misma con los justificativos de sus créditos a hacerlos efectivos. —Chuy Junio 5 de 1940. — Silvio L. Fossati.

$5.00 Jn.27-6499-v.jl.16

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que por escritura que autorizará el escribano Andrés G. Ponce será disuelta la firma "Proto y Compañía" que en el ramo y denominación de "Farmacia Mercader" tiene su asiento en esta ciudad calle Rivadavia 2200, quedando el activo y pasivo a cargo de la nueva sociedad que se constituirá bajo la firma "GONZALEZ y COMPAÑIA" Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro de treinta días en la citada escribanía calle Sarandí 539 (piso 4.o) de esta ciudad. Montevideo Junio 21 de 1940 — Proto y Compañía.

$5.00 Jn.26-6466-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que hemos vendido a los señores NANDIN y PASTORINO las existencias del comercio de café y bar situado en la calle Yaguarón esquina Colón, de esta ciudad Los interesados pueden presentarse en el escritorio de la calle Sarandí 470. — San José, Junio 11 de 1940. — Saavedra Hermanos. — Nandín y Pastorino. — Sabino Pastorino. — Humberto Nandín. — Ignacio Saavedra. — Fco. Saavedra.

$5.00 Jn.21-6316-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender a favor de los señores JOSE FERNANDEZ PANTIN y MANUEL JOSE y DANIEL LOPEZ BASTIDA la casa de comercio que en el ramo de panadería y bajo la denominación de "Aviador Franco" tenemos establecida en esta ciudad, en la casa número 3274 de la calle Ramón Anador. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía de Tomás Camaño, calle Treinta y Tres número 1356 (escritorios 33 y 34) — Montevideo, Julio 1.o de 1940. — José Alonso Fraga. — Manuel Alonso Fraga.

$5.00 Jl.4-6770-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, don José Rizzo se comprometió vender a doña MARIA RIZZO DE ROSSAL y a don PIO ROSSAL, libre de activo y pasivo hasta el quince de Junio de este año, la carnicería sita en esta ciudad, calle Cufré número 2352, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, cuyos acreedores podrán ocurrir ante dicho negocio o escribanía citada. — Montevideo, Junio 27 de 1940. — José Rizzo. — María Rizzo de Rossal.

$5.00 Jl.4-6766-v.jl 23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511 don Benito Barral Alba se comprometió vender a don MANUEL RIVAS libre de activo y pasivo comercial hasta el treinta de este mes y año, la carnicería sita en esta ciudad, calle Rivadavia número 1980, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, cuyos acreedores podrán ocurrir ante el aludido negocio o escribanía citada. — Montevideo Junio 26 de 1940. — Benito Barral Alba. — Manuel Rivas.

$5.00 Jl.4-6765-v.jl.23

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" Uruguay 1773 hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón de "GONZALEZ y RODRIGUEZ" teníamos formada para la explotación del almacén y bar sito en la calle Gonzalo Ramírez número 1600, esquina a la de Tacuarembó, de esta ciudad, desligándose el señor Antonio González y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Santiago Rodríguez. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1940. — Antonio González. — Santiago Rodríguez

$5.00 Jl.4-6731-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender a los señores JUAN ORDOÑEZ y OSCAR CARSOLIO el derecho de llave, empresa o negocio que para la explotación de la estación de servicios de vehículos a tracción mecánica tenemos en esta ciudad, calle Democracia número 2141, esquina Hocquart. A los efectos que determina la ley de 26 de Setiembre de 1904 se cita a todos los acreedores para que dentro de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos en el domicilio antes indicado. — Montevideo, Julio 2 de 1940. — Umpiérrez y Amato. — Francisco Umpiérrez. — Agustín Humberto Amato.

$5.00 Jl.5-6782-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a la señora ERNA MUHLSTEIN DE LOBL mi casa de comercio que en el ramo de almacén, lechería y provisión tengo instalada en la calle José Llambí número 1449, de esta ciudad, la que gira bajo la razón de "Greta B. de Schlamme". Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur Bernardo Elpern, calle Convención número 1236 (UTE 8-40-32). — Montevideo Julio 3 de 1940. — Greta B. de Schlamme. — Erna Muhlstein de Lobl.

$5.00 Jl.5-6792-v.jl.24.

VENTA DE LECHERIA Y PANADERIA

Comunico al público en general que he prometido vender a doña PALMIRA PEREIRA todas las existencias que posee mi casa de comercio en el ramo de lechería y panadería en la avenida Sayago número 1020, de esta Capital. Y a los efectos legales solicito la concurrencia de los acreedores a la escribanía Viera, calle Ituzaingó 1334, con los justificativos de sus créditos. El pasivo de ésta queda a cargo de la vendedora. — Regina S. de Bergan-feld.

$5.00 Jl.4-6744-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por intermedio de la oficina de balances de Domínguez y González hemos contratado vender a favor del señor ALCIDES A. BLANCO la casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas que tenemos establecida en la calle San José número 933. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del plazo legal se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 1.o de 1940. — Manuel Moreira y Compañía. — Alcides A. Blanco.

$5.00 Jl.3-6711-v.jl.22.

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de este Banco para la asamblea general ordinaria que de acuerdo con el artículo 10 de los estatutos se efectuará el lunes 15 del corriente a la hora 16 y 30 en el local del Banco, calle Zabala 1532, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta ganancias y pérdidas y el informe del Síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1940; 2.o Nombramiento de dos Directores; 3.o Nombramiento del Síndico titular y suplente, de acuerdo con el artículo 39 de los estatutos; 4.o Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar, conjuntamente con el señor Presidente y el señor Secretario del Directorio el acta de la presente asamblea.

A los efectos del artículo 11 de los estatutos, los señores accionistas deberán concurrir a la Gerencia del Banco hasta cinco días antes del fijado para que tenga lugar la asamblea, a recoger la boleta de entrada, previo depósito de sus acciones, en las Cajas del Banco o presentación del certificado bancario. — Montevideo, Julio 3 de 1940. — E. Secretario.

$12.00 Jl.4-6644-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que por intermedio de la oficina "Centro Comercial La Amistad" de los señores José María Palumbo e Hijos, Constitución 2116, he contratado vender a favor de los señores VICENTE y BERNARDINO FUICA la casa de comercio en el ramo de almacén, establecida en la avenida Agraciada 4050, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten a la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 1.o de 1940. — Pedro González.

$5.00 Jl.3-6715-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor ALFREDO WEISZ mi casa de comercio en el ramo de lechería y confitería sito en esta ciudad, calle Piedras 560 libre de todo gravamen. Los que se consideren con derecho deberán presentarse en el citado comercio dentro del término legal. — Montevideo, Junio 24 de 1940. — Charlote Wetzler de Stark. — Alfredo Weisz.

$5.00 Jl.5-6784-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Centro Comercial La Amistad" de los señores José María Palumbo e Hijos Constitución 2116, he contratado vender a favor del señor APRAHAM CHURUKLIAN la casa de comercio en el ramo de almacén establecido en la calle Pedro C. Bauzá 185, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten a la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo Julio 1.o de 1940. — Gabriel Asadurian.

$5.00 Jl.3-6714-v.jl.22.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 y 35 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día sábado 20 del corriente mes a las once horas en el local del Banco calle Cerrito número 423, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Requisitos preliminares de acuerdo con los estatutos; 2.o Consideración de la memoria y balance correspondientes al semestre vencido el 30 de Junio último y presentación del informe de la Comisión de Cuentas; 3.o Elección por los señores accionistas de la emisión del año 1923, de un titular y cuatro suplentes de Directorio.

Nota. — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el miércoles 17 a las 16 horas y 30 minutos. — Montevideo, Julio 6 de 1940.

$11.70 Jl.6-6832-v.jl.20.

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "QUEGUAY-SOTO"

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día miércoles 10 de Julio de 1940 a las 11.15 horas en el local calle Cerrito 400, para tratar la siguiente orden del día: Memoria y balance general al 31 de Diciembre de 1939 e informe del Síndico. Aprobación de la cuenta ganancias y pérdidas. Elección del Directorio y suplentes. Elección de Síndico y Síndico suplente. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene que de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos los accionistas deben registrar sus acciones en el mismo local con dos días de anticipación a la asamblea. — El Secretario.

$12.45 Jn.26-6464-v.jl.10.

ORGANIZACION NACIONAL DE AUTOBUSES, S. A.

CONVOCATORIA

El Directorio, de acuerdo con el artículo 28 del capítulo V de los estatutos sociales, convoca a asamblea general ordinaria para el 9 de Julio de 1940, en la calle Canelones 1003, a las 18 horas, con la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Memoria y balance anual; 3.o Ingreso de nuevos asociados; 4.o Elección de Directorio y Comisión Fiscal para el ejercicio 1940|2; 5.o Asuntos varios.

$4.50 Jl.5-6799-v.jl.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza enel ramo de fabricación de galalithe y materias plásticas bajo la razón social de "DURAN HERMANOS y REY" y denominada "Fábrica Uruguaya de Galalithe". Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y de lo dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio, debiéndose presentar los acreedores en la calle Rincón número 430 (escritorio 7). — Montevideo, Mayo 23 de 1940. — José Gil Durán. — Gil M. Durán. — Oscar Rey Varela. — Irene S. de Durán.

$5.00 Jn.21-6310-v.jl.10.

AVISOS DEL DIA

ESCRIBANIA DE ADUANA

Copia — Montevideo, Mayo 19 de 1939. — Visto este sumario, instruído por supuesta infracción aduanera.

Resultando: Que con fecha 24 de Marzo de 1930, y por oficio número 5775|30 la Jefatura de Policía de la Capital puso en conocimiento de la Dirección General de Aduanas el contenido del oficio número 258 que en esa misma fecha había recibido la nombrada Jefatura, precedente de la comisaría de la primera sección policial.

Que en el referido oficio se comunica a la respectiva autoridad policial que siendo la hora 14 y 30 del día 22 de Marzo de 1930, la Capitanía General de Puertos solicitó por intermedio del Teniente de Navío asimilado don Luis Alvez y Madrazo, se vigilase la finca de la calle Colón número 1607 con el fin de evitar que se sacasen objetos de su interior, hasta tanto el señor Juez Letrado de Instrucción ordenase su allanamiento. Establecida la guardia solicitada que se dejó a cargo del Cabo Deogracio Márquez Carballo y siendo las 15 horas se procedió a la detención de José Bruno Fernández en circunstancias en que salía de la finca vigilada, conduciendo un paquete. Llevado Bruno Fernández al local de la comisaría se comprobó que el contenido del paquete que conducía consistía en 48 pomos de pasta para dientes marca "R. R. P. P. Benedictins" y 9 cajas de jabón "Coty". Interrogado Bruno por la procedencia de esos efectos, que no tenían las estampillas de ley, manifestó haberlos comprado a una persona desconocida, destinándolos para su uso.

Que habiéndose dispuesto el allanamiento de la finca de la calle Colón, antes citada, se constituyeron en ella los representantes de la Policía y el funcionario de la Prefectura Marítima, don Carlos Bértola Ravera, incautándose de la siguiente mercadería: 5 paquetes "Crin de Florencia", conteniendo cada uno 6.000 fibras y un tarro pomidoro marca "Aguila" de cinco kilos. Interrogado el dueño del Salón de lustrar calzado instalado en la señalada finca, Antonio Carletti Gresco, sobre la procedencia de aquellos efectos, manifestó que los había dejado allí una persona a quien no conoce ni puede suministrar su filiación la que debía pasar más tarde a retirarlos. José Bruno Fernández y Antonio Carletti Gresco fueron remitidos a disposición del señor Juez Letrado de Instrucción de tercer turno quien dispuso de inmediato sus libertades pasando el sumario al Juzgado Letrado del Crimen de segundo turno, el que sentenció sobreseyendo los procedimientos (fojas 16 vuelta y 17), remitiendo a la Aduana las mercaderías secuestradas fojas 29, 30 y 35, las cuales fueron almacenadas en el Depósito de Retenciones Judiciales.

Que por auto de fojas 31 vuelta se dispuso librar oficio a la Inspección General de Marina, con el fin de conocer si existía algún denunciante con derecho por haber dado motivo a estas actuaciones, recibiéndose en contestación el oficio número 1768 de fojas 33 en el que se establece que la denuncia que dió motivo a este expediente fué formulada por el señor Pedro Rafecas Gili. Llamado a declarar don Luis Alvez y Madrazo manifiesta a fojas 38 y vuelta que el señor Pedro Rafecas Gili compareció en oportunidad a la Prefectura General de Puertos manifestándole al deponente que una persona desconocida le ofreció en venta unos "soutiens" que le parecieron iguales a los de una partida que se le había sustraído en los Depósitos de la Aduana, agregando que tenía la certeza de que en plaza no existían a la venta artículos semejantes. Aprehendido por la policía el aludido vendedor, resultó ser Antonio Mucciello, quien según se expone, expresó que la mercadería la vendía por cuenta de Roque Bruno, y que detenido, éste ratificó lo dicho por Mucciello, agregando que tenía en su poder, en su domicilio, 5 docenas de los mencionados "Soutiens", los que no fueron hallados, diciendo también que la mercadería la adquirió de un desconocido y la tenía depositada en la casa de la calle Colón, luego allanada, y donde se encontraron otras mercaderías de origen dudoso que son las detalladas en este expediente. Sigue manifestando el declarante, que su actuación que limitó, en su calidad de Jefe de Punto, en la época, ante la denuncia de Rafecas, a gestionar la cooperación de la policía para la vigilancia de la casa denunciada, que se encontraba fuera de su jurisdicción.

Que la denuncia de Rafecas se limitó a los "soutiens" y que para las diligencias realizadas utilizó los servicios de su subalterno, el ayudante Carlos Bertola Ravera. A fojas 39 y vuelta declara Pedro Rafecas Gili corroborando las manifestaciones de Luis Alvez y Madrazo, agregando que no tiene interés alguno respecto a las mercaderías que posteriormente a su denuncia fueron secuestradas renunciando a su calidad de denunciante. También son concordantes las afirmaciones establecidas por Bértola Ravera a fojas 40 y 41. Dispuesta la prosecución del sumario, se tiene conocimiento de que el denunciado Mucciello, ha fallecido (fojas 45), lo que hace que se concluyan los procedimientos en su contra, siguiéndose contra el otro inculpado, Roque Bruno, quien a fojas 48 vuelta dice que las mercaderías detenidas son de su pertenencia, a excepción de los dos frascos, que son de Mucciello, las que adquirió en distintos lugares de la ciudad, en pequeñas cantidades, para uso de su familia y que las lancetas las destinaba para la pesca en su barco; que con respecto a la falta de las estampillas en los jabones, como los había adquirido en la calle, no observó que faltaran. Solicita la entrega de la mercadería por no haber infringido ninguna disposición aduanera. Practicado el aforo y liquidación correspondientes, resulta que la mercadería de que se trata, tiene un valor de $ 100.40 (cien pesos con cuarenta centésimos), adeudando por concepto de derechos, patentes, etc., la suma de $ 57.03 (cincuenta y siete pesos con tres centésimos).

Considerando: Que los argumentos expuestos por el imputado, en su defensa son los obligados en estos casos y se esgrimen siempre aun cuando ellos carecen de toda fuerza legal por cuanto ni siquiera se ha intentado la menor prueba de esas afirmaciones.

Que por otra parte el hecho de que la mercadería apresada se encuentra en su mayor parte sometida al pago de impuestos internos y careciendo en absoluto del respectivo estampillado ello significa y es prueba concluyente de que esa mercadería ha sido introducida clandestinamente al país. La opinión concordante de la Asesoría Letrada expuesta a fojas 59 vuelta, lo establecido por los artículos 7.o inciso A) y 8.o de la ley número 6839 de fecha 18 de Diciembre de 1918, los artículos 189 y 193 del Reglamento Orgánico de la Dirección General de Aduanas, de fecha 15 de Noviembre de 1926. Por tales fundamentos, el Director General de Aduanas resuelve:

Declarar el comiso de la mercadería detenida, e imponer a Roque Bruno, el pago de una multa de cien pesos con cuarenta centésimos a que asciende el valor del comiso y la reposición del sellado y estampillas en el presente. Adjudícase a los funcionarios denunciantes don Luis Alvez y Madrazo y don Carlos Bértola Ravera, la multa y el comiso, impuestos, previo pago de los derechos, patentes, etc., que correspondan; dándosele la intervención del caso a la Dirección General de Impuestos Internos. Hágase saber; notifíquese al señor Asesor Letrado de conformidad con lo determinado por la ley número 9315; anótese en las Divisiones de Contaduría, Depósitos, Resguardo y Contralor; remítase testimonio de la sentencia, así como de todo lo que solicitare, al señor Juez Letrado de Instrucción del turno que corresponda y publíquese la presente en la forma dispuesta por el artículo 25 del Superior decreto de fecha 27 de Enero de 1919, con cargo al sumariado. Ejecutoriada y cumplida, con las debidas constancias, archívese el expediente. — C. Baldomir.

Así lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas de la República, en funciones de Juez de Aduana don Carlos Baldomir en la ciudad de Montevideo, a diecinueve de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. Doy fe. — A. Nébel Palomeque.

(Cuenta corriente) — 5428.

ESCRIBANIA DE ADUANA

Infracción aduanera

Copia. — Montevideo, Agosto 11 de 1940. — Visto este sumario, instruído en razón de haber denunciado el funcionario de la División Resguardo, don Carlos M. Labrocca, que el día 4 de Noviembre de 1938, al efectuar la revisación de los equipajes conducidos por el ómnibus número 40, de la empresa O. N. D. A., en el punto Santiago Vázquez, constató la presencia del pasajero José Vázquez, quien al ser invitado a mostrar su equipaje, presentó una balija conteniendo novecientas ochenta lamparitas para dial, sin documentación alguna que autorizara su movilización.

Resultando: que el imputado manifestó que la mercadería detenida procedía de Buenos Aires, habiéndola introducido al país por la Aduana de Colonia, ante cuyas autoridades fué presentada, y que, previa una ligera verificación, le fué marcada la balija como despachada, con una señal con tiza, procedimiento que se usa en aquel puerto. Interrogado si sabía que la mercadería de que se trata estaba sujeta al pago de derechos y si conoce al empleado que le selló la balija en Colonia, contestó a lo primero afirmativamente, negando lo segundo.

Resultando: que el funcionario denunciante introdujo el escrito de fojas 3, por el que solicitó la entrega condicional de la mercadería, amparándose en lo establecido por el artículo 16 de la ley de 18 de Diciembre de 1918, a lo que accedió con el consentimiento del denunciado y de la Asesoría Letrada, previo el establecimiento del valor, derechos, patentes, etc., adeudados, cuya liquidación fué consentida (fojas 4 y 6), alcanzando el valor a cuarenta y nueve pesos y los derechos, etc., a la suma de noventa y cuatro pesos con cincuenta y tres centésimos. Que abierto el juicio a prueba no se aportó ni intentó, siquiera, defensa alguna contra el hecho incriminado.

Considerando: que por la propia declaración del imputado se llega a la determinación de que éste tenía conocimiento de que las lamparitas para dial, que traía de Buenos Aires, adeudaban derechos de importación y que, por otra parte, no resulta valedera la afirmación de haberlos presentado a la verificación en la Aduana de Colonia por la ambigüedad de esa manifestación, así como que ni siquiera trató de que se confirmaran esos extremos, y que, aún en el caso de resultar exactas tales afirmaciones, el hecho de no venir documentada la mercadería que transportaba Vázquez en el momento que le fueron detenidas, configura plenamente infracción aduanera, por cuanto todas esas movilizaciones por territorio nacional deben efectuarse en la forma dispuesta por los superiores decretos de 20 de Diciembre de 1923 y 21 de Abril de 1934. En el "sub - judice" ha quedado configurada la infracción que define y califica el artículo 7.o inciso A) de la ley número 6839, de fecha 18 de Diciembre de 1918, antes citada, co-

rrespondiendo, por tanto, hacer aplicación de lo determinado por el artículo 8.o de dicha ley. La opinión concordante de la Asesoría Letrada y lo determinado por los artículos 189 y 195 del Reglamento Orgánico de la Dirección General de Aduanas, de fecha 15 de Noviembre de 1926.

Por tales fundamentos, el Director General de Aduanas, resuelve: Declarar el comiso de las novecientas ochenta lamparitas para dial que le fueron detenidas a José Vázquez e imponer una multa de cuarenta y nueve pesos, a que asciende el valor de esa mercadería, según la liquidación practicada a fojas 4, y la reposición del sellado y estampillas en el presente. Adjudícase al funcionario denunciante el comiso y la multa impuestos, sin deducción alguna, y habiéndose entregado a aquél la mercadería de referencia, declárase definitiva dicha entrega.

Hágase saber, notifíquese al señor Asesor Letrado, de conformidad con la ley número 9315, anótese en las Divisiones de Contaduría, Resguardo y Contralor, remítase testimonio de la sentencia, así como de todo lo que se solicitare, al señor Juez Letrado de Instrucción del turno que corresponda y publíquese la presente en la forma dispuesta por el artículo 25 de la reglamentación de fecha 27 de Enero de 1919, con cargo al sumariado, sin perjuicio de procederse como lo indica el Superior decreto de 9 de Febrero de 1921, si correspondiere. Ejecutoriada y cumplida, con las debidas constancias, archívese el expediente. — C. Baldomir.

Así lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas de la República, en funciones de Juez de Aduana, don Carlos Baldomir, en la ciudad de Montevideo, a once de Agosto del año mil novecientos treinta y nueve. — Doy fe: Pedro B. Jover.

(Cuenta corriente) 6674.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Relación números 300|301

Expedientes de edificación y deslinde terminados. Plazo para su pago: sesenta días, a contar de la fecha. (Decreto 5 de Agosto de 1933).

Padrón	Nombre
25795	Juan B. Carballo.
59288	José Villar.
84816	Roberto Z. Nancollas.
92974	José Rodolfo Minitti.
95157	Hilda S. de Slovak.
95577|164681	Santiago de los Santos.
96372	Teresa C. de Marini.
96489	Jesús Varela Calvelo.
96515	Amalia A. de Mautone.
96525	José Rial.
96700	Antonio Scarpa.
96126	Telmo Sosa.
96940|142193	Banco Popular.
97347|46	José Serantes y otro.
102038	Conrado Corsi.
102532	Corina L. de Valdez.
108561	Manuel Regueira.
115891	José Español.
116183	Antonio García Garda.
116197	Constantino Santos.
116234	Juan Riestro.
116366	Eduardo Wizosky.
116465	Luisa Holzmanon.
116475|76	Juan N. Díaz.
116561	Wenceslao Luzardo.
116915|8	Carlos Piquerez.
117264	Carlos Sechramel.
117270	José María Freitas.
117271	Marín Richter.
117279	Guillermo Sesafer.
117293	Víctor Pirolli.
117294	Rafael Capablo.
117297	Juliana Cherro Alvarez.
117303	Pellegrino Raffaelli.
117304	Dionisio Rodríguez.
117306	David Moslovist.
117315	Carlos Héctor Rolo.
126658	Salvador Ottati.
130013	José María Novo.
130123	Isidro Diego Castilla.
130148	María Luisa Cabrera.
130546	Juan Ramón Páez.
130156	Andrés González.
130553	Sandalio D. Fernández
130557	Luis Gómez.
133545	Roque Barila.
133581	Benjamín Martínez.
133642	Bernardino Morales.
133713	Rosa Asiari.
133764	Julio Bosch Sienra.
133916	Banco Popular.
133919	Banco Popular.
133925	Banco Popular.
133931	Banco Popular.
134042	Guillermo Campos.
134198	Amalia Valentín de González.
134278	Aníbal Pezy.
134305	Juan Carletti.
134306	Pablo Castaibert.
134308	Alberto Freyre.
134314	José E. Merletti.
134325	Antonio Imbernon.
134328	José Estrada.
134335	Andrés Musto Puentes.
134405	Juan R. Rama.
134419	Memetria Arrieta.
134425	Nicolás Tizón.
134442	Panos Kojaian.
134445	Juan Mataitis.
134448	Donato Cerullo y otro.
134451	Carmen R. de Martínez.
134459	Pascual Di Pasca.
134645	Melitón Benavídez.
141245	Generosa y Prieto.
153249	Julio Melforher.
155997	María Emilia Delucchi.
156962	Guillermo Perrone.
157032	José V. Toledo.
158237	Ismael Díaz.
162124	Miguel Lago.

Empadronamiento, Junio 28 de 1940.

(Cuenta corriente) 6875.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Relación números 302|303

Expedientes de edificación y deslinde terminados. Plazo para su pago: sesenta días a contar de la fecha.

Padrón	Nombre
4364	Guillermo Pérez Butler.
4586	Emilio Santalucci.
4678	Aída R. de Rosas.
8359	José G. Leborne.
10538	Fábricas Nacionales de Cerveza.
13401	Pilar G. de Vázquez.
14337	Roberto G. Mallarini.
14646	Raúl Jubín.
14729	Raúl F. Scaltritti.
14740	José Esperón.
15075	Ramón Varela.
15373	Carlos Beltrame.
16508	Lucas Mautone.
21339	Suc. José Turren.
21522	Aída B. S. de Clarke.
21557	Francisco Tucci.
22113	María Luisa Córdoba.
22157	Juan Carlos da Silva.
23357	Doroteo Sena.
23362	Samuel Ferrano Astengo.
24845	Miguel Pozzi.
26025	Andrés Pedro Damiano.
40060	Gerónimo Lucchi.
54396	Luis Barbagelata (hijo).
54718	María R. Iglesias.
55368	Suc. Etchepare.
50511	Pedro Antonio Luengo.
66424|164769	Suc. Lina Calcagno de Capurro.
71629	Pedro de Arma.
89540	Juan Medica.
89547	Cándido Alvarez.
93977	María M. de Ligerini.
95647	Bernardino P. Ledesma.
96585	Julia Moretti de Rodríguez.
96764	Lorenzo Cresuli.
96884	Julio Rodríguez.
96933	Santos Andiarena.
96947	Luisa Chiappe de Iros.
97136	Santiago Demestri.
97208	Juan Pérez Aguiar.
97286	Antonio R. Puppi.
97398	Mariano Escalante.
99644	Víctor Tornatore.
117472|164470	Olimpio Moalli y otro.
134452	Otilia Sousa.
134501	José García.
134504	Vicente Langone.
134507	Miguel Morelli.
134539	Justo Novas.
134544	Martina Taglioretti.
134578	Cirino Pugliesi.
134581	Batista Acquadro.
134600	Aparicio Rodríguez.
134608	Roberto Morales.
134609	Raúl Frechou.
134610	Luis Malopoli.
143568	Pedro Esperbos.
144245	Santiago Berreta.
155137|38|40	Antonio Suárez.
162593	Mario Hrzyozhalorues.
162640	Julio Piñeyrúa Saavedra.
164473	Aída Trabazo.

Empadronamiento. Junio 29 de 1940.

(Cuenta corriente) 6874.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de hierro redondo para los talleres de la Institución, con recaudos a disposición de los interesados en 25 de Mayo 518.

Apertura de las propuestas: Julio 19 a las 14 y 30 en Ellauri 306. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Jl.10-6932-v.jl.19.

SERVICIO OCEANOGRAFICO Y PESCA

LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso de méritos y oposición para la provisión de un cargo de Jefe de Fábrica y otro cargo de Capataz Piscicultor en este Servicio.

Las bases respectivas pueden retirarse en la Secretaría todos los días hábiles de 13 y 30 horas a 18 y 30 horas, excepto los sábados, que deberá serlo de 8 horas a 12 horas. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.10-6931-v.jl.15.

DIRECCION G. DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Matrimonios de M[illegible]eo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, Julio 10 de 1940

2.a Sección

ISAAC CASAL, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isla de Lobos 1528, y ROSA LINARDI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Isla de Lobos 1528.

7.a Sección

PEDRO MIGUEL RIVABEN, 29 años, soltero, comerciante, argentino, domiciliado Brito del Pino 826, y BLANCA ALICIA ROMEO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Vázquez 1588.

8.a Sección

JESUS VELAZQUEZ, 35 años, soltero, comerciante, español, domiciliado La Paz 1315, y CLARA TARDITTI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada La Paz 1315.

MANUEL LESTAYO, 33 años, soltero, marinero, español, domiciliado Agraciada 1770, y CONSUELO LOPEZ, 30 años, soltera, española, domiciliada Agraciada 1770.

EUGENIO RAFAEL RODRIGUEZ, 34 años, soltero, pintor, argentino, domiciliado Figueroa 2191, y MATILDE NOGUES, 32 años, soltera, argentina, domiciliada Figueroa 2191.

9.a Sección

LUIS BUSCHIAZZO (hijo), 25 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado Peñarol, y HORTENSIA BENVENUTO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Peñarol.

ANTONIO DESIDERIO VILLAMONTE, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Besnes Irigoyen 5696, y MERCEDES ZORRILLA DE SAN MARTIN, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Besnes Irigoyen 5622.

HIGINIO E. GONZALEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tablada, y AMANDA VALE, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Tablada.

MANUEL LOPEZ, 27 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Melilla, y LIDIA FERRANDO, 31 años, soltera, italiana, domiciliada Melilla.

11.a Sección

GERARDO ROMANELLI, 40 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Jaen 3674, y JUANA ANTONIA OLIVERA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada César Cantú 3016.

JUAN OSCAR CAMBON, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Manuel Calleros 4612, y ADELA AMESTY, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Calleros 4612.

ABRAHAM IUSIN, 28 años, soltero, comercio, ruso, domiciliado José de Bejar 2845, y LUISA OBERZANSKI, 19 años, soltera, francesa, domiciliada José de Bejar 2845.

ANGEL GARCE, 31 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Juan J. Rousseau 431, y MARIA CELINA ZABALA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Juan J. Rousseau 4315.

VICTOR ANTONIO OROZCO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vera 15, y MARIA DE LOS ANGELES CARRETO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Las Violetas 3780.

CAYETANO JULIO GORGA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Helvecia 50, y MARIA CONCEPCION CARBO-

NARO, 21 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Helvecia 50.

14.a Sección

JUAN ENRIQUE HUDSON, 28 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Adolfo Berro 973, y OFELIA DIAZ RAFFO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada 19 de Abril 3337.

MANUEL ANTONIO FERNANDEZ, 42 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado 19 de Abril 3403, y MARIA ISOLINA BONOMI, 39 años, soltera, oriental, domiciliada 19 de Abril 3403.

19.a Sección

RAUL MARIA PEREIRA, 22 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Lima 1771, y ALCIRA CARMEN FERNANDEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Lima 1771.

21.a Sección

FLORO LOPEZ, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Millán 5036, y PANTALEONA NATALIA HERNANDEZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 5036.

RAUL GONZALEZ, 29 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado avenida Sayago 1270, y ESTHER TORRES, 25 años, soltera, oriental, domiciliada avenida Sayago 1291.

WALTER AMALIO NOGARA, 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Instrucciones 1114 y TEODORA TECHERA, 21 años, divorciada, oriental, domiciliada Instrucciones 1114.

22.a Sección

ANSELMO CONSTANTINO, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado García de Zúñiga 3471, y OLGA MARIA YOLANDA LEQUIO, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Corumbé 4052.

BRAULIO BARBOZA, 32 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado Pernas 2850, y OIRMA GONZALEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Petain 1076.

24.a Sección

ELZEARIO DE LEON, 22 años, soltero, empleado, domiciliado Ramón Anador 3237, y BLANCA RENEE BOCCIA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Anador 3237.

ALEJANDRO SOLARI, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dolores Pereyra Rossell 1538, y ARACELI ABREU, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 2711.

JORGE MANUEL GOYENOLA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Feliciano Rodríguez 2962, y MARIA ADORACION FERNANDEZ, 24 años, soltera, española, domiciliada Feliciano Rodríguez 2962.

ANDRES ARNALDO BARLOCCO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Miguel Barreiro 3230, y ROSA NIEVES PARODI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Miguel Barreiro 3230.

$2.00 P|p.-v.jl.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MARCELINO VILARO FERNANDEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Julio 2 de 1940. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$6.00 Jl.10-6922-v.jl.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña JULIA DIEUX DE LAGUZZI, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.75 Jl.10-6933-v.jl.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN o JUAN BAUTISTA CURUCHET, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habilitándose el feriado a los efectos de esta publicación. — Salto, Julio 1.o de 1940. — Carlos Pigurina, Actuario Interino.

$4.50 Jl.10-6937-v.jl.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia ed segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MANUELA o ROSA MANUELA o MANUELA ROSA MAZZUCCHELLI DE TESTA, para que todos los que se consideren con derechos comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado la feria menor al solo efecto de la publicación. — Salto, Junio 29 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.50 Jl.10-6938-v.jl.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la tercera sección de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de doña ROSA AMBROSINI DE SANGUINETTI, llamándose a cuantos se consideren con derechos a la herencia para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Fué habilitado el próximo feriado judicial menor al solo efecto de la publicación de este edicto. — Dolores, Junio 26 de 1940. — Luis A. Estefan Roca.

$5.00 Jl.10-6940-v.jl.22.

HECTOR B. MORATORIO

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor Manuel López Esponda, se hace saber que el día 26 de Julio del corriente año, a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres casi esquina Artigas, el martillero señor Héctor B. Moratorio, asistido del Alguacil y del Actuario, procederá a vender en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble: Una fracción de chacra con la casa en ella construída y demás mejoras y accesorios que contenga, ubicada en la 3.a sección judicial de los ejidos de esta ciudad, empadronada con el número 5216, señalada en los planos con el número 118 y por un error en el título con el número 116, del plano de mensura del agrimensor Abilio E. dos santos, de fecha 24 de Mayo de 1924, inscripto en la Inspección Técnica Departamental de Salto con fecha 27 de igual mes y año y linda: Norte, la chacra número 119, de Francisco Molina (hoy Josefa Echevarría de Masferrer), en una extensión de trescientos cuarenta y siete metros con cinco centímetros; al Sur, trescientos cuarenta y tres metros cincuenta centímetros, con la sucesión de Joaquín Zuasnabar; Oeste, trescientos cincuenta y siete metros veinte centímetros, con Santiago Pruzzo, y al Este, trescientos cuarenta y ocho metros treinta y cinco centímetros, con la avenida San Martín, formando una superficie total de once hectáreas, ocho mil sesenta metros nueve mil seiscientos centímetros, según título y; según mensura, de doce hectáreas, mil ochocientos cincuenta y siete metros cinco mil seiscientos veinticinco centímetros cuadrados. Se previene también lo siguiente: 1.o Que esta venta ha sido ordenada en los autos "Banco de Crédito con EUGENIO MEDICI. Reconocimiento de firma"; 2.o Que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria; 4.o Que los gastos de escritura, certificados etc., son de cuenta del comprador. Y a sus efecto se hace la presente publicación, estando habilitado el feriado para esta publicación. — Salto, Julio 8 de 1940. — Carlos Pigurina, Actuario Interino.

$42.00 Jl.10-6936-v.jl.26.

FELIPE S. RODRIGUEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

JUDICIAL

Una casita chiche. Sábado 27 de Julio.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor A. Osvaldo Santini, dictada en los autos "CELESTE DOMINGUEZ. Sucesión", se hace saber al público que el día 27 de Julio del corriente año, a las quince horas y treinta minutos y en el lugar de ubicación del inmueble, se procederá por el martillero don Felipe S. Rodríguez, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y sobre la base de tres mil cien pesos, del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con su edificio y demás mejoras, situado en la 18.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número ciento veintisiete mil trescientos trece y que era parte del solar letra D del plano levantado el dieciséis de Abril de mil novecientos veinte por el agrimensor Manuel E. Arbel y que, según plano del ingeniero Luis Caselli, de Febrero de mil novecientos veintinueve, se compone de ciento un metros setenta y tres decímetros cuadrados y linda: cinco metros doce centímetros de frente al Oeste, a la calle Dos de Mayo (antes Urtubey), donde la puerta del edificio está señalada con el número 1418, entre Méndez Núñez y Rivera, distando cuarenta metros de esta última; cinco metros doce centímetros al fondo al Este, con Salvador Angeloni; diecinueve metros ochenta y ocho centímetros al Norte, con el resto del solar letra D, de Francisco Bigot, y diecinueve metros ochenta y seis centímetros en la línea del Sur, con Manuel Abelenda. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a disposición de los interesados; 3.o Que para las publicaciones está habilitado el próximo feriado menor. — Montevideo, Junio 27 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$42.00 Jl.10-6927-v.jl.27.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo rural número 383 serie "30", a cargo de ANGEL VICTORIO BINAGHI y DORILA RUFINA BURGUEÑO DE BINAGHI, el próximo 31 de Julio a las 16 horas y en el salón de actos del Banco acreedor, Plaza Constitución (tercer piso), el martillero Sebastián Sagarra venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil setecientos pesos ($ 2.700.00), un campo y mejoras en la octava sección judicial del Departamento de Canelones, padrón trece mil ochocientos cuarenta y nueve, con una superficie de veintisiete hectáreas, tres mil ciento treinta y un metros ochenta y cuatro decímetros, señalado con el número 5 en plano del agrimensor Carlos D. Furriol, inscripto en la Dirección de Topografía el 13 de Junio de 1927, deslindado: al Norte, 1.076 metros, con la fracción 4; al Este, 252 metros con la 6, de Rafael I. Burgueño; al Sur, 1.102 metros 10 centímetros, con sucesión Valerio Morales, y al Oeste, el arroyo Mosquitos, por medio, con Ramón Burgueño. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 14 de Junio próximo pasado a $ 2.428.92 más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado en $ 80.00 semestrales, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de dos mil sesenta y cinco pesos sesenta y nueve centésimos ($ 2.065.69), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado: F) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Julio 3 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jl.10-6929-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender al señor ALCIDES J. PINASCO el comercio que en el ramo de bar, restaurant y anexos tengo establecido bajo el nombre de "La Querencia" en el kilómetro 67 del camino Maldonado. Todos los que se consideren con algún derecho deben presentar sus justificativos a la calle Rincón número 537 (escritorio 4). — Montevideo, Julio 8 de 1940 — Jorge Márquez Vaeza.

$5.00 Jl.10-6934-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina del balanceador público A. Costas Cabezas, Paysandú número 1879, he contratado vender a los señores YAFRANSESCO, GENTILE y DANGELO la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles establecido en la calle 18 de Julio número 2036, de esta ciudad, notificando a todos los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos

dentro de los treinta días. — Montevideo, Julio 8 de 1940. — Balbino Fervenza. — Yafransesco, Gentile y Dángelo.
$5.00 Jl.10-6935-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he vendido a mis hijos ALCIDES S. y DAVID J. URBIN el comercio que en el ramo de peluquería tenía establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio, haciéndose los adquirentes cargo del activo y pasivo. Los acreedores podrán presentar sus cuentas dentro de treinta días en el local citado. — San Carlos, Julio 4 de 1940. — Doroteo A. Urbín. — Alcides S. Urbín. — David J. Urbín.
$5.00 Jl.10-6930-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender mi casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles sita en la calle Venancio Benavídez 3519|21, de esta ciudad, a favor del señor IRE LEON ENGLER. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 4 de 1940 — Serafín Márquez. — Ire León Engler.
$5.00 Jl.10-6923-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de almacén y bebidas alcohólicas sita en la calle José L. Terra 3201, de esta ciudad, a favor del señor SERAFIN CONSTELA. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 5 de 1940. — Alejandro Gómez. — Serafín Constela.
$5.00 Jl.10-6924-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender mi casa de comercio sita en esta ciudad, calle Canelones 1799, en el ramo de almacén de comestibles, a favor del señor JOSE MILTON PIERRI. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 2 de 1940. — Simón Klanian. — José Milton Pierri.
$5.00 Jl.10-6925-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles, sita en la calle Canelones 1077, de esta ciudad, a favor del señor FRANZ LUDWIG ZANGER. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 4 de 1940. — Yoda Yontof. — Franz Ludwig Zanger.
$5.00 Jl.10-6926-v.jl.29.

SOCIEDAD RURAL DE SOPAS
(Cooperativa de Producción y Consumo)
CONVOCATORIA

Convoca a todos los accionistas para la asamblea General ordinaria que se efectuará el día 27 de Julio de 1940 en nuestra sede, calle Uruguay esquina San Antonio, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración del balance general y memoria anual; 2.o Renovación parcial del Directorio y elección de Comisión Fiscal. — El Directorio.
4.50 Jl.10-6939-v.jl.27.

BALANCES DE BANCOS Y SOCIEDADES ANONIMAS

Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos

Proyecto de balance en 30 de Junio de 1940, que se someterá a consideración de la asamblea citada para el 12 de Julio de 1940.

Activo —

Caja y Bancos	$	961.605.91
Títulos de deuda. V/nominal $ 101.600.00	”	92.645.10
Propiedades	”	437.946.49
Venta de terrenos a plazo (operaciones descontadas)	”	770.715.40
Venta de propiedades a plazo (operaciones del Banco)	”	24.806.27
Deudores	”	4.965.335.68
Deudores en mora y gestión	”	31.254.43
Muebles, útiles y material de escritorio	”	42.500.00
	$	7.326.809.28
Valores depositados	”	4.696.516.96
	$	12.023.326.24

Pasivo —

Capital integrado	$	1.350.000.00
Fondo de reserva	”	557.669.94
Fondo de previsión y otras reservas	”	45.143.23
Acreedores en Caja de Ahorros	”	4.218.075.27
Acreedores en cuenta corriente	”	992.034.07
Otros acreedores	”	16.963.36
Dividendo	”	80.925.00
Intereses a vencer	”	65.998.41
	$	7.326.809.28
Depositantes de valores	”	4.696.516.96
	$	12.023.326.24

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en 30 de Junio de 1940

Créditos —

Intereses, comisiones, Cajas de Seguridad, etc.	$	455.768.73

Débitos —

Gastos generales, sueldos, amortizaciones, impuestos, asignaciones familiares, Caja de Jubilaciones, etc.	$	246.833.93
Utilidades líquidas	”	208.934.80
	$	455.768.73

Distribución

Ya distribuído en 31 de Diciembre de 1939	$	96.000.00
Dividendo N.o 100 del 6 1|2 o|o	”	80.925.00
Fondo de reserva	”	10.790.00
Directorio	”	10.790.00
Gratificación a empleados	”	5.395.00
	$	203.900.00
Fondo de previsión	”	5.034.80
	$	208.934.80

Joaquín Secco Illa, Presidente. — Joaquín Reyes Lerena, Gerente General. — Agustín Gaminara, Subgerente Contador. — Luis Brito Foresti, Secretario.
$ 10.20 — 6884.

Fox Film de la Argentina S. A.

Sucursal Montevideo

Balance de saldos al 1.o de Julio de 1939

Activo —

Casa Central	$	100.000.00
Caja y Bancos	”	477.74
Existencias	”	8.533.87
Deudores varios	”	306.00
Muebles y útiles	”	4.414.70
Cuentas deudoras	”	74.181.60
	$	187.913.91

Pasivo —

Acreedores varios	$	1.529.28
Capital	”	100.000.00
Cuentas acreedoras	”	86.384.63
	$	187.913.91

V.° B.°: Inspección General de Hacienda — División Sociedades Anónimas.
$ 2.85 — 6904.

Fox Film de la Argentina S. A.

Sucursal Montevideo

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1939

Activo —

Casa Central	$	100.000.00
Caja y Bancos	”	337.23
Existencias	”	10.269.39
Deudores varios	”	636.57
Muebles y útiles	”	4.414.70
Cuentas deudoras	”	117.856.31
	$	223.514.20

Pasivo —

Acreedores varios	$	1.697.50
Capital	”	100.000.00
Cuentas acreedoras	”	131.816 70
	$	223.514.20

V.° B.°: Inspección General de Hacienda — División Sociedades Anónimas
$ 2.85 — 6905.

Fox Film de la Argentina S. A.

Sucursal Montevideo

Balance de saldos al 30 de Diciembre de 1939

Activo —

Accionistas	$	10.000.00
Caja y Bancos	”	478.01
Existencias	”	9.660.13
Deudores varios	”	112.92
Muebles y útiles	”	4.414.70
Cuentas deudoras	”	13.503.93
	$	38.169.69

Pasivo —

Acreedores varios	$	1.509.13
Capital	”	10.000.00
Cuentas acreedoras	”	26.660.56
	$	38.169.69

V.° B.°: Inspección General de Hacienda — División Sociedades Anónimas
$ 2.85 — 6906.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES.

PLANILLAS N.os 1805 AL 1820

CON CAMBIO LIBRE (LIBRAS)

Solicitudes despachadas el día 4 de Junio de 1940

4|27431, Mario Campiglia, 1, Estados Unidos de Norte América, Cajas de zinc para fotograbados, 116.

4|27549, Máximo J. Kohler, 3, Estados Unidos de Norte América, Anilinas, 426.

4|27568, Soc. Tubos Mannesmann Lda., 2, Estados Unidos de Norte América, Tubos de hierro negro, 57.

4|27895, Lorenzo Ghiga, 3, Estados Unidos de Norte América, Bronce en polvo, 43.

4|27653, Soc. Comercial de Montevideo, 1, Estados Unidos de Norte América, Cartón Leatheroid, 7.

4|27796, Ferrosmalt S. A., 1, Estados Unidos de Norte América, Chapas de hierro negro, 136.

4|27966 Regusci y Voulminot, Ingenieros, 3, Estados Unidosr de Norte América, Flejes o planchuela de acero, 192.

4|27963, Regusci y Voulminot, Ingenieros, 3, Estados Unidosr de Norte América, Alambre para fab. clavos, 281.

4|27967, José Tuneu y Co., 3, Estados Unidos de Norte América, Hojalata para tapas corona, 710.

4|27982, León Natanson, 3, Estados Unidos de Norte América, Negro humo, 19.

4|27933, León Natanson, 3, Estados Unidos de Norte América, Resina, 41.

4|28034, Butor Limitada, 3, Estados Unidos de Norte América, Hierro redondo, 355.

4|29042, Cía. Industrial "Alfa" Ltd. 1, Estados Unidos de Norte América, Stearacol, 10.

4|28140, Scarone Hnos., 1, Estados Unidos de Norte América, Papel obra de primera, 192.

4|28176, José Tuneu y Co., 2, Estados Unidos de Norte América, Papel de celofán, 85.

4|28206, E. G. A. M., S. A., 3, Estados Unidos de Norte América, Lingotes de aluminio, 994.

4|28256, Pamer Papelera Mercedes S. A., 3, Estados Unidos de Norte América, Celulosa, 2.131.

4|28390, Curtiembre Suizo-Uruguaya, Bangerter Hnos. y Cía., 1, Estados Unidos de Norte América, Tanolín, 478.

4|28399, S. A. Cristalerías del Uruguay, 1, Estados Unidos de Norte América, Mat. para horno "Bassin", 35.

4|27596, Maschinit y Galperini, Radio Mayo, 1, Estados Unidos de Norte América, Estaño, 51.

4|27598, Maschinit y Galperini, Radio Mayo, 1, Estados Unidos de Norte América, Resistencias de carbón, 56.

4|27600, Maschinit y Galperini, Radio Mayo, 1, Estados Unidos de Norte América, Chapas de bronce, 21.

PLANILLAS N.os 1821 AL 1830

CON CAMBIO DIRIGIDO (LIBRAS)

Solicitudes despachadas el día 5 de Junio de 1940

4|28613, Castagnetto y Dupin Tapié, 3, Francia, Aceite de oliva, 543.

4|28517, Fáb. Urug. de Neumáticos S. A., 3, Ind. Holandesas, Caucho (goma ahumada rayada), 5.731.

4|28519, Fáb. Urug. de Neumáticos S. A., 3, Ind. Holandesas, Caucho (goma ahumada rayada), 5.731.

4|28521, Fáb. Urug. de Neumáticos S. A., 3, Ind. Holandesas, Caucho (goma ahumada rayada), 7.880.

4|28576, Alberto Vázquez Barriére, 3, Inglaterra, Susc. revista Oftlamología, 4

CON CAMBIO LIBRE (LIBRAS)

4|26242, Tapié y Cía., 1, Irlanda del Norte, Batista de hilo, 61.

CON CAMBIO DIRIGIDO (LIBRAS)

4|27834, Martín García, 3, Canadá, Papel de diario, 295.

CON CAMBIO LIBRE (LIBRAS)

4|28500, Droguería Americana (A. Simsilevich), 1, Brasil, Aceite de ricino medicinal, 2.

CON CAMBIO DIRIGIDO (LIBRAS)

4|28396, Compañía C. I. R. Construcciones e Industrias y Representaciones, 1, Francia, Carburo de calcio, 215.

4|25121, Mateo Brunet S. A. C., 3, Inglaterra, Gin, 75.

4|25965, Carrau y Cía., 3, Inglaterra, Gin, 30.

4|26386, Francisco López y Cía., 1, Inglaterra, Dry Gin Gordons, 100.

4|27195, Alberto Belbussi (Confitería Americana), 1, Inglaterra, Caramelos, bombones, etc., 25.

4|27197, Alberto Belbussi (Confitería Americana), 3, Inglatera, Velas, pastillaje, etc., 30.

4|26127, Carrau y Cía., 1, Inglaterra, Moztaza, 167.

4|26459, Castiglioni y Lucas Calcraft, 1, Inglaterra, Chocolates, etc., 48.

4|27589, Eugenio Danrée y Cía., 3, Inglaterra, Sal cerebos, 40.

4|27591, Eugenio Danrée y Cía., 3, Inglaterra, Polvos para postres, 18.

4|26173, Oneto Vignale y Cía., 3, Inglaterra, Chuño, 30.

4|25541, Rodrigo Acosta y Lara, 3, Inglaterra, London Dry Gin, 50.

4|26935, Carrau y Cía., 3, Inglaterra, Gin, 90.

4|27587, Eugenio Danrée y Cía., 3, Inglaterra, Gin, 100.

4|26780, Francisco López y Cía., 3, Inglaterra, Dry Gin Gordons, 50.

4|27700, Valentín Martínez y Cía., 3, Inglaterra, Dry Gin "Beefeater", 110.

4|26668, Ruvertoni Hnos., 3, Inglaterra, Gin, etc., 120.

4|25737, José María Machado, 3, Inglaterra, Productos comestibles Morton, 50.

4|27130, Oneto Vignale y Cía., 3, Inglaterra, Sal Cerebos, 50.

4|26660, Ruvertoni Hnos., 3, Inglaterra, Conservas, maizena, etc., 80.

4|27676, Taranco y Cía., 3, Inglaterra, Levadura, 120.

CON CAMBIO LIBRE (LIBRAS)

4|28505, Fáb. Urug. de Neumáticos S. A., 1, Col. Ing. Singapore, Latex (emulsión del caucho), 70.

SIN OPERACION CAMBIARIA (LIBRAS)

4|28135, Pamer Papelera Mercedes S. A., 1, Argentina, Tapas tubos de calderas, sin valor comercial.

4|28479, Fabio Croci y Cía., 3, Paraguay, Rollizos madera dura, 33.

4|28482, Fox Film de la Argentina S. A., 3, Estados Unidos de Norte América, Noticiarios Movietone, sin valor comercial.

4|28484, Heinz Goldschneider, 1, Estados Unidos de Norte América, Muest. collares fantasía, sin valor comercial.

4|28497, Brenner, Rosat y Cía., 3, Brasil, Pino Brasil en tablas, 879.

4|28506, Oscar A. Magnone, 3, Brasil, Cedro, etc., 132.

4|28477, Cooperativa Agrícola, 3, Brasil, Bananas, 198.

4|28480, Guido A. Dellepiane, 3, Brasil, Bananas, 198.

4|28545, J. Pastorino y Cía., 3, Brasil, Café crudo para tostar, 989.

PLANILLAS N.os 1831 AL 1840

CON CAMBIO LIBRE (LIBRAS)

Solicitudes despachadas el día 6 de Junio de 1940

4|28435, Frigorífico Modelo S. A. 1, Estados Unidos de Norte América, Caños de acero, 369.

4|28463, Soc. Edit. Urug. "La Mañana" y "El Diario", 1, Estados Unidos de Norte América, Metal para linotipos, etc., 85.

4|28551, Antonio Souto, 1, Estados Unidos de Norte América, Esencias para fab. licores, 28.

4|28606, Ferrosmalt S. A., 1, Estados Unidos de Norte América, Termómetros para cocinas, 86.

4|25397, Benausse Ltda. Flores, Fortunati y Cía. Ltda., 3, Estados Unidos de Norte América, Tetracloruro de carbono, 71.

PERMISOS DE DESPACHO (LIBRAS)

4|28552, Frigorífico Artigas S. A., 1, Argentina, Tela de algodón, 1.541.

4|28554, Frigorífico Artigas S. A., 1, Argentina, Cañas tacuaras, 6.

4|28556, Frigorífico Artigas S. A., 1, Estados Unidos de Norte América, Alambre galvanizado, 455.

4|28558, Frigorífico Artigas S. A., 1, Estados Unidos de Norte América, Ferretería, etc., 1.144.

CON CAMBIO LIBRE (LIBRAS)

4|28437, Silva y Yombalakian, 3, Estados Unidos de Norte América, Hilados, 97.

4|28546, Productora Urug. de Medias S. A., 1, Estados Unidos de Norte América, Hilados, 311.

CON CAMBIO DIRIGIDO (LIBRAS)

4|17086, Aldo Vergano, 1, Italia, Máq. para hacer canillas, etc., 15.
4|19275, Enrique Siri, 1, Italia, Alfombras de goma para baño, 5.
4|28320, Cuenca e Hijo, 1, Italia, Botones corozo (flete) C. 4|24461, etc., 21.
4|27910, "La Platense" Brussoni y Cía., 1, Italia, Muest. art. cerámica (flete), 3.
4|27924, José Martínez Reina, 1, Italia, Seguro y fletes (Comp. F. 4|8350), 7.
4|28160, Laventure y Cía., 1, Italia. 1, Copas metal para premios (gastos), 7.
4|25263, Staricco y Cía., 1, Bélgica, Gamuzas, 102.
4|28626, Alfonso C. Frangella, 1, Italia, 1, Tubos para rayos X de rep., etc., 184.

CON CAMBIO LIBRE (LIBRAS)

4|27806, Aldo Vergnano, 1, Italia, Máq. hacer canillas (seguro) C. 4|17086, 4.
4|28561, José Luis García, 1, Italia. Seguro (Comp. F. 4|21343), 2.
4|28590, José Martínez Reina, 1, Italia, Seguro, 2.
4|28609, Blengio Hnos., 1, Italia, Seguro (Comp. F. 4|1986), 1.
4|28619, "La Platense" Brussoni y Cía., 1, Italia, Muestras art. cerám. (seguro) C. 4|27236.
4|28623, H. W. Roberts y Cía., 1, Italia, Fletes, etc. (Comp. F. 4|20651), 20.
4|28623, H. W. Roberts y Cía., 1, Italia, Fletes, etc. (Comp. 4|20651), 27.
4|28624, Laventure y Cía., 1, Italia, Seguro (Comp. F. 4|11963), 2.
4|28625, Laventure y Cía., 1, Italia, Seguro (Comp. F. 4|11961), 1.
4|28315, Ernesto F. Paulson, 3, Argentina, Arboles frutales, 62.
4|28527, Ernesto f. Paulson, 3, Argentina, Arboles frutales (Comp. F. 28315), 16.

SIN OPERACION CAMBIARIA (LIBRAS)

4|28474, Demarco y Alvarez, 1, Suiza, Planchitas de cera, sin valor comercial.
4|28557, "La Cosechera" A. B. Rocca y R. Zerboni, 1, Brasil, Yerba mate, (flete), 86.
4|28563, Jaime Garricho, 1, Portugal, Muest. corcho, sin valor comercial.
4|28569, Maquiavelli, Barbé Ferreño, 3, Brasil, Madera pino Brasil, 355.
4|28573, Felipe Monteverde, 1, Estados Unidos de Norte América, Rep. para radio, etc., sin valor comercial.
4|28578, Rossati y Cía., 2, Italia, Muest. tejidos, sin valor comercial.
4|28586, José Cardarello Hijo y Hnos., 3, Brasil, Yerba mate, 296.
4|28592, Francisco Vilaró, 3, Brasil, Madera compensada, 414.
4|28597, Julio Mailhos Soc. Colect., 1, Brasil, Tabaco Bahía, 1.051.
4|28602, La Química "Bayer" Weskott y Cía., 1, Argentina, Suero antigangrenoso, 15.
4|28607, Mr. Reinhard, 1, Inglaterra, Muestras, sin valor comercial.
4|28621, Joaquín Vivo y Cía., 3, Brasil, Tabaco en cuerda, 385.

CON CAMBIO DIRIGIDO (LIBRAS)

4|26005, Mateo Brunet S. A. C., 1, Inglaterra, Whisky "Johnnie Walker", 168.
4|28087, José M. Machado, 2, Inglaterra, Whisky "Lorne", 17.
4|26209, The Montevideo Trandig Co. Ltd. S. A., 1, Inglaterra, Whisky "Crabbie", 13.
4|26142, José María Amaro, 3, Inglaterra, Whisky "Perht Royal", 40.
4|26312, Rodrigo Acosta y Lara, 3, Inglaterra, Whisky "Rex Scatia", 100.
4|27368, Barrére y Cía., 3, Inglaterra, Whisky "Catto's", 40.
4|27429, Alberto Belbussi, 1, Inglaterra, Whisky "The Antiquary", 40.
4|27712, Berch, Baliño y Cía., 1, Inglaterra, Whisky "Buccaneer", 90.
4|27205, Wattinne Bossut y Cía., 1, Inglaterra, Whisky "The Argoay", 50.
4|27907, Moor Broether y Co., 3, Inglaterra, Whisky "Wallace", 60.
4|26720, Mateo Brunet S. A. C., 1, Inglaterra, Whisky "Johnnie Walker", 92.
4|25896, Suc. de Luis Cassaretto, 2, Inglaterra, Whisky "Nobleman", 40.
4|27883, Carrau y Cía., 1, Inglaterra, Whisky "Grant's", 140.
4|26457, Castiglioni yv Luacs Calcraft, 1, Inglaterra, Whisky "Old Smuggler", 165.
4|26326, Hugo A. Davidson, 3, Inglaterra, Whisky "Perfection", 90.
4|28039, Eugenio Danrée y Cía., 2, Inglaterra, Whisky "Sanderson R. O. y Vat 69", 130.
4|25644, Luis A. Delfino, 1, Inglaterra, Whisky "White Hart", 40.
4|27794, Faridone y Cía., 3, Inglaterra, Whisky "Fortification", 70.
4|26788, Ferro Hnos., 3, Inglaterra, Whisky "High Card", 40.
4|25665, Germán Garrido y Cía., 1, Inglaterra, Whisky "Old Koy", 40.
4|27434, Galimberti y Cía., 2, Inglaterra, Whisky "The Cock", 50.
4|26133, Jockey Club de Montevideo. 3, Inglaterra, Whisky "Jockey Club", 60.
4|27478, Lons y Ferrari, 3, Inglaterra. Whisky "Grierson Vat 1", 40.
4|26207, A. López y Cía., 1, Inglaterra, Whisky "King George IV", 90.
4|36385, Francisco López y Cía., 1, Inglaterra, Whisky "Caballo Blanco", 250.
4|25739, José Marín Machado, 3, Inglaterra, Whisky "Lorna", 23.
4|27704, Valentín Martínez y Cía., 1, Inglaterra, Whisky "Dewar", 280.
4|27554, Rafael Melgarejo y Cía., 3, Inglaterra, Whisky "Highland Queen", 40.
4|27803, The Montevideo Trading Co. Lda. S. A., 1, Inglaterra, Whisky "Bellantine", 112.
4|27250, Alejandro Mc. Gregor, 2, Inglaterra, Whisky "Mackinlay", 40.
4|27498, Oneto Vignale y Cía., 2, Inglaterra, Whisky "Cluny" o "Lawson", 80.
4|27738, Pesquera y Cía., 3, Inglaterra, Whisky "Spey Royal", 90.
4|25757, Rodríguez Anido Hermanos, 3, Inglaterra, Whisky "Of Ye Monks" 120.
4|26824, "La Cosechera" A. B. Rocca y R. Zerboni, 2, Inglaterra, Whisky "Queen Anne", 40.
4|26656, Ruvertoni Hnos., 1, Inglaterra, Whisky "Jamie Stuart" y "D. Camerón", 140.
4|26450, Antonio J. M. Giúdice, 3, Inglaterra, Whisky "King Of Hearts" en cajones, 40.
4|26850, Taranco y Cía., 1, Inglaterra, Whisky "Buchanan", 150.
4|25619, Villar y Cía., 1, Inglaterra, Whisky "Old Parr", 125.
4|27309, Trucco, Troncoso y Co., 1, Inglaterra, Whisky "John Haig", 145.
4|25484, Luis Ambrosio Otero, 2, Inglaterra, Whisky "Wefton's", 30.

PLANILLAS N.os 1841 AL 1869

PERMISOS DE DESPACHO (LIBRAS)

Solicitudes despachadas el día 7 de Junio de 1940

4|28627, Cía. Swift de Montevideo, S. A., 1, Brasil, Hilado de algodón, 542.
4|28629, Cía. Swift de Montevideo S. A., 1, Argentina, Cinta ordinaria, etc., 30.
4|28631, Cía. Swift de Montevideo S. A., 1, Estados Unidos de Norte América, Hojalata, etc., 2.930.
4|28633, Cía. Swift de Montevideo S. A., 1, Estados Unidos de Norte América, Hilo de algodón, 27.
4|28635, Cía. Swift de Montevideo S. A., 1, Brasil, Arpillera, 229.

CONVENIO PRIVADO "CIA. BAO DEAMBROSIS HNOS." (LIBRAS)

4|28465, Serratosa y Castells Ltda., 3, Estados Unidos de Norte América, Refrigeradores eléctricos, 531.

CONVENIO PRIVADO MERCURIO S. C." (LIBRAS)

4|28503, Fáb. N. de Tejidos Elásticos, 3, Argentina, Telas para fab. tela elástica, 83.
4|28504, Fáb. Nacionales de Cerveza S. A., 3, Porrones de barro para cerveza, 147.

SIN OPERACION CAMBIARIA (LIBRAS)

4|28610, S. I. A. M. Torcuato Di Tella, 3, Argentina, Cortadora tallarines, etc., 413
4|28637, Usinas Eléct. y Teléf. Estado, 1, Inglaterra, Muest. ladrillos, etc., sin valor comercial.
4|28642, José Aldao, 3, Brasil, Cacao en grano, 190.
4|28649, Mateo Brunet S. A. C., 3, Brasil, Café, 710.
4|28653, Capurro y Cía., 3, Brasil, Cacao en polvo, 302.
4|28658, Manuel Gaggero, 3, Brasil. Bananas, 213.
4|28666, Eduardo Marques Castro y Cía., Brasil, Especialid. farmacéuticas (muest.), sin valor comercial.
4|28688, Compañía Salus, 1, Argentina, Levadura de cerveza, 4.
4|28681, José Segade, 3, Paraguay, Rollizos y vigas madera dura, 1.774.

CONVENIO PRIVADO "CURTIEMBRE RAMPONI S. A." (LIBRAS)

4|28529, T. T. de Castillo e Hijos, 1, China, Redecillas para el pelo, etc., 24.

CONVENIO PRIVADO "MATTOS HNOS." (LIBRAS)

4|28152, Juan Cardelino (hijo), 1, Estados Unidos de Norte América, Cargadores de baterías, etc., 505.